

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA 2017

CGR-CDDJS Nro. 002
Mayo de 2018

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VIGENCIA 2017**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralora Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad	Ivonne del Pilar Jiménez García
Director de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor	Diego Hernán Pinzón Guerra
Líder de Auditoría Nivel Central	Juan Carlos Granados Ramos
Integrantes del Equipo Auditor	Erika Johanna Oviedo Ariza Jorge Antonio Quiñones C. Carlos Alberto Pava Pava Mario Rodrigo Sáenz Molina Félix Enrique Puerto Hoyos
Gerente Departamental Caldas Contralora Provincial Supervisor Encargado	Luz Fanny Muñoz Arias Marcela Sáenz Trujillo Gustavo Giraldo López
Equipo de Auditores	Luis Alberto Urueña Lozano Paola Ximena Delgado Parra Diego León Vélez Gómez Jorge Mario Gómez Loaiza Rodrigo Jiménez Torres Edwin James Ardila Valencia
Gerente Departamental Norte Santander	Héctor Fabian Parra Cabrera

Contralor Provincial

Oscar Gerardo Peñuela Lozano

Coordinador de Gestión
Vigilancia Fiscal

Jorge Alonso Camargo Ramírez

Equipo Auditor

Nohora Oliveros Quintero
Nelson Yesid Mogollón Contreras
Doralisa Gelvez Maldonado
Carlina Meza Castellanos
Yanise Rojas Pérez

Gerente Departamental Santander

María Clara Niño Gómez

Ejecutivo de Auditoría

Sergio Antonio Rueda Sanabria

Supervisora Encargada

Rebeca Inés Castellanos Ulloa

Equipo Auditor
Auditores

Humberto Nieto Baena
Nubia Contreras Barajas
Helmer Quintero Díaz
José Vicente Quintero Herrera
Dora Lamprea Vargas – Apoyo
Jurídico
Oscar Yépez Villota – Apoyo Técnico

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	6
1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	8
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	8
2. OPINIÓN CONTABLE	9
2.1. FUNDAMENTO DE OPINIÓN CONTABLE	9
2.2. OPINIÓN CONTABLE	10
3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	10
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	10
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	10
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	11
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	11
7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
9. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
1.1. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.	14
1.1.1. NIVEL CENTRAL	15
1.1.1.1. HALLAZGOS	15
1.1.2. PUNTOS DE CONTROL	61
1.2. MACROPROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	107
1.2.1. NIVEL CENTRAL	111
1.2.2. PUNTOS DE CONTROL	156
ANEXO 2	205
ESTADOS FINANCIEROS	205

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Ciudad

Respetado doctor Cuestas.

La CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros al Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia 2017, los cuales comprenden el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, las notas a los mismos y la información presupuestal, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Contable y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Consejo Superior de la Judicatura, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido, para que la Entidad emitiera un pronunciamiento al respecto.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, adelantó auditoría financiera al Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia 2017, que incluyó los siguientes objetivos:

1. Emitir una opinión, sobre los Estados financieros Vigencia 2017.

2. Evaluar el Control Interno financiero y emitir un concepto sobre el mismo.
3. Evaluar la defensa jurídica de la entidad, aplicando el programa establecido para tal fin.
4. Verificar la adquisición de bienes y servicios, así como las obras inconclusas activas y abandonadas, bienes abandonados o sin uso, para el cumplimiento de su misión en concordancia con la normatividad contable y legal aplicable a la entidad.
5. Emitir una opinión presupuestal sobre la ejecución presupuestal de la vigencia 2017.
6. Evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenaciones de gastos y de pagos), y si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo a lo contratado, con el fin de emitir la opinión correspondiente. Incluir en la muestra el gasto por concepto de viáticos.
7. Evaluar las reservas presupuestales, vigencias futuras y cuentas por pagar para efectos de su refrendación.
8. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
9. Verificar el avance del plan de mejoramiento.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Consejo Superior de la Judicatura es el Organismo creado por la Constitución Política de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”, en el cual se establece la “Administración, Gestión y Control de la Rama Judicial”.

En la vigencia 2015, se pretendió modificar el modelo de Administración de la Justicia mediante el Acto Legislativo No. 02, el cual fue demandado y la Corte Constitucional con la Sentencia C-285 de 2016 declaró inexecutable algunos artículos y en otros se declaró inhibida (Art.15, 16, 17, 18, 19 y 26 –Acto Legislativo 02/15), los cuales modificaban los artículos 254 a 257.

De acuerdo con lo expuesto y del análisis de dicho fallo tenemos lo siguiente:

(i) Se suprime la expresión sala Administrativa y la Sala de Gobierno, quedando sólo “Consejo Superior de la Judicatura”, integrado por seis (6) magistrados, nombrados tres (3) por el Consejo de Estado, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia y uno (1) por la Corte Constitucional.

(ii) Se suprime la Sala Disciplinaria e introduce el nuevo sistema disciplinario de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como de los abogados en ejercicio, mediante la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la transformación de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura en Comisiones

Seccionales de Disciplina Judicial. La Comisión Nacional está conformada por siete (7) magistrados.

(iii) Se derogan los numerales 3 y 6 del art. 256 CN sobre atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura según el art. 256 de la Constitución cumple las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.
2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.
5. Las demás que señale la ley.”

Consecuentes con lo estipulado en la carta magna, las funciones estipuladas en el artículo 79 de la Ley 270 de 1996, son las siguientes:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.
2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia.
4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación.

6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.

7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

El Consejo Superior de la Judicatura es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, como del Control Interno Financiero.

1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

- Resolución 354 de 2007, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 80 de 1993.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La Contraloría General de la República, ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Tales normas exigen que la Contraloría General de la República cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de error e incorrección material.

La Auditoría Financiera conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la Contraloría General de la República, tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Consejo Superior de la Judicatura, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la Contraloría General de la República concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE

2.1. FUNDAMENTO DE OPINIÓN CONTABLE

El Balance General a 31 de diciembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura presentó Activos por \$34.130.428.077.714 y Pasivos por \$4.140.888.112.367, dentro de los cuales se evidenciaron sobrestimaciones por \$1.814.344.689 y subestimaciones por \$3.342.657.825.500 para un total de inconsistencias de \$3.344.472.170.189.

Estas cifras fueron generadas especialmente en multas e intereses en la gestión de cobro coactivo; anticipos para proyectos de inversión y cuentas de orden.

Análisis agregado de las incorrecciones.

A. Respecto a la Cantidad:

El Número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación es por 4.90.

B. Respecto a la clasificación, revelación o presentación:

El número de incorrecciones consideradas materiales corresponde es cero (0)

C. Respecto a las circunstancias:

El número de incorrecciones consideradas materiales es cero (0)

2.2. OPINIÓN CONTABLE

Teniendo en cuenta lo anterior, en nuestra opinión los estados financieros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura al 31 de diciembre de 2017 es **NEGATIVA**, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del Control Interno Financiero arrojó una calificación **CON DEFICIENCIAS**, al no contar con políticas, actividades de control y monitoreo para cada una de las labores realizadas por la entidad relacionada con el manejo financiero, con una calificación de 1,8.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	1	ADECUADO
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO		CON DEFICIENCIAS

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

En nuestra opinión la gestión presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura vigencia 2017, es CON SALVEDADES.

Se concluye que la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, es con salvedades, conforme al valor de las incorrecciones encontradas que ascienden a \$26.847.575.493 correspondiente al 0.71% del total del presupuesto ejecutado \$3.755.628.605.726.

Lo anterior está soportado especialmente en los hallazgos referentes a la constitución de las reservas presupuestales.

Análisis agregado de las incorrecciones

A. Respecto a la Cantidad:

El número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación fue de 0.36.

B. Respecto a la clasificación, revelación o presentaciones el número de incorrecciones consideradas materiales es de 2.

C. Respecto a las circunstancias el número de incorrecciones consideradas materiales fue de cero (0).

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

De acuerdo con la revisión y análisis de las reservas presupuestales seleccionadas en la muestra, se evidencia debilidades en la constitución de las mismas por \$26.614 millones, correspondientes a los Contrato Nos. 086 de 2017; 089 de 2017; 107 de 2017; 115 de 2017; 134 de 2017; 140 de 2017; 175 de 2017; 182 DE 2017; 165 de 2016 MODIF 1 y Sentencia 7873 de 2017, donde se constató que la justificación dada por la Entidad, no corresponde a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

De lo anterior, se concluye de la muestra en la constitución de las reservas por \$26.614 millones, correspondientes al 41% del total por \$65.282 millones, no se cumplen los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales y su refrendación.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Tabla 1 Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2017

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa	Con Salvedades
NO FENECE	

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **NO FENECE** la cuenta fiscal del Consejo Superior de la Judicatura, por la vigencia fiscal 2017.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De los 31 hallazgos revisados y que tienen relación con aspectos financieros se considera a partir de la información suministrada por la entidad y de acuerdo con las evidencias de seguimiento allegadas por la misma con oficio DEAJPLO18-72 del 2 de mayo del 2018, suscrito por el Director de Unidad de

Planeación se constató el estado de las actividades propuestas y por encontrarse cumplidas al 100%, se pueden retirar del plan de mejoramiento institucional los hallazgos identificados con los siguientes códigos SIRECI: 1701003.0, 1701011.0, 1701011.0, 1802100.0, 1802100.0, 1802002.0, 1804001,1801100, 1701007, 1802001, 1802005, 1802005, 1802002, 1802003, 1802100, 1801002, 1103002, 1803001, 1802100,15-05-018, 15-05-019, 15-05-020, 15-05-021, 15-05-050, 15-05-051, 15-05-056, 15-05-058, 16-07-125.

En lo relacionado con los hallazgos identificados con código SIRECI 15-05-007, 16-07-122, 16-07-123, no se pueden retirar del plan de mejoramiento, por cuanto presentan cumplimiento parcial de sus actividades propuestas.

En la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander, se detectó en cumplimiento en los hallazgos N0 8 y 154 de los cuales se generaron dos beneficios de auditoría por \$65.347.165.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del mismo. De conformidad con la Resolución No.7350 de 2013, para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co y diego.pinzon@contraloria.gov.co.

Atentamente,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Contralora Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Aprobó: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Diego Hernán Pinzón Guerra, Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor
Juan Carlos Granados Ramos
Jorge Antonio Quiñones Cortés
Mario Rodrigo Sáenz Molina P
Félix Enrique Puerto Hoyos
Erika Johanna Oviedo Ariza
Carlos Alberto Pava Pava

9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la Auditoría se determinaron un total de 46 hallazgos administrativos, de los cuales (13) tienen presunta connotación disciplinaria y (3) con presunto alcance fiscal, dos (2) indagaciones preliminares y tres (3) beneficios de auditoría, de los cuales dos (2) vienen del seguimiento al plan de mejoramiento en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Santander.

	A	D	F	Valor	IP	B	Valor
Nivel Central	18	5	2	\$16.185.855.823	2	0	0
Gerencia Caldas	9	2	0	0	0	0	0
Gerencia Santander	11	2	0	0	0	3	\$84.590.016
Gerencia Norte de Santander	8	4	1	\$399.434.930	0	0	0
Total	46	13	3	\$16.585.290.753	2	3	\$84.590.016

	Hallazgos Fiscales	Valor
Nivel Central	Hallazgo 25	\$2.697.525.904
	Hallazgo 34	\$13.488.329.919
Gerencia Norte de Santander	Hallazgo 23	\$399.434.930
Total		\$16.585.290.753

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.

El Balance General a 31 de diciembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura presentó Activos por \$34.130.428.077.714 y Pasivos por \$4.140.888.112.367, dentro de los cuales se evidenciaron sobrestimaciones por \$1.814.344.689 y subestimaciones por \$3.342.657.825.500 para un total de inconsistencias de \$3.344.472.170.189.

Estas cifras fueron generadas especialmente por multas e intereses en la gestión de cobro coactivo; anticipos para proyectos de inversión y cuentas de orden.

En conclusión, se evaluaron las cuentas de los Estados Contables, de acuerdo a la muestra seleccionada con los siguientes resultados:

Las cuentas consideradas de importancia relativa para la auditoría fueron las siguientes:

Tabla 2 Cálculo de la materialidad (Miles)

1.4.01.02	MULTAS	18.832.047.823,79
1.4.01.03	INTERESES	12.941.411.989,09
1.4.13.14	OTRAS TRANSFERENCIAS	113.126.892,52
1.4.20.12	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	94.200,81
1.4.20.13	ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	84.603,28
1.4.24.02	EN ADMINISTRACIÓN	292.256.797,16
1.6.15.01	EDIFICACIONES	38.774.270,31
1.6.37.01	TERRENOS	870.278,60
1.6.37.03	EDIFICACIONES	6.194.259,15
1.6.37.10	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	24.531.238,68
1.9.99	VALORIZACIONES	844.018.824,47
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	15.813.779,08
2.4.01.02	PROYECTOS DE INVERSIÓN	40.802.146,64
2.4.60.02	SENTENCIAS	262.899.923,00
2.7.10	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS	3.457.227.886,63

3.1.15.52	TERRENOS	234.748.460,34
3.1.15.62	EDIFICACIONES	609.124.087,83
4.1.10.02	MULTAS	5.311.099.721,60
4.1.10.03	INTERESES	5.389.062.409,50
4.7.05.08	FUNCIONAMIENTO	3.566.191.355,95
4.7.05.10	INVERSIÓN	148.230.516,31
4.8.15.59	OTROS INGRESOS	1.047.316.076,49
5.7.05.10	INVERSIÓN	8.507.000,00
9.1.20.01	CIVILES	9.949.942.751,23
9.1.20.04	ADMINISTRATIVOS	8.090.954.578,11
9.3.06.16	PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS	4.320.907.555,35
9.9.05.05	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	(18.043.040.280,99)

Fuente: Estados Financieros a diciembre de 2018

Las cuentas seleccionadas en el activo ascienden a la suma de \$33.093.411.177, 71 miles que representa el 97% del total de Activo a 31 de diciembre de 2017. Del pasivo se seleccionaron \$3.776.743.735,35 de los \$4.140.888.112,37 que representa el 91% del total al cierre de la vigencia 2017. De los ingresos se seleccionaron cuentas que representan el 97% de los mismos por valor de \$15.461.900.079,85.

1.1.1. NIVEL CENTRAL

1.1.1.1. HALLAZGOS

Hallazgo No 1 Caducidad Procesos De Cobro Coactivo.

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Ley 1066 de 2006

ARTÍCULO 8o. Modifíquese el inciso 2o del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Resolución No. 1809 de 29 de marzo de 2007

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La acción de cobro prescribe en cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impuso la multa (Art. 331 C.P.C.). En estos casos es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución del mandamiento de pago y la celebración del acuerdo de pago y empieza a correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o al día siguiente a la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento del acuerdo de pago.

En desarrollo del proceso auditor que adelanta la Contraloría General se consultó el sistema de información Gestión de Cobro Coactivo (GCC), en el cual se registra el estado de los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura en el nivel central y sus Direcciones Seccionales, observando la siguiente situación:

Existe un total de \$138.905,4 millones correspondiente a 1067 procesos de jurisdicción coactiva que no reportan el inicio del cobro coactivo a través de la notificación del mandamiento de pago, o en su defecto la declaratoria de prescripción, cifra que genera incertidumbre en las cuentas 140102 Multas por \$55.164,7 millones, 140103 Intereses por multas \$83.726,2 millones y \$14,5 millones en la cuenta 147090 Costas de multas por cobrar, por cuanto entre la fecha de ejecutoría y a 31 de diciembre de 2017, han transcurrido más de 5 años sin que se adopte decisión, motivo por el cual deberían contar con mandamiento de pago o declaratoria de prescripción, sin embargo siguen apareciendo como procesos activos y por ende afectando el monto de la cartera a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En la siguiente tabla se relacionan los procesos por cada una de las Seccionales y del Nivel Central:

Tabla 3 Saldos por Seccional

Seccional	obligación	costas	Intereses	saldo
Armenia	45.290.932,00	40.000,00	72.445.967,31	117.776.899,31
Bogota	4.812.205.903,14	9.796.807,84	6.972.190.254,17	11.794.192.965,15
Bucaramanga	489.803.333,24	97.844,03	869.171.826,43	1.359.073.003,70
Cali	790.827,66	6.243,47	1.213.996,13	2.011.067,26
Cartagena	27.201.753,97	47.996,00	29.955.291,43	57.205.041,40
DEAJ	857.041.847,97	995.327,45	967.210.587,64	1.825.247.763,06
Ibague	7.488.360.225,64	681.855,18	17.448.369.733,48	24.937.411.814,30
Manizales	172.292.611,22	116.794,99	98.810.336,10	271.219.742,31
Medellin	21.918.871.032,27	1.632.258,95	33.303.228.378,38	55.223.731.669,59
Monteria	10.792.000.252,22	231.098,79	8.880.257.904,20	19.672.489.255,20
Neiva	149.262.284,60	30.990,77	190.508.407,06	339.801.682,44
Pasto	50.947.038,06	132.975,37	50.111.025,01	101.191.038,43
Pereira	705.446.779,59	60.068,90	700.744.331,98	1.406.251.180,47
Riohacha	444.307,51	-	51.047,21	495.354,72
Sincelejo	5.911.863.142,37	219.801,96	12.205.146.937,27	18.117.229.881,60
Tunja	54.227.745,34	33.783,38	36.723.144,49	90.984.673,21
Valledupar	1.052.869.468,86	324.728,15	1.765.583.699,58	2.818.777.896,58
Villavicencio	635.798.648,89	73.779,36	134.506.304,52	770.378.732,77
Total	55.164.718.134,54	14.522.354,59	83.726.229.172,37	138.905.469.661,50

Fuente: Información tomada del Sistema Gestión de Cobro Coactivo.

Lo anterior se ocasiona por falta de oportunidad para adelantar y registrar las actuaciones que reflejen el estado del proceso coactivo y se constituye en un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El equipo Auditor menciona que no se reporta el inicio del cobro coactivo en 1067 procesos de jurisdicción coactiva donde no se reportan actuaciones jurídicas tales como notificación del mandamiento de pago o declaratoria de la prescripción, lo que genera que los procesos sigan figurando como activos, afectando el monto de la cartera a favor del Consejo Superior.

Sobre el particular, resulta pertinente pronunciarse en los siguientes términos:

Los factores que originaron el hallazgo en cuestión, encuentran su génesis en dos aspectos críticos: el exiguo recurso humano que compone la planta de personal asignada a la labor del impulso jurídico y financiero de la cartera y el impacto generado a raíz de la depuración de información contenida en el Aplicativo GCC.

Conviene resaltar que el seguimiento y control periódico, a las actividades desplegadas por el equipo, se centró en acciones preventivas y de contingencia, siendo así que, al inicio de cada mes, se ha venido remitiendo a los abogados ejecutores de cada una de las Direcciones Seccionales, a través del correo institucional, una detallada relación de procesos, cuya acción

de cobro se observa presuntamente afectada por el fenómeno de la prescripción, con el fin de garantizar que en se persista en dar continuidad a la gestión de depuración de la cartera.

De igual forma en el 2017 se ha llevado a cabo campañas de inventario de expedientes, depuración e inventario documental, revisión de los estados de los procesos y registro de actuaciones jurídicas en el aplicativo GCC, que no fueron migradas, labores que se han desarrollado en lapsos de tiempo mínimo cuando el ejercicio habitual de las funciones así lo permite.

Dentro de las actividades de seguimiento por parte del Nivel Central, se expidió la Circular DEAJC17-102 del 6 de diciembre de 2017 suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, a través de la cual advirtió a las Direcciones Seccionales dar prioridad a la depuración de la cartera presuntamente prescrita. Se reitera que pese a todas las actividades desplegadas, no ha sido posible poner al día la actualización de los registros de las actuaciones jurídicas surtidas dentro de los procesos, así como la prescripción de la cartera, por la insuficiencia de recurso humano en las dependencias a nivel nacional y seccional encargadas de la gestión coactiva.

Las cifras que aparecen a continuación, logran reflejar el impacto de las actividades de seguimiento, así como la gestión de los abogados a nivel nacional en relación con la terminación de los procesos por prescripción, una labor que requiere considerable tiempo y dedicación.

Tabla 4 Consolidado por Dirección Seccional- Vigencia 2017

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Impacto de la Cartera Prescrita Vs. Cartera Activa
(Cifras en millones de pesos)

Dirección Seccional	Procesos Activos al corte del período (1)		Procesos pendientes por Prescribir al corte del período (2)		Análisis % del impacto de la Cartera Prescrita Vs. Activa (2) / (1)		Procesos Terminados por Prescripción en la vigencia 2017	
	No. Proc.	Valor	No. Proc.	Valor	No. Proc.	Valor	No. Proc.	Valor
Armenia	3.918	1.533.414	6	118	0,15%	0,01%	110	68.277
Barranquilla	220	51.723	0	0	0,00%	0,00%	0	0
Bogotá	14.267	6.423.811	343	11.794	2,40%	0,18%	393	74.990
Bucaramanga	5.292	1.784.932	17	1.359	0,32%	0,08%	0	0
Cali	4.366	2.253.499	1	2	0,02%	0,00%	575	536.628
Cartagena	658	305.060	7	57	1,06%	0,02%	0	0
Cúcuta	3.019	1.502.390	0	0	0,00%	0,00%	8	5.624
Deaj	3.939	1.895.760	108	1.825	2,74%	0,10%	208	45.648
Ibague	5.445	1.866.237	41	24.937	0,75%	1,34%	41	11.856
Manizales	4.320	1.033.197	24	271	0,56%	0,03%	2	50

Medellín	13.985	5.134.405	326	55.224	2,33%	1,08%	250	459.444
Montería	389	69.504	17	19.672	4,37%	28,30%	6	11.427
Neiva	4.495	1.792.052	14	340	0,31%	0,02%	2	42
Pasto	3.294	1.878.265	17	101	0,52%	0,01%	6	271
Pereira	2.632	693.795	3	1.406	0,11%	0,20%	5	7
Popayan	3.336	1.051.548	0	0	0,00%	0,00%	29	40.770
Riohacha	359	55.407	2	0	0,56%	0,00%	0	0
Santa Marta	966	467.680	0	0	0,00%	0,00%	0	0
Sincelejo	267	28.177	10	18.117	3,75%	64,30%	2	17
Tunja	1.920	941.614	9	91	0,47%	0,01%	35	5.348
Valledupar	945	296.819	49	2.819	5,19%	0,95%	104	70.072
Villavicencio	2.198	724.900	73	770	3,32%	0,11%	17	3.295
TOTAL	80.230	31.784.189	1.067	138.905	1,33%	0,44%	1.793	1.333.765

Por las anteriores circunstancias que resultan evidenciadas estadísticamente y que encuentran asidero en la dinámica administrativa, consideramos que se desvirtúa el hallazgo, por ende, solicitamos su reconsideración.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad con la respuesta entregada no desvirtúa la observación ya que manifiesta que los hechos se originan debido al escaso recurso humano y al impacto generado por la depuración de información contenida en el aplicativo GCC, es precisamente esta falta de depuración la que genera la incertidumbre sobre si los procesos todavía prestan mérito ejecutivo o si por el contrario aplicó la prescripción de la acción de cobro y deben ser retirados de los activos de la entidad. Por ende la observación se confirma y valida hallazgo.

Hallazgo No 2 Entrega Procesos de Cobro Coactivo Ministerio de Justicia.

El artículo 20 del Decreto 272 del 17 de febrero de 2015 estipuló:

“Artículo 20. Procesos de cobro coactivo. Todos los procesos de cobro coactivo que estén siendo adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que versen sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupeficientes, serán transferidos al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto”

Posteriormente, el Decreto 723 de 2015, prorrogó el plazo de entrega de los procesos de coactivo por cuatro meses más.


Artículo 1°. Prórroga. Prorrogar el plazo establecido para culminar la entrega de los procesos de cobro coactivo que versan sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupeficientes por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del referido Decreto.

Al verificar el certificado de resumen mensual a 31 de diciembre de 2017, entregado por la entidad al equipo auditor, referido a la entrega de los procesos

por parte del Ministerio de Justicia y el Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que se compone de 58.990 expedientes valorados por las partes en \$10.010.230,7 millones, de lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura ha recibido a un total de 18.140 procesos por valor de \$3.240.385,3 millones, de los cuales 15.116 procesos se encuentran activos a 31 de diciembre de 2017 y 3.055 pendientes por expedir resolución de terminación y los cuales se encuentran registrados en cuentas de orden.

No recibidos 25.900 por \$4.252.120,7 millones, quedando por validar 14.950 en cuantía de \$2.414.044,3 millones.

Tabla 5 Validación de procesos cobro coactivo


**AVANCE DE LA VALIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2017**

MES	No. Total de Procesos	Valor Neto Validado por CSJ y MINJUSTICIA			MINJUSTICIA Saldos con corte a agosto 31 de 2015		
		Multa	Intereses	Saldo	Multa	Intereses	Saldo
Total Procesos a Validar según archivo recibido del MID	58.990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.069.262.208.349	\$ 940.968.507.486	\$ 10.010.230.715.835
Total Procesos Recibidos 2017	18.140	\$ 2.805.017.721.120	\$ 435.367.592.890	\$ 3.240.385.314.010	\$ 2.908.697.990.116	\$ 435.367.716.530	\$ 3.344.065.706.645
Total Procesos No Recibidos 2017	25.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.799.527.956.511	\$ 452.592.748.968	\$ 4.252.120.705.479
Total Procesos Validados 2017	44.040	\$ 2.805.017.721.120	\$ 435.367.592.890	\$ 3.240.385.314.010	\$ 6.708.225.946.627	\$ 887.960.465.498	\$ 7.596.186.412.124
Avance validado	75%				74%	94%	76%
Total Procesos Pendientes por Validar	14.950				\$ 2.361.036.261.722	\$ 53.008.041.989	\$ 2.414.044.303.711
Total Procesos a Validar recibidos del MID	25%				26%	6%	24%

Fuente: Información entregada por la División de Fondos especiales y cobro coactivo.

De los 14.950 expedientes que se encontraban pendientes por validar a 31 de diciembre la entidad en la respuesta manifestó que se han validado 7.761 procesos de los cuales se recibieron 468 por \$31.226 millones y no recibidos 7.293 de acuerdo a las siguientes causales:

Tabla 6 Consolidado procesos Minjusticia

DESCRIPCIÓN	No. de Procesos	MINJUSTICIA Valor en Millones de \$		
		Multa	Intereses	Saldo

Prescritos antes de febrero/2015	5.109	\$ 939.434	\$ 874	\$ 940.308
Título ejecutivo sin requisitos	2.174	\$ 225.376	\$ 12	\$ 225.388
Sin Certificación de Recaudo, saldo en "\$0" o Negativo	6	\$ 2	\$ -	\$ 2
Sin identificación del deudor	4	\$ 463	\$ -	\$ 463
Total Vigencia 2018	7.293	\$ 1.165.275	\$ 886	\$ 1.166.161

Lo anterior evidencia que a pesar de que el término otorgado por el Decreto 272 de 2015 y luego prorrogado por el Decreto 723 de 2015, venció el 17 de agosto de 2015, al cierre de la vigencia 2017, no se han recibido la totalidad de los procesos que conforman el cobro coactivo que adelantaba el Ministerio de Justicia y del Derecho y que versaban sobre multas impuestas en procesos judiciales con la ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, generando con ello que la cartera a favor del Consejo Superior de la Judicatura se encuentre subestimada en \$31.226 millones afectando las cuentas 1401002 Multas por \$30.797 millones y 140103 Intereses por multas por \$429 millones, con su correspondiente contrapartida 310501 Patrimonio Fiscal de la entidad, y subestimación de la cuenta la cuenta 8315 CUENTA DE ORDEN DEUDORAS – ACTIVOS RETIRADOS en \$940.308 millones y su contrapartida 89 deudoras de control por contra

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Consejo Superior de la Judicatura ha sido eficaz frente al cumplimiento parcial al Decreto 272 de 2015, al disponer de inmediato, la recepción y apertura de procesos de cobro coactivo de las multas por delitos derivados del Estatuto Nacional de Estupefacientes, sentencias que quedaron ejecutoriadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la aludida norma y que fueron remitidas directamente por los despachos judiciales a la Dirección Ejecutiva y sus Direcciones Seccionales, lo que conllevó a un incremento significativo en los procesos aperturados, como se muestra en la siguiente gráfica:

Con relación a los procesos iniciados por el Ministerio de Justicia y del Derecho es necesario contextualizar los hechos mencionados en las observaciones mencionando que, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 272 de 2015, la alta gerencia del Consejo Superior de la Judicatura y de Ministerio de Justicia y del Derecho adelantaron una serie de reuniones que fueron necesarias para evaluar el estado de la cartera y exponer que la Rama Judicial no contaba con la infraestructura física y de personal para la recepción e impulso de los procesos.

Como es de conocimiento de la Contraloría, una vez asignada la partida presupuestal por parte del Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura¹ creó unos cargos temporales para cobro coactivo, para dar inicio a las labores de recepción de

¹ Acuerdo PCSJA17-10637 de 3 de febrero de 2017

los procesos de cobro coactivo conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 272 de 2015.

Ya conformado el equipo de trabajo, en el mes de marzo de 2017, se tenían establecido el flujo y procedimientos, consolidando el “*Manual de proceso de entrega y recepción de los expedientes*”, labor que se llevó a cabo en forma conjunta con el equipo de profesionales del Ministerio de Justicia y de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, ya que requería el consenso interinstitucional que permitiera llevar a buen término el traslado de los 59.980 expedientes de cobro coactivo.

Finalmente, el día 3 de abril de 2017, se dio inicio a la labor conjunta de recepción y entrega oficial de expedientes de cobro coactivo, una labor amplia, dispendiosa y con diversas aristas de todo orden que debieron ser sorteadas pero que interfirieron definitivamente en desventaja de todos los esfuerzos y esmeros de los dos equipos de trabajo para poder culminar dentro de la misma vigencia, la validación jurídica y financiera

Continuando con la contextualización que sirvió de marco al proceso de recepción, se establecieron dos frentes de trabajo necesarios para abordar dos aspectos fundamentales de la cartera ministerial a saber: el jurídico y el financiero, Registro contable.

La incorporación al Balance General del Consejo Superior de la Judicatura del valor de los procesos de cobro coactivo recibidos del Ministerio de Justicia tiene en cuenta lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, relacionado con:

1. - *Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos sociales y ambientales, a saber:*

127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son (...) (subrayado fuera de texto)

129 Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal sean ciertas o que puedan asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y, (subrayado fuera de texto)

NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS CLASES QUE INTEGRAN EL BALANCE GENERAL

9.1.1. NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS ACTIVOS

141. **Noción.** Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros (...) subrayado fuera de texto

9.1.1.3. - **Deudores,**

152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros". (Subrayados fuera de texto)

2. **NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS CUENTAS DE ORDEN**

307 **Noción** las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados (...)

308 los hechos que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública deben reconocerse por el valor estimado, determinado mediante metodologías de reconocido valor técnico, el cual es susceptible de actualizarse periódicamente. Por su parte, el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda. Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de realización. (...)

309 las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes registran hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre con relación a un posible derecho u obligación, por parte de la entidad contable pública (...)

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura registró contablemente en la vigencia 2017, el valor de 15.116 procesos recibidos en cuenta 1401 DEUDORES por valor total de \$ 4.217.636 (millones de \$), y por incumplir los requisitos para continuar con la labor de cobro se registraron los procesos restantes recibidos, en la cuenta 8315 CUENTA DE ORDEN DEUDORAS – ACTIVOS RETIRADOS.

Al ser imposible concluir la revisión del total de los expedientes en poder del Ministerio de Justicia al 31 de diciembre de 2017, se continuó con esta tarea en la vigencia

2018, encontrando que a la fecha de los procesos validados jurídica y financieramente, tan solo 468 han sido recibidos por contar con el lleno de requisitos legales para el cobro y como no-recibidos se devolvieron al Ministerio de Justicia 7.293, según consta en las actas levantadas en este periodo suscritas por las dos entidades, por las siguientes causales:

Tabla 7 Causales Procesos no Recibidos

DESCRIPCIÓN	No. de Procesos	MINJUSTICIA Valor en Millones de \$		
		Multa	Intereses	Saldo
Prescritos antes de febrero/2015	5.109	\$ 939.434	\$ 874	\$ 940.308
Título ejecutivo sin requisitos	2.174	\$ 225.376	\$ 12	\$ 225.388
Sin Certificación de Recaudo, saldo en "\$0" o Negativo	6	\$ 2	\$ -	\$ 2
Sin identificación del deudor	4	\$ 463	\$ -	\$ 463
Total Vigencia 2018	7.293	\$ 1.165.275	\$ 886	\$ 1.166.161

Así las cosas, de los 14.950 procesos pendientes de revisión, solamente cumplen los requisitos de cobrabilidad e incorporación de derechos de cobro para la entidad el 1% de los expedientes, cifra que resulta irrisoria si se tiene en cuenta que ya se ha verificado el 50% del valor de los expedientes pendientes a 31 de diciembre de 2017, como se corrobora en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Multa	Intereses	Saldo	% total
Procesos recibidos	468	\$ 30.797	\$ 429	\$ 31.226	1%
Procesos No recibidos	7.293	\$ 1.165.275	\$ 885	\$ 1.166.160	49%
Pendientes de verificación jurídica y financiera	7.189	\$ 1.164.964	\$ 51.694	\$ 1.216.658	50%
Total	14.950	\$ 2.361.036	\$ 53.008	\$ 2.414.044	100%

De lo anterior se concluye que el Consejo Superior de la Judicatura ha sido diligente y cuidadoso en el acatamiento de la norma, y dada su experiencia en la labor de cobro coactivo de multas impuestas por las autoridades judiciales, realizó de manera concienzuda el escrutinio de los expedientes, para definir conjuntamente con el Ministerio de Justicia y del Derecho, si desde el punto de vista jurídico se estaba ante un verdadero derecho de cobro a favor de la Nación, o por el contrario correspondía a un expediente caducado o prescrito al que solamente se requiere decretar su terminación o archivo.

Hechas las precisiones anteriores, se destaca que en el seguimiento de las labores, se realizó la toma de tiempo en cada una de las actividades, y conforme a las estadísticas arrojadas, se previó que la recepción culminaría en el mes de agosto de 2018, no obstante resulta gratificante advertir al Ente de Control que, a la fecha, el avance ha sido significativo, quedando pendiente por validar 7.189 expedientes de los 14.950 señalados en el informe de lo auditado, lo que conlleva a que la labor de recepción habrá de culminar con anterioridad al período contemplado.

También se destaca que el registro contable en cuentas del Activo para el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra técnicamente limitado a aquellos procesos de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, condición que hasta el momento solo se cumple en el 1% del valor total de la cartera a verificar, siendo esta la tendencia de los procesos restantes 7.189 procesos por verificar, dada la antigüedad de los expedientes que se han puesto a disposición, provenientes todos de la gestión iniciada por la extinta Dirección Nacional de Estudefacientes.

Por lo anterior, en lo corrido de la vigencia 2018, se incrementará la cuenta Deudores, por concepto de los 468 procesos recibidos, con un valor total de \$ 31.226 (millones).

De los procesos no recibidos no haremos registro contable alguno, hasta tanto haya pronunciamiento administrativo o judicial que nos indique proceder a su recepción, caso en el cual se afectarían la cuenta 8315 CUENTA DE ORDEN DEUDORAS – ACTIVOS RETIRADOS, para llevar el control administrativo hasta la declaratoria de la terminación del proceso, todo con la finalidad de revelar de manera fidedigna de la realidad de las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad.

En los anteriores términos se solicita a los señores Auditores de la CGR, la reconsideración de la observación planteada.

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

Se manifiesta por parte de la CGR que el Decreto 272 de 2015 menciona que todos los procesos de cobro coactivo que este adelantando el Ministerio de Justicia y del Derecho debían ser transferidos al Consejo Superior de la Judicatura y el plazo para esta entrega venció en agosto de 2015, tal como lo manifiesta la entidad no se contaba con la infraestructura ni el personal suficiente para realizar esta tarea también es cierto que al cierre de la vigencia 2017 ya habían transcurrido más de dos años para el traslado de estos procesos y el reconocimiento por ende del Consejo Superior de la Judicatura de la cartera correspondiente.

Frente a los procesos que el Consejo Superior de la Judicatura no ha recibido porque ya pasaron más de cinco años y no se podría ejercer el derecho al cobro, es necesario tener en cuenta lo que manifiesta el artículo 817 del Estatuto Tributario al respecto.

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte Subrayados fuera de texto.

De lo consagrado en el artículo 817 del Estatuto Tributario se puede concluir que la prescripción debe ser decretada por acto administrativo.

Ahora bien en cuanto lo afirmado por la entidad en el sentido de no recibir 2184 expedientes que no reúnen los requisitos para cobro coactivo, en atención al tenor literal del artículo 1 del Decreto 723 de 2015, que dispone la entrega de “procesos”, le asiste razón a la entidad por cuanto no existe proceso coactivo sobre títulos que no reúnen requisitos y que no comportan actuaciones.

Decreto 723 de 2015:

Artículo 1°. Prórroga. Prorrogar el plazo establecido para culminar la entrega de los procesos de cobro coactivo que versan sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del referido Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior la observación se valida como hallazgo y se ajusta la redacción.

Hallazgo No 3. Notificación del Mandamiento de Pago

Artículo 136 de la Ley 6 de 1992, que otorgó jurisdicción coactiva a la Dirección Nacional de Administración Judicial, hoy Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

Artículo 136.—Facultad de cobro coactivo para la Dirección Nacional de Administración Judicial. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Nacional de Administración Judicial tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigidos a su favor y de la Nación, para lo cual otorgará poder a funcionarios abogados de dicha entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Artículo 8 del Acuerdo PSAA07 – 3927 del 15 de febrero de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Resolución No. 1809 del 29 de marzo de 2007, que adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo.

Se evidencia en los expedientes objeto de la muestra (11001079000020080008200; 11001079000020100028200; 11001079000020110015500; 11001079000020110051900) que existen notificaciones de mandamiento de pago con 1392 días (3.8 años) y 1755 días (4.9 años) entre la fecha de la ejecutoria de la multa y la notificación del mandamiento de pago del cobro coactivo; así mismo, no se encuentra evidencia dentro de los expedientes y Sistema de Gestión de Cobro Coactivo GCC el registro de la fecha de notificación.

Lo anterior ocasiona la imposibilidad de poder realizar una eficiente gestión de cobro de las obligaciones dentro de los plazos establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago es el acto administrativo que da inicio al cobro coactivo contra la persona natural o jurídica, a quien se ha impuesto una obligación de carácter pecuniario y su notificación se debe realizar dentro de los términos establecidos por la ley.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El equipo Auditor aduce que no se evidencia en los expedientes objeto de muestra (11001079000020080008200; 1100179000020100002828; 1100179000020110015500; 1100107900002010000000; 11001079000020110043000; 11001079000020110051900), actuaciones jurídicas adelantadas por los abogados sustanciadores en cada una de las etapas de los procesos, conforme lo establece la Resolución No. 1809 del 29 de marzo de 2007, lo que nota la falta de control y seguimiento, lo que genera ineficiencia en la gestión de cobro coactivo, reflejado en el recaudo consolidado.

De igual forma, manifiestan que hay notificaciones de los mandamientos de pago con amplio espacio de tiempo entre la fecha de la ejecutoria de la multa y la notificación del mismo mandamiento y que tampoco se refleja en el Sistema Cobro Coactivo, el registro de la fecha de notificación.

Sobre el particular, para ésta Entidad resulta de vital importancia hacer las siguientes precisiones:

Antes entrar en detalle sobre las actuaciones de jurídicas y administrativas que se surten en cada uno de los procesos objeto de análisis por parte los Auditores, se considera importante hacer hincapié en lo expuesto en pasada ocasión y que representa uno de los inconvenientes más contraproducentes en la gestión de la Dirección Ejecutiva y sus seccionales: la exigua planta de personal que ha persistido para hacer frente en forma adecuada y expedita, a la gestión de cobro coactivo en todas sus etapas, así como para encargarse oportunamente de los términos legales, con el fin primordial de evitar el riesgo de la prescripción de procesos de Cobro Coactivo y si es el caso, lograr el pago de las obligaciones.

La insistencia en la escasez del recurso humano encuentra asidero en el hecho que, pese al fortalecimiento en la planta de personal en el año 2017, el abastecimiento continúa siendo insuficiente para abordar en su totalidad la cantidad de procedimientos que implica el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo, una carga laboral sobredimensionada, cuya exigencia y responsabilidad reposa en cabeza de cada uno de los servidores judiciales que conforman esta División, encargados, no solamente de la función del impulso jurídico y recaudo por vía coactiva sino, adicionalmente, de dinamizar todo lo concerniente a la administración de los Fondos Especiales de la Rama Judicial (Fondo Financiación Sector Justicia y Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia), todo ello sin contar con la administración de los depósitos judiciales, una labor que requiere dedicación de tiempo completo de los mismos servidores.

Obsérvese entonces que, la apremiante situación antes descrita, genero la necesidad de adoptar nuevas medidas tendientes a realizar una distribución del personal recientemente creado con el propósito de fortalecer el grupo de Fondos Especiales y el grupo de Cobro Coactivo, el cual a su vez tuvo que ser distribuido en dos frentes de trabajo derivados de la naturaleza de las multas por cobrar:

- a. Para impulsar aquellos procesos que se encuentran en la cartera activa y que, por el exiguo personal requieren ser dinamizados, contentivos de obligaciones derivadas de providencias emanadas de autoridad judiciales y/o administrativa, diferentes a aquellos procesos que provienen del Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- b. Para asumir todas las actividades relacionadas:*
 - El traslado de la cartera (Ley 30/86) proveniente del Ministerio de Justicia y del Derecho, las cuales se llevan a cabo conforme al procedimiento establecido que fuera objeto de consenso interinstitucional (Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura).*
 - El impulso a dichos procesos trasladados por la cartera Ministerial y cuya característica de antigüedad, inactividad y sus efectos en el tiempo, amplifican o multiplican el espectro de acción pues de tales expedientes y sus circunstancias particulares.*
 - La atención de multiplicidad de Derechos de petición y/o de acciones de tutela que persiguen, entre otras cosas, el saneamiento de los procesos que por la inactividad se tornaron en perjuicio de obligados y terceros implicados.*

Es así como, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo ha tenido que afrontar el constante incremento de procesos creados desde el año 2008, cuya sustanciación e impulso jurídico, y ante la ausencia un software adecuado a dicha labor, tuvo que ser realizado en forma manual, por tanto, labores como la depuración, carga y control de la información de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la entrada en producción del aplicativo GCC, cobró dimensiones inmanejables para ser abordadas por las dos personas encargadas de tal labor, con anterioridad al año 2017, una de las cuales con perfil profesional y el otro asistencial, para ocuparse de

la compleja y copiosa gestión de Cobro Coactivo que hoy se encuentra bajo el análisis del Ente de Control.

Grandes esfuerzos ha realizado la Entidad para hacer frente a las dificultades presentadas por la desproporción entre escaso recurso humano y la magnitud de la carga laboral en crecimiento constante, emprendiendo acciones de mejora entre las cuales se resalta de manera insistente, la implementación de herramientas tecnológicas que permitan optimizar la labor de cobro coactivo en los diferentes frentes de trabajo que y como resultado de tal propósito de la Dirección Ejecutiva, después de todo un proceso cuyo desarrollo requirió enfrentar nuevos retos, tuvo su origen el aplicativo de gestión de Cobro Coactivo – GCC-, sistema que si bien representa un gran avance en el abordaje de los trámites de la cartera, también requiere de constante revisión y ajustes según los cambios legislativos, entre otras causas.

En desarrollo del mismo, tal y como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, la herramienta informática antes referida debió pasar por un proceso previo de depuración de datos derivado de las labores de migración que se llevaron a cabo cuando éste entró en funcionamiento y, en la actualidad se ha venido constituyendo como un mecanismo de control eficaz que se utiliza cotidianamente, entre otras cosas, para revisar los procesos que próximamente pueden ser afectados por el fenómeno de prescripción lo que permite actuar antes de que ésta se configure; un mecanismo programado para generar mensualmente éste tipo de reporte que a su vez, debe ser remitido a las Direcciones Seccionales, para que prioricen, revisen los procesos y adelanten las gestiones de cobro pertinentes.

Sirva todo lo expuesto, para contextualizar las circunstancias bajo las cuales pudieron tener origen las situaciones analizadas por el Ente de control; no obstante es imprescindible recalcar que en la vigencia 2017, los esfuerzos de la Entidad se han enfocado en la revisión e impulso jurídico de los procesos de cobro coactivo, una labor que a primera vista pareciera ser poco relevante a la hora de confrontar resultados estadísticos que reflejen valores, pero que en la realidad contiene en sí misma, la esencia del quehacer de todo abogado executor cuya actividad se asemeja a la de cualquier otro Despacho Judicial, pero sin el apoyo de asistentes jurídicos y administrativos, lo que implica que cada servidor debe emprender las más diversas acciones de orden administrativo y procesal que no necesariamente resultan reflejadas en los extractos financieros que pueda arrojar el mismo aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo.

Un claro ejemplo de lo afirmado anteriormente, es la búsqueda de bienes de los obligados, otra de las actividades que no se ve reflejada en los extractos financieros pero que requiere el periódico intercambio de correspondencia con las diferentes Entidades del Estado y el consecuente registro de cada actuación, en el aplicativo, de todo lo cual se ha podido establecer con total certeza, que un alto porcentaje de ellas, son infructuosas, pues son escasos los bienes que se pueden llegar a encontrar en cabeza de los multados quienes además de carecer de la solvencia económica que se espera como producto de la comisión de ilícitos, se ven bajo el agravante de estar privados de la libertad, situaciones que permiten clasificar éste tipo de casos, como cartera irrecuperable pese a haber sido ésta, originada en condenas ejemplarizantes.

Otro de los aspectos relevantes dentro de la compleja labor de recaudo de cartera, tiene que ver con las diligencias de secuestro que requieren de la disposición de tiempo suficiente del abogado executor para desplazarse a la realización de la diligencia, y con las de remate de bienes, procedimientos que como es de amplio conocimiento, requieren del lleno de los requisitos legales que para tal efecto establece el Código General del Proceso aunado a la infraestructura y la disposición del tiempo necesario para tales propósitos, de lo cual tampoco queda rastro en los extractos financieros con los cuales se pretende evaluar la gestión de cartera.

Para concluir, con todo comedimiento es imperioso dejar constancia que no solo la variable estadística de los estados de cuenta, debe ser tomada en cuenta a la hora de evaluar la dispendiosa labor de un abogado executor dentro de un número de expedientes cuya revisión pueda generar duda sobre su actuar, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la objetiva observación y análisis en procura de alcanzar fines de calidad, transparencia y efectividad innegablemente perseguidos.

De otra parte, se hace necesario precisar que en la gestión de los procesos, se ha analizado y ponderado los costos beneficios que implican el secuestro de vehículos en atención a que la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos propios, hecho notorio y de público conocimiento.

Desde finales del año 2016 se ha llevado a cabo campañas de inventario de expedientes, depuración e inventario documental, revisión de los estados de los procesos y registro de actuaciones jurídicas en el aplicativo GCC, que no fueron migradas² jornadas de terminación de procesos por haberse consolidado el fenómeno de la prescripción.

- *Relación de actuaciones surtidas y análisis de las mismas en los procesos objeto de muestra:*

Al cruzar la información registrado en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo y con los documentos que reposan en los expedientes, se encuentra lo siguiente:

1. PROCESO 110010790002008008200

- *La fecha de notificación ingresada en el sistema 12/06/2012, es la que se encuentra dentro del expediente, notificación realizada positivamente producto de un comisorio que no se encuentra registrado.*

Se encuentran registradas las siguientes actuaciones en el software de gestión:

² Labores que se han desarrollado en lapsos de tiempo mínimo cuando el ejercicio habitual de las funciones así lo permiten.

Tabla 8 Actuaciones Archivadas

Oficio	Cód. Sigobius	Resolución	Observaciones
_RESOLUCIÓN TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN	0	005 DEL 29 DE JUNIO	CON RESOLUCIÓN 005 DEL 29 DE JUNIO DE 2017
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO AL SANCIONADO	2936		CON OFICIO DEAJPRO17-2936 DEL 7 DE JULIO DE 2017
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO A LA CORPORACIÓN	2940		CON OFICIO DEAJPRO17-2940 DEL 7 DE JULIO DE 2017
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO AL SANCIONADO	2947		CORRECCIÓN: CON OFICIO DEAJPRO17-2947 DEL 7 DE JULIO DE 2017

Actuaciones archivadas en el expediente:

En el cuaderno principal:

- *Oficio DEAJ08-17694 del 12 de septiembre de 2008 dirigido al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – Nivel Central- DIAN, solicitando información de domicilio.*
- *Oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, del 26 de septiembre de 2008, indicando que en la DIAN NO FIGURA, el señor VIVES LACOUTURE en sus registros.*
- *Oficio DEAJ08-20275 del 12 de septiembre de 2008 dirigido al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – Nivel Central- DIAN, solicitando nuevamente información de domicilio.*
- *Oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, del 12 de noviembre de 2008, indicando suministrando información. Oficio DEAJ08-21848 del 9 de noviembre de 2008, dirigido al multado, conminándolo a pagar en etapa persuasiva la multa, remitido a la Penitenciaría Central La Picota.*
- *Resolución No. 003 del 07/11/2008 “Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago”*
- *Oficio DEAJ09-0470 del 15 de enero de 2009, dirigido a la Directora del Centro Penitenciario y Carcelario “La Picota”, solicitando información del domicilio del multado, en atención a que ya no se encontraba recluso en centro de reclusión.*
- *Oficio 113 EPAMSCASBOG-AJ del 26 de enero de 2008 de la Directora del EPAMSCAS-BOG, suministrando información de la prisión domiciliaria.*
- *Oficio DEAJ09-013571 del 05 de agosto de 2009, dirigido a la Directora del Centro Penitenciario y Carcelario “La Picota”, solicitando información del domicilio del multado, en atención a que ya no se encontraba recluso en centro de reclusión.*
- *Oficio DEAJ09-013662 del 10 de septiembre de 2009, dirigido al multado notificando personalmente el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 826 del E.T. en la Carrera 13 No. 29-76 P.9 Barrio Bavaria.*
- *Oficio DEAJ09-013662 del 10 de septiembre de 2009, dirigido al multado notificando personalmente el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 826 del E.T. en la Carrera 13 No. 28-124 P.902 Edificio el Rosal.*

- Oficio DEAJPR10-00864 del 09 de marzo de 2010, enviando despacho comisorio No. 01 a la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Santa Marta, para notificar personalmente al multado.
- Oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del 15 de abril de 2010, suministrando dirección del multado en Santa Marta.
- Oficio DEAJPR10-03166 del 12 de agosto de 2010, enviando despacho comisorio al Juez Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta, para notificación personal.
- Oficio No. 1483 del 24 de agosto de 2010, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Oficio del 16 de enero de 2012 Fiscalía General de la Nación
- Oficio del 20 de enero de 2012 Fiscalía General de la Nación.
- Oficio del 9 de julio de 2012 Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta con resultado de comisión exitosa notificación personal de mandamiento de pago.

2. PROCESO 110010790201000282

Se encuentran registradas las siguientes actuaciones en el software de gestión:

Tabla 9 Actuaciones Registradas Software

Oficio	Cód. Sigobius	Resolución	Observaciones
_RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO	0	001	SE PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA DEL 30/11/2011
_CITACION MANDAMIENTO PAGO	0		SE ENVÍA DE CITACIÓN DE MANDAMIENTO CON CÓDIGO SIGOBIUS No DEAJPR11-6519 Y FECHA DEL 05/12/2011
_RESOLUCIÓN EMBARGO GARANTIA	0	002	SE SOLICITA EMBARGO A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE UN VEHICULO CON CÓDIGO SOGOBIUS No DEAJPR12-1593 Y FECHA 12/03/2012 Y SE DECRETA EMBARGO EL 12/03/2012
_SOLICITUD INSCRIPCION EMBARGO	1593		Se solicita a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca Cota la inscripción del vehículo CJK-114 a través del oficio DEAJPR12-1593
_SOLICITUD INSCRIPCION EMBARGO	1596		Se solicita al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena el registro del embargo del vehículo CRM-272 a través del oficio DEAJPR12-1596. M.S.
_RESOLUCIÓN TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN	0	123	Resolución de prescripción 123 del 27 de febrero del 2017
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO AL SANCIONADO	635		Se comunica la terminación del proceso por prescripción al sancionado a través del oficio DEAJPRO17-635 del 28 de febrero del 2017. M.S.
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO A LA CORPORACIÓN	637		Se comunica terminación del proceso por prescripción al sancionado a través del oficio DEAJPRO17-637 del 28 de febrero del 2017

Actuaciones archivadas en el expediente:

En el cuaderno principal:

- Resolución No. 001 del 30 de noviembre de 2011 se profiere mandamiento de pago.

- *DEAJPR11-6519 del 5 de noviembre de 2011 citación para notificación de mandamiento de pago.*
- *Notificación por conducta concluyente por comunicación de fecha 5 de enero de 2012, suscrita por el obligado.*

En el cuaderno de medidas previas:

- *El día 15 de diciembre de 2010 se emitieron los oficios DEAJPR10-04876, DEAJPR10-4877, DEAJPR10-4878, DEAJPR10-4879, DEAJPR10-4880 y DEAJPR10-4881, los cuales fueron dirigidos al Oficio a IGAC, a los señores registradores de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte, Zona Sur, Zona Centro, DIAN y Concesión RUNT S.A. respectivamente, solicitando información acerca de propiedades o vehículos en cabeza del señor Miguel Ángel Rangel Sosa.*
- *Con EXDE11-159 del 06/01/2011 se allega respuesta de la Oficina de Registro Zona Norte Centro Bogotá. Resultado Negativo para el Exp 2010-0282*
- *Con EXDE11-151 del 06/01/2011 la DIAN allega respuesta al oficio DEAJPR10-04880. Aporta información para el proceso.*
- *DEAJPR10-04940 del 20/12/2010 se solicita información, entre otros, del sancionado EXP-2010-0282*
- *Con EXDE11-421 del 13/01/2011 la Oficina de Registros Zona Sur allega respuesta al requerimiento 4878.*
- *Con EXDE11-278 del 11/01/2011 la EPS SANITAS allega respuesta con información para el expediente.*
- *Con EXDE11-761 del 17/01/2011 el RUNT allega información radicado 10886.*
- *Con EXDE11-2324 la Oficina de Registro Zona Norte allega respuesta al oficio 04877.*
- *Con EXDE11-19612 del 05/08/2011 la EPS SANITAS allega información para proceso.*
- *Copia publicación en El Tiempo BDEM de enero 29 de 2012.*
- *Con DEAJPR12-1596 del 12/03/2012 se solicita al DATYT de Cartagena inscripción medida de embargo vehículo CRM No. 272.*
- *Con EXDE12-10276 del 23/04/2012 el DATT Cartagena allega respuesta informando que se inscribió medida de embargo.*
- *Con DEAJPR12-1593 del 12/03/2012 se solicita al SIETT Cundinamarca inscripción medida de embargo vehículo CJK 114.*
- *Con EXDE12597 del 16/05/2012 el SIETT de Cundinamarca allega respuesta negativa a la solicitud de inscripción de embargo. No es propietario,*
- *Con DEAJPR12-6012 del 31/07/2012 dirigido a ASOBANCARIA se solicita información varios procesos.*
- *Con DEAJPR12-6261 del 08/08/2012 se solicita información a EPS SANITAS.*
- *Con EXDE12-22236 del 30/08/2012 SANITAS allega información para el proceso.*
- *Con DEAJPR14-1642 del 11/03/2014 se envía solicitud de información a IGAC*

- Con DEAJPR14-1646 del 11/03/04 se envía solicitud de información a MINTRANSPORTE.
- Con DEAJPR14-1648 del 11/03/04 se envía solicitud de información a Concesión RUNT.
- Con EXDE14/7120 DIAN allega respuesta al DEAJPR14-1635.
- Con EXDE14/7584 DIAN allega respuesta al DEAJPR14-1635.
- Con EXDE14/7422 MINTRANSPORTE allega respuesta al DEAJPR14-1646.
- Con EXDE14-7671 del 02/04/2014 RUNT allega respuesta al DEAJPR14-1648.
- Con EXDE14-8008 IGAC allega respuesta al DEAJPR14-1642.
- Con EXDE14-11780 del 21/05/2014 RUNT allega información de respuesta.
- DEAJPR14-3786 del 11/07/2014 dirigido a la Oficina de Registro Zona Sur se solicita información.
- DEAJPR14-3794 del 11/07/2014 dirigido a la Oficina de Registro Zona Centro se solicita información.
- DEAJPR14-3789 del 11/07/2014 dirigido a la Oficina de Registro Zona Norte se solicita información.
- DEAJPR14-5399 del 11/07/2014 dirigido al IGAC se solicita información.
- Con EXDE14-22944 del 29/09/2014 la Oficina de Registro Zona Norte allega respuesta DEAJPR14-3789.
- Con EXDE14-22973 del 29/09/2014 el IGAC allega respuesta al DEAJPR14-5399.
- Con DEAJPR15-1929 del 04/05/2015 se envía solicitud de información a la DIAN.
- Con DEAJPR15-1944 del 04/05/2015 se solicita información a la Registraduría Nacional.
- Con EXDE15-13548 del 10/06/2015 la Registraduría allega respuesta.
- Con DEAJPR15-1936 del 04/05/2015 se solicita información a la CONCESION RUNT para varios procesos.
- Con DEAJPR15-1951 del 04/05/2015 se solicita información a la Oficina de Registro Zona Sur, para varios procesos
- Con DEAJPR15-3506 del 22/07/2015 se solicita información a la Supernotariado y Registro, para varios procesos.
- Con DEAJPRO15-1952 del 05/05/2015 se solicita información a la Oficina de Registro Zona Centro, para varios procesos.
- Con DEAJPRO16-777 del 18/02/2016 se solicita información al IGACC, para varios procesos.
- Con DEAJPRO16-773 del 18/02/2016 se solicita información a la CONCESION RUNT, para varios procesos.
- Con DEAJPRO16-781 del 18/02/2016 se solicita información a la información a la Oficina de Registro Zona Centro, para varios procesos.
- Con DEAJPRO16-778 del 18/02/2016 se solicita información a la información a la Oficina de Registro Zona Sur, para varios procesos.

- Con DEAJPRO16-783 del 18/02/2016 se solicita información a la información a ASOBANCARIA, para varios procesos.
- Con DEAJPRO16-782 del 18/02/2016 se solicita información a la información a la Oficina de Registro Zona Norte, para varios procesos.
- Con EXDE16-9237 la Oficina de Registro Zona Norte allega respuesta al DEAJPR16-1487.
- Con EXDE16-9894 IGAC allega respuesta al DEAJPR16-1512.

3. PROCESO 110010790000201100155

Se encuentran registradas las siguientes actuaciones en el software de gestión:

Tabla 10 Actuaciones Registradas PROCESO 110010790000201100155

Oficio	Cód. Sigobius	Resolución	Observaciones
_EPS	0		FOSYGA DEL 08/07/2011 COTIZA SURAMERICANA DEAJPR11-3690 DEL 27/07/2011
_RUNT	0		2011 DEAJPR11-3494 DEL 19/07/2011 RTA EXDE11-21538 DEL 04/08/2011 DEAJPR12-242 DEL 18/01/2012 RTA EXDE12-10503 DEL 25/04/2012 RTA EXDE12-16370 DEL 26/06/2012 DEAJPR13-8853 DEL 10/12/2013 DEAJPR14-1646 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7422 DEL 31/03/2014 DEAJPR14-1648 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7671 DEL 02/04/2014 RTA EXDE14-11780 DEL 21/05/2014
_REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	0		DEAJPR11-3715 DEL 28/07/2011 SUR RTA EXDE11-20252 DEL 12/08/2011 DEAJPR11-3713 DEL 28/07/2011 NORTE RTA EXDE11-23631 DEL 22/09/2011 DEAJPR11-3712 DEL 28/07/2011 CENTRO DEAJPR12-243 DEL 18/01/2012 CENTRO DEAJPR12-244 DEL 18/01/2012 NORTE RTA EXDE12-3528 DEL 16/02/2012 DEAJPR12-245 DEL 18/01/2012 SUR RTA EXDE12-8108 DEL 28/03/2012 DEAJPR13-8849 DEL 10/12/2013 NORTE RTA EXDE14-3635 DEL 20/02/2014 DEAJPR13-8850 DEL 10/12/2013 SUR RTA EXDE13-31664 DEL 30/12/2011 DEAJPR13-8851 DEL 10/12/2013 CENTRO TA EXDE14-2333 DEL 06/02/2014 DEAJPR13-8855 DEL 10/12/2013 MEDELLIN RTA EXDE13-31658 DEL 30/12/2013 DEAJPR13-8856 DEL 10/12/2013 MEDELLIN RTA EXDE13-31668 DEL 30/12/2013 DEAJPR14-3786 DEL 11/06/2014 SUR DEAJPR14-3794 DEL 11/06/2014 CENTRO DEAJPR14-3789 DEL 11/06/2014 NORTE RTA EXDE14-22944 DEL 29/09/2014
_TRASLADO DE DINERO SI A ELLO HUBIESE LUGAR	0		DEAJPR12-241 DEL 18/01/2012 RTA EXDE12-1868 DEL 27/01/2012 DEAJPR13-8852 DEL 10/12/2013 RTA EXDE13-31604 DEL 27/12/2013 DEAJPR14-3950 DEL 16/06/2014 RTA EXDE14-15641 DEL 07/07/2014
_IGAC	0		DEAJPR12-278 DEL 20/01/2012 DEAJPR13-8854 DEL 10/12/2013 RTA EXDE14-0038 DEL 02/01/2014 DEAJPR14-1642 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-8008 DEL 04/04/2014 DEAJPR14-5399 DEL 12/08/2014 RTA EXDE14-22973 DEL 29/09/2014
_DIAN	0		DEAJPR14-1635 RTA EXDE14-7120 DEL 25/03/2014 RTA EXDE14-7584 DEL 28/03/2014 DEAJPR14-5368 DEL 11/08/2014 DEAJPR15-1929 DEL 04/05/2015
_RUNT	0		DEAJPR15-1936 DEL 04/05/2015 DEAJPR16-773 DEL 18/02/2016 DEAJPRO17-1561 DEL17/04/2017
_REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	0		DEAJPR15-1951 DEL 05/05/2012 SUR DEAJPR15-1953 DEL 05/05/2015 NORTE RTA EXDE15-15201 DEL 03/07/2015 DEAJPR15-1952 DEL 05/05/2015 SUR DEAJPR15-3506 DEL 22/07/2015 CENTRO DEAJPR16-782 DEL 18/02/2016 NORTE DEAJPR16-1487 DEL 17/03/2016 RTA EXDE16-9237 DEL 26/04/2016 DEAJPR16-781 DEL 18/02/2016 CENTRO DEAJPR16-778 DEL 18/02/2016 SUPERNOTARIADO DEAJPRO17-1558 DEL 17/04/2017 CENTRO DEAJPRO17-1559 DEL 17/04/2017
_ASOBANCARIA	0		DEAJPR12-9298 DEL 21/11/2012 RTA EXDE12-30848 DEL 05/12/2012 DEAJPR14-3950 DEL 16/06/2014 RTA EXDE14-15641 DEL 07/07/2014 DEAJPR16-793 DEL 18/02/2016 DEAJPRO17-1555 DEL 17/04/2017

Oficio	Cód. Sigobius	Resolución	Observaciones
_DIAN	0		DEAJPRO17-1556 DEL 17/04/2017 RTA EXDE17-8555 DEL 2/05/2017
_REGISTRADURIA NACIONAL	0		DEAJPR15-1944 DEL 04/05/2015 RTA RDRCI-0828 DEAJPRO17-133 17/01/2017 RTA REDRCI-507-2017
_RESOLUCIÓN TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN	0	002	BÚSQUEDA DE BIENES INEFICAZ - BIENES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - NO EMBARGABLES - JAC
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO AL SANCIONADO	0	002	NOTIFICADA PERSONALMENTE EL 25/09/2017 - JAC
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO A LA CORPORACIÓN	5344	002	BUSQUEDA DE BIENES INEFICAZ - BIENES ENCONTRADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - JAC

Actuaciones archivadas en el expediente en el cuaderno principal y medidas cautelares:

- Oficio DEAJPR11-2715 de 8 de junio de 2011– se profirió oficio de cobro persuasivo de la multa.
- Radicado EXDE11-13623 de 01 de junio de 2011.- Por medio del cual el sancionado solicita información sobre las condiciones de pago de la multa y suministra dirección de notificación: Calle 12 No. 43 F – 28 Oficina 201 – Medellín – memovalencia50@gamil.com.- notificación por conducta concluyente
- Oficio DEAJPR11-2714 de 8 de junio de 2011 dirigido a la Dra. TERESA RUIZ NUÑEZ – Secretaria Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se le solicita remitir copia de la providencia con su constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.
- Radicado EXDE11-15322 de 20 de junio de 2011.- por medio del cual el señor VALENCIA COSSIO, en respuesta al oficio DEJPR11-2715 de 2011, solicita se le apruebe una alternativa de pago de la sanción impuesta.
- Con oficio DEAJPR11-4519 de 05 de septiembre de 2011.- se da respuesta a oficio del 20/06/11, por medio del cual solicita declaratoria de insolvencia, y se le persuade a presentar propuesta de pago a fin de dar cumplimiento a la obligación.
- Radicado EXDE11-23856 de 26 de septiembre de 2011.- por medio del cual el señor VALENCIA COSSIO, propone compromiso de pago a cinco (5) años, en cuotas mensuales de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00).
- El día 3 de noviembre de 2011, se hace presente en la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la abogada apoderada del sancionado, Doctora FRANCY ASSENETH PERDOMO SANTOFIMIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.113 y T.P. de Abogado No. 120.988 del C.S.J, a quien se le notificó personalmente el contenido de la providencia de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de marzo de 2011.
- Aporta Fotocopia simple de consignación realizada el día 4 de noviembre de 2011 en Banco Agrario, por la suma de CIEN MIL PESOS M7CTE (\$100.000,00), al proceso 2011-0155-00.
- Radicado EXDE11-28137 de 17 de noviembre de 2011, por medio del cual se allega Poder conferido a la doctora FRANCY ASSENETH PERDOMO

SANTOFIMIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.113 y T.P. de Abogado No. 120.988 del C.S.J., junto con el COMPROMISO DE PAGO de cuotas mensuales de CIEN MIL PESOS 8\$100.000) M/CTE; suscrito por el Sancionado y su abogada apoderada.

- *Aporta fotocopias simples de consignaciones realizadas los días 27 de noviembre y 28 de diciembre de 2011 en Banco Agrario, cada una por la suma de CIEN MIL PESOS M7CTE (\$100.000,00), al proceso 2011-0155-00.*
- *Resolución No. 001 de 30 de noviembre de 2011 “Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago”*
- *Fotocopias simples de consignaciones realizadas durante los años 2011 a 2017, por valor de CIEN MIL PESOS \$100.000 CADA UNA cada mes, entre los años 2011 y 2017, por un valor total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) M/CTE.*
- *Dichas consignaciones fueron realizadas en la cuenta MULTAS Y RENDIMIENTOS - 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO, y registradas en la plataforma GCC en dos abonos por valores de suman en total registradas en dos abonos por valor de \$2.500.000,00 y \$3.900.00,00, para el total de (\$6.400.000).*

Nota. Las consignaciones efectuadas no fueron registradas individualmente, sino en dos registros realizados los días 1/12/2013 por valor de \$ 2.500.000,00 y el 06/10/2017 por valor de \$ 3.900.000,00, en la cuenta MULTAS Y RENDIMIENTOS - 3-0820-000640-8.

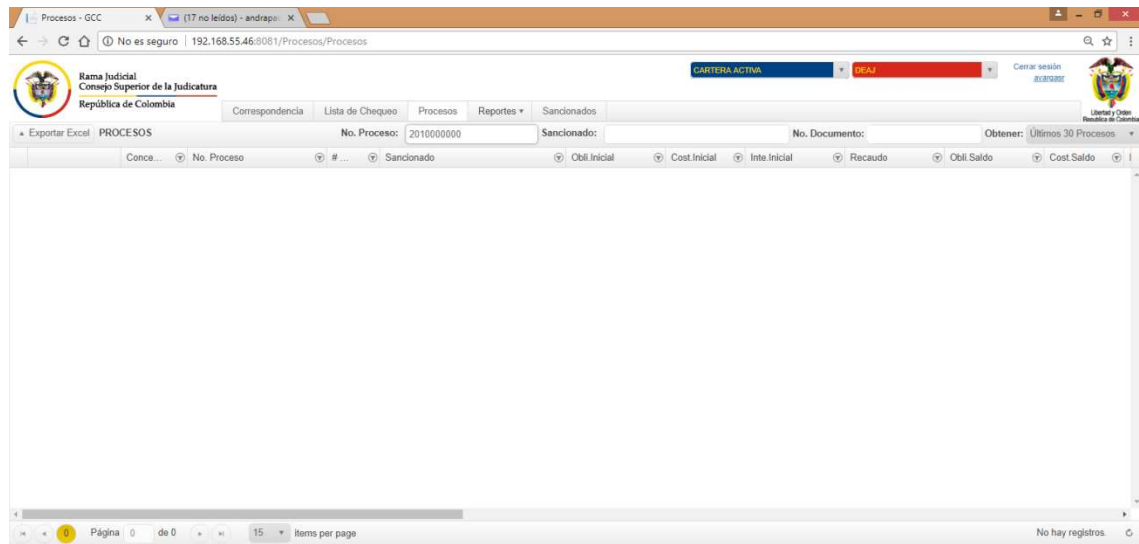
Cabe señalar que mediante Resolución No. 02 de 13 de octubre de 2015, se acumula este proceso con el proceso coactivo No. 11001-0790-000-2015-00254-00, en atención a la petición con radicado EXDE15-20799 de 14 de septiembre de 2015, mediante el cual la apoderada del sancionado, solicita acumulación con la sanción impuesta el 13 de mayo de 2015, proceso con radicado original del despacho que impuso la multa con número 2012-0390.

Mediante Resolución No. 002 de 25 de septiembre de 2017, se declaró la terminación del proceso de cobro coactivo por haber operado el fenómeno de la prescripción.

Dichas actuaciones fueron comunicadas a la Abogada Apoderada del sancionado, mediante oficio DEAJPRO18-973 de 5 de marzo de 2018, en respuesta a un derecho de petición radicado con el EXTDEAJ18-3993 de 5 de marzo de 2018.

4. PROCESO 1100107900002010000000

Revisada el software de gestión GCC, no se encontró registro de proceso de cobro coactivo con ese número de expediente.



5. PROCESO 11001079000020110043000

No se refleja en el GCC, la fecha de notificación sin embargo del mandamiento de pago sin embargo se llevó al cabo el 27 de abril de 2012, se adelantaron actuaciones que no se encueran en el sistema pero que reposan en el archivo físico tales como:

Cuaderno Principal

- *Oficio DEAJPR11-5693 del 01 de noviembre del 2011, cobro persuasivo multa.*
- *Resolución 001 del 22 de febrero del 2012, mandamiento de pago.*
- *Oficio DEAJPR12-1172 del 24 de febrero del 2012, citación para notificación del mandamiento de pago.*
- *Notificación personal del mandamiento de pago, realizado por la apoderada del sancionado el 27 de abril del 2012.*
- *Resolución 002, por medio de la cual se decreta un embargo.*
- *Oficio EXDE12-18724 del 24 de julio del 2012, del Banco de Occidente Credencial en respuesta al oficio DEAJPR12-3209.*
- *Oficio EXDE12-14344 del 05 de junio del 2012, petición del apoderado del sancionado.*
- *Oficio EXDE12-14665 del 07 de junio del 2012, petición del apoderado de la sancionada.*
- *Resolución No. 003 del 07 de junio del 2012, declara terminado el proceso, por pago total de la obligación.*
- *Oficio DEAJPR12-4416 del 21 de junio del 2012, comunica terminación del proceso a la corporación que impuso la multa.*
- *Oficio DEAJPR12-4423 del 21 de junio del 2012, dirigido al Banco Agrario, solicitud fraccionamiento depósitos judiciales.*
- *Oficio EXDE12-18120 del 17 de julio del 2012, de Bancolombia.*
- *Oficio DEAJPR12-5273 del 17 de julio del 2012, dirigido a la sancionada informando sobre la terminación del proceso y el pago del remanente.*

- *Oficio DEAJPR12-5307 del 17 de julio del 2012, dirigido al Banco Agrario, solicitud traslado depósito judicial a DTN por terminación del proceso.*
- *Memorando DEAJPR12-6974 del 05 de septiembre del 2012, dirigido al Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, informando la terminación del proceso.*
- *Oficio DEAJPR12-6975 del 05 de septiembre del 2012, dirigido al Banco Agrario, solicitando traslado de depósitos judiciales a DTN por terminación del proceso.*
- *Oficio EXDE12-24080 del 19 de septiembre del 2012, del Banco Agrario, devolución orden abono a cuenta multas y cauciones efectivas.*
- *Comunicación de la orden de pago depósitos judiciales del 24 de septiembre del 2012.*

Cuaderno medidas cautelares:

- *Oficio DEAJPR12-985 del 20 de febrero del 2012, dirigido a Sánitas EPS, solicitud de información.*
- *Oficio DEAJPR12-3209 del 17 de mayo de 2012, dirigido a Banco de Occidente, solicitud embargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-3402 del 22 de mayo del 2012, dirigido a Citibank, solicitud embargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-3401 del 22 de mayo del 2012, dirigido a Colpatria, solicitud embargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-3400 del 22 de mayo del 2012, dirigido a Bancolombia, solicitud embargo sumas de dinero.*
- *Oficio EXDE12-13715 del 30 de mayo del 2012, de Colpatria.*
- *Oficio EXDE12-14378 del 05 de junio del 2012, de Bancolombia.*
- *Oficio DEAJPR12-3941 del 07 de junio del 2012, dirigido a Bancolombia, solicitud desembargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-3942 del 07 de junio del 2012, dirigido a Colpatria, solicitud desembargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-3943 del 07 de junio del 2012, dirigido a Banco de Occidente, solicitud desembargo sumas de dinero.*
- *Oficio EXDE12-15925 del 21 de junio del 2012, de Citibank, respuesta al oficio DEAJPR12-3402.*
- *Devolución del oficio DEAJPR12-3941 del 07 de junio del 2012, por la empresa postal 742.*
- *Oficio DEAJPR12-4375 del 20 de junio del 2012, dirigido a Bancolombia, solicitud desembargo sumas de dinero.*
- *Oficio DEAJPR12-4526 del 25 de junio del 2012, dirigido a Citibank, solicitud desembargo sumas de dinero.*
- *Oficio EXDE12-16857 del 03 de julio del 2012, de Citibank, respuesta a solicitud de desembargo.*

6. PROCESO 110010790201100519

En el sistema GCC, figura efectivamente la fecha de notificación, no se encuentra una consulta que se realizó el 02/12/2011 en la página web del Fosyga para con el fin de obtener alguna dirección del sancionado, en la página del INPEC.

El resto de actuaciones se encuentran debidamente registradas en el sistema de los dos cuadernos que conforman el expediente.

Tabla 11 Proceso 110010790201100519

Oficio	Cód. Sigobius	Resolución	Observaciones
_RUNT	0		DEAJPR11-3494 DEL 19/07/2011 RTA EXDE11-21538 DEL 04/08/2011 DEAJPR12-242 DEL 18/01/2012 RTA EXDE12-10503 DEL 25/04/2012 RTA EXDE12-16370 DEL 26/06/2012 DEAJPR12-9305 RTA EXDE12-31097 DEL 07/12/2012 DEAJPR14-1646 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7422 DEL 31/03/2014 DEAJPR14-1648 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7671 DEL 02/04/2014 RTA EXDE14-11780 DEL 21/05/2014
_REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	0		DEAJPR11-3715 DEL 28/07/2011 SUR RTA EXDE11-20252 DEL 12/08/2011 DEAJPR12-243 DEL 18/01/2012 CENTRO DEAJPR12-244 DEL 18/01/2012 NORTE RTA EXDE12-3528 DEL 16/02/2012 DEAJPR12-245 DEL 18/01/2012 SUR RTA EXDE12-8108 DEL 28/03/2012 DEAJPR12-9300 RTA EXDE12-31418 DEL 11/12/2012 DEAJPR14-3786 DEL 11/06/2014 SUR DEAJPR14-3794 DEL 11/06/2014 CENTRO DEAJPR14-3789 DEL 11/06/2014 NORTE RTA EXDE14-22944 DEL 29/09/2014
_ASOBANCARIA	0		DEAJPR12-241 DEL 18/01/212 RTA EXDE12-1868 DEL 27/01/2012 DEAJPR12- 9298 DEL 21/11/2012 RTA EXDE12-30848 DEL 05/12/2012 DEAJPR14-3950 DEL 16/06/2014 RTA EXDE14-15641 DEL 07/07/2014
_IGAC	0		DEAJPR12-278 DEL 20/01/2012 DEAJPR12-9299 DEL 21/11/2012 RTA EXDE12-31160 DEL 07/12/2012 DEAJPR14-1642 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-8008 DEL 04/04/2014 DEAJPR14-5399 DEL 12/08/2014 RTA EXDE14-22973 DEL 29/09/2014
_EPS	0		deajpr12-982 del 20/02/2012 salud total rta exde12-4941 del 01/03/2012
_DESPACHO COMISORIO	3009		SE SOLICITA INFORMACION AL DIRECTOR DE LA CARCEL MODELO
_REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	4394		DEAJPR12-933 DEL 21/11/2012 ZC, DEAJPR12-9303 DEL 21/11/2012 ZN, DEAJPR12-9303 DEL 21/11/2012, DEAJPR12-9304 DEK 21/11/2012 DEAJPR13- 1388 DEL 26/02/2013, DEAJPR13-1389 ZSDEL 26/02/2013 ZN, DEAJPR13-1395 DEL 26/02/2016 ZC, DEAJPR13-4387 del 08/07/2013 ZS, DEAJPR13-4391 del 08/07/2013 ZN, DEAJPR13-4394 del 08/07/2013 ZC RTA EXDE13-19672 del 06/08/2013, solicitando se envíe la solicitud en CD y con un formato específico fl. 5 y vuelto, DEAJPR14-3786 del 11/06/2014 ZS, DEAJPR14-3794 del 11/06/2014 ZC, DEAJPR14-3789 del 11/06/2014 RTA EXDE14-22944 del 29/09/2014 donde informa que aparece un número de matrícula bloqueado, DEAJPR15-1951 del 05/05/2015 ZS y vuelto, DEAJPR15-1952 del 05/05/2015 ZC, DEAJPR15-3506 del 22/06/2015 se envía la información en CD al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa y vuelto, DEAJPR15-1953 del 05/05/2015 RTA EXDE15-15201 del 03/07/2015 f y vuelto, donde informa que remite información de 243 matrículas de las cuales anexa copia simple, pero en el expediente no se evidencia ninguna, DEAJPR16-781 del 18/02/2016 ZC, DEAJPR16-778 del 18/02/2016 ZS fl y vuelto, DEAJPR16-782 del 18/02/2016 ZN RTA del 26/04/2016, donde informa que remite información de 192 matrículas de las cuales anexa copia simple, pero en el expediente no se evidencia ninguna, 2017 DEAJRPR017-129 DEL 17/01/2017 ZS, DEAJPR017-130 DEL 17/01/2017ZC, DEAJPR07-131 DEL 17/01/2017 ZN, RTA EXDE17*2939 DEAJPR17-131 CON UN LISTADO

<p>_RESPUESTA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS</p>	<p>19672</p>	<p>DEAJPR12-933 DEL 21/11/2012 ZC, DEAJPR12-9303 DEL 21/11/2012 ZN, DEAJPR12-9303 DEL 21/11/2012, DEAJPR12-9304 DEK 21/11/2012 DEAJPR13-1388 DEL 26/02/2013, DEAJPR13-1389 ZSDEL 26/02/2013 ZN, DEAJPR13-1395 DEL 26/02/2016 ZC, DEAJPR13-4387 del 08/07/2013 ZS, DEAJPR13-4391 del 08/07/2013 ZN, DEAJPR13-4394 del 08/07/2013 ZC RTA EXDE13-19672 del 06/08/2013, solicitando se envíe la solicitud en CD y con un formato específico fl. 5 y vuelto, DEAJPR14-3786 del 11/06/2014 ZS, DEAJPR14-3794 del 11/06/2014 ZC, DEAJPR14-3789 del 11/06/2014 RTA EXDE14-22944 del 29/09/2014 donde informa que aparece un número de matrícula bloqueado, DEAJPR15-1951 del 05/05/2015 ZS y vuelto, DEAJPR15-1952 del 05/05/2015 ZC, DEAJPR15-3506 del 22/06/2015 se envía la información en CD al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa y vuelto, DEAJPR15-1953 del 05/05/2015 RTA EXDE15-15201 del 03/07/2015 f y vuelto, donde informa que remite información de 243 matrículas de las cuales anexa copia simple, pero en el expediente no se evidencia ninguna, DEAJPR16-781 del 18/02/2016 ZC, DEAJPR16-778 del 18/02/2016 ZS fl y vuelto, DEAJPR16-782 del 18/02/2016 ZN RTA del 26/04/2016, donde informa que remite información de 192 matrículas de las cuales anexa copia simple, pero en el expediente no se evidencia ninguna, 2017 DEAJPR017-129 DEL 17/01/2017 ZS, DEAJPR017-130 DEL 17/01/2017ZC, DEAJPR07-131 DEL 17/01/2017 ZN, RTA EXDE17*2939 DEAJPR17-131 CON UN LISTADO</p>
<p>_ASOBANCARIA</p>	<p>4395</p>	<p>DEAJPR13-4395 DEL 08/07/2013 , DEAJPR14-3950 DEL 16/06/2016 RTA EXDE14-15641 DEL 07/07/2014 Y VUELTO Le indicamos que mediante comunicación enviada vía e-mail el 21 de noviembre de 2013, se les informó el nuevo procedimiento que se implementó para la solicitud de la información a través de una herramienta llamada Stranfer, con la cual los funcionarios autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura tendrán acceso a la información registrada en el Buró de Crédito CIFIN S.A. Por lo tanto le sugerimos comunicarse directamente con el doctor ELKIN GUSTAVO CORREA-Director de la Unidad de Presupuesto en Bogotá, quien se encuentra autorizado ante CIFIN S.A., para efectuar dicho trámite. Cualquier información adicional, respecto al manejo de Stranfer, podrá remitirse al manual del usuario externo DEAJPR16-783 DEL 18/02/2016, se remite correo a CARLOS MONROY Y DANIEL PREGUNTANDO SI SIRVE EL SISTEMA Y QUE SE DEBE COLOCAR, informa Carlos Monroy verbalmente que cuando se fue hacer la validación de la clave no se pudo hacer que se llevó a cabo una reunión en la CIFIN, donde estuvo presente Daniel Sáenz, Elkin Correa, el y la conclusión es que se debe hacer un convenio interadministrativo que está elaborando CARLOS MONROY, DEAJPR16-783 DEL 18/02/2016 2017-001-264DEAJPR017-1555 DEL 17/04/2017 RTA EXDE17-8786 DEL 8/05/2017 INSISTE EN QUE YA SE TIENE EL STRANFER SE INFORMA A LA DRA. CLAUDIA BRICEÑO PARA QUE NOS DIGA COMO VA EL AVANCE DEL CONVENIO</p>
<p>_RESPUESTA ASOBANCARIA</p>	<p>15641</p>	<p>DEAJPR13-4395 DEL 08/07/2013 , DEAJPR14-3950 DEL 16/06/2016 RTA EXDE14-15641 DEL 07/07/2014 Y VUELTO Le indicamos que mediante comunicación enviada vía e-mail el 21 de noviembre de 2013, se les informó el nuevo procedimiento que se implementó para la solicitud de la información a través de una herramienta llamada Transfer, con la cual los funcionarios autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura tendrán acceso a la información registrada en el Buró de Crédito CIFIN S.A. Por lo tanto le sugerimos comunicarse directamente con el doctor ELKIN GUSTAVO CORREA-Director de la Unidad de Presupuesto en Bogotá, quien se encuentra autorizado ante CIFIN S.A., para efectuar dicho trámite. Cualquier información adicional, respecto al manejo de Stranfer, podrá remitirse al manual del usuario externo DEAJPR16-783 DEL 18/02/2016, se remite correo a CARLOS MONROY Y DANIEL PREGUNTANDO SI SIRVE EL SISTEMA Y QUE SE DEBE COLOCAR, informa Carlos Monroy verbalmente que cuando se fue hacer la validación de la clave no se pudo hacer que se llevó a cabo una reunión en la CIFIN, donde estuvo presente Daniel Sáenz, Elkin Correa, el y la conclusión es que se debe hacer un convenio interadministrativo que está elaborando CARLOS MONROY, DEAJPR16-783 DEL 18/02/2016 2017-001-264DEAJPR017-1555 DEL 17/04/2017 RTA EXDE17-8786 DEL 8/05/2017 INSISTE EN QUE YA SE TIENE EL STRANFER SE INFORMA A LA DRA. CLAUDIA BRICEÑO PARA QUE NOS DIGA COMO VA EL AVANCE DEL CONVENIO</p>
<p>_DIAN</p>	<p>1635</p>	<p>DEAJPR14-1635 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7120 DEL 27/03/2014 INFORMA DIRECCIONAMIENTO SOLICITUD A LA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO Y EXDE14-7584 DEL 28/03/2014 INFORMA QUE LAS RESPUESTAS FUERON REMITIDAS VIA MAIL AL JEFE DE LA DIVISION, DEAJPR14-5368 DEL 11/08/2014, DEAJPR15-1929 DEL 04/05/2016</p>

_RESPUESTA DIAN	7120		DEAJPR14-1635 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7120 DEL 27/03/2014 INFORMA DIRECCIONAMIENTO SOLICITUD A LA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO Y EXDE14-7584 DEL 28/03/2014 INFORMA QUE LAS RESPUESTAS FUERON REMITIDAS VIA MAIL AL JEFE DE LA DIVISION, DEAJPR14-5368 DEL 11/08/2014, DEAJPR15-1929 DEL 04/05/2016
_IGAC	9299		DEAJPR12-9299 DEL 21/11/2012, DEAJPR13-1387 DEAJPR13-4385 del 08/07/2013 rta exde13-18230 y vuelto y 2 con respuesta negativa porque se debe pagar cada certificado, DEAJPR14-5399 DEL 12/08/2014 RTA EXDE14-22973 NEGATIVA, PORQUE HAY QUE PAGAR CADA CERTIFICACION \$11.700 RTA EXDE14-8008, REMITE RESPUESTA AL OFICIO DEAJPR14-1642 DEL 11/03/2014, NO ESTA EL OFICIO DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE, INDICA QUE REMITE INFORMACIÓN EN CD. DEAJPR16-777 DEL 18/02/2016 FL. 32RTA EXDE16-9894 DEL 2/05/2015 NEGATIVA, PORQUE HAY QUE PAGAR CADA CERTIFICACION \$11.700, deajpr017-128 del 17/0/2017
_RESPUESTA IGAC	18230		DEAJPR12-9299 DEL 21/11/2012, DEAJPR13-1387 DEAJPR13-4385 del 08/07/2013 rta exde13-18230 y vuelto y 2 con respuesta negativa porque se debe pagar cada certificado, DEAJPR14-5399 DEL 12/08/2014 RTA EXDE14-22973 NEGATIVA, PORQUE HAY QUE PAGAR CADA CERTIFICACION \$11.700 RTA EXDE14-8008, REMITE RESPUESTA AL OFICIO DEAJPR14-1642 DEL 11/03/2014, NO ESTA EL OFICIO DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE, INDICA QUE REMITE INFORMACIÓN EN CD. DEAJPR16-777 DEL 18/02/2016 FL. 32RTA EXDE16-9894 DEL 2/05/2015 NEGATIVA, PORQUE HAY QUE PAGAR CADA CERTIFICACION \$11.700, deajpr017-128 del 17/0/2017
_RESPUESTA RUNT	1093		DEAJPR12-9305 DEL 21/11/2012, DEAJPR13-1397 DEL 26/02/2013DEAJPR13-4396 DEL 08/07/2013 RTA EXDE14-1093 DEL 22/01/2014 CON RESPUESTA NEGATIVA FLO. 7 Y VUELTO , DEAJPR14-1648 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7671 CON RESPUESTA NEGATIVA FL. 16, EXDE14-11780 DEL 21/05/2014 INFORMA QUE LA SOLICITUD SE DEBE ENVIAR A UN CORREO ELECTRONICO , DEAJPR15-1936 DEL 04/05/V2015, DEAJPR16-773 DEL 18/02/2016 NUEVOS 2017-DEL 2017-00283 AL 2017- DEAJPR17-2377 MINTRANSPORTE DEAJPR14-1646 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7422 INFORMA QUE REMITE POR COMPETENCIA FL. 15 AL RUNT Y ESTE CON EXDE14-7671 REMITE INFORMACION EN C.D 2017 2017-0001-264DEAJPR017-1561 DEL 17/04/2017, DEAJPR017-1561 DEL 17/04/2017
_RUNT	9305		DEAJPR12-9305 DEL 21/11/2012, DEAJPR13-1397 DEL 26/02/2013DEAJPR13-4396 DEL 08/07/2013 RTA EXDE14-1093 DEL 22/01/2014 CON RESPUESTA NEGATIVA FLO. 7 Y VUELTO , DEAJPR14-1648 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7671 CON RESPUESTA NEGATIVA FL. 16, EXDE14-11780 DEL 21/05/2014 INFORMA QUE LA SOLICITUD SE DEBE ENVIAR A UN CORREO ELECTRONICO , DEAJPR15-1936 DEL 04/05/V2015, DEAJPR16-773 DEL 18/02/2016 NUEVOS 2017-DEL 2017-00283 AL 2017- DEAJPR17-2377 MINTRANSPORTE DEAJPR14-1646 DEL 11/03/2014 RTA EXDE14-7422 INFORMA QUE REMITE POR COMPETENCIA FL. 15 AL RUNT Y ESTE CON EXDE14-7671 REMITE INFORMACION EN C.D 2017 2017-0001-264DEAJPR017-1561 DEL 17/04/2017, DEAJPR017-1561 DEL 17/04/2017
_REGISTRADURIA NACIONAL	1944		REGISTRADURIA DEAJPR15-1944 DEL 04/05/2015 fl. 28 RTA EXDE15-13548 DEL 10/069/2015 ENVIA INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO
_RESPUESTA REGISTRADURIA NACIONAL	13548		REGISTRADURIA DEAJPR15-1944 DEL 04/05/2015 fl. 28 RTA EXDE15-13548 DEL 10/069/2015 ENVIA INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO
_DESPACHO COMISORIO	3010		Solicitud información
_RESOLUCIÓN TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN	0	03	Con memorando DEAJPRM17-1396 suscrito por la Directora Administrativa de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, se trasladó el expediente para la terminación del proceso por haberse consolidado el fenómeno de la prescripción.
_COMUNICADO TERMINACIÓN PROCESO A LA CORPORACIÓN	5371		
_COMUNICADO TERMINACIÓN	5372		

PROCESO AL SANCIONADO			
--------------------------	--	--	--

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente al Equipo Auditor reconsiderar las observaciones o en su defecto, el alcance de la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

La Entidad responde bajo las siguientes premisas:

“Antes entrar en detalle sobre las actuaciones de jurídicas y administrativas que se surten en cada uno de los procesos objeto de análisis por parte los Auditores, se considera importante hacer hincapié en lo expuesto en pasada ocasión y que representa uno de los inconvenientes más contraproducentes en la gestión de la Dirección Ejecutiva y sus seccionales: la exigua planta de personal que ha persistido para hacer frente en forma adecuada y expedita, a la gestión de cobro coactivo en todas sus etapas, así como para encargarse oportunamente de los términos legales, con el fin primordial de evitar el riesgo de la prescripción de procesos de Cobro Coactivo y si es el caso, lograr el pago de las obligaciones.

Adicionalmente la Entidad menciona que: “... la escasez del recurso humano encuentra asidero en el hecho que, pese al fortalecimiento en la planta de personal en el año 2017, el abastecimiento continúa siendo insuficiente para abordar en su totalidad la cantidad de procedimientos que implica el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo, una carga laboral sobredimensionada, cuya exigencia y responsabilidad reposa en cabeza de cada uno de los servidores judiciales que conforman esta División, encargados, no solamente de la función del impulso jurídico y recaudo por vía coactiva sino, adicionalmente, de dinamizar todo lo concerniente a la administración de los Fondos Especiales de la Rama Judicial (Fondo Financiación Sector Justicia y Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia), todo ello sin contar con la administración de los depósitos judiciales, una labor que requiere dedicación de tiempo completo de los mismos servidores.

Es así como, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo ha tenido que afrontar el constante incremento de procesos creados desde el año 2008, cuya sustanciación e impulso jurídico, y ante la ausencia un software adecuado a dicha labor, tuvo que ser realizado en forma manual, por tanto, labores como la depuración, carga y control de la información de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la entrada en producción del aplicativo GCC, cobró dimensiones inmanejables para ser abordadas por las dos personas encargadas de tal labor, con anterioridad al año 2017, una de las cuales con perfil profesional y el otro asistencial, para ocuparse de la compleja y copiosa gestión de Cobro Coactivo que hoy se encuentra bajo el análisis del Ente de Control.

Grandes esfuerzos ha realizado la Entidad para hacer frente a las dificultades presentadas por la desproporción entre escaso recurso humano y la magnitud de la carga laboral en crecimiento constante, emprendiendo acciones de mejora entre las cuales se resalta de manera insistente, la implementación de herramientas

tecnológicas que permitan optimizar la labor de cobro coactivo en los diferentes frentes de trabajo que y como resultado de tal propósito de la Dirección Ejecutiva, después de todo un proceso cuyo desarrollo requirió enfrentar nuevos retos, tuvo su origen el aplicativo de gestión de Cobro Coactivo – GCC-, sistema que si bien representa un gran avance en el abordaje de los trámites de la cartera, también requiere de constante revisión y ajustes según los cambios legislativos, entre otras causas.

En desarrollo del mismo, tal y como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, la herramienta informática antes referida debió pasar por un proceso previo de depuración de datos derivado de las labores de migración que se llevaron a cabo cuando éste entró en funcionamiento y, en la actualidad se ha venido constituyendo como un mecanismo de control eficaz que se utiliza cotidianamente, entre otras cosas, para revisar los procesos que próximamente pueden ser afectados por el fenómeno de prescripción lo que permite actuar antes de que ésta se configure; un mecanismo programado para generar mensualmente éste tipo de reporte que a su vez, debe ser remitido a las Direcciones Seccionales, para que prioricen, revisen los procesos y adelanten las gestiones de cobro pertinentes.

Sirva todo lo expuesto, para contextualizar las circunstancias bajo las cuales pudieron tener origen las situaciones analizadas por el Ente de control; no obstante es imprescindible recalcar que en la vigencia 2017, los esfuerzos de la Entidad se han enfocado en la revisión e impulso jurídico de los procesos de cobro coactivo, una labor que a primera vista pareciera ser poco relevante a la hora de confrontar resultados estadísticos que reflejen valores, pero que en la realidad contiene en sí misma, la esencia del quehacer de todo abogado executor cuya actividad se asemeja a la de cualquier otro Despacho Judicial, pero sin el apoyo de asistentes jurídicos y administrativos, lo que implica que cada servidor debe emprender las más diversas acciones de orden administrativo y procesal que no necesariamente resultan reflejadas en los extractos financieros que pueda arrojar el mismo aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo.”

Frente a lo anterior, se concluye que la Entidad enfoca su respuesta al tiempo transcurrido entre la fecha del mandamiento de pago y la notificación del mismo, sin embargo la observación está orientada al tiempo transcurrido entre la fecha de ejecutoría y la fecha de notificación del mandamiento de pago.

En la respuesta la entidad reconoce las dificultades de personal para adelantar las labores de gestión de cobro informando que viene realizando las gestiones para subsanar las debilidades en el proceso de cobro coactivo. Con la justificación dada por la Entidad, la connotación disciplinaria se retira, quedando en firme la connotación administrativa y se valida el hallazgo

Hallazgo No 4. Funcionario Competente para Decretar y Firmar la Prescripción de la Obligación del Cobro Coactivo. (D)

Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992:

Artículo 136.—Facultad de cobro coactivo para la Dirección Nacional de Administración Judicial. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Nacional de Administración Judicial tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigidos a su favor y de la Nación, para lo cual otorgará poder a funcionarios abogados de dicha entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006

Acuerdo 875 de 2000, se crea la División de Fondos Especiales y cobro coactivo, como dependencia adscrita a la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, 6979 de 2010.

Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.

Ley 1066 de 2006; 8°, 9° artículo 8 que modifica el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario.

Providencia del 26 de julio de 2002, 11001000000020009164301, Sección Quinta, Consejo de Estado, sentencia del 5 de octubre de 2000. Expediente 16868, Sección Tercera.

Sentencia C-069 de 1995 de la Corte Constitucional

Se evidencia que los Abogados Ejecutores firman las resoluciones de prescripción de la acción del cobro coactivo, sin que exista el documento de delegación de competencia por parte del Jefe, o asignación de funciones o el poder correspondiente. Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 que reglamenta el trámite de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo de las entidades públicas que se rigen por el Estatuto Tributario, además dispone la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario. *“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

Es importante mencionar, que el Acuerdo 875 de 2000, crea la División de Fondos Especiales y cobro coactivo, como dependencia adscrita a la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con una Jefatura en el Director Administrativo; así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, en su artículo 1° amplía la planta y crea los cargos de nivel profesional de carácter permanente para cobro coactivo en la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, adscrita a la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo cual es importante la limitación de sus competencias y funciones,

donde los profesionales vienen realizando la declaratoria de prescripción mediante resolución, con la existencia de una Jefatura .

Las anteriores actuaciones de los funcionarios públicos pueden estar inmersas en conductas sancionadas en el Código Único Disciplinario establecidos en la Ley 734 de 2002; además de las nulidades de las actuaciones y acciones sin efectos legales de las resoluciones de prescripción firmada por funcionario sin competencia.

Lo anteriormente, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Aduce el equipo Auditor, que los profesionales han realizado la declaratoria de las prescripciones mediante resolución, cuando esta función le corresponde a la jefatura de la División, actuación que puede estar inmersa dentro de las conductas sancionadas en el Código Único Disciplinario.

Al respecto, considero conveniente efectuar algunas precisiones relacionadas con la función de cobro coactivo que en nombre del Consejo Superior de la Judicatura adelanta la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el proceso de cobro coactivo se rige por los parámetros del Estatuto Tributario, en su artículo 823 y siguientes, y en aquéllos vacíos en la interpretación de sus normas que no estén expresamente señalados en el Estatuto, éstos serán resueltos por las normas del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 otorgo Jurisdicción Coactiva a la Dirección Nacional de Administración Judicial, hoy Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, confiriendo así poderes a los funcionarios de la entidad.

En este orden de ideas, en lo que respecta al trámite de los actos administrativos de terminación de los procesos de cobro coactivo, los abogados nombrados en los cargos creados para la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, cuentan con el poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, cuyo texto indica:

“ ... El presente poder para que actúe ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de las acciones y recursos que se generen con ocasión del Cobro Coactivo

tendientes al recaudo de los créditos a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial de conformidad con el Artículo Quinto (5º) de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Estatuto Tributario y la Ley 1437 de 2011. () Para los fines aquí determinados, este poder se confiere en los términos del Artículo 77 del C.G.P., con expresas facultades para recibir, transigir, conciliar y realizar los trámites inherentes al cobro coactivo de esta entidad. ...” (negrilla y subraya fuera de texto)

Entonces sin lugar a duda, se encuentran debidamente facultados para actuar según su competencia funcional, de acuerdo al respectivo poder otorgado por el Representante legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Aunado que el Acuerdo PCSJA17-10637 de febrero 3 de 2017 establece dentro de las funciones específicas de los Profesionales Universitarios perfil jurídico: “2. expedir resoluciones de mandamiento de pago, respuestas a las excepciones interpuestas y resolver recursos contra las mismas (...) 10. Realizar todas las actividades tendientes a obtener el recaudo de las multas y demás obligaciones exigibles a favor de la Rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y el Acuerdo 3927 de 2007 (...)”

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

La respuesta dada por la Entidad, hace mención a las normas establecidas en el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992; artículo 5º de la Ley 1066 de 2006; artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y en aquellos vacíos en la interpretación de sus normas que no estén expresamente señalados en el Estatuto, éstos serán resueltos por las normas del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los anteriores precepto normativos están enfocados a la facultad de cobro coactivo para administración judicial, de conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, donde establece que la Dirección Nacional de Administración Judicial hoy Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y de la Nación, para lo cual otorgará poder a funcionarios abogados de dicha entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, también se refiere a la competencia funcional para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos.

También la Entidad menciona que los abogados ejecutores *“sin lugar a duda, se encuentran debidamente facultados para actuar según su competencia funcional, de acuerdo al respectivo poder otorgado por el Representante legal*

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Aunado que el Acuerdo PCSJA17-10637 de febrero 3 de 2017 establece dentro de las funciones específicas de los Profesionales Universitarios perfil jurídico: “2. expedir resoluciones de mandamiento de pago, respuestas a las excepciones interpuestas y resolver recursos contra las mismas (...) 10. Realizar todas las actividades tendientes a obtener el recaudo de las multas y demás obligaciones exigibles a favor de la Rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y el Acuerdo 3927 de 2007 (...)”

En conclusión, la Entidad no anexa en la respuesta los soportes de los poderes otorgado por el Representante legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que facultan a los Abogados Ejecutores a firmar las resoluciones y decretar la prescripción de la acción del cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario. *“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

Por consiguiente la observación se confirma con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No 5. Procesos de Cobro Coactivo no Recibidos al Ministerio de Justicia.

El artículo 20 del Decreto 272 del 17 de febrero de 2015 estipuló:

“Artículo 20. Procesos de cobro coactivo. Todos los procesos de cobro coactivo que estén siendo adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que versen sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupeficientes, serán transferidos al Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto”

Posteriormente, el Decreto 723 de 2015, prorrogó el plazo de entrega de los procesos de coactivo por cuatro meses más:

Artículo 1°. Prórroga. Prorrogar el plazo establecido para culminar la entrega de los procesos de cobro coactivo que versan sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupeficientes por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del referido Decreto.

Al verificar el estado actual de la entrega de los procesos por parte del Ministerio de Justicia y el Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que a 31 de diciembre de 2017 de los 58.990 procesos valorados por el Ministerio en \$10.010,2 millones, el Consejo Superior de la Judicatura ha recibido un total de 18.140 por valor de \$3.240.385,3 millones y no recibió

25.900 por \$4.252.120,7 millones, quedando por validar 14.950 en cuantía de \$2.414.044,3 millones.

Cuadro No 5

**AVANCE DE LA VALIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2017**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MES	No. Total de Procesos	Valor Neto Validado por CSJ y MINJUSTICIA			MINJUSTICIA Saldos con corte a agosto 31 de 2015		
		Multa	Intereses	Saldo	Multa	Intereses	Saldo
Total Procesos a Validar según archivo recibido del MJD	58.990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.069.262.208.349	\$ 940.968.507.486	\$ 10.010.230.715.835
Total Procesos Recibidos 2017	18.140	\$ 2.805.017.721.120	\$ 435.367.592.890	\$ 3.240.385.314.010	\$ 2.908.697.990.116	\$ 435.367.716.530	\$ 3.344.065.706.645
Total Procesos No Recibidos 2017	25.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.799.527.956.511	\$ 452.592.748.968	\$ 4.252.120.705.479
Total Procesos Validados 2017	44.040	\$ 2.805.017.721.120	\$ 435.367.592.890	\$ 3.240.385.314.010	\$ 6.708.225.946.627	\$ 887.960.465.498	\$ 7.596.186.412.124
Avance validado	75%				74%	94%	76%
Total Procesos Pendientes por Validar	14.950				\$ 2.361.036.261.722	\$ 53.008.041.989	\$ 2.414.044.303.711
Total Procesos a Validar recibidos del MJD	25%				26%	6%	24%

Fuente: Información entregada por la División de Fondos especiales y cobro coactivo.

La entidad manifestó que de los 25.900 expedientes no fueron recibidos por la misma de acuerdo a las siguientes causales:

Tabla 12 Causales no Recibo

DESCRIPCIÓN	No. Total de Procesos	Multa	Intereses	Saldo
Causación de prescripción	14.977	\$ 2.230.879	\$ 124.199	\$ 2.355.078
Título ejecutivo no reúne las características para realizar el cobro coactivo	10.527	\$ 1.511.790	\$ 319.756	\$ 1.831.546
Sin Certificación de Recaudo, Obligación con Saldo en "\$0" o Negativo	311	\$ 35.060	\$ 4.629	\$ 39.689
Sin Identificación del deudor	85	\$ 21.799	\$ 4.009	\$ 25.808
Total Procesos No recibidos	25.900	\$ 3.799.528	\$ 452.593	\$ 4.252.121

De lo anterior se puede concluir que a pesar de que los Decretos 272 de 2015 y 723 de 2015, impusieron la obligación de la entrega de los procesos que conforman el cobro coactivo que adelantaba el Ministerio de Justicia y del Derecho y que versaban sobre multas impuestas en procesos judiciales con la ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, el Consejo Superior de la Judicatura durante la vigencia 2017, no recibió un total de 14.977 procesos cuantificados por el Ministerio de

Justicia en \$2.355.078 millones, generando con ello una sobreestimación de la cuenta 8315 CUENTA DE ORDEN DEUDORAS – ACTIVOS RETIRADOS en \$2.355.078 millones y su contrapartida 89 deudoras de control por el contra.

Lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los auditores mencionan que el Decreto 272 de 2015 y 723 de 2015, impuso la obligación de la entrega de los procesos que conforman el cobro coactivo que adelantaba el Ministerio de Justicia y del Derecho y que versaban sobre multas impuestas en procesos judiciales con la ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, no se recibió 25.900 procesos cuantificados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la suma de \$ 4.252.120,7 millones, generando incertidumbre en el valor de las cuentas 140102 multas y 310501 Patrimonio Fiscal de la Entidad.

Sobre el particular, cabe hacer las siguientes precisiones:

Como se indicó en la respuesta a la observación No. 3 la labor de validación jurídica y financiera de los procesos provenientes de la cartera Ministerial, tuvo inicio 3 de abril de 2017 labor realizada en conjunto con profesionales de ambas entidades.

En el “Manual de proceso de entrega y recepción de los expedientes”, concertado con el Ministerio de Justicia y del Derecho, quedaron establecidas como causales de “no recibo del expediente” las siguientes:

1. Causación de prescripción
2. Título Ejecutivo no reúne las características para realizar el cobro coactivo
3. No identificación plena del deudor.
4. Sin certificación de recaudo o saldo de la obligación en “0” o negativo

SOBRE LA CAUSACIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

() Respecto de la primera causal, es pertinentes mencionar que el artículo 4° del Acuerdo*

PSAA17-10637 emanado del Consejo Superior de la Judicatura prevé que no se reciben aquellos expedientes con fecha de prescripción anterior a la fecha de expedición del Decreto 272 de 2015, instrucción que posteriormente fue modificada mediante Acuerdo PCSJA17-10674 del 10 de mayo de 2017, a través del cual ésta misma causal de prescripción se vio aumentada en sus efectos, dado que el texto preceptuaba que sólo se reciben procesos que a la fecha de recepción estén activos, mandatos éstos que a la fecha, gozan de presunción de legalidad.

Para efectos de que el cobro coactivo derivado de multas impuestas en procesos judiciales por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes, no quede ilusorio y cumpla con los fines esenciales de la Ley, ha sido necesario ahondar en el análisis

del espíritu de la Ley 1743 de 2014 ante la evidente existencia de comprensiones disímiles frente a la misma.

Un importante precedente judicial sentado por la Corte Constitucional mediante sentencia C054-16, proporciona elementos primordiales que permiten desentrañar el querer del legislador cuando estableció alternativas de financiamiento para la Rama Judicial con la expedición de la Ley 1743 de 2014.

Es así como, frente a diferentes lecturas de un mismo texto legal, la Alta Corte dispuso:

“(...) Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe escoger una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición.

En procura de continuar avante con la labor mancomunada y armónica del equipo interinstitucional y asegurar que la gestión de las dos entidades se desarrolle dentro del marco Constitucional, se traen a colación los lineamientos esenciales de la Sentencia C054-16 proferida por la Corte Constitucional en materia de interpretación de las normas, para efectos de unificar criterios en torno al querer del legislador cuando estableció alternativas de financiamiento para la Rama Judicial en el texto de la Ley 1743 de 2014.

“(...) el método sistemático apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella. Lo mismo sucede con el método histórico, pues este intenta buscar el significado de la legislación a través de sus antecedentes y trabajos preparatorios. De igual manera, el método teleológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos. Por último, el método gramatical es el que está más profundamente vinculado con la hipótesis de infalibilidad de ese legislador soberano, pues supone que en ciertas ocasiones las normas tienen un sentido único, que no requiere ser interpretado. Sin embargo, al tratarse de la norma objeto de control de constitucionalidad, un estudio más detallado sobre esta fórmula de interpretación será propuesta por la Sala al momento de analizar el caso concreto”.

De la lectura del escrito que nos ocupa, es posible advertir que en la interpretación de las normas que regulan el traslado de la función de cobro coactivo, ha predominado el sentido literal y único de las mismas,

característico del método gramatical anteriormente descrito por la Alta Corporación, tal y como se desprende de los argumentos esbozados por esa Entidad, que apuntan a señalar que el traslado de la función de cobro coactivo “se realizó de manera integral, plena y absoluta” para hacer referencia a las disposiciones de la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015.

Sobre el particular, la Corte ofrece su orientación de la siguiente manera:

“(…) la Corte encuentra que la regla de interpretación gramatical establecida en la norma acusada no tiene el alcance que aducen los demandantes, ni implica un mandato para imponer la norma legal por encima de la Constitución, desconociendo el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4º C.P. En contrario, dicha previsión legal se limita a prescribir una de las reglas hermenéuticas para la interpretación de la ley, que no es única y en todo caso no puede ser entendida de manera aislada, sin tener en cuenta que forma parte de un conjunto de reglas de interpretación, que se complementan y armonizan para desentrañar el contenido de un texto legal. Para la Sala, la interpretación gramatical que atiende la literalidad de un texto legal no resulta incompatible con la Constitución, en la medida que, contrario a lo argumentan los demandantes, la aplicación de dicha modalidad de interpretación en modo alguno puede ser comprendida como una licencia para dejar de aplicar los preceptos constitucionales, a partir del uso exclusivo de la norma de rango legal”.

Ahora bien, como quiera que la Alta Corte considera que el método gramatical (literal y unívoco) utilizado para interpretar una norma, carece de alcance desconociendo las diferentes facetas del principio de supremacía constitucional, se profundizará en las demás técnicas en aras de obtener un enfoque más completo del espíritu de la Ley que alcanzó a captar el Consejo Superior de la Judicatura con la expedición de los Acuerdos que actualmente nos regulan frente a la recepción de la cartera ministerial.

Esta Dirección se atiene a los argumentos e interpretaciones jurídicas ampliamente expuestas por esa Cartera Ministerial en el escrito de la referencia, donde se utilizó el método gramatical para interpretar de manera literal el texto de las normas que rigen el traslado de la cartera, sin entrar a armonizar la interpretación con los métodos propuestos por la Corte Constitucional para salvaguardar la primacía de la Carta Política, como norma de normas.

Sobre la finalidad del recaudo de fondos para la rama judicial

*Una vez despejada la esencia de la normatividad vigente en materia traslado de la cartera proveniente del Ministerio de Justicia, sólo resta agregar que dentro de la racionalización de procedimientos administrativos que soportan la gestión de cobro de multas, no resulta procedente asumir en dicha gestión interinstitucional, que la masa general de expedientes, en su mayoría prescritos, debe hacer parte del traslado de cartera en atención a la palabra “**todos**” que fuera tomada en forma descontextualizada del texto del artículo 20 del Decreto 272 de 2015, pues se trata*

de registros que por el paso del tiempo en inactividad, representan en sí mismos un “pasivo” que de ninguna forma contempló el legislador como contribución al financiamiento de la administración de Justicia.

Muy por el contrario, la simbiosis de las palabras que conforman la expresión “todos los procesos”, tiene un alcance de actividad procesal y vida jurídica, innegable que propende por mayor eficiencia en los procesos de gestión interna, desligados de otros trámites que terminan por entorpecer la gestión de cobro encomendada y con ello anquilosar las Entidades.

Lejos de ser caprichosa la devolución de las obligaciones que ya fueron afectadas por el fenómeno de la prescripción, el traslado de la función de cobro coactivo no puede llevarse a cabo al margen de las especificaciones que fueron previstas por el legislador, es decir, pasando por alto el paso del tiempo que imposibilita el cobro, asunto éste que compromete la totalidad de los procesos que nos remiten con el escrito objeto del presente pronunciamiento.

*Como bien lo afirma el artículo 20 del Decreto 272 de 2015 cuando reza “(...) Todos los procesos de cobro coactivo que estén siendo adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que versen sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes (...)”, la norma extiende su alcance a todos aquellos procesos que en pretéritas oportunidades encontraron su génesis procedimental bajo la competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho para cuya apertura, muy seguramente exigió los requisitos legales que han sido ampliamente expuestos y sin los cuales no hubiera podido adelantar la gestión, **bajo el entendido que un proceso de cobro coactivo requiere para ser tal (coactivo), que no se hubiera consolidado la prescripción.***

Por todo lo anterior, resulta inevitable devolver a esa Entidad, todos aquellos registros documentales que no representan el espíritu de la Ley, encausada a la obtención de recursos en favor de la administración de Justicia.

Hasta aquí, el análisis jurídico propuesto para dar fundamento al no recibo de expedientes del Ministerio de Justicia, por la causal de prescripción.

(**) CON RESPECTO A LAS CAUSALES DE NO RECIBO 2, 3 Y 4, se establecieron en razón a que, para el impulso de los procesos de cobro coactivo, se requiere del cumplimiento de unos requisitos que por ser taxativos, son de obligatorio cumplimiento, por tanto ellos serán detallados como sigue:

Ley 1743 de 2014 “(...) ARTÍCULO 11. Cobro coactivo. La Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, adelantarán el cobro coactivo de las multas, conforme a lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 y siquiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Esa remisión hecha por el legislador, al artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, no obedece a otra cosa que a una precisión específica para que al momento de adelantar el cobro coactivo, se dé aplicación al procedimiento contemplado en el Estatuto Tributario, es decir que, para que la autoridad competente proceda a hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación, será necesario acatar lo establecido en esa norma procedimental cuyo artículo 828 apremia el cumplimiento de las condiciones de exigibilidad del título ejecutivo³, a saber:

Primera copia auténtica, Certificación en la que se acredite la fecha de ejecutoria expedida por el servidor judicial competente y demás requisitos cuya constancia deberá reposar en el expediente, que este apto para continuar con la gestión de cobro coactivo, es decir, que cumpla con las características de título ejecutivo, que el deudor este plenamente identificado,

Condiciones sin las cuales no se entiende cómo podría llegar a aperturarse un proceso coactivo, bajo el entendido de no reunir los requisitos, cuando lo que, en su momento, procedía era la devolución de los documentos al despacho judicial para que los complementará o aclarará el fallo, de ser el caso, con el fin de garantizar la vida del proceso y evitar nulidades, significando con ello, que al no estar completa la documentación no debería verse reflejado valor alguno en las cuentas.

En resumen:

La expresión “(...) todos los procesos (...)” que aparece en el artículo 20 del Decreto 272 de 205, hace referencia a aquello que ha sido abordado desde la doctrina y la jurisprudencia como “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” lo que permite concluir que la expresión utilizada tiene alcance a todos aquellos actos que se desenvuelven a la luz de la vida jurídica de un expediente, lo que deja por fuera aquellas carpetas que, bajo la gestión del Ministerio, quedaron privados de actividad procesal por haber operado el fenómeno de la prescripción, es decir, por no constituir las características del título ejecutivo o por no haberse identificado plenamente el deudor.

Similar situación ocurre cuando en la base de datos suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, relacionan un recaudo o la obligación no tiene saldo por haber

³ *Ley 1066 de 2006 (Estatuto Tributario) ARTICULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Las multas que con anterioridad a la vigencia de esta Ley no hayan sido cobradas, deberán ser enviadas por el despacho judicial competente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, quienes a través de las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, deberán iniciar el proceso correspondiente. En el caso en que se inicie el proceso de cobro, el juez competente deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa, de lo cual dejará constancia en el expediente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

existido pago, pues lo que deviene de ello es, la expedición de la certificación de recaudo o la terminación del proceso por pago de la obligación, actuación que debió surtirse en su momento en la Entidad que tenía la competencia para ello.

Las cifras que reflejan la cantidad de procesos validados y que fueron objeto de **no recibo** por parte de ésta Entidad, fueron:

Tabla 13 No Recibido por la Entidad

DESCRIPCIÓN	No. Total de Procesos	Multa	Intereses	Saldo
Causación de prescripción	14.977	\$ 2.230.879	\$ 124.199	\$ 2.355.078
Título ejecutivo no reúne las características para realizar el cobro coactivo	10.527	\$ 1.511.790	\$ 319.756	\$ 1.831.546
Sin Certificación de Recaudo, Obligación con Saldo en "\$0" o Negativo	311	\$ 35.060	\$ 4.629	\$ 39.689
Sin Identificación del deudor	85	\$ 21.799	\$ 4.009	\$ 25.808
Total Procesos No recibidos	25.900	\$ 3.799.528	\$ 452.593	\$ 4.252.121

Así las cosas, expuestas con claridad y contundencia las razones de orden legal y jurídico que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a la expedición de los Actos Administrativos o Acuerdos PCSJA17-10637 de febrero 3 de 2017 y el Acuerdo PCSJA17-10674 del 10 de mayo de 2017, mediante los cuales se limita la recepción de expedientes de cobro coactivo provenientes del Ministerio de Justicia y del Derecho a aquellos que cumplan con los requisitos definidos en el estatuto tributario para la exigibilidad de las deudas, debe decirse que el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación establece como condición para el reconocimiento de **los deudores que éstos representen los derechos de cobro de la entidad contable pública**, requisitos que claramente incumplen los procesos no recibidos.

Por esto, resulta improcedente para la entidad el registro contable en sus Activos de valores que han sido rechazados, por no incorporar derechos exigibles para ser cobrados a favor de la entidad.

Se aclara que, en el caso de verse conminado por autoridad judicial o administrativa para recibir los expedientes que no pueden ser cobrados, el Consejo Superior de la Judicatura solamente incorporaría esta información a nivel de cuentas de Orden Deudoras Contingentes, para su posterior control administrativo sobre la expedición de la resolución mediante el cual se decretara su terminación.

En los anteriores términos se solicita a los señores Auditores de la CGR, el levantamiento de la observación planteada.

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

Se manifiesta por parte de la CGR que el Decreto 272 de 2015 menciona que todos los procesos de cobro coactivo que este adelantando el Ministerio de Justicia y del Derecho debía ser transferido al Consejo Superior de la Judicatura y el plazo para esta entrega vencieron en agosto de 2015. Tal como lo manifiesta la entidad no se contaba con la infraestructura ni el personal suficiente para realizar esta tarea también es cierto que al cierre de la vigencia 2017 ya habían transcurrido más de dos años para el traslado de estos procesos y el reconocimiento por ende del Consejo Superior de la Judicatura de la cartera correspondiente.

Frente a los procesos que el Consejo Superior de la Judicatura no ha recibido porque ya pasaron más de cinco años y no se podría ejercer el derecho al cobro es necesario tener en cuenta lo que manifiesta el artículo 817 del estatuto tributario al respecto.

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte Subrayados fuera de texto.

De lo consagrado en el artículo 817 del Estatuto tributario se puede concluir que la prescripción debe ser decretada por acto administrativo.

Ahora bien en cuanto lo afirmado por la entidad en el sentido de no recibir 10.293 expedientes que no reúnen los requisitos para cobro coactivo, en atención al tenor literal del artículo 1 del Decreto 723 de 2015, que dispone la entrega de “procesos”, le asiste razón a la entidad por cuanto no existe proceso coactivo sobre títulos que no reúnen requisitos y que no comportan actuaciones.

Decreto 723 de 2015:

Artículo 1°. Prórroga. Prorrogar el plazo establecido para culminar la entrega de los procesos de cobro coactivo que versan sobre multas impuestas en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 20 del referido Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior la observación se valida como hallazgo y se ajusta la redacción.

Hallazgo No 6. Sistema de GCC

De acuerdo con lo definido en la NTC GP 1000 – 2009 en 6.3 infraestructura “...La entidad debe determinar, proporcionar y mantener la infraestructura necesaria para lograr la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio. La infraestructura incluye, cuando sea aplicable: ... en su punto b) herramientas, equipos y sistemas de información (tanto hardware como software) para la gestión de los procesos”.

El sistema no brinda la exactitud, consistencia y confiabilidad de la información lo que ha generado errores en los cálculos y definición de las fechas de vencimiento de las acciones por cumplir de los procesos adelantados por la entidad. Igualmente se encuentra que los reportes generados por el sistema no satisfacen los requerimientos de la entidad y se ven sujetos a conciliaciones para los informes que debe generar la dependencia.

Existen debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y el registro de las acciones y estado de los procesos adelantados por la entidad. Adicionalmente no es lo suficientemente flexible que permita fácilmente cambios a la estructura de los datos, creación de nuevos reportes, modificaciones de formatos, entre otros.

La anterior, se constituye en un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE ENTIDAD

Respecto a lo manifestado por el ente auditor en cuanto a que, “..El sistema no brinda la exactitud, consistencia y confiabilidad de la información, lo que ha generado errores en los cálculos y definición de las fechas de vencimiento de las acciones por cumplir de los procesos adelantados por la entidad. ..“. Es importante mencionar el que el sistema de información si brinda exactitud, consistencia y confiabilidad de la información. Lo evidenciado por el equipo auditor corresponde a un error en la presentación de la información en el reporte denominado Procesos Sin Actuaciones Jurídicas, el cual ya fue solucionado y actualmente presenta la información de manera correcta.

Respecto a lo manifestado en la observación con relación a que, “..los reportes generados por el sistema no satisfacen los requerimientos de la entidad y se ven

sujetos a conciliaciones para los informes que debe generar la dependencia..”, se informa que el software de Gestión de Cobro Coactivo se ha venido desarrollando por fases y de acuerdo a los requerimientos del área funcional. Los reportes con los que se cuentan actualmente, son los que el área funcional, ha definido con base en sus necesidades de información. En este sentido los reportes que se han desarrollado obedecen a las necesidades observadas por los usuarios del sistema.

Respecto a debilidades de control y falta de flexibilidad esta Entidad no está de acuerdo con lo expuesto en la observación ya que el sistema cuenta con mecanismos de control y su desarrollo es lo suficientemente flexible para realizar cambios en la estructura de datos. Por lo anterior se desvirtúa la observación.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La observación se mantiene por cuanto ante la solicitud presentada por la CGR en su momento y mediante oficio, se obtuvo como respuesta, la imposibilidad de entregar oportunamente esta información, del mismo modo se encuentra que el sistema no genera alarmas para prevenir las prescripciones de los Procesos de Cobro Coactivo, por la falta de controles que permitan evidenciar los elementos inactivos entre otros aspectos relevantes para el seguimiento de procesos adelantados por la entidad.

Lo evidenciado en cuanto a los reportes, está referido a los ajustes que el personal de cobro coactivo debe realizar en la información para ser entregada a contabilidad para el registro de los valores del sistema. No se puede referir a la consistencia, exactitud y confiabilidad del sistema si no existe el registro oportuno de las actuaciones que reflejen el estado del proceso coactivo e impedir que se encuentren procesos con 5 años o más sin que se adopte decisión.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 7 Deudores - Anticipos para Proyectos de Inversión

Régimen de Contabilidad Pública.

Plan General de Contabilidad Pública

Título II Sistema Nacional de Contabilidad. Capítulo único. Ítem 117. Principio de devengo o causación. También el Ítem 104. "Inobservancia de la característica cualitativa de la Información Contable Pública de razonabilidad que indica: "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

La cuenta 142013 de avances para proyectos de inversión presenta sobreestimación por \$84.6 millones de pesos, y la contrapartida en la cuenta 310501 Capital Fiscal, los cuales corresponden a los Contratos 032 de 2006

por \$0,677; 060 de 2006 por \$74,6 y 162 de 2010 por \$9,4; donde se evidencian recursos entregados en las vigencias fiscales 2006 y 2010 con una antigüedad superior a los 12 y 8 años, respectivamente. Los recursos antes mencionados, se encuentran sin amortizar en los estados financieros, generando un posible riesgo de pérdida de los mismos y sin recibir a satisfacción la correspondiente contraprestación de los bienes o servicios en los plazos establecidos inicialmente.

Tabla 14 Resumen Avances para Proyectos de Inversión

Cuenta	Contrato No.	Objeto del Contrato	Valor (millones de pesos)	Antigüedad en años
142013	032 de 2006	Obras y Dotación Salas de Audiencia SPA Ibagué	\$0,68	12
142013	060 de 2006	Interventoría Obras Construcción y Adecuación Salas de Audiencia de Ibagué	\$74,52	12
142013	162 de 2010	Interventoría de Obras para construcción Despachos Judiciales en Chaparral Tolima	\$9,41	8
Total			\$84,60	

Fuente: Papel de Trabajo Elaboración Equipo Auditor

Lo anterior es ocasionado posiblemente por la falta de seguimiento, conciliación, control, interventoría y supervisión de los Contratos, *incumpliendo con lo establecido lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007, Título II. “Procedimientos relativos a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales”;* 7. *Características cualitativas de la Información Contable Pública, 103. Confiabilidad. “La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”;* 104. *Razonabilidad. “La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad” y “8. Principios de Contabilidad Pública”.*

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En oficio, DEAJPRO18-2215; 27 de abril de 2018

El equipo auditor de la CGR se refiere a los saldos de recursos entregados desde la vigencia fiscal 2006 y 2010 con una antigüedad superior a los 12 y 8 años. Los recursos antes mencionados, se encuentran sin amortizar en los estados financieros generando un posible riesgo de pérdida de los mismos y sin recibir a satisfacción la correspondiente contraprestación de los bienes o servicios en los plazos establecidos inicialmente. Lo anterior es ocasionado posiblemente por la falta de seguimiento, conciliación, control, interventoría y supervisión de los Contratos

Al respecto debe informarse que este asunto ha sido objeto de presentación ante el Comité de Sostenibilidad Contable en las sesiones de los días 6 de abril de 2018, 09 de noviembre de 2017, 17 de agosto de 2017 y 27 de junio de 2016, con el objeto de que se impartan instrucciones para su recuperación o para la depuración de la cifra en los estados financieros.

A partir de ello, se han efectuado acciones por parte de la Unidad de Infraestructura, quien ha manifestado ante el Comité su infructuosa búsqueda de los deudores y de los documentos soportes que le permitan gestionar su recuperación. Por lo anterior, se ha solicitado el pronunciamiento de la Unidad de Asistencia Legal sobre la cobrabilidad de estos valores y sobre las circunstancias que conllevaron a esta situación administrativa, la cual se espera para la siguiente reunión del Comité de Sostenibilidad Contable.

Una vez se cuente con el aval de la instancia asesora se procederá a la depuración contable de esta partida, con independencia de las acciones administrativas que estime convenientes la Dirección ejecutiva de Administración Judicial.

En oficio, DEAJUIFM18-214 2 de mayo de 2018, Director Unidad de Planeación

Respecto al Contrato del 2017 es un Contrato de la Seccional Norte de Santander.

Respecto a los Contratos del año 2006, en la Unidad de Infraestructura no se ha encontrado información relacionada con ese Contrato. Respecto al Contrato de interventoría 162 de 2010 es un Contrato donde no se ha encontrado acta de terminación, ni de liquidación, ni reclamación ante aseguradora.

De parte de la Unidad de Infraestructura, se continuarán las gestiones ante la Unidad de Asistencia Legal para determinar cuál es el paso a seguir frente a esos Contratos.

ANALISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta, la Entidad justifica que se han efectuado acciones por parte de la Unidad de Infraestructura, quien ha manifestado ante el Comité su infructuosa búsqueda de los deudores y de los documentos soportes que le permitan gestionar su recuperación. Por lo anterior, se ha solicitado el pronunciamiento de la Unidad de Asistencia Legal sobre la

cobrabilidad de estos valores y sobre las circunstancias que conllevaron a esta situación administrativa, la cual se espera para la siguiente reunión del Comité de Sostenibilidad Contable. Adicionalmente sostiene que una vez se cuente con el aval de la instancia asesora se procederá a la depuración contable de esta partida, con independencia de las acciones administrativas que estime convenientes la Dirección ejecutiva de Administración Judicial. Respecto a los Contratos del año 2006, en la Unidad de Infraestructura no se ha encontrado información relacionada con ese Contrato. Respecto al Contrato de interventoría 162 de 2010 es un Contrato donde no se ha encontrado acta de terminación, ni de liquidación, ni reclamación ante aseguradora.

Por la anterior respuesta, la observación queda en firme con connotación administrativa.

1.1.2. PUNTOS DE CONTROL

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Caldas

La información contable generada por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas, vigencia 2017, no presenta razonabilidad en las cifras reportadas, de conformidad con las incorrecciones de los hallazgos contables generados, las cuales son materiales.

La materialidad contable se estableció tomando como base el valor de los activos a lo que se le aplicó un porcentaje del 1.1%, arrojando un valor de \$11.297.530 miles con un error tolerable del 75%, para emitir opinión sobre la razonabilidad de los Reportes Contables, con corte a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 8 Conciliación entre Contabilidad y el Aplicativo Sistema de Gestión de Cobro Coactivo -SGCC

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Libro I. Título II Capítulo Único:

Características Cualitativas de la Información Contable Pública- Párrafo 110. Universalidad. reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública. 8. Principios de Contabilidad Pública. 116: Registro. 117. Devengo o Causación. 122. Revelación. 9. Normas Técnicas de Contabilidad Pública 9.1.1.3 Deudores: Párrafo 152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros. Párrafo 153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados. 154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica

que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del periodo contable. 155. Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. 156. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. 157. Los deudores se revelan de acuerdo con su origen

Verificados los saldos que reporta el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo -SGCC- procesos activos- al 31-12-2017 se evidenció que existe un menor valor registrado en contabilidad por \$10.225.618 miles. De igual forma, los saldos registrados en contabilidad al cierre del 31-12-2017 no coinciden con los valores del certificado que arroja automáticamente del SGCC con corte al mismo periodo del 31-12-2017, esto según el siguiente cuadro:

Tabla 15 Cuadro Verificación Saldos

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL APLICATIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE COBRO COACTIVO -SGCC- CON SALDO REGISTROS CONTABLES Y CERTIFICADOS EMANADOS DEL APLICATIVO SGCC- EN MILES									
NOMBRE CUENTA CONTABLE SEGÚN CERTIFICADO SISTEMA DE GESTIÓN DE COBRO COACTIVO -SGCC-	SEGÚN APLICATIVO SGCC- Activos- Valores en pesos					SALDO SEGÚN CONTABILIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2017	DIFERENCIA SALDO APLICATIVO PROCESOS ACTIVOS Y SUSPENDIDOS CON SALDO CONTABLES	SALDO SEGÚN CERTIFICADO SGCC CORTE 31-12-2017- Y DIFERENCIA	
	PROCESOS SECCIONAL		PROCESOS MINJUSTICIA		TOTAL				
	NUMERO DE PROCESOS	SALDO MULTAS	NUMERO DE PROCESOS	SALDO MULTAS					
140102 MULTAS	3140	485.271.575	1149	46.409.736	531.681.311	532.532.422	-	851.111	486.122.685
140103 INTERESES DE MULTAS	1748	466.033.711	1149	42.645.353	508.679.064	500.566.067		8.112.997	457.920.713
147090 COSTAS DE MULTAS	1890	12.587	1	200	1.359.870	96.360		1.261.510	98.160
147090 REINTEGROS	6	37.586							
147090 INTERESES DE REINTEGROS	3	48.707							
147090 COSTAS DE REINTEGROS	4	20							
ARANCEL	2	807.716							
INTERESES ARANCEL	1	450.865							
POLIZA	2	1.315							
COSTAS POLIZA	2	14							
INTERESES POLIZA	2	860							
TOTALES					1.041.720.245,00	1.033.196.849		10.225.618	944.141.558
OBSERVACIÓN: Verificados los saldos que reporta el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo -SGCC- procesos ACTIVOS- se evidenció que existe un menor valor registrado en contabilidad por \$8.523.402.417. Así mismo los saldos registrados en contabilidad al cierre del 31.12.2017 no coinciden con los valores que arroja automáticamente el certificado del SGCC con corte al mismo periodo anterior según el siguiente cuadro: Lo anterior se debe a que la contabilidad en el sistema SIIF de la cuentas 140102- 140103 y 147090 no se lleva a nivel de tercero lo que hace imposible el control de los deudores y la elaboración de la conciliación que pueda identificar registros no pertinentes, produciendo el efecto de subestimación del activo con el efecto neto de subestimación del patrimonio.									
Fuente: Reporte aplicativo SGCC- Seccional Caldas A 31-12-2017 Archivo excel suministrado por la entidad- Estados contables a 31-12-2017- Saldos y movimientos SIIF Nación									
Unidad 2 y unidad 8 CSJ Caldas									

Así mismo, comparadas las fechas de ejecutoria de las sentencias que dan origen a los procesos coactivos en el aplicativo SGCC con las fechas de notificación del mandamiento de pago, y comparadas las fechas de notificación del mandamiento de pago con la fecha 31/12/2017, se determinaron prescripciones de los siguientes procesos por valor de \$5.288.915 miles.

Tabla 16 Prescripciones según el SGCC

PROCESOS MINJUSTICIA											
Item	Concepto	No. Proceso	Sancionado	Obli.Saldo	Cost.Saldo	Inte.Saldo	F. Ejecutori	F. Notificaci	Estado	Etapa	
1	MULTA	17001129000020160061800	JORGE DORAN LOPEZ B	385.000	-	-	30/03/2009	17/11/2016	ACTIVO	PERSUASIVO	
2	MULTA	17001129000020160012000	CARLOS ARTURO FEHO MONCADA	19.477.590	-	-	14/08/2012		ACTIVO	PERSUASIVO	
3	MULTA	17001129020020150002500	CLAUDIA TATIANA DEL ROSARIO JAR	16.205.601	6.834	33.928.303	5/04/2011		ACTIVO	COACTIVO	
4	MULTA	17001129000020150075900	ERMES GONZALEZ ARBOLEDA	713.955	7.000	1.413.523	30/08/2011	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
5	MULTA	17001129000020150072600	MARIA DAMARIS VILLADA H	714.133	7.000	-	22/08/2011	9/11/2016	ACTIVO	PERSUASIVO	
6	MULTA	17001129000020150069100	JAIME GONZALEZ LOPEZ	401.700	5.250	-	25/05/2012		ACTIVO	COACTIVO	
7	MULTA	17001129000020150046100	CARLOS ARTURO ACERO C	712.348	7.000	-	8/07/2011	14/07/2016	ACTIVO	PERSUASIVO	
8	MULTA	17001129000020150034000	JOSE WILLIAM LOPEZ ALARCON	991.725	7.000	-	13/09/2012	15/09/2017	ACTIVO	PERSUASIVO	
9	MULTA	17001129000020150027700	VICTOR ALFONSO RIOS RENDON	712.348	7.000	-	2/08/2011	2/08/2016	ACTIVO	PERSUASIVO	
10	MULTA	17001129000020150015000	GLORIA ESPERANZA MARIN ARIAS	13.280.000	7.000	31.221.216	18/02/2010	12/11/2015	ACTIVO	COACTIVO	
11	MULTA	17001129000120140025600	PACHON VILLAMIL NELSON JAIR	4.853.933	5.130	5.135.777	17/05/2012		ACTIVO	COACTIVO	
12	MULTA	17001129000120140010500	IBARGUEN AMUD JAIRO ANTONIO	248.450	7.000	239.753	28/06/2012		ACTIVO	COACTIVO	
13	MULTA	17001129000120130002100	OSORIO LLANO MAURICIO	1.358.640	6.200	-	47.560	11/07/2012	ACTIVO	COACTIVO	
14	REINTEGRO	17001129000120120021300	PEREZ AVILA REGULO	2.591.402.95	5.731.92	1.614.016.11	4/12/2012		ACTIVO	COACTIVO	
15	MULTA	17001129000120120009300	QUINTERO CUESTAS JOHANNY	19.013.800	5.200	34.197.826	28/03/2012		ACTIVO	COACTIVO	
16	MULTA	17001129000120120002800	CASTANO COLONIA LEWIS	1.798.562	2.995	1.561.952	16/02/2012		ACTIVO	COACTIVO	
17	MULTA	17001129000120140015500	ZAMORA PEREZ TIMOLEON	1.254.430	5.465	655.139	13/11/2011		ACTIVO	PERSUASIVO	
18	MULTA	17001129000120140011700	NELLY STELLA BARONA RODRIGUEZ	5.438.640	7.000	10.908.166	11/07/2011	14/07/2016	ACTIVO	COACTIVO	
19	MULTA	17001129000120140009800	BUITRAGO CASTRILLON SERGIO	8.919.800	7.000	17.737.900	3/08/2011	3/08/2016	ACTIVO	COACTIVO	
20	MULTA	17001129000120140009000	ROPERO RAMIREZ HERNAN	346.526	6.468	333.642	26/05/2011	14/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
21	MULTA	17001129000120140004100	GUTIERREZ PRIETO PEDRO LUIS	1.660.000	7.000	3.459.145	25/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
22	MULTA	17001129000120140000600	RENDON OROZCO WILTON JAVIER	4.615.000	7.000	9.244.887	7/04/2011		ACTIVO	COACTIVO	
23	MULTA	17001129000120140000400	GARCIA BOTERO MEDARDO ANTONIO	10.018.470	7.000	20.637.317	28/04/2011	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
24	MULTA	17001129000120130005700	CEBALLOS RINCON CESAR AUGUSTO	1.783.548	6.200	3.735.161	9/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
25	MULTA	17001129000120130005100	GIRALDO MONTOYA LUIS FELIPE	4.615.000	6.200	9.578.011	7/04/2011	26/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
26	MULTA	17001129000120130005000	LONDONO GUTIERREZ JHON JAIRO	3.199.118	6.200	6.630.043	11/04/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
27	MULTA	17001129000120130000400	TABORDA MARIO ANTONIO	38.625.000	6.200	78.055.495	21/06/2011	1/11/2016	ACTIVO	COACTIVO	
28	MULTA	17001129000120120019400	ESCUDERO PEREZ LUIS FABIAN	515.000	6.200	1.023.728	4/08/2011	8/08/2016	ACTIVO	COACTIVO	
29	MULTA	17001129000120120010100	CARDOZO CASTRO ALEJANDRO	54.539.208	5.200	115.495.003	3/02/2011	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
30	MULTA	17001129000120120000800	VARGAS SANTA JOSE FERNANDO	13.674.074	5.200	28.503.232	24/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
31	MULTA	17001129000120110014200	JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA	2.678.000	5.200	4.802.500	1/07/2011	14/07/2016	ACTIVO	COACTIVO	
32	MULTA	17001129000120110007200	BOTERO CASTRO ALBERTO	2.678.000	5.200	5.475.025	19/05/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
33	MULTA	17001129000120110007100	ARBELAEZ CARDENAS LUIS FERNANDO	2.678.000	5.200	5.516.485	28/04/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
34	MULTA	170011290001201400259700	SANCHEZ JARAMILLO EDGAR ALBERTO	1.802.500	7.000	3.909.136	10/11/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
35	MULTA	17001129000120140021900	GIRALDO CARDONA JUAN DAVID	1.998.349	7.000	4.079.622	23/05/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
36	MULTA	17001129000120140020600	GERARDO VARGAS ARIAS	1.658.536	4.019	1.304.621	23/05/2012		ACTIVO	COACTIVO	
37	MULTA	17001129000120140020500	ALEXANDER IZQUIERDO CORTES	2.871.094	7.000	2.280.524	14/05/2012		ACTIVO	COACTIVO	
38	MULTA	17001129000120140018600	LOPEZ ROMERO ROBINSON	1.802.500	7.000	3.952.958	29/09/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
39	MULTA	17001129000120140017500	GARCIA BASTIDAS ANDRES	2.106.818	4.905	3.947	20/02/2012		ACTIVO	COACTIVO	
40	MULTA	17001129000120140009700	HERNANDEZ MUÑOZ OSCAR	777.887	3.540	385.453	26/08/2010		ACTIVO	COACTIVO	
41	MULTA	17001129000120140003000	HENAO VALENCIA GERMAN EDUARDO	1.536.795	7.000	3.302.860	13/12/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
42	MULTA	17001129000120130018100	RODRIGUEZ ARANGO APOLINAR	13.900.000	6.200	29.589.881	2/09/2010	2/09/2015	ACTIVO	COACTIVO	
43	MULTA	17001129000120130005200	BERNAL MEJIA JOSE FERNANDO	1.806.643	5.988	1.396.061	22/12/2010		ACTIVO	COACTIVO	
44	MULTA	17001129000120130001000	OTALVARO CARDENAS DUVERNEY	698.145	6.200	1.524.838	14/10/2010	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
45	MULTA	17001129000120120018200	PAVAS MANRIQUE JHOMER	1.866.768	6.200	4.119.464	7/09/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
46	MULTA	17001129000120120015100	MONTANEZ GAMA ISRAEL ANTONIO	1.411.680	6.200	3.163.539	12/07/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
47	MULTA	17001129000120120013800	VILLARRAGA CARDONA JOSE JOAQUIN	16.808.086	6.071	4.075.781	14/05/2010		ACTIVO	COACTIVO	
48	MULTA	17001129000120120007400	GONZALEZ FRANCO LUIS ALFREDO	5.150.000	6.200	4.969.720	8/03/2010	1/06/2015	ACTIVO	COACTIVO	
49	MULTA	17001129000120110014400	CARVAJAL GOMEZ FENIBAL	1.714.950	5.200	3.892.079	27/05/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
50	MULTA	17001129000120100003400	HIGUERA MENDEZ JOSE LUIS	331.263.354	5.200	782.660.312	8/01/2010	27/05/2015	ACTIVO	COACTIVO	
51	MULTA	17001129000120140011900	VASQUEZ ZMONTAYA GILBERTO	1.085.280	7.000	2.616.647	28/10/2009	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
52	MULTA	17001129000120140002300	OROZCO LOAIZA GUSTAVO	56.381.007	4.550	-	26/05/2009		ACTIVO	COACTIVO	
53	MULTA	17001129000120140000300	BERNAL QUINTERO MELVA	4.337.000	7.000	8.758.050	23/06/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
54	MULTA	17001129000120130013900	RODRIGUEZ SANCHEZ MAURICIO	4.574.514	6.146	4.413.309	3/07/2009	20/10/2015	ACTIVO	COACTIVO	
55	MULTA	17001129000120120017800	DIAZ ALVAREZ JOSE ARNOLDO	6.459.700	6.200	15.850.383	1/09/2009	2/10/2014	ACTIVO	COACTIVO	
56	MULTA	17001129000120120012100	CUERVO ORREGO CARLOS DAVID	1.739.150	6.200	3.979.182	28/04/2010	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
57	MULTA	17001129000120120005600	CUERVO LOPEZ MIGUEL ANGEL	3.472.154	2.337	3.113.862	20/02/2009	27/05/2015	ACTIVO	COACTIVO	
58	MULTA	17001129000120120004800	RESTREPO QUINTERO HECTOR FABIO	782.904	3.301	56.983	8/02/2010		ACTIVO	COACTIVO	
59	MULTA	17001129000120110013600	LOPEZ PANIAGUA JESUS ELIAS	26.010.000	5.200	54.606.313	1/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
60	MULTA	17001129000120110013600	RENDON JARAMILLO JHON DARIO	6.944.444	5.200	14.579.411	1/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
61	MULTA	17001129000120110013600	LUIS EMIRO ROJAS PEREZ	8.333.333	5.200	17.495.294	1/03/2011	12/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
62	MULTA	17001129000120110006700	PEDRO LUIS GAÑAN	6.151.795	6.200	11.600.087	23/04/2009	16/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
63	MULTA	17001129000120110005000	RUIZ NARANJO OSCAR HUMBERTO	6.302.599	3.738	2.556.992	17/03/2009		ACTIVO	COACTIVO	
64	MULTA	17001129000120110003700	RAMIREZ GIRALDO JULIO	1.808.320	3.785	896.967	4/06/2010		ACTIVO	COACTIVO	
65	MULTA	17001129000120100022600	BARON SANCHEZ MARISOL	1.110.939	4.521	1.638.585	11/05/2011		ACTIVO	COACTIVO	
66	MULTA	17001129000120140018800	VALENCIA ARANGO DORIS LUCIA	3.812.380	7.000	5.293.716	15/06/2010		ACTIVO	COACTIVO	
67	MULTA	17001129000120130003000	QUESADA CARLOS DARIO	6.326.600	3.255	1.223.074	15/09/2010		ACTIVO	COACTIVO	
68	MULTA	17001129000120110008600	PIEDRAHITA MARIN LUIS CARLOS	576.821	5.200	1.424.526	14/05/2008		ACTIVO	COACTIVO	
69	MULTA	17001129000120100003800	AVENDANO NARVAEZ OCTAVIANO	1.526.000	5.200	1.654.864	14/03/2008	27/05/2015	ACTIVO	COACTIVO	
70	MULTA	17001129000120090011300	MARQUEZ MESA PEDRO PABLO	1.635.319	5.123	3.181.776	27/11/2007	27/05/2015	ACTIVO	COACTIVO	
71	MULTA	17001129000120110000700	MONSALVE VALENCIA BENICIO	417.250	5.200	992.185	14/12/2009	13/09/2016	ACTIVO	COACTIVO	
72	MULTA	17001129000120110009600	GIRALDO LOPEZ JUAN CARLOS	618.000.000	5.200	1.198.831.341	24/06/2011	27/11/2017	ACTIVO	PERSUASIVO	
73	MULTA	17001129000120070002400	SANCHEZ LOPEZ ORFEL ORLANDO	5.047.735	5.754	7.988.571	29/09/2006	5/10/2017	ACTIVO	COACTIVO	
74	MULTA	17001129000120090003000	CASTANO GRAJALES TERESA DE JESUS	349.076.721	5.200	873.469.356	4/02/2009	17/07/2015	ACTIVO	COACTIVO	
TOTALES				1.751.272.273	414.907	3.521.880.058					5.273.567.238

PROCESOS COACTIVOS MINJUSTICIA											
Item	Concepto	No. Proceso	Sancionado	Obli.Saldo	Cost.Saldo	Inte.Saldo	F. Ejecutoria	F. Notificación	Estado	Etapa	
1	MULTA	17001129000020170212700	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA ZAPATA	991.725	0	855.197	11/12/2012		ACTIVO	COACTIVO	
2	MULTA	17001129000020170201700	MARLENY PALACIO MOSQUERA	1.983.450	0	1.465.860	3/10/2012		ACTIVO	COACTIVO	
3	MULTA	17001129000020170197500	ARMANDO DE JESUS BUENO BUENO	850.050	0	748.956	9/08/2012		ACTIVO	COACTIVO	
4	MULTA	17001129000020170193800	JOSE WILLIAM LOPEZ ALARCON	991.725	0	732.930	13/09/2012	15/09/2017	ACTIVO	COACTIVO	
5	MULTA	17001129000020170193600	JAIME BEDOYA	680.040	0	502.580	4/10/2012		ACTIVO	COACTIVO	
6	MULTA	17001129000020170193300	JOSE MAURICIO OBANDO CASTAÑEDA	680.040	0	554.114	26/09/2012		ACTIVO	COACTIVO	
7	MULTA	17001129000020170193200	CRISTIAN DAVID LOPEZ	748.044	0	617.150	26/07/2012		ACTIVO	COACTIVO	
8	MULTA	17001129000020170191300	JORGE ENRIQUE GRAJALES	660.877	0	699.175	8/09/2009	1/08/2017	ACTIVO	COACTIVO	
9	MULTA	17001129000020170159200	CRISTIAN DAVID GONZALEZ MARIN	684.950	200.000	700.998	6/04/2010	17/07/2017	ACTIVO	COACTIVO	
TOTAL				8.270.901	200.000	6.876.960				15.347.861	

Lo anterior se presenta por ausencia de depuración y conciliación de los saldos que arroja el aplicativo SGCC y debido a que la contabilidad en el sistema SIIF Nación de las cuentas 140102- 140103 y 147090 no se lleva a nivel de tercero lo que dificulta el control de los deudores y la elaboración de la conciliación que pueda identificar registros no pertinentes, lo que genera sobrestimación del activo en las cuentas 140102 multas y su contrapartida 310501002 capital fiscal – resultados del ejercicio-, con el efecto neto de subestimación del patrimonio por valor de \$15.514.529 miles.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Frente a la presente observación es pertinente aclarar al equipo auditor, que una vez analizados los registros contables no se presenta diferencias en los saldos arrojados por el aplicativo del SGCC y los reportados por el Grupo de contabilidad de la seccional a través del aplicativo SIIF NACION, tal como se demuestra a continuación: Cuadro conciliatorio entre contabilidad y SGCC

Por lo anterior y en aras de dar más claridad al asunto, se aporta con el presente documento el “reporte de auxiliar contable por PCI” generado por el aplicativo SIIF NACION con corte diciembre 31-2017, así como el “certificado del resumen movimiento mensual de cobro coactivo modulo cartera activa y ministerio de Justicia”, ambos correspondientes a la vigencia 2017 y los cuales se encuentran debidamente suscritos por los servidores encargados de la gestión. (VER ANEXO 03)”.

ANALISIS DE RESPUESTA

Mediante correo electrónico del día 14 de febrero de 2017 el funcionario encargado del aplicativo SGCC proporcionó en archivo Excel la base de datos vigente a 31-12-2017 de los procesos de cobro coactivo que gestiona la seccional Caldas el equipo auditor de la CGR procedió a filtrar por procesos

activos y suspendidos a la fecha de corte de auditoría, arrojando como resultado lo plasmado en el hallazgo.

Así mismo la entidad en aras de desvirtuar la observación comunicada debió aportar el reporte del sistema SGCC mediante el cual ella determina los saldos que reflejan los estados contables al 31-12-2017, situación que no aconteció, razón por la cual se valida la observación como hallazgo administrativo y se ajusta con base en un recalcule hecho quedando el valor de la subestimación y sobrestimaciones sumadas en \$15.514.529 miles con base en la información aportada por la entidad.

Hallazgo No. 9 Provisión Deudores

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Libro I. Título II Capítulo Único:

Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Párrafo 110. Universalidad. 8. Principios de Contabilidad Pública

116: Registro. 117. Devengo o Causación. 122. Revelación.

9. Normas Técnicas de Contabilidad Pública. 9.1.1.3 Deudores. Párrafo 152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros. Párrafo 153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados. 154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. 155. Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. 156. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio. 157. Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, de seguridad social, de transferencias y demás ingresos no tributarios, entre otros; y en deudores de difícil recaudo, de acuerdo con el riesgo de insolvencia del deudor. El valor de las provisiones constituidas se presenta como un menor valor de los deudores, debiendo revelarse los métodos y criterios utilizados para su estimación en notas a los estados, informes y reportes contables.

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas no ha realizado evaluación técnica de los saldos de la cuenta grupo deudores con el objeto de reconocer el grado de incobrabilidad de su cartera y el posterior registro y revelación de ésta en sus estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se presenta por la omisión en la aplicación del plan general de contabilidad pública y en la ausencia de control y seguimiento a la actividad contable lo que genera incertidumbre de las cuentas del grupo deudores 140102-140103 y 147090 sobre el valor real y recuperable de la cartera por \$1.033.196.849 miles.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Respecto a la presente observación es preciso mencionar al equipo auditor que debido a la importancia e impacto económico de la depuración de cartera, se estableció por parte del Nivel central la metodología que persigue reflejar las expectativas de recaudo de la entidad con relación a esta cartera; adicionalmente, para que sea aplicada de manera uniforme en toda la entidad, se actualizó el sistema de información de Gestión de Cobro Coactivo - GCC disponiendo en él los siguientes reportes que pueden ser consultados por el equipo auditor: 1. Deterioro de Cartera Por Proceso: 2. Certificado del Resumen Mensual: 3. Test de Deterioro Resumen:

Conforme a lo anterior, la Seccional ha venido realizando gestiones conjuntas para clasificar la cartera e ir evaluando técnicamente los saldos de la cuenta grupo deudores con el fin de reconocer el grado de incobrabilidad de la misma. Prueba de ello es que este despacho lleva a cabo reuniones periódicas con el comité de Cartera, así como con el Comité de Sostenibilidad Contable, en el cual se analizan temas referentes al control y seguimiento a la actividad contable en temas que atañen a la gestión de cobro coactivo de la entidad, es por estas razones que se anexa al presente documento las actas de reuniones celebradas y las cuales dan cuenta de las gestiones desplegadas para la clasificación de la misma. (VER ANEXO 04 - CD Cobro Coactivo).

Así las cosas, cabe anotar que los avances en esta labor se dan de manera paulatina dado que por la complejidad del asunto y el cuidado que se le debe dar al mismo, el Grupo de Cobro Coactivo de esta Seccional solo cuenta con dos (02) abogados ejecutores que tienen a su cargo 4.296 procesos Activos SGCC, de los cuales 1.257 corresponden a Procesos activos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Lo anterior implica que a cada uno de los procesos se les debe desarrollar múltiples labores y actuaciones procesales que generan una carga técnica y operativa considerable y que se describen a continuación especificando lo que se le debe realizar a cada expediente: ...

...Por las anteriores razones, los Abogados Ejecutores realizaron una ficha técnica que ayuda a clasificar la cartera según los ítems de la resolución Nro. 5148 De julio 28 de 2017, para de esta manera tener conocimiento de los procesos que van cumplimiento con los respectivos requisitos y depurar la misma”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Si bien a la entidad le asiste razón en el sentido que ha venido realizando gestiones para dar cumplimiento a la Resolución Nro. 5148 de julio 28 de 2017 cuyo objeto es establecer las políticas para realizar la clasificación y depuración de Cartera en materia de Cobro coactivo, a través de los comités de depuración de cartera realizados no se evidencia que las decisiones tomadas en éstos se vean reflejados en los estados contables para que éstos

muestren de forma razonable los saldos que se pueden recuperar del grupo 14, subcuentas 140102, 140103 y 147090 por valor de \$1.033.196.849 miles reflejando incertidumbre en el saldo de la cuenta, razón por la cual se valida la observación como hallazgo administrativo..

Hallazgo No. 10 Pasivos Estimados - Provisión para Contingencias Litigios

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Libro I. Título II Capítulo Único:

Características Cualitativas de la Información Contable Pública

Párrafo 110. Universalidad.

Principios de Contabilidad Pública. 116: Registro. 117. Devengo o Causación. 122. Revelación.

NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.9.1 NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos. 202. Noción.203. Las normas técnicas relativas a los pasivos están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de las obligaciones de la entidad contable pública. 204. Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos. 205. Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. Por su parte las obligaciones estimadas se caracterizan por la incertidumbre sobre la fecha de su pago y el valor a restituir.9.1.2.6 Pasivos estimados. 233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable. 234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes. 235. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas tiene registrado como provisión pasivos estimados litigios a 31-12-2017 el valor de \$32.820.098 miles bajo el criterio de tasación de análisis del riesgo de pérdida de procesos. No obstante, existen dos procesos que cuentan con sentencia en firme a favor de la entidad los cuales a 31-12-2017 no fueron descargados de la cuenta contable código 271005 por valor de \$107.190.746.

Tabla 17 Procesos Judiciales con Sentencia en Firme

RADICADO PROCESO	FECHA SENTENCIA	ULTIMO DESPACHO CONOCIMIENTO	VALOR PASIVO REGISTRADO A 31-12-2017
17001233300020120031200	18/10/2017	TRIBUNAL DE CALDAS	30.714.000
17001233100020120009401		CONSEJO DE ESTADO	7.476.746
TOTAL			107.190.746
Fuente: Estados Contables CSI Caldas Vigencia 2017- Expedientes procesos judiciales			

Así mismo la entidad no refleja en su contabilidad el saldo de la cuenta 271005 a nivel de tercero demandante.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el sistema de control interno contable de la entidad, lo que genera sobreestimación de la cuenta 271005- Pasivos estimados provisión para contingencias Litigios- y subestimación en su contrapartida 310501002- Hacienda Pública- Capital fiscal- Nación- Resultado del ejercicio- por valor de \$107.190 miles.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La información suministrada por parte del área Jurídica al área contable, es soporte suficiente para su registro, consulta y verificación de manera individual del tercero demandante a cada uno de los procesos relacionados, no solo de las cifras allí consignadas, sino de las etapas en que se encuentra el proceso, la fecha de la última actuación, porcentaje de riesgo etc. Lo que hace en sí de esta información una herramienta complementaria muy útil para consulta.

Al respecto la Contaduría General de la República ha expresado en su título II sistema nacional de contabilidad pública – ítem 9.2 normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad lo siguiente:

“9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad 335. Noción... 336. Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados, a elección del representante legal, en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate. 9.2.1 Soportes de contabilidad. 337. Noción. 338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, Contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad. 9.2.2 Comprobantes de contabilidad. 339. Noción.

En lo que se refiere al radicado 201200312 el mismo corresponde a un proceso escritural fallado por el Tribunal de Caldas a favor de la entidad, desconociéndose en el portal JUSTICIA XXI, plataforma que permite hacer seguimiento a los procesos judiciales, si el mismo había sido apelado ante el Consejo de Estado, razón por la cual no se había retirado de la base de datos hasta realizar su verificación física.

En atención a la observación planteada, en lo que refiere al radicado 2012000941, corresponde a un proceso fallado por el Consejo de Estado, que no había sido retirado de la base de datos como quiera que el apoderado de la entidad consideraba que aún

no se había proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, el auto de estese a lo dispuesto por lo decidido por el Consejo de Estado, razón por la cual ya se obro de conformidad y se realizara el respectivo ajuste contable con base en la información aportada”

ANALISIS DE RESPUESTA

La entidad no se pronunció sobre el fondo de la observación y se limitó a justificar la validez del informe del área jurídica como soporte de las transacciones contables registradas. De igual forma informa que va a realizar el ajuste correspondiente. Por lo anterior, el equipo auditor valida la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11 Registro Contable Obligaciones Presupuestales

Las entidades públicas deben reconocer los hechos económicos en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos y se efectuará cuando surjan los derechos u obligaciones.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA. 114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macro reglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Periodo contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre. 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. 120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.

En las siguientes transacciones contables verificadas de los pagos realizados según muestra contractual seleccionada, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas omitió el sistema de causación para los gastos según lo ordenado en el Plan General de Contabilidad Pública:

Tabla 18 Pagos sin Documento de Causación Previo

NUMERO COMPRI	COMPROBANTE CONTABLE			DOCUMENTO FUENTE		CODIGOS CONTABLES	DEBE	HABER	CONCEPTO
	Fecha	Número Trans	Tipo	Tipo	Número	Codigo			
61667	2017/04/20	59164	Asiento	PAG047	91733617	240101	71.117.999,00	0,00	Pago a la adición 2 al contrato 056-2016. Fecha inicio 16/06/2017. obligación 17617
61667	2017/04/20	59164	Asiento	PAG047	91733617	243608001	0,00	1.532.716,00	
61667	2017/04/20	59164	Asiento	PAG047	91733617	243625001	0,00	1.471.407,00	
61667	2017/04/20	59164	Asiento	PAG047	91733617	243627001	0,00	226.842,00	
61667	2017/04/20	59164	Asiento	PAG047	91733617	470508	0,00	67.887.034,00	
167848	2017/09/21	158300	Asiento	PAG047	269217417	240101	3.600.000,00	0,00	Pago Adición 2 al contrato 053-2016 reserva DEL 2016. obligación 54017
167848	2017/09/21	158300	Asiento	PAG047	269217417	243608001	0,00	77.586,00	
167848	2017/09/21	158300	Asiento	PAG047	269217417	243625001	0,00	74.483,00	
167848	2017/09/21	158300	Asiento	PAG047	269217417	243627001	0,00	11.483,00	
167848	2017/09/21	158300	Asiento	PAG047	269217417	470508	0,00	3.436.448,00	
167850	2017/09/21	158302	Asiento	PAG047	269211417	240101	14.179.500,00	0,00	Pago Adición 2 al contrato 053-2016 reserva DEL 2016. obligación 53917
167850	2017/09/21	158302	Asiento	PAG047	269211417	243608001	0,00	305.593,00	
167850	2017/09/21	158302	Asiento	PAG047	269211417	243625001	0,00	293.369,00	
167850	2017/09/21	158302	Asiento	PAG047	269211417	243627001	0,00	45.228,00	
167850	2017/09/21	158302	Asiento	PAG047	269211417	470508	0,00	13.535.310,00	
169413	2017/09/25	159845	Asiento	PAG047	274125817	240101	45.044.262,00	0,00	Pago contrato 35-2017 obligación 58017
169413	2017/09/25	159845	Asiento	PAG047	274125817	243608001	0,00	1.076.716,00	
169413	2017/09/25	159845	Asiento	PAG047	274125817	243625001	0,00	1.227.456,00	
169413	2017/09/25	159845	Asiento	PAG047	274125817	470508	0,00	42.740.090,00	
194964	2017/10/26	183757	Asiento	PAG047	313554917	240101	45.102.602,00	0,00	
194964	2017/10/26	183757	Asiento	PAG047	313554917	243608001	0,00	947.534,00	
194964	2017/10/26	183757	Asiento	PAG047	313554917	243625001	0,00	1.080.188,00	
194964	2017/10/26	183757	Asiento	PAG047	313554917	470508	0,00	43.074.880,00	
206795	2017/11/10	195082	Asiento	PAG047	333989717	240101	22.416.212,00	0,00	Pago contrato 35-2017 obligación 67417
206795	2017/11/10	195082	Asiento	PAG047	333989717	243608001	0,00	470.929,00	
206795	2017/11/10	195082	Asiento	PAG047	333989717	243625001	0,00	536.859,00	
206795	2017/11/10	195082	Asiento	PAG047	333989717	470508	0,00	21.408.424,00	
214010	2017/11/21	201544	Asiento	PAG047	344983117	240101	815.924,00	0,00	
214010	2017/11/21	201544	Asiento	PAG047	344983117	470508	0,00	815.924,00	
Valor Crédito real a registrar cuenta 240101								192.898.110,00	
Valor Crédito registrado cuenta 240101									0,00
Valor débito real a registrar cuenta 240101								192.898.110,00	
Valor débito registrado cuenta 240101								202.276.499,00	
Subestimación cuenta 240101									202.276.499,00
Subestimación cuenta de Gastos -51-								202.276.499,00	

FUENTE: Libro Diario SIF Nación año 2017 CSJ Unidad 8 Seccional Caldas

Lo anterior se presenta por deficiencias en el sistema de control interno contable de la entidad, lo que genera subestimación de la cuenta 240101 – Cuentas por pagar adquisición de bienes y servicios nacionales – y de su contrapartida 521112- Gastos generales, con efecto neto de sobrestimación del patrimonio.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La causación de los bienes adquiridos por la seccional tienen un registro diferente, es así cuando los elementos por sus características deben ingresar al Almacén, afectar inventarios, plaquetizarse y distribuirse de acuerdo a las necesidades de la entidad y sus funcionarios; para lo cual el aplicativo SICOF en su reporte ENTRADAS SECCIONAL genera en archivo plano la causación y respectiva afectación de los grupos (cuentas contables) teniendo las características de los elementos ingresados (equipos y máquinas de oficina, software, vehículos, muebles y enseres etc.). Todo esto con el propósito que al momento en que la factura llegue al área financiera para dar continuidad al proceso de cadena presupuestal, no genere duplicidad del registro.

Es así como en el área contable, una vez allegada toda la documentación, incluido el soporte de ingreso a la respectiva unidad ejecutora (entrada recepción) para la creación de la cuenta por pagar y la obligación se debe marcar el atributo contable 40

–Bienes, servicios, repuestos causados (VER ANEXO 05). Lo que afecta la obligación sin generar causación puesto que ya fue originada previamente en el Almacén”.

ANALISIS DE RESPUESTA

Los estados contables son el resumen de los hechos económicos acaecidos durante una vigencia determinada y allí deben registrarse independientemente de los procedimientos que la entidad contable pública tenga establecidos para el registro de adquisición de bienes y servicios. Verificado el libro diario de la unidad 8 y la unidad 6 del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas sólo se evidencia el pago de las órdenes debitando el grupo 24, para lo cual se debió haber acreditado con anterioridad la misma cuenta, valores que no son reflejados en el libro diario.

La entidad en su respuesta debió adjuntar el documento contable que diera cuenta de la causación previa de la obligación, en lugar de ello adjuntó los comprobantes contables del SIIF No 861667, 167848, 167850, 169413, 164964, 206795, 214010 que soportan el pago y su imputación contable de donde se generó la observación planteada.

Por lo anterior, se validó la observación comunicada como hallazgo.

Hallazgo No. 12 Valorizaciones

Resoluciones 354 y 356 de septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación (CGN), la cual adopta “El Régimen de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos 2007 – Capítulo III Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Revelación de Hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, en su Numeral 20.

FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo”.

Revisado los reportes Auxiliar Contable – SIIF, cuenta Valorizaciones códigos 199952 y 199962, se verificó que la entidad CSJ de Caldas, no ha dado cumplimiento al Régimen de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos 2007 – Capítulo III Procedimientos Contables para el Reconocimiento y Revelación de Hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, en su Numeral 20. Frecuencia de las Actualizaciones, lo anterior obedece a que, desde agosto 31 de 2013, la entidad efectuó el último avalúo y no ha realizado un mecanismo de actualización a la fecha de la vigencia auditada 2017.

Lo anterior se presenta por carencia de implementación de metodologías para la actualización de los bienes inmuebles a fin de reflejar la realidad económica,

de aquellos bienes que, por su naturaleza y condiciones de mercado, se ven afectados en su valor, lo anterior implica que no hay revelación contable que garantice que la información contable pública cumpla con sus postulados de confiabilidad y utilidad social establecidos y a la vez facilite el cumplimiento de las políticas económicas en materia del gasto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad responde *“las valorizaciones se registran solo cuando el bien ha tenido un avalúo de reconocido valor técnico, el mismo que no se realizó en el año 2017 por ser el nivel central quien hace las gestiones para su actualización, por tal motivo la Seccional sólo cuenta con los registros correspondientes para el año 2013.*

Es de anotar que la presente observación ya había sido subsanada con la actualización del avalúo de los inmuebles que se realizó en el mes de enero de 2018, de acuerdo a los parámetros establecidos por el nivel central”.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad acepta que no aplicó la actualización del avalúo con la periodicidad de tres años que contempla la norma.

Hallazgo administrativo.

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander

La información contable generada por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander, vigencia 2017, no presenta razonabilidad en las cifras reportadas, de conformidad con las incorrecciones de los hallazgos contables generados.

Aplicando el 1% al total de los Activos como porcentaje de materialidad da como resultado \$18.839.885.977, con un error tolerable del 50%, para emitir un concepto para ayudar al Nivel Central para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables, con corte a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 13 Actualización de las Propiedades, Planta y Equipo

El numeral 23 del capítulo III del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación, establece

“Consistencia y razonabilidad de las cifras. Considera la información relacionada con aspectos tales como ausencia de avalúos y actualización de los bienes, derechos y obligaciones, así como la información no incorporada en la contabilidad, que se originó por los procesos de fusión, escisión o liquidación. Si se presentaron hechos posteriores

al cierre, que afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras debe hacerse remisión a la nota correspondiente. También se informa sobre la implementación de procedimientos que garantizan la sostenibilidad de las cifras”.

Así mismo, la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 3.6 expresa que:

“Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad contable pública deberán permanecer registrados en la contabilidad a valores actualizados, para lo cual se deberán aplicar criterios técnicos acordes a cada circunstancia. En el caso de los bienes muebles e inmuebles, los avalúos se harán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública”.

La Doctrina contable pública compilada a 30/11/2017 pág. 168 señala “(...) Ahora bien, de cara al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, incluida la Resolución N° 484 de 2017 y su anexo, la entidad deberá evaluar si el avalúo técnico anteriormente señalado le es útil para determinar los saldos iniciales de las propiedades, planta y equipo para el período contable 2018 bajo el nuevo Marco Normativo en relación con los activos que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en las mencionadas normas y el Instructivo N° 002 de 2015”.

Sin embargo, verificado los reportes financieros de la Seccional Bucaramanga, se evidenció que la entidad en la vigencia 2017, no efectuó estudios conducentes a determinar si el avalúo anteriormente realizado en el año 2013, le era útil para determinar los saldos iniciales de las Propiedades, Planta y Equipo para el período contable 2018, aunado a que no se evidencia la aplicación del indicador ICCV (índice de Costo de Construcción de Vivienda). Lo anterior, debido a deficiencias de control interno, por cuanto no se dio aplicación al procedimiento de las propiedades, planta y equipo, lo que puede generar que las Cuentas 1605 Terrenos, 1640 Edificaciones y 1999 Valorizaciones no reflejen la realidad económica de la Seccional Bucaramanga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(...) debido a la entrada en vigencia del nuevo marco normativo, por lo tanto, al aceptarse la actualización o indexación de los avalúos en los términos descritos por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no se consideró prudente efectuar nuevos avalúos de inmuebles en el nivel Seccional para el inicio de la vigencia 2018, sino acatar la metodología dispuesta por la División de Infraestructura de Nivel Central...”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad no desvirtúa lo señalado en la observación, toda vez que el hecho cuestionado es la falta de estudios conducentes a determinar si el avalúo realizado en el año 2013, le era útil para determinar los saldos iniciales de las Propiedades, Planta y Equipo para el período contable 2018, situación que no se logra desvirtuar, toda vez que allegan la metodología empleada para establecer el avalúo de dichos bienes a partir del 2013 al 2017, sin embargo dicha metodología no fue utilizada por la entidad para los años 2013 a 2017,

dado que el valor de los inmuebles es el mismo desde esa época, así las cosas la observación, se valida como hallazgo y queda como se dio a conocer a la entidad.

Hallazgo No. 14 Conciliación Bancaria Convenio 13474 CSJ Multas y sus Rendimientos

El Plan General de Contabilidad Pública del RCP en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra “Registro”, el cual en el párrafo 116 lo define como:

“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. (...)”, así mismo el párrafo 117 señala “Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)”

También el numeral 3.2.7 del Procedimiento de control interno contable de la Contaduría General de la Nación, señala:

“Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. Son documentos soporte, las relaciones, escritos, Contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública... De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”, así mismo el numeral 3.2.8 establece “Conciliaciones de información (...) Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos deberán registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública, con independencia de que se identifique el respectivo concepto”.

No obstante, se observó que la Seccional Bucaramanga, no realiza conciliaciones bancarias del recaudo de Multas e Intereses de la cuenta del Banco Agrario denominada “*Convenio 13474 CSJ Multas y sus Rendimientos*” y además no reconoce oportunamente estos recaudos; así mismo, sólo se registran contablemente los valores de consignaciones que allegan los deudores a la entidad personalmente y/o por correo electrónico. Lo anterior, debido a la falta de procedimientos y controles efectivos en el recaudo, a falencias y deficiencias de Control Interno, lo cual conlleva que la Seccional Bucaramanga no efectuó conciliaciones bancarias periódicas, que le permitan identificar y verificar los recaudos, como también constatar que el valor registrado en la consignación y el extracto bancario sea el mismo reconocido contablemente. Lo que podría generar riesgos asociados con el manejo de la cuenta bancaria de recaudo nacional, debido a que lo registrado contablemente no refleje el valor total ingresado por estos conceptos, como también que algunos de los deudores estén a paz y salvo y la entidad desconozca el estado real de la deuda.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“(...) Asimismo, según los establecido en la CIRCULAR DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015, que señaló el instructivo para el manejo de la cuenta del Banco Agrario denominada “Convenio 13474 CSJ Multas y sus Rendimientos”, se precisa de forma específica que “(...) **las nuevas cuentas serán administradas por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o Gerencia de la Rama Judicial. Las Seccionales no manejarán cuentas bancarias del Fondo mencionado, lo cual reducirá la carga administrativa referente a contabilización de extractos, traslado de recursos al nivel central, registros contables, elaboración de conciliaciones bancarias, etc.**” (Negrillas fuera de texto) ...De igual manera es necesario señalar que debido a que tanto la titularidad como la administración de la cuenta se encuentra a cargo de nivel central es allí a donde el Banco Agrario remite los extractos de dicha cuenta, pese a esto, es necesario poner de presente que de forma telefónica se elevó consulta ante el nivel central solicitando directrices respecto de la forma como la seccional podría tener conocimiento de las consignaciones que se realizan en la cuenta en mención, con el fin de verificar cuáles corresponden a pagos realizados dentro de aquellos procesos de cobro coactivo que aquí se adelanten... Así las cosas, a pesar de que el Área de Cobro Coactivo en el nivel Seccional ha requerido al nivel central para que remita copia de los extractos respectivos y que los mismos fueran remitidos respecto del mes de octubre de 2017, dichos extractos no tienen discriminado al detalle la información de quienes realizan las consignaciones u otro tipo de descriptor que permita efectuar el seguimiento, razón por la cual informo a esa Colegiatura que a la fecha no se cuenta con la información suficiente que permita conciliar dicha cuenta en el nivel Seccional y asimismo que, una vez identificadas las características reflejadas en los extractos, resultaría necesario requerir al Banco Agrario a efectos de que incluya en dichos extractos la información relacionada con la identificación de quien gira el pago, para poder así determinar la procedencia y la forma en que deberá imputarse cada pago respecto de las obligaciones existentes que se encuentran en jurisdicción coactiva en el nivel seccional...”*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Seccional Bucaramanga, precisa y aclara que no realiza conciliación bancaria del recaudo de Multas e Intereses de la cuenta del Banco Agrario, igualmente que las mismas fueron aperturadas para el manejo del recaudo de los recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, que a partir de la CIRCULAR DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015, instructivo para el manejo de la cuenta del Banco Agrario denominada “Convenio 13474 CSJ Multas y sus Rendimientos”, señalando: **“Las Seccionales no manejarán cuentas bancarias del Fondo mencionado, lo cual reducirá la carga administrativa referente a contabilización de extractos, traslado de recursos al nivel central, registros contables, elaboración de conciliaciones bancarias, etc.”** (Negrillas fuera de texto), es así que la titularidad como la administración de la cuenta se

encuentra a cargo de nivel central, donde el Banco Agrario remite los extractos de dicha cuenta, sin embargo, la observación no fue desvirtuada toda vez que no existe la conciliación bancaria, por parte del nivel central quien tiene a su cargo la titularidad y la administración la del recaudo de Multas e Intereses de la cuenta del Banco Agrario denominada “Convenio 13474 CSJ Multas y sus Rendimientos”, situación que es corroborada con la respuesta en la que la misma entidad sustenta:

“Así las cosas, a pesar de que el Área de Cobro Coactivo en el nivel Seccional ha requerido al nivel central para que remita copia de los extractos respectivos y que los mismos fueran remitidos respecto del mes de octubre de 2017, dichos extractos no tienen discriminado al detalle la información de quienes realizan las consignaciones u otro tipo de descriptor que permita efectuar el seguimiento, razón por la cual informo a esa Colegiatura que a la fecha no se cuenta con la información suficiente que permita conciliar dicha cuenta en el nivel Seccional y asimismo que, una vez identificadas las características reflejadas en los extractos, resultaría necesario requerir al Banco Agrario a efectos de que incluya en dichos extractos la información relacionada con la identificación de quien gira el pago, para poder así determinar la procedencia y la forma en que deberá imputarse cada pago respecto de las obligaciones existentes que se encuentran en jurisdicción coactiva en el nivel seccional...”, razón por la cual se valida la observación y se valida como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 15 Cuenta Bancaria Recaudo Multas

El Plan General de Contabilidad Pública del RCP en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra “Registro”, el cual en el párrafo 116 lo define como:

“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. (...)”, así mismo el párrafo 117 señala *“Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)”*

El artículo 2º del Decreto 2674 de 2012 define el SIIF, así:

“El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable”, también el artículo 4 señala *“El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías”.*

La Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura señala:

“Con el objeto de informar y dar continuidad al proceso de recaudo, control y seguimiento de las cuentas bancarias de algunos Fondos Especiales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1743 de 2014 y su Decreto reglamentario 272 de 2015, la Entidad ha aperturado nuevas cuentas bancarias para efectuar el recaudo independiente de los recursos para cada uno de los conceptos de ingreso definidos en la mencionada norma, por consiguiente las cuentas DTN, que anteriormente se utilizaban para tal fin deben ser saldadas (...).”

Sin embargo, se evidenció que en la Seccional Bucaramanga se maneja la cuenta del Banco Agrario No. 680019196002, en la cual se constató que durante la vigencia 2017 se realizaron consignaciones correspondientes al recaudo de valores por concepto de multas, los cuales debieron haberse consignado en la Cuenta Nacional del Banco Agrario 3-082-00-00640-8, dispuesta para tal fin, denotándose además, que la cuenta de la Seccional no ha sido saldada. De otra parte, se observó que los dineros depositados en la cuenta de la Seccional, no son registrados como ingresos en tesorería dada la ocurrencia de las consignaciones en la cuenta local, con posterioridad los valores consignados en la cuenta de la Seccional son trasladados a la cuenta nacional al cierre de cada mes.

Lo anterior debido a deficiencias de control interno, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura no ha tomado las medidas necesarias para que la totalidad de los deudores de estas multas consignen los pagos en la Cuenta Única Nacional. Lo que conlleva a que se utilicen dos cuentas recaudadoras de multas, además que la cuenta de la Seccional no está integrada al SIIF.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE ENTIDAD

“(...) Así, si bien es cierto que la mencionada cuenta se encuentra activa, también lo es que esta Seccional, mes a mes, ha conciliado y ha efectuado el traslado de los dineros que varios de los deudores han seguido efectuando a la antigua cuenta, permitiéndose así incluso efectuar un control más eficaz desde el nivel seccional de aquellos recursos que han ingresado por vía de dicha cuenta y que, mensualmente han sido trasladados al Nivel Central, que respecto de aquellos recursos que son depositados directamente en la Cuenta Única Nacional... Finalmente, frente al manejo de dichos recursos se insiste en que debe tenerse presente que antes de que cada periodo mensual finalice se realiza el respectivo traslado de los mismos a la Cuenta Única Nacional, que una vez los recursos son trasladados a la misma se realiza su respectivo registro en GCC y que, por consiguiente, en el momento que se realiza el respectivo cierre mensual, dichos recursos aparecen debidamente contabilizados y registrados en cada uno de los certificados que genera el sistema GCC.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad no desvirtúa la observación, por cuanto lo manifestado por la Dirección Seccional frente a la interpretación de la Circular DEAJC15-61 del

23 de noviembre de 2015, toda vez que allí se impartió una directriz frente a la cuenta única nacional del recaudo por concepto de Multas e intereses, sin embargo la seccional continua manejando la anterior cuenta, sin tomar acciones independiente de los acuerdos de pago que se tengan con los deudores, lo que denota la falta de oportunidad, eficiencia y eficacia en el manejo de una sola cuenta a nivel nacional; razón por la cual, el equipo auditor valida la observación.

Hallazgo No. 16 Provisión para Contingencias

El Plan General de Contabilidad Pública del RCP en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra “Registro”, el cual en el párrafo 116 lo define como:

“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. (...)”, así mismo el párrafo 117 señala “Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)”

Por otra parte la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable, en el numeral 3.6 expresa:

“Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad contable pública deberán permanecer registrados en la contabilidad a valores actualizados, para lo cual se deberán aplicar criterios técnicos acordes a cada circunstancia”.

No obstante, analizados los Reportes Financieros del Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Bucaramanga, se observó en el formulario F-9 a 31/12/2017 allegado por la entidad, que en los procesos No. 68679333300120140009500 y 68001233100020100041800, estaban fallados desde los años 2015 y 2016 y se afectaron cálculos de la provisión para contingencias, conllevando a una sobrestimación de las cuentas 271005 “Pasivos Estimados Provisiones para Contingencias Litigios”, 531401 “Provisión Para Contingencias Litigios” en la cuantía de \$531.296.500, así mismo, se encuentran sobreestimadas las cuentas de orden 9.1.20.04 “Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos” y 9.9.05.05 “Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos” por \$1.545.069.605.

Situación que demuestra falencias en los procesos y procedimientos establecidos para el control, seguimiento y supervisión de la defensa judicial, como también refleja la falta de comunicación entre la Seccional Bucaramanga con el Nivel Central del CSJ, hecho que puede impactar los recursos públicos y por ende, la confiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros del Consejo Superior de la Judicatura.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficios DESAJBUO18-3428 del 10 de abril de 2018, la entidad sustenta “(...) a efectos de realizar la modificación pertinente en los Estados Financieros del año 2017 se remitió al Área Financiera – Grupo de Contabilidad, el informe del Pasivo Contingente Litigioso ajustado, con corte a 31 de diciembre de 2017, así como la nueva certificación de los procesos activos a cargo de esta Seccional, habiéndose descartado de dicha cuantificación los dos procesos que fueron referenciados en esta observación por la Colegiatura.

Lo anterior, para que, a través del Grupo de Contabilidad se adelanten los trámites a que haya lugar con el fin de efectuar los ajustes respectivos, en aplicación a lo dispuesto en las páginas 30 y 31 del Instructivo 003 del 1 de diciembre de 2017 emitido por la Contaduría General de la República, en lo que corresponde al registro en el macroproceso contable del SIIF- NACION dentro de la tipología de comprobante contable "Ajuste por errores y reclasificaciones: corresponde al valor de los ajustes de naturaleza débito y crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio. Así mismo, incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, diferentes a las generadas en el proceso de convergencia.”

Mediante oficio DESAJBUO18-3749 del 16 de abril de 2018, la entidad sustenta:

“(..)en adición a lo indicado en la respuesta emitida el pasado 10 de abril de 2018, se amplía información del registro de ajuste por errores y reclasificaciones a realizarse por el Grupo de Contabilidad; comprobante en el cual se debitará la provisión de la cuenta contable No. 271005 “Litigios” en \$531.296.500, usando como contrapartida la cuenta contable No. 310501002, resultado del ejercicio igualmente un débito a la cuenta contable No. 912004 “Administrativos” en \$1.545.069.605, usando como contrapartida la cuenta contable No. 990505 “Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos”...”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que no se allegan los soportes que demuestren que se descartó dicha cuantificación y no afectó los estados financieros la sobreestimación de la cuenta “Pasivos Estimados Provisiones para Contingencias Litigios”, por el contrario la respuesta reafirma al sustentar: *“a efectos de realizar la modificación pertinente en los Estados Financieros del año 2017 se remitió al Área Financiera – Grupo de Contabilidad, el informe del Pasivo Contingente Litigioso ajustado, con corte a 31 de diciembre de 2017, así como la nueva certificación de los procesos activos a cargo de esta Seccional, habiéndose descartado de dicha cuantificación los dos procesos que fueron referenciados en esta observación por la Colegiatura. Lo anterior, para que, a través del Grupo de Contabilidad se adelanten los trámites a que haya lugar con el fin de efectuar los ajustes respectivos, en aplicación a lo dispuesto en las páginas 30 y 31 del Instructivo 003 del 1 de diciembre de 2017 emitido por la Contaduría General de la República, en lo que corresponde al registro en el*

macroproceso contable del SIF- NACION dentro de la tipología de comprobante contable "Ajuste por errores y reclasificaciones: corresponde al valor de los ajustes de naturaleza débito y crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio. Así mismo, incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, diferentes a las generadas en el proceso de convergencia".

El equipo Auditor valida la observación realizándole modificación, por cuanto se retira la presunta connotación disciplinaria, el traslado a Otras Instancias. (Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado), se corrige los valores y códigos de las cuentas de orden.

-Consejo Superior de la Judicatura Seccional, Norte de Santander,

La información contable generada por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Norte de Santander, vigencia 2017, presenta razonabilidad en las cifras reportadas, de conformidad con los hallazgos contables generados, las cuales no son materiales, porque corresponden a \$ 77.481.807.

Aplicando el 1% al total de los Activos como porcentaje de materialidad da como resultado \$15.855.182.683 con un error tolerable del 50%, para emitir concepto sobre la razonabilidad de la información financiera, con corte a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, se sustenta en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 17 Subcuenta 142012 Anticipo para Adquisición de Bienes y Servicios.

Los Principios de Contabilidad Pública son: gestión continuada, registro, devengo o causación, asociación, medición, prudencia, período contable, revelación, no compensación y hechos posteriores al cierre.

El principio de registro, el cual de acuerdo al régimen de contabilidad pública establece que: "los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida".

Así mismo al principio de causación establece que “los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. el reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”

Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, Plan General de la Contabilidad Pública, 1.1.6 Registro, 1.1.7 Causación, 9.2.1. Soportes de contabilidad.

El Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, celebró Contrato No. 063 con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., el día 28 de noviembre de 2017 por \$166.719.000, cuyo objeto fue “el suministro instalación transporte y puesta en funcionamiento de un ascensor con sus correspondientes dispositivos y accesorio con destino al palacio de justicia de Arauca viejo” con plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2018.

La forma de pago contemplada en dicho Contrato establece la entrega de recursos en forma anticipada, así:

- 10% a la firma del Contrato
- 45% a los sesenta días
- 35% a los 120 días
- 10% al finalizar el Contrato

Revisados los registros contables de los recursos entregados al contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, se observa lo siguiente:

En la subcuenta 142012 Anticipo para Adquisición de bienes y servicios aparece registrado el valor de \$94.200.807, habiéndose entregado a diciembre 31 de 2017, sólo \$16.719.000 según obligación No.51317 del 27 de diciembre de 2017 y orden de pago No. 419790417, de la misma fecha.

La partida de \$77.481.807, correspondiente al segundo desembolso establecido en el Contrato y de acuerdo a la carta de anticipo No.94020990 del 31 de enero de 2018, suscrita por el contratista, debía realizarse en el mes de enero de 2018, indicando con ello que a 31 de diciembre de 2017 dichos recursos aún no habían sido desembolsados, así mismo consultado con el área de tesorería estos recursos a la fecha no han sido entregados al contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior la subcuenta 142012 Anticipo para Adquisición de bienes y servicios se encuentra sobreestimada en \$77.481.807 y su contrapartida 240102 Proyectos de inversión en el mismo valor.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control interno, supervisión e incumplimiento de las disposiciones establecidas en los manuales contables y normatividad vigente.

Incumplimiento de disposiciones generales al registrar como anticipos, valores no causados, conllevando a que la subcuenta Anticipo para Adquisición de bienes y servicios y su contrapartida Proyectos de Inversión se encuentren sobrestimadas en el mismo valor, así mismo que la contabilidad no refleje la realidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales ocurridos en la vigencia auditada, por lo tanto, la subcuenta no presenta razonabilidad en sus saldos.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander Norte de Santander, surtió respuesta a la observación mediante oficio 2018ER0034775 del 9 de abril de 2018 manifestando: “Con relación a la condición de la observación No 8, de la CGR, la Entidad no acepta la misma, toda vez que lo realizado fue el proceso de causación contable, dado que la apropiación de los recursos para este Contrato corresponden a la vigencia del 2017; además existe informe del Supervisor del Contrato donde se presentaban las actividades ejecutadas a diciembre 31 de 2017 soportando el segundo pago parcial; este pago no se ha realizado toda vez que se solicitó autorización a nivel central pero no han sido autorizados los recursos; y todos los pagos están condicionados a la situación de PAC, en razón a que el Contrato se encuentra en ejecución, los demás pagos de la vigencia 2018 estarán sujetos al PAC.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Analizada la respuesta dada por la entidad, la misma no desvirtúa lo observado por este ente de control, ya que si bien es cierto los recursos que respaldan el Contrato corresponden a la vigencia 2017, el hecho económico no se ha causado, toda vez que hace referencia a un pago que debía efectuarse en el mes de enero de 2018 y que a la fecha aún no han sido entregados.

Con relación a lo manifestado por la entidad sobre la existencia del informe del Supervisor del Contrato donde se presentaban las actividades ejecutadas a diciembre 31 de 2017 soportando el segundo pago parcial, el cual no fue allegado y revisada nuevamente la documentación que soporta la obligación, solo aparece una certificación del supervisor en la que hace referencia a que

el pago se hace siguiendo el cronograma de pagos establecidos en el Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que no se cumplen los principios de causación y de registro establecidos en la Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, Plan General de la Contabilidad Pública, y que la entidad no allega material probatorio que desvirtúe lo observado se valida como hallazgo

Hallazgo No. 18 Generación de Intereses Cuenta Contable 140103 intereses. (D)

De las obligaciones ciertas y exigibles, los intereses por mora hacen parte de estas por cuanto el cobro se encuentra amparado por la legislación para compensar el perjuicio que haya sufrido la entidad por el incumplimiento de sus deudores, independiente que estos sean entidades públicas o privadas.

Conforme a la etapa de cobro coactivo, si agotada la etapa de cobro persuasivo sin obtener el pago de las obligaciones, se surtirá el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, artículo 823 y siguientes o a las normas que este remita⁴.

Es así como el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 indica que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario⁵.

Con ello las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Adicionalmente, el recaudo de las obligaciones creadas a favor de las entidades públicas⁶, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, es una característica que implica que sólo se pueden cobrar por vía de

⁴Acuerdo No. PASS07-3927 del 15 de febrero de 2007, Reglamento Interno recaudo de cartera a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Artículo 4 de las etapas del recaudo de cartera, numeral 2, etapa de cobro coactivo

⁵ Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículo 3 y 5

⁶ Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 98

jurisdicción coactiva mediante obligaciones de plazo vencido, esto es, que consten en documentos que contengan una obligación clara, expresa y exigible.

Se tiene en cuenta que el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, determinando que la tasa de interés moratorio, se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Por tal evento, las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la misma.

Ley 1066 de 2006, artículos 3, 5 y 12.

Estatuto Tributario, artículos 635 y 823.

Acuerdo No. PASS07-3927 del 15 de febrero de 2007.

Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 98.

Ley 87 de 1993, artículos 6,8 y 10.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes.

Resoluciones de la Contaduría General de la Nación Nos. 354 de 2007 (Régimen de Contabilidad Pública) y 355 de 2007 (Plan General de Contabilidad Pública), numerales 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, párrafos 102 sobre utilidad de la información contable; 104 de razonabilidad, 106 de verificabilidad, 107 de Relevancia y 110 de universalidad; numeral 8 de los Principios de Contabilidad Pública, 116 de registro, 117 causación, 121 del periodo contable; numeral 9.1.1.3 Deudores

Con el propósito de evaluar la consistencia de la información financiera reportada por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander frente al reconocimiento de los derechos generados, por el cobro de obligaciones exigibles, se determinó verificar de los sistemas de información de la entidad, la base de datos del “histórico de procesos coactivos” de la vigencia 2017 con alcance a la vigencia 2016, aquellos procesos en estado terminado con “pago” de la etapa coactiva, hallando para el 2017 un total de treinta y ocho (38) procesos por \$56.064.680 y de la vigencia 2016, treinta y siete (37) procesos por \$57.282.584.

Actuaciones que una vez recibidas las providencias de los despachos judiciales son creadas en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, pero las diligencias persuasivas extiende la “duración máxima de tres meses” contenida en el manual de cobro coactivo según Resolución 1809 del 29 de marzo de 2007 en algunos procesos a 4, 6, 10 y 17 meses sin encontrar, que se libren mandamientos de pago, ocasionando que la liquidación de multas impuestas por intereses de mora, no proceda de conformidad al vencimiento de plazos teniendo en cuenta las fechas de las providencias ejecutoriadas.

Lo anterior en los siguientes procesos:

Tabla 19 Procesos Terminados en Etapa Coactiva por Pago Vigencias 2017 y 2016

PROCESOS TERMINADOS EN COBRO COACTIVO POR PAGO VIGENCIA 2017 SEGÚN CGR								RESPUESTAS SEGÚN COBRO COACTIVO		
Concepto	# Proceso	Sanción	Interés	Fecha Creación	Fecha Ejecutoria	Fecha Terminación	Fecha creación v/s fecha oficio persuasivo (Meses)	Fecha Persuasivo	Fecha de pago	Etapas
Multa	2013000610	8.341.000		15/04/2013	15/04/2013	05/05/2017	9	NO EXISTIA GCC	31/01/2014	Persuasiva
Procesos terminados en cobro coactivo por pago vigencia 2016 según CGR								Respuestas según cobro coactivo		
Concepto	# Proceso	Sanción	Interés	Fecha Creación	Fecha Ejecutoria	Fecha Terminación		Fecha Persuasivo	Fecha De Pago	Etapas
Multa	201500348	2.051.280		03/11/2015	03/06/2014	16/09/2016	4,20	08/03/2016	16/05/2016	Persuasiva
Multa	201500104	616.000		13/08/2015	13/08/2015	16/09/2016	6,90	07/03/2016	16/05/2016	Persuasiva
Multa	201500089	2.575.000		12/08/2015	08/07/2015	06/09/2016	6,93	07/03/2016	25/04/2016	Persuasiva
Multa	201500087	1.288.700		12/08/2015	30/07/2015	16/09/2016	6,93	07/03/2016	01/06/2016	Persuasiva
Multa	201500040	4.126.500	2.315.100	17/04/2015	11/11/2014	23/11/2016	10,83	07/03/2016	04/03/2016	Persuasiva
Multa	201500019	5.356.000	3.664.097	16/04/2015	27/11/2013	24/08/2016	10,77	04/03/2016	06/11/2015 y 15/07/2016	Persuasiva
Multa	201400107	3.040.000	379.672	12/09/2013	12/09/2013	22/08/2016		0	30/03/2015	Persuasiva
Multa	201400109	1.884.397	0	12/09/2012	12/09/2012	22/08/2016		0	24/10/2014	Persuasiva
Multa	201400009	515.000	0	21/09/2010	21/09/2010	06/12/2016		0	18/12/2013	Persuasiva
Multa	200900037	461.500	0	27/03/2008	27/03/2008	15/09/2016	17,93	16/09/2009	13/11/2013	Persuasiva
Multa	201000167	993.800	892.670	18/04/2007	18/04/2007	15/09/2016		0	15/09/2016	Persuasiva

Fuente: Histórico procesos coactivos vigencia 2017 CSJ, Seccional Norte de Santander

La anterior situación es originada por deficiencias en los mecanismos de control y procedimientos utilizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el reconocimiento e incorporación de los derechos por concepto de intereses moratorios y falta de seguimiento a las liquidaciones efectuadas por parte de los funcionarios del área de cobro coactivo a través del aplicativo Gestión de Cobro Coactivo para que los mismos sean coherentes con la normatividad vigente.

Incumplimiento del manual de cobro coactivo expedido mediante Resolución 1809 del 29 de marzo de 2007 al superar el tiempo establecido en la etapa persuasiva frente a obligaciones claras, expresas y exigibles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la condición de la observación...no se acepta por la Entidad, teniendo en cuenta que para cada caso en particular se presenta una explicación la cual se relaciona en cuadro anexo.

La Contraloría, toma los días de intereses desde la ejecutoria hasta la fecha en que se registra el pago en el aplicativo Gestión Cobro Coactivo. El cual está fundamentado en la Resolución No 1809 de 2007, mediante la cual se adopta el manual de cobro coactivo, no permite generar intereses de aquellos expedientes que se encuentren en etapa persuasiva, los intereses se generen en el aplicativo Gestión Cobro Coactivo una vez se haya notificado el Mandamiento de Pago.

En este aspecto esta oficina ha cumplido con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, dando aplicación a la Normatividad citada anteriormente; por lo tanto, consideramos que no existe detrimento Patrimonial

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Como bien lo menciona la entidad, cada proceso es particular, por ello, son de gran importancia las fechas en cada uno de estos a efectos de dar continuidad a la etapa procesal, acorde a las obligaciones exigibles, que prestan mérito ejecutivo.

Es así como al observar los intereses de mora sobre valores aplicados y reconocidos, se tuvo en cuenta de dichas obligaciones lo contenido en el “histórico de procesos coactivos” de las vigencias 2016 y 2017 frente a aquellos que figuraron en estado “terminado con pago” y etapa “coactiva”, del cual la entidad explica de manera individual, actuaciones llevadas a cabo, que demuestran la existencia de acuerdos de pago y cancelación de obligaciones, lo que permite inferir que dichos procesos, fueron adelantados en la etapa persuasiva, contrario a lo indicado en la etapa del proceso de la base de datos. Por lo tanto, las fechas de pago expuestas por la entidad, en su mayoría tuvieron ocurrencia en dicha etapa.

Sin embargo, la explicación no satisface en su totalidad las actuaciones adelantadas, por cuanto de lo revisado, se observa que desde la creación de los procesos en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, existen tiempos que

superan la “duración máxima de tres meses” contenida en el manual de cobro coactivo según Resolución 1809 del 29 de marzo de 2007 que impacta financieramente a la entidad, por cuanto no se presenta de manera oportuna el librar los mandamientos de pago, que impidieron generar intereses de mora frente a la liquidación de multas impuestas, de conformidad al vencimiento de plazos y por consiguiente retraerlas a las fechas de las providencias ejecutoriadas.

Teniendo en cuenta lo anterior se valida como hallazgo desvirtuando la incidencia fiscal y manteniendo la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19 Bienes inmuebles en Contratos de Comodato.

Resoluciones de la Contaduría General de la Nación Nos. 354 de 2007 (Régimen de Contabilidad Pública que incluye manual de procedimientos) y 355 de 2007 (Plan General de Contabilidad Pública), numerales 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, párrafos 102 sobre utilidad de la información contable; 104 de razonabilidad, 106 de verificabilidad, 107 de Relevancia y 110 de universalidad; numeral 8 de los Principios de Contabilidad Pública, 116 de registro, 117 causación, 121 del periodo contable. Resolución No. 533 del 8/10/2015.

En verificación a los bienes inmuebles de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, existe en la cuenta 1640 Edificaciones, un saldo a 31 de diciembre de 2017 de \$48.383.500.330 que corresponde según reporte suministrado por la entidad a veinticuatro (24) inmuebles dentro de la jurisdicción de la seccional, los cuales al verificar de manera selectiva soportes que acreditan la titularidad de dichos inmuebles, existen tres (3) de ellos, que se encuentran amparados por Contratos de comodato suscritos con los Municipios de de Herrán, Hacarí y Puerto Santander, que son registrados dentro de la misma cuenta contable, sin mediar documentos adicionales que permita el control.

Lo anterior, con sujeción al marco normativo para entidades de gobierno acorde a la Resolución No. 533 del 8/10/2015 que permite observar entre otros, el principio de esencia sobre forma determinando que los hechos económicos hayan sido reconocidos atendiendo su esencia económica, independiente a su forma legal, que conlleva a que las entidades que intervengan en Contratos de comodato definan claramente el control de los riesgos y beneficios asociados a ellos

Los inmuebles son los siguientes:

Tabla 20 Inmuebles en Comodato

Municipio	Contrato de comodato	Valor
Herrán	31/2012 actualizado el 22/5/2017	\$3.027.000
Hacarí	02/2000 actualizado el 14/10/2017	\$4.250.000
Puerto Santander	25/2012 actualizado el 22/5/2017	\$69.895.000
Total		\$77.172.000

Fuente: Relación inmuebles suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander 2017

Registro de los bienes inmuebles, que se encuentran amparados en Contratos de comodato sin documentos adicionales que medien y permitan el control de los mismos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior por falta de mecanismos que garanticen el control de los inmuebles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la condición de la observación No. 5, la CGR, Teniendo en cuenta la Doctrina Contable Pública regulada por la Contaduría General de la Nación, Régimen de Contabilidad Pública 231 Compilado a 30 de noviembre de 2017, estipula en el numeral 25 del Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, el cual cita en su numeral 25:

Capítulo III “Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo”

“25. Bienes de uso permanente sin contraprestación. Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-Depreciación Acumulada (CR) y 1695-Provisiones para protección de propiedades, planta y equipo (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-Propiedades, planta y equipo. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-Capital Fiscal ó 3208- Capital Fiscal”.

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación. Por lo tanto, la Rama Judicial aplicó el procedimiento establecido para Bienes de Uso Permanente sin Contraprestación el cual no requiere transferencia de dominio entre entidades del gobierno general, para el registro de los bienes en la cuenta 164028 Edificaciones de Uso Permanente sin Contraprestación. Así mismo el valor registrado fue el avalúo determinado en el certificado de tradición libertad de cada inmueble.

Referente al vencimiento de los mismos se anexa renovación de los Contratos suscritos con los municipios de Hacarí, Herrán, Puerto Santander.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Entidad argumenta el reconocimiento de los tres (3) inmuebles amparados por Contratos de comodato acatando la doctrina contable pública a 30 de noviembre de 2017. Actuación que no desconoce el hecho relacionado con las Propiedades,

Planta y Equipo y aceptable el hecho de reconocimiento, pues el mismo procedimiento establece que los bienes de uso permanente sin contraprestación, entre entidades del gobierno general, deben proceder a lo indicado en dicha doctrina, determinando el que hacer para la entidad que entrega, como para la entidad que recibe.

Sin embargo, los bienes inmuebles son registrados dentro de la cuenta 1640 edificaciones como parte de la propiedad planta y equipo sin ser propiedad de la entidad y con ello la Contraloría General, no hace referencia a la transferencia de dominio pues es claro su indicación a través de los Contratos de comodato allegados en la respuesta siendo de las entidades comodantes y actualizados durante la vigencia 2017.

Ahora, la misma doctrina contable sobre bienes de uso permanente sin contraprestación menciona que la entidad que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, encontrando que dichos valores, si bien no se mencionan en los comodatos, fueron tomados de los establecidos en las escrituras públicas y señalados en los certificados de libertad y tradición. Para el caso del Municipio de Herrán, se registra por \$3.027.000 correspondiente a la anotación No. 6, basado en escritura pública 469 del 3/12/1996, pero existe anotación posterior, es decir la No. 7 mediante escritura No. 334 del 29/8/1997 por \$8.906.000. Actuación considerada no acorde a la respuesta. Para el caso de Puerto Santander, registro por anotación No. 2, escritura pública No. 84 del 30/11/2011 llevado a cabo por \$69.895.000.

De la información llevada a cabo, la entidad no allega ni presenta documentos adicionales con valores convenidos o estimado mediante avalúo técnico, que permita atender de manera clara, el recibo de los bienes, solo opta por registrar valores señalados en el certificado de libertad y tradición instrumentos públicos. De ello se tiene en cuenta que el marco normativo aplicable a entidades de gobierno establece en los principios de contabilidad pública la “Esencia sobre Forma” del cual las transacciones y otros hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

Para ello hay que tener en cuenta la definición de activos (numeral 6.1.1.) al mencionar que estos son recursos “controlados por la entidad” como resultado de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por lo tanto, un recurso controlado, es un elemento que otorga derechos, entre ellos usar un bien para prestar servicios, ceder el uso para que un tercero preste un servicio, convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, beneficiarse de la revalorización de los recursos, o recibir una corriente de flujos de efectivo. Además, debe tenerse en cuenta para estos activos, los riesgos y beneficios asociados a ellos, por cuanto ha de determinarse claramente si se han transferido sustancialmente, para que la entidad los pueda reconocer, de lo contrario, como no

conserva la titularidad jurídica del mismo, no habría lugar a ello. Documentos y decisiones que no fueron aportados, a fin de que se garantice dicho reconocimiento en una sola entidad.

Por lo anterior y en atención a las consideraciones contables, se acepta parcialmente la respuesta, en cuanto a que no habría sobreestimación en la cuenta contable 1640, pero sí falta de control en los activos a efectos de saldos iniciales para la siguiente vigencia y se valida la observación como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 20 Valorización Bienes Inmuebles Propios de la Seccional Norte de Santander

Los registros efectuados por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad deben registrar lo correspondiente al aumento neto del valor en libros de los activos, determinado como resultado de la actualización, de conformidad con las normas técnicas.

El costo de las propiedades, planta y equipo sea al valor de mercado, el costo de reposición o el costo de reposición a nuevo depreciado, determinando tal valor a partir de un avalúo técnico en la fecha de transición.

Actualizar al valor de un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado.

Resoluciones de la Contaduría General de la Nación No. 354 de 2007 (Régimen de Contabilidad Pública que incluye manual de procedimientos) y 355 de 2007 (Plan General de Contabilidad Pública), numerales 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, párrafos 102 sobre utilidad de la información contable; 104 de razonabilidad, 106 de verificabilidad, 107 de Relevancia y 110 de universalidad; numeral 8 de los Principios de Contabilidad Pública, 116 de registro, 117 causación, 121 del periodo contable.

Del manual de procedimientos, Capítulo III referido al Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, párrafos 18, 19 y 20 de actualización, registro y frecuencia.

Instructivo No. 002 de 2015 de la Resolución 533 del 8/10/2015 emitido por la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.9. de propiedades planta y equipo, menciona en las actividades, “b y c” realizar ajuste para eliminar si las hubiere provisiones y valorizaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2016 afectando directamente el patrimonio impacto por transición y superávit por valorización.

Concepto No. 20162000021071 del 04/08/2016 de la Contaduría General de la Nación.

Al verificar los registros efectuados en la cuenta 1999 de valorizaciones, esta presenta saldo a 31 de diciembre de 2017 de \$31.040.564.401 que corresponde a \$3.969.316.291 para terrenos subcuenta 199952 y \$27.071.248.110 para edificaciones subcuenta 199962.

Con el fin de evaluar la consistencia de la información financiera reportada por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander frente a la actualización por aumento del valor en libros de estos activos, se confrontaron, los saldos de estas sub cuentas en el consolidado de los balances de comprobación de las vigencias 2017 frente al 2016, los cuales sus registros, no presentaron cambios entre estas dos vigencias.

Hecho que conllevó a verificar de la relación de inmuebles que posee la entidad y mediante cruce de información en cuanto a registros contables atribuido a dichas propiedades, actuaciones adelantadas por la Seccional frente al nivel central y referido al tema, encontrando oficio DESAJCUO17-1830 del 31 de mayo de 2017, en el cual, la Coordinadora Administrativa de la Seccional, solicitó al Director de la Unidad de Infraestructura Física, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se efectúen avalúos correspondiente a algunos bienes propios que se encuentran al servicio de la rama judicial en el Departamento Norte de Santander y Arauca, por cuanto el último avalúo, fue realizado en el año 2013.

Inmuebles como los siguientes:

Tabla 21 Inmuebles Pendientes de Actualización por Valorización

Departamento	Municipio	Dirección	Valor Saldo sin depreciación	Clase de bien
Norte de Santander	Norte de Santander	Av. Gran Colombia 3E 9 35, Urbanización Rosetal	\$13.967.931.504	Propio
Norte de Santander	Norte de Santander	AV. Gran Colombia 3E 45, Urbanización Rosetal	\$10.557.769.387	Propio
Arauca	Gravo Norte	CALLE 3 # 5-12	\$29.094.036	Propio
Arauca	Puerto Rondón	Carrera 6 # 2-48/52	\$70.809.223	Propio
Arauca	Arauca	Calle. 19 No. 21 - 31	\$1.428.390.667	Propio
Arauca	Tame	Calle 16 # 15-81	\$373.243.515	Propio
Norte de Santander	Tibú	Carrera 3 # 4A-46/50/56	\$47.819.789	Propio
Norte de Santander	Bochalema	Carrera 2 # 4-05	\$163.044.764	Propio
Norte de Santander	Patios	Calle 36 No. 0-28	\$605.522.677	Propio
Norte de Santander	Villa del rosario	Lote Carrera 8 No. 3 – 55	\$35.483.000	Propio
Arauca	Fortul	Carrera 25 entre Calle 5 Y 6	\$304.100.621	Propio
Arauca	Arauca	Calle 21 # 21-07	\$11.189.126.961	Propio
Norte de Santander	Norte de Santander	Avenida 3 # 3-47 3/50	\$535.660.756	Propio
Norte de Santander	Norte de Santander	Avenida 6 # 10-82	\$943.034.085	Propio
Norte de Santander	Ocaña	Carrear 13 # 11-44/49	\$3.493.858.512	Propio
Norte de Santander	Norte de Santander	Edificio TEMIS, CL7A 3E-97. Barrio Popular	\$3.009.985.796	Propio
Norte de Santander	Pamplona	Calle 4 # 6-75	\$1.672.115.673	Propio

FUENTE: Relación de inmuebles registrados en balance de comprobación 31 de diciembre de 2017 en el CSJ

Ante dicho evento la entidad en oficio 2018ER0034861 del 9/4/2017 manifiesta entre otros, que aplicará la técnica iii) del instructivo 002 de 2015 que atribuye al marco normativo para entidades de gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación en virtud del concepto No. 20162000021071 del 04/08/2016 emitido por ese mismo órgano regulador.

Con lo precedido, se reafirma que la entidad desde los años 2013 y 2014, no ha realizado actualizaciones a su propiedad planta y equipo del cual los avalúos a esa fecha, no se ajusta al manual de procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública, Capítulo III referido al Procedimiento Contable para el Reconocimiento de hechos relacionados con dichas propiedades las que requieren actualizarse, registrarse y llevarse a cabo con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, acorde a los párrafos 18, 19 y 20 del citado procedimiento contable.

En la respuesta, no allegan documentos soportes frente a la realización de ajustes contables de eliminación según corresponda sobre las valorizaciones de propiedades, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2016, lo que permite inferir que a 31/12/2017, pese a las actividades emprendidas, no se aportaron evidencias, frente al costo por el cual quedarán registrados dichos activos desconociendo a la fecha, actividades adelantadas.

Por lo tanto, las citadas subcuentas no reflejan saldos actualizados, lo que dificulta la toma de saldos iniciales con sujeción a la técnica contable.

Lo anterior por falta de gestión y coordinación entre la Seccional Norte de Santander y el Nivel Central, para la actualización adecuada de las propiedades, planta y equipo que permitan obtener el costo beneficio para la misma entidad.

Además, por falta de controles y gestión en la actualización de las propiedades, planta y equipo, dificultando la toma de saldos iniciales con aplicación del nuevo marco normativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la condición de la observación de la CGR, la Dirección Seccional teniendo en cuenta lo previsto en el instructivo 002 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación y el concepto Nro. 20162000021071 del 04/08/2016 emitido por este mismo órgano, que determinan que el Consejo Superior de la Judicatura, para la valoración de los bienes inmuebles, aplicará la siguiente técnica:

“iii) al valor actualizado de un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubiera establecido los criterios establecidos en el Nuevo Marco Normativo. El valor actualizado se ajustará para reflejar cambios en un índice de precios. Para tal efecto, la entidad tendrá en cuenta las valorizaciones o provisiones que tenía el elemento (...).

Así mismo, la metodología aplicada para la Rama Judicial en este aspecto se definió tomando como base el Concepto No. 20162000021071 de fecha 04 de agosto de 2016, rendido por la Contaduría General de la República, respecto de la aplicación del Instructivo No. 002 de 2015 para la determinación de saldos iniciales de propiedades, planta y equipo, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial; concepto que a su vez se encuentra contenido en el documento denominado “Doctrina Contable Pública Compilada”, actualizado del 2 de enero al 30 de diciembre de 2016, a partir de la página 273 (...)

Sin embargo, en respuesta a la observación planteada, me permito precisar que para la vigencia 2017, el estudio con el cual se determinó que los avalúos realizados en los años 2013 y 2014 de los bienes inmuebles de las Rama Judicial -incluida la Seccional Norte de Santander- resultaba ser útil para determinar los saldos iniciales para el periodo contable del año 2018, el cual fue realizado por la División de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien estableció la metodología de actualización por verificación indirecta, implementada en esta Seccional para efectuar la actualización del avalúo de las propiedades de la Rama Judicial en los asientos contables respectivos.

Tal determinación se efectuó, atendiendo a que la División de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de aquellos temas relacionados con el avalúo de bienes inmuebles de la Rama Judicial, puesto que mediante el Acuerdo PSAA12-9719 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crea la Unidad de Infraestructura Física UIF de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad que, dentro de sus funciones tiene contemplada la de “Prestar asesoría en la elaboración y actualización del inventario del estado y avalúo de los bienes inmuebles de la Rama Judicial” y, siendo así, resulta ser dicha Unidad quien ostenta la competencia para determinar en el caso concreto, de acuerdo a la Caracterización de procesos de mejoramiento de infraestructura física, el procedimiento para la elaboración de avalúos de inmuebles propios de la Rama Judicial.

Por todo lo anterior, se insiste en que el estudio con el cual se determinó que los avalúos realizados en los años 2013 y 2014 de los bienes inmuebles de las Seccionales -incluida la Seccional Norte de Santander resultaba ser útil para determinar los saldos iniciales para el periodo contable del año 2018, fue realizado por la entidad, advirtiendo que este fue elaborado por la División de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien estableció la metodología de actualización por verificación indirecta, implementada en esta Seccional para efectuar la actualización del avalúo las propiedades de la Rama Judicial en los asientos contables respectivos.

Por lo anterior, al aceptarse la actualización o indexación de los avalúos, aunado a las restricciones de índole presupuestal de las últimas dos vigencias, no se consideró necesarios contratar nuevos avalúos de inmuebles.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad argumenta, frente a la actualización de la propiedad planta y equipo, la valoración de bienes inmuebles, en el que aplicará la técnica iii) que cita “al valor actualizado de un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la

fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado". Así mismo menciona que toma como base el Concepto No. 20162000021071 de fecha 4/8/2016, rendida por la Contaduría General de la Nación, respecto de la aplicación del Instructivo No. 002 de 2015 para la determinación de saldos iniciales para dichas propiedades.

Si bien la entidad alude actividades a realizar, se hace necesario retraer lo emitido por la Contaduría General, como ente regulador, quién manifiesta en el citado concepto, los precedentes frente a las alternativas a seguir según lo determine la entidad, resaltando de la alternativa ii, que el costo de las propiedades, planta y equipo será al valor de mercado, el costo de reposición o el costo de reposición a nuevo depreciado, determinando tal valor a partir de un avalúo técnico en la fecha de transición y de la alternativa iii, la aplicación citada anteriormente a la que suman las adiciones y mejoras posteriores.

Con ello y la transcripción que realizan del concepto, es claro que la entidad desde el año 2104 no ha realizado actualizaciones a su propiedad planta y equipo, sí que dichos avalúos serán útiles para determinar los saldos iniciales para el periodo contable del año 2018. Adicionalmente, no se argumentó el haber realizado ajustes contables para eliminar, según el caso, las valorizaciones de propiedades, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2016, lo que indica que a 31/12/2017, si bien la Seccional no realizó actualización alguna, tampoco soporta ni evidencia, de manera clara, la metodología a utilizar por parte de la División de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la alternativa iii, como los estudios realizados para la toma de decisiones, limitándose a informar la actualización por "verificación indirecta" y efectuar la actualización del avalúo de las propiedades de la Rama Judicial en los asientos contables respectivos.

Hecho no clarificado que sí impacta al citado corte, por cuanto la determinación de saldos iniciales conlleva previamente a determinar políticas contables, que tampoco fueron dadas a conocer para determinar el costo por el cual quedarán registrados dichos activos, desconociendo las actividades sobre las acciones adelantadas, por lo tanto, se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 21 Registro de Multas y de Intereses

El Consejo Superior de la Judicatura registra y causa recursos que percibe a través de la aplicación de normas que sustentan el cobro de las multas derivados del poder impositivo del Estado, que obtiene en desarrollo de sus funciones administrativas y jurisdicción coactiva.

Resoluciones de la Contaduría General de la Nación No. 354 de 2007 (Régimen de Contabilidad Pública) y 355 de 2007 (Plan General de Contabilidad Pública), numerales 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, párrafos 102 sobre utilidad de la información contable; 104 de razonabilidad, 106 de verificabilidad, 107 de Relevancia y 110 de universalidad; numeral 8 de los

Principios de Contabilidad Pública, 116 de registro, 117 causación, 121 del periodo contable; numeral 9.1.4.3 Ingresos del PGCP

Acuerdo No. PSAA10-6979 de junio 18 de 2010, artículo tercero, párrafo 1, en asocio con el artículo segundo del Acuerdo 429 de 1998 por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el suministro de la información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Ley 87 de 1993, artículos 6,8 y 10.

Al verificar la consistencia y coherencia de la información financiera reportada por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander frente al reconocimiento de los ingresos generados a través de la firmeza de providencias ejecutoriadas y susceptibles de incrementar el patrimonio de dicha entidad durante el periodo contable, se determinó verificar con fundamento en la información reportada el “histórico de procesos coactivos a 2017” sobre aquellas obligaciones creadas a favor durante la vigencia 2017 y que prestan mérito ejecutivo, frente a los saldos reportados en la subcuenta 411002 de multas, encontrando pese a que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, no son registradas con oportunidad teniendo en cuenta la vigencia en que estas fueron ejecutoriadas.

Al revisar, el carácter ejecutivo de los actos expedidos por los operadores jurídicos, se tuvo en cuenta que dichos actos en firme, son suficientes para que estos, por sí mismos, puedan ejecutarlos de inmediato, no obstante, si las multas no son canceladas en el término fijado en las providencias que las impone, estas deban remitirse de inmediato al competente de la oficina de cobro coactivo de la Seccional para que adelanten el cobro en desarrollo de sus funciones, quienes en coordinación con el área contable las reportan a efectos de registro y causación de los ingresos, producto de dichos actos y de esta forma, reconocer en la vigencia correspondiente, los valores acorde a la realidad financiera de la entidad, evitando con ello, registros sobre documentos de vigencias anteriores por la falta de control con ocasión de la inoportunidad por parte de los operadores jurídicos.

Con lo anterior, la revisión permitió observar, que no se da cumplimiento al principio de causación de ingresos que ocasiona inconsistencia de la información contable a corte 31 diciembre de 2017 al no reconocer los hechos económicos en las vigencias correspondientes y de esta forma, reflejar la realidad financiera de la entidad, como se detalla a continuación:

Tabla 22 Procesos Creados En La Oficina De Cobro Coactivo Durante Vigencia 2017

Procesos Creados y Ejecutoriados	Total Procesos	Obligaciones	Intereses
1. Total de Procesos TERMINADOS en 2017 (Creados y Ejecutoriados desde 2012 hasta 2017)	170	877.943.523	2.566.375
Registros de procesos TERMINADOS: Creados y Ejecutoriados de Vigencias Anteriores a 2017			

a. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2016	15	793.822.292	-
b. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2015	2	214.784	158.361
c. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2012	1	1.700.100	-
SUBTOTAL (1)		795.737.176	158.361
Registros de procesos ACTIVOS: Creados y Ejecutoriados de Vigencias Anteriores a 2017			
2. Total de Procesos ACTIVOS en 2017 (Creados y Ejecutoriados desde 2013 hasta 2017)	1018	193.614.700.980	6.228.523.028
a. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2016	217	39.844.304.813	3.784.660.633
b. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2015	17	290.756.659	181.914.622
c. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2014	4	82.451.250	13.556.422
d. Creados en 2017 y Ejecutoriados en 2013	3	35.628.537	753.124
SUBTOTAL (2)		40.253.141.259	3.980.884.800
TOTAL (1) + (2)		41.048.878.435	3.981.043.161

Fuente: Histórico de cobros coactivos suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Norte de Santander

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en los mecanismos de control y procedimientos de coordinación utilizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el reconocimiento e incorporación de los derechos por concepto de multas de intereses.

Además, por falta de oportunidad en el envío de las providencias ejecutoriadas por parte de los operadores jurídicos a las oficinas de cobro coactivo de la Seccional Norte de Santander para efectuar los respectivos registros contables en los periodos que correspondan.

Se ocasionan registros extemporáneos de la información financiera y contable reportada por la entidad para la vigencia 2017 al reconocer hechos económicos de vigencias anteriores a esta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante resaltar que los Despachos Judiciales una vez expedida la Providencia (sentencia o Auto) mediante la cual se impone una multa, deben agotar la posibilidad de cobrar dicha multa mediante un trámite incidental, como lo establece el Parágrafo del artículo 20 de la ley 1285 de 2009 a saber:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 191 de la Ley 270 de 1996, de la siguiente manera:

"Artículo 191.

Parágrafo. Facúltase al Juez de la causa para que a través del trámite incidental ejecute la multa o caución dentro del mismo proceso".

El Juez ante la imposibilidad del recaudo remite a la Oficina de Cobro Coactivo las providencias con los requisitos exigidos; y una vez recibidas las providencias en la Secretaría de la Oficina de Cobro Coactivo este Despacho da aplicación a la Resolución 1809 de 2009 (Manual de Cobro Coactivo).

Algunos expedientes son creados en otra vigencia fiscal, no siendo de mayor injerencia toda vez que las multas están dadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por último, el principio de la Causación no se debe aplicar en el momento en que el Operador Judicial emite la Providencia (Sentencia o Auto) ya que en ese momento lo que se tiene es una orden judicial susceptible de generar afectación contable y sólo se puede hablar de causación en el momento en que esa providencia es allegada a la Oficina de Cobro Coactivo y es convertida en Expediente y el Multado pasa a convertirse en OBLIGADO, se registra en el sistema Gestión de Cobro Coactivo el cual genera el informe mensual que se remite al área contable para el registro de la información por concepto de Cartera en el sistema SIIF Nación.

No obstante, a través de la Dirección Seccional se hará circular a los Despachos Judiciales, en procura de disminuir el tiempo de entrega de las providencias con sanciones a la Oficina de Cobro Coactivo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad argumenta las disposiciones dadas a los operadores judiciales, es así como la normativa del artículo 20 de la Ley 1285 de 2009 que modifica el artículo 191 de la Ley 270 de 1996, faculta al Juez para que a través del trámite incidental ejecute la multa o caución dentro del mismo proceso. Sin embargo, es claro ante la imposibilidad del recaudo por parte de dichos operadores remitir a la Oficina de Cobro Coactivo con la debida oportunidad, las providencias para las actuaciones administrativas a que haya lugar.

También es claro que el principio de la causación no es aplicable en el momento que el operador Judicial emite la Providencia, pero si existe demora en el envío y/o entrega de la información relacionada con la imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo para que surta el proceso de registro a que haya lugar y en el periodo que corresponda para reflejar la consistencia y coherencia de la información financiera y contable a efectos de reporte y consolidación al interior del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 22 Traslados de Expedientes a Cobro Coactivo. (D)

Una vez ejecutoriados las decisiones de fondo por la Autoridad judicial, en lo referente a la imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que, si la multa no es cancelada en el término fijado en la providencia que la impone, de inmediato debe ser remitirá copia de ella a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acuerdo No. PSAA10-6979 DE 2010, por el cual se ajusta el reglamento interno para la ejecución de las obligaciones impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Acuerdo No. PSAA10-6979 DE 2010, artículo sexto. Los despachos judiciales remitirán a las Oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de su jurisdicción o División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Dirección Ejecutiva, un informe trimestral en el cual se especifique la información de la sanción.

Artículo segundo del Acuerdo 429 de 1998 por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el suministro de la información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo.

Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, Plan General de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.3 Deudores; numeral 9.1.4.1 Ingresos.

Los títulos ejecutivos de los expedientes 2014-0062 y 2014-00142, debidamente ejecutoriados los días 11 y 30 de marzo de 2010, respectivamente, proferidos por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, fueron remitidos a cobro coactivo solo hasta el 6 de marzo y 18 de septiembre de 2014.

Igualmente, el Juzgado Penal 1 del Circuito de Pamplona, el 19 de mayo de 2016 remitió a cobro coactivo los Títulos Ejecutivos de los expedientes 2016-00553, ejecutoriado el 9 de abril de 2012 y 2016-00554 ejecutoriado el 27 de junio de 2010.

La Oficina de Cobro Coactivo, no ingresó oportunamente al aplicativo de Gestión Cobro Coactivo algunas sentencias, debido a que fueron allegadas prescritas requiriendo devolverse a los despachos judiciales, como las siguientes:

Tabla 23 Relación De Sentencias Devueltas A Despachos Judiciales Por Estar Prescritos

No	Oficio	Fecha Recibido	Ejecutoria Fallo	Radicado	Devolución
1	0039	30/01/2017	07/09/2010	2008/00134	31/01/2017
2	0097	17/02/2017	30/11/2011	2011/0093 2010/80008	22/02/2017
4	0102	14/02/2017	17/09/2008	2006/00046	22/02/2017
5	0112	20/02/2017	20/08/2009	2009/80068	22/02/2017
6	0340	18/07/2017	06/05/2008	2006/0061	19/07/2017
7	0417	29/03/2017	04/02/2010	2009/00206	10/05/2017
8	0475	23/05/2017	12/03/2010	2005/00216	24/05/2017
9	0520	14/06/2017	25/10/2010	2009/00470	15/06/2017
10	1162	18/07/2017	09/07/2012	2008/172	19/07/2017
11	1282	15/08/2017	12/06/2008	2004/0056	16/08/2017
12	1676	18/09/2017	09/11/2010	2017/00179	20/09/2017
13	1741	22/09/2017	16/06/2010	2009/00013	27/09/2017
14	2190	10/11/2017	06/12/2011	2011/00087	13/12/2017

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura

De otra parte, se remitieron a cobro coactivo sentencias prescritas y sin en el cumplimiento de requisitos, así:

Tabla 24 Relación De Sentencias Devueltas A Los Despachos Judiciales Por No Cumplir Requisitos

No	Oficio	Recibido	Devolución	Valor Sanción	No. Proceso	Reintegro
1	0095	20/02/2017	24/02/2017		2016-00109	No Reintegrado
2	0109	21/02/2017	22/02/2017		2014-00079 2016-0079	No Reintegrado
3	1198	24/07/2017	25/07/2017	2500 SMLMV	N.I.2016-00138	No Reintegrado
4	1237	28/07/2017	31/07/2017		N.I.2015-00117 N.I.2014-00022 N.I.2013-00174 N.I.2016-00051 N.I.2016-00140 N.I.2016-00159	No Reintegrados
5	1534	11/09/2017	12/09/2017		No.2017-00210	No Reintegrado
6	1678	20/09/2017	20/09/2017		2014-0070	No Reintegrado
7	1746	26/09/2017	27/07/2017		2016-00340 2013-00171	No Reintegrado No Reintegrado
8	1747	26/09/2017	29/09/2017		2016-00280	No Reintegrado

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior, no permitió a la entidad realizar los registros contables toda vez que algunas sentencias llegaron prescritas y otras fueron devueltas por falta de requisitos, afectando la información financiera de la entidad al no ingresarse al aplicativo de gestión de cobro coactivo el valor de dichas sanciones.

De otra parte, los Despachos Judiciales no dieron cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010, sobre el deber de remitir a las Oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de su jurisdicción o División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Dirección Ejecutiva, un informe trimestral en el cual se especifique la información de las sanciones.

Debilidades en materia de control interno que no permiten verificar el cumplimiento de envío de reportes.

Debilidades en la parametrización de la gestión de cobro coactivo al no crear alertas por el incumplimiento términos conforme al manual de cobro coactivo.

La Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional inició procesos cuatro años después de ejecutoriadas las providencias.

Al no enviar los Despachos Judiciales oportunamente los expedientes a la Oficinas de Cobro Coactivo, conllevó a una deficiente gestión coactiva y por consiguiente a su prescripción.

Debido al incumplimiento de envío de reportes por parte de los Despacho Judiciales, la Oficina de Cobro Coactivo y el Área Financiera no pueden realizar los registros respectivos.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Expediente 2011-00015:

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente: Fue recibido en la oficina de Cobro Coactivo el día 15/05/07, generándose el Mandamiento de Pago el día 23/09/2011. Iniciándose la investigación de bienes en el mes de enero de 2012 a la entidades bancarias y Financieras de la Región, así como también se ofició a las entidades como Oficina de Transito, Oficina de Instrumentos Públicos (folios 44 al 49). En el mes de agosto de 2012 se inicia la segunda investigación de bienes empezando la misma por los Bancos y Corporaciones Bancarias (folio 51). En agosto de 2013 se realiza la tercera investigación de bienes (folios 56-58). La cuarta y última investigación de bienes se realiza en junio de 2016 (folio 60).

De todas las investigaciones anteriores no aparecen en el expediente que se hayan encontrado bienes, por lo que no se pudo aplicar medidas cautelares de embargo tanto en cuentas bancarias como en los bienes inmuebles.

Finalmente fue terminado por haber operado el fenómeno de la prescripción el día 24/06/2016.

Expediente 2012-00030

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente: Fue recibido según constancia secretarial de la Oficina d Cobro Coactivo el día 9/10/12 (folio 12, se le realizó Mandamiento de pago el día 18/03/2013, es decir 5 meses después (folio 14), a este expediente en total se le generaron cuatro investigaciones, sin que se encontraran ningún tipo de bien o productos bancarios sobre los que pudieran recaen medidas cautelares.

Expediente 2016/00489

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente: Sentencia recibida en esta Oficina Ejecutora el día 11/04/2016 (folio 1), con fecha de sentencia 30/03/2012 (folio 2) y ejecutoria 30/03/2012 (folio 10), con mandamiento de pago del 16/12/2016 (folio 12), con una investigación de bienes (folios desde 1 hasta folio 29) incluidas las respuestas, del cuaderno No 2 de medidas cautelares, sin éxito alguno sobre bienes susceptibles de aplicación de embargos. Fue terminado el 03/05/2017, por operar el fenómeno de la prescripción.

Para terminar lo referente a estas observaciones, teniendo en cuenta que las mismas hacen referencia a procesos de vigencias anteriores a 2017, es importante resaltar que en el año 2016 está Oficina recibió una visita auditora de parte de la Contraloría General de la República en el que se evidenciaron unas demoras en las etapas del Cobro Coactivo, las que fueron resueltas a través de un Plan de Mejoramiento de esta entidad teniendo como responsable a la Oficina de Cobro Coactivo, y dentro de los compromisos adquiridos por parte de la misma era gestionar ante la Dirección Seccional la asignación de personal y que esta Dirección a su vez lo tramitara ante la Dirección Ejecutiva. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa expidió el Acuerdo

PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, mediante el cual se crearon dos (2) cargos de carácter permanentes para la Oficina de Cobro Coactivo. Nombramientos que se realizaron en el mes de febrero de esta calenda. Anexo Acuerdo PCSJA17-10637.

A continuación, detallo el aparte del Plan de Mejoramiento suscrito por la Dirección seccional y en el que se establece como compromiso gestionar la asignación de personal de exclusividad para dicha Oficina.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta por el equipo auditor concluye lo siguiente:

Se acepta la respuesta dada por la entidad en lo relacionado con *los siguientes expedientes: Expediente 2011-0015, el cual fue recibido en Cobro coactivo el 15/05/2007, expediente 2012-0030, recibido el 12/06/2009, expediente 2016-00489, recibido el 11 de abril de 2012*; en razón a que los expedientes llegaron a Cobro Coactivo en la vigencia en que registraron la información al aplicativo.

La Auditoría se ratifica en lo siguiente:

El traslado inoportuno por parte de los Despachos Judiciales a la Oficina de Cobro Coactivo, de los expedientes con sanción pecuniaria, a saber “Los títulos ejecutivos de los expedientes 2014-0062, 2014-00142, 2016-00553 y 2016-00554.

En cuanto a “*Los Despachos judiciales no dieron cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010, sobre el deber de remitir a las Oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de su jurisdicción o División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de Dirección Ejecutiva, un informe trimestral en el cual se especifique la información de las sanciones*”; el Consejo Superior de la Judicatura, no realiza ninguna aclaración.

Las sentencias prescritas que fueron devueltas por la oficina de cobro coactivo a los despachos judiciales, la entidad no se pronunció al respecto; de igual forma sobre las sentencias sin el cumplimiento de requisitos.

Por último, la Entidad manifiesta que estas observaciones hacen referencia a procesos auditados en vigencias anteriores, por parte de la Contraloría General de la República en el que se evidenciaron demoras en las etapas del Cobro Coactivo, las que fueron resueltas a través de un Plan de Mejoramiento de esta entidad teniendo como responsable a la Oficina de Cobro Coactivo.

La auditoría aclara que los hechos observados se refieren a la gestión inoportuna realizada por los Despachos Judiciales, por consiguiente, no tienen que ver con hallazgos de auditorías anteriores, las cuales se refiere al Control inadecuado de los términos y etapas del proceso coactivo.

Hallazgo No. 23 Bienes Muebles en Bodega. (D) (F)

Todas las transacciones, hechos y operaciones económicas que realicen las entidades públicas, deben estar debidamente soportadas con documentos que evidencien sus registros, observando entre otros el principios de Registro, el cual de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública establece que: “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.”

Así mismo al principio de Causación que establece que “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”

De acuerdo al procedimiento para la salida de elementos de Almacén por requerimientos, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, toda salida de elementos o bienes de la bodega de almacén debe ser registrado en el aplicativo SICOE, soportado con el documento de salida o comprobante de egreso y una vez entregado los elementos a los despachos que lo solicitaron, deben ser firmados por quienes reciben dichos elementos.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, Plan General de la Contabilidad Pública, 1.1.6 Registro, 1.1.7 Causación, 9.2.1. Soportes de contabilidad.

Procedimiento para la Salida de Elementos de almacén por Requerimientos del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-SIGC.

Ley 42 de 1993, artículo 8, organización del Sistema fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Ley 610 de 2000, artículo 3 de la gestión fiscal, artículo 6, daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002, artículo 34 de los deberes del servidor público.

El Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, celebró los Contratos de compra venta y/o suministro de bienes de consumo, Nos. C-006-2017 del 24/03/17, C-008-2017 del 25/05/17, C-012-2017 del 10/10/17, C-035-2017 del 26/10/17, cuyos bienes fueron ingresados al Almacén, mediante ingresos Nos. 218 del 2 de mayo, 336 del 14 de noviembre, 354 del 7 de diciembre, 358 del 12 de diciembre y 376 del 28 de diciembre de 2017.

Revisada la existencia física en bodega de los elementos adquiridos conforme a los Contratos señalados se encontraron diferencias entre lo existente con respecto a los elementos contratados por \$399.434.930.

El Manejo inadecuado de los bienes en bodega, por faltas de mecanismos de control, por las condiciones inadecuadas de almacenamiento que presentan riesgo de deterioro y la ubicación de algunos elementos en el taller de mantenimiento cuyos funcionarios no tienen asignada la responsabilidad de control y cuidado de dichos elementos.

Conllevaron al incumplimiento de los principios de registro y causación establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y de los procedimientos establecidos en el almacén en cuanto a la entrega de los elementos, sin respaldo de documento que evidencie la salida de los mismos, generando un presunto detrimento patrimonial por \$399.434.930, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Tabla 25 Presunto Detrimento Patrimonial

No. Contrato	Elemento	Cantidad Contratada	Factura No.	Ingreso Almacén	Valor Unitario	Saldo Existente	Diferencia	Valor Total	Salida soportada alcanzada Entidad	Diferencia Final	Valor Total
C-006-2017 24/03/2017	Papel Resma Oficio	5.890	P.0718 del 02/05/2017	218 02/05/2017	8.588	4.270	1.620	30.112.236	85	1.535	28.532.273
	Papel Resma Carta	1.778			16.816	580	1.198	20.145.436	703	495	8.323.866
	Carátula juego	45.013			569	-	45.013	25.604.295	26948	18.065	10.275.733
C-012-2017 10/10/2017	Resma de Papel Tamaño Oficio	15.654	P.2336	336 14/11/2017	16.203	7.709	7.945	128.733.153	1519	6.426	104.120.735
	Carátulas juego	55.000			657	30.600	24.400	16.027.872	18613	5.787	3.801.365
	Cartulina oficina	156.000			65	50.200	105.800	6.924.610	53150	52.650	3.445.943
C-008-2017 25/05/2017	Tóner Lexmar E360 DN negro de alto rendimiento	20	O 13239 07/12/2017	354 07/12/2017	727.090	-	20	14.541.800	-	20	14.541.800
	Tóner HP Laser Jet CC364A	30			503.370	-	30	15.101.100	-	30	15.101.100

	P4014/40 15 Negro										
	Tóner HP Laser Jet Q5942 4250/4350 Negro	60			626.416	38	22	13.781.1 52	3	19	11.901.9 04
	Tóner HP Laset Jet CE505 x Negro	264			542.521	21	243	131.832. 603	105	138	74.867.8 98
	Tóner HP Laser Jet HP91102 W	30			261.752	8	22	5.758.55 3	-	22	5.758.55 3
	Tóner Laser HP.2420	4			883.694	3	1	883.694	-	1	883.694
	Tóner Samsung SCX	3			312.089	3	-	-	-	-	-
	Tóner Xeros	3			683.465	1	2	1.366.92 9	-	2	1.366.92 9
	Tóner Kyocera	2			212.534	2	-	-	-	-	-
	Tóner Kyocera TK-411	10			167.790	7	3	503.370	1	2	335.580
	Tóner Okidata B431	150			666.686	38	112	74.668.7 87	-	112	74.668.7 87
	Tóner Okidata 55018	30			686.820	17	13	8.928.66 5	-	13	8.928.66 5
	Tóner Okidata E55112	83			221.483	31	52	11.517.1 06	-	52	11.517.1 06
	Drum Cokidata 431 N/P 44574301	30			648.788	-	30	19.463.6 40	-	30	19.463.6 40
	Cinta para reloj	40			67.116	27	13	872.508	8	5	335.580
C-035- 2017]	Archivado res metálicos monobloc k	12	6402 12/12/2 017	358 12/12/2 017	535.500	2	10	5.355.00 0	10	-	-
	Stante metálico de 6 entrepaña s	513			315.945	-	513	162.079. 785	509	4	1.263.78 0
C-067- 2017 19/12/2 017	Suministro e instalación y puesta en funcionam iento de la Planta Eléctrica para el Palacio de Justicia	1	204 28/12/2 017	376 28/12/2 017	122.149. 127	1	-	-	-	-	-
	Total							694.202. 294			399.434. 930

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander Norte de Santander, surtió respuesta a la observación mediante oficio 2018ER0034861 del 9 de abril de 2018 manifestando que “Con relación a la condición de la observación de la CGR,

la Entidad acepta la observación parcialmente, por lo cual se procedió una vez restablecido el sistema SICOF a la elaboración de los comprobantes de salida de los diferentes elementos de almacén; así mismo se realizó acción de mejora en la cual en caso de fallas del aplicativo SICOF, se procederá a realizar comprobantes provisionales con el cumplimiento de los requisitos, para luego ser incluidos en el sistema una vez se restablezca ;de esta forma se desestima la existencia de un presunto daño patrimonial.

Para evidenciar lo anteriormente expuesto se encuentra a su disposición los respectivos soportes en el área de almacén.

Por otra parte, en relación al manejo inadecuado del almacenamiento del papel, la Entidad realizo una acción de mejora en el sentido de colocar las resmas sobre estivas para protegerlas de la humedad del piso, de forma transitoria hasta la entrega de dichas existencias a los despachos judiciales.”

ANALISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que los hechos tienen presunta incidencia fiscal, se realizó el enlace con el experto en responsabilidad fiscal asignado, como consta en el Acta No.1 de fecha 11 de abril de 2018.

Analizada la respuesta dada por la entidad, ésta aceptó parcialmente la observación y no hizo aporte documental de las salidas de almacén que evidencien la entrega efectiva de los elementos suministrados, igualmente las actuaciones realizadas por la misma son posteriores al periodo evaluado de 2017, por tanto, se valida como hallazgo, toda vez que no se aportó material probatorio que desvirtuara lo observado por el equipo auditor.

ALCANCE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Consejo Superior de la Judicatura en su alcance a la respuesta enviada mediante oficio 2018ER0040122 del 23 de abril de 2018, manifiesta: “Dando alcance a la respuesta del radicado 2018EE00369335, me permito allegar en medio magnético los soportes correspondientes a las salidas de los elementos de almacén migradas desde el aplicativo SICOF a cuadro Excel; en él se evidencia cada elemento con número del comprobante de salida, la fecha de salida, cantidades, valores unitarios, totales, así como cédula, usuario despacho Judicial o dependencia. Al final de cada hoja se encuentra el número de elementos y el valor afectado con esos comprobantes.

Es de aclarar que en algunos elementos se presentan algunas diferencias, las cuales corresponden al promedio del valor unitario generado por el sistema de inventario utilizado por la Dirección Seccional “promedio ponderado” que realiza el aplicativo SICOF.

Así mismo se remiten digitalizadas las salidas desde el mes de mayo de 2017 y hasta abril de 2018, en ellos se identifica el comprobante legalizado de conformidad con el número

que aparece en el listado Excel; en razón al volumen de información es dispendioso anexar las salidas individuales de manera detallada según la relación Excel, motivo por el cual se anexa toda la cuenta (...)"

ANÁLISIS AL ALCANCE DE RESPUESTA

Analizado el alcance a la respuesta dada por la entidad y revisados los soportes allegados por la misma se establece lo siguiente:

1. La entidad hace llegar cuadro en Excel en donde aparecen registradas las salidas de almacén por el número total de faltantes relacionados en el hallazgo, pero no anexan soporte documental del total de las salidas mencionadas en el mismo.
2. Algunas de las salidas allegadas fueron firmadas por personas diferentes al que figura en la salida como beneficiario o responsable de los elementos recibidos.
3. En algunas salidas el valor del elemento entregado no corresponde al valor con el cual fue ingresado al almacén y si bien es cierto la entidad argumenta que ello obedece al “promedio ponderado” que realiza el aplicativo SICOF, esto no es coherente con las diferentes salidas de almacén en donde en un mismo día aparecen con valores diferentes, ejemplo: El elemento Papel Bond 75 grs. Oficio con logo, ingreso al almacén por \$18.588; el 9 de agosto aparecen salidas por \$18.588 y \$18.571 y el día 12 de julio de 2017 aparecen salidas por \$18.588 y \$18.564. Así mismo la entidad no hizo llegar ningún soporte que evidencie lo planteado.
4. Igualmente se allegaron salidas de almacén con fecha posterior a la registrada en el acta de visita realizada al almacén el 21 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$399.434.930, descontando el número de elementos que fueron evidenciadas sus salidas con los soportes allegados.

1.2. DE GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

La apropiación presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia de 2017 ascendió a \$3.814.417.756 miles, de los cuales \$3.578.445.731 miles corresponden a Gastos de Funcionamiento que equivalen al 94% y los de Inversión por \$235.972.024 miles con una participación del 6%.

De otra parte, la ejecución presupuestal del año 2017 fue por \$3.755.628.605 miles, equivalentes al 98%.

Tabla 26 Presupuesto Vigencia 2017

Concepto	Vigencia 2017					
	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	Cuentas por pagar	Reservas

FUNCIONAMIENTO	3.578.445.731	3.524.697.925	3.516.748.076	3.372.541.673	144.206.402	7.949.849
Gastos de personal	3.227.388.581	3.180.697.785	3.180.443.838	3.084.681.946	95.761.892	253.946
Gastos Generales	266.057.122	262.628.120	255.528.581	227.984.298	27.544.283	7.099.538
Transferencias Corrientes	85.000.027	81.372.020	80.775.655	59.875.429	20.900.226	596.364
INVERSIÓN	235.972.024	230.930.680	173.598.493	89.705.955	83.892.538	57.332.186
TOTAL GASTOS	3.814.417.756	3.755.628.605	3.690.346.569	3.462.247.629	228.098.940	65.282.035

Fuente: Unidad de Presupuesto DEAJ

Rezago Presupuestal

A diciembre 31 de 2017, el rezago presupuestal quedó conformado de la siguiente manera:

Tabla 27 Rezago Presupuestal

Concepto	Vigencia 2016		
	Cuentas por pagar	Reservas	Total
FUNCIONAMIENTO	144.206.402	7.949.849	152.156.252
Gastos de personal	95.761.892	253.946	96.015.839
Gastos Generales	27.544.283	7.099.538	34.643.821
Transferencias Corrientes	20.900.226	596.364	21.496.591
INVERSIÓN	83.892.538	57.332.186	141.224.725
TOTAL GASTOS	228.098.940	65.282.035	293.380.977

Fuente: Unidad de Presupuesto – Deaj Consejo Superior de la Judicatura

El rezago presupuestal constituido por el Consejo Superior de la Judicatura al cierre de la vigencia de 2017 por \$293.380.977 miles, lo conforman las Cuentas por Pagar por \$228.098.940 miles, equivalentes al 78% y la Reserva Presupuestal por \$65.282.035 miles que corresponde al 22%.

Del total del valor de las reservas por \$65.282.035 miles, se tendrán en cuenta para la muestra \$27.138.524 miles equivalentes al 42% del total, así:

Tabla 28 Muestra Reserva Presupuestal

Concepto	Total Reserva	Total Muestra	%
Funcionamiento	7.949.849	524.700	7%
Personal	253.946	0	0%
General	7.099.538	0	0%
Transferencias	596.364	524.700	88%
Inversión	57.332.186	26.089.124	46%
Total	65.282.035	27.138.524	42%

Fuente: Unidad de presupuesto – DEAJ – Consejo Superior de la Judicatura.

Se seleccionó una muestra de contratación asociada a la reserva presupuestal por valor de \$26.089.124 equivalente al 30% del total inicial de los Contratos por \$88.406.781 miles.

Tabla 29 Muestra Reserva Presupuestal

Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Razón Social	Nombre Proyecto	Valor Actual
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	160 DE 2016	UNION TEMPORAL SALAS DE AUDIENCIA NEC 2016	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	2.784.787
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	175 DE 2017	IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S.	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	2.271.922
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	182 DE 2017	UNION TEMPORAL GROW STP -2017	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	493.200
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	165 DE 2016 MODIF. 1	UNION TEMPORAL MESA CSJ 2016-2018	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	509.024
CONTRATO DE OBRA	086 DE 2017	SOLINOFF CORPORATION S A	CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLMENTACIÓN DEL SITEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	2.563.048
CONTRATO DE OBRA	089 DE 2017	CONSORCIO EMZ	CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLMENTACIÓN DEL SITEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	3.181.818
CONTRATO DE OBRA	107 DE 2017	CONSORCIO MINERVA	CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLMENTACIÓN DEL SITEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	3.207.186
CONTRATO DE OBRA	115 DE 2017	MODERLINE S.A.S.	CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLMENTACIÓN DEL SITEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	3.040.470
CONTRATO DE OBRA	140 DE 2017	MODERLINE S.A.S.	CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLMENTACIÓN DEL SITEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	2.608.181
CONTRATO DE OBRA	134 DE 2017	CONSORCIO ZIPAQUIRA 1709	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SEDES DESPACHOS JUDICIALES PARA CIUDADES INTERMEDIAS Y CABECERAS DEL CIRCUITO A NIVEL NACIONAL	5.429.483
RESOLUCION	7837 DE 2017	MYRIAM ELVIRA GARCIA CONDE	SENTENCIA	524.700

Fuente: Unidad de Presupuesto DEAJ – Consejo Superior de la Judicatura.

CUENTAS POR PAGAR

Del total del valor de las cuentas por pagar por \$228.098.940 miles se tendrán en cuenta para la muestra \$55.201.336 miles equivalentes al 24% del total.

Transferencias Corrientes

De acuerdo al presupuesto de los recursos por transferencias por \$81.372.020 miles, con una participación del 2.17%, se tendrán en cuenta los recursos asignados para el pago de Sentencias y Conciliaciones Judiciales que durante la vigencia 2017 ascendió a un total de \$59.134.653 miles, de las cuales se seleccionaron \$4.867.840.

En cuanto al análisis que se realizará a estas sentencias, se verificará la trazabilidad desde el momento en que se radican los documentos en la entidad hasta el pago de las mismas.

Presupuesto de Inversión

Se seleccionaron Contratos por un valor de \$50.379.022 miles para la evaluación del presupuesto de inversión correspondiente a Infraestructura e Informática, así:

	%	Valor
Muestra	16%	\$36.951.266.410
Presupuesto Inversión	100%	\$230.930.680.235,00

Los Contratos 272 y 184 de 2013 suscritos por la entidad con ADA S.A, y el Contrato 156 de 2013 suscrito con distribuidora Nissan S. A., por valor de \$13.427.755.904 fueron incluidos en la muestra a partir de los insumos propuestos para ser analizados en esta auditoría.

Muestra de Contratos en Gestión de tecnologías de la información:

De los Contratos suscritos o finalizados por la entidad para la vigencia 2017 se seleccionaron los siguientes Contratos:

Tabla 30 Muestra Inversión

ID	No. Contrato	Modalidad	Contratista	Valor	Adición
1	272 2013	Licitación Pública No. 27 2013	Ada S.A	\$4.505.000	\$ 675.275
2	184 2013	Licitación Pública No. 21 2013	Ada S.A	\$ 4.527.480	
3	265 2013	Licitación Pública 30 De 2013	Unión Temporal Mnemo	\$ 4.160.634	\$2.078.451
4	076	Selección Abreviada	Unión Temporal Seguridad CSJ 2017	\$2.790.809	
5	070	Contratación Directa	SCOSDA SAS	\$70.000	
6	156	Selección Abreviada - Subasta Inversa No. 09 De 2013	Distribuidora Nissan S.A	\$3.720.000	

Tabla 31 Muestra de Infraestructura Física

ID	No. Contrato	Modalidad	Contratista	Objeto	Valor
1	218 DE 2013	Licitación Pública	CONSORCIO ARTEMISA	Iniciar la construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá – Cundinamarca	\$8.933.557.063
2	134 del 24 de octubre de 2017	Licitación Pública	CONSORCIO ZIPAQUIRA 1709	Terminación de la construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá Cundinamarca	\$5.429.483.982
3	124 del 24 de noviembre de 2015	Licitación Pública	CONSORCIO CONSTRUJUDICIAL	Realizar la construcción y dotación de mobiliario de la Sede de Despachos Judiciales de Soacha - Cundinamarca	\$13.488.329.700

1.2.1. NIVEL CENTRAL

La gestión presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura vigencia 2017, es **CON SALVEDADES**.

Se concluye que la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, es con salvedades, conforme al valor de las incorrecciones encontradas que ascienden a \$26.847.575.493 correspondiente al 0.71% del total del presupuesto ejecutado \$3.755.628.605.726

Lo anterior se soportó especialmente en los hallazgos referentes a la constitución de las reservas presupuestales.

Análisis agregado de las incorrecciones

A. Respecto a la Cantidad:

El número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación fue de 0.36.

B. Respecto a la clasificación, revelación o presentaciones el número de incorrecciones consideradas materiales es de 2.

C. Respecto a las circunstancias el número de incorrecciones consideradas materiales fue de cero (0).

Hallazgo No. 24 Turno en Sentencias

Ley 962 de 2005:

“Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley”

Al verificar las sentencias pagadas con recursos del presupuesto de la vigencia 2017, se cancelaron un total de 292 procesos que completaron documentos en las vigencias 2015 a 2017, sin embargo, se pudo observar que 1 sentencia que completó los documentos en las vigencias 2013 y 2014 a la fecha no se ha realizado el pago de la misma, inobservando lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

La situación descrita afecta el derecho a turno que le asiste al beneficiario.

Lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo.

Tabla 32 Sentencias Que No Se Les Han Asignado Recursos Para Pago

EXP	FECHA SENTENCIA	FECHA EN QUE SE COMPLETARON LOS DOCUMENTOS	FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	RADICADO
5120	19/02/2014	16/07/2014	03/04/2014	47001333100320010088701

Fuente: Información entregada por el grupo de sentencias de la DEAJ.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De Conformidad con la solicitud planteada en el memorando del asunto de manera atenta me permito informarle lo siguiente:

A Febrero que se entrega, el informe de pasivos con fecha de corte hasta el 31 diciembre de 2017 por parte del Grupo de Sentencias a la Contraloría estas sentencias que correspondían a los siguientes expedientes, se encontraban ya canceladas pero aún no habían sido retiradas de la base de datos.

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
5014-A	5811 del 13 de octubre de 2015
5240	7234 del 31 de octubre de 2016
5282	7552 del 10 noviembre de 2016

El siguiente expediente se encuentra en la base de datos hasta el 31 de datos hasta el 31 de diciembre de 2017 y la sentencia fue cancelada dentro del PAC de abril de la presente vigencia fiscal, debido a que en reiteradas ocasiones le fue solicitado al beneficiario completar la documentación que da lugar a la liquidación, y solo fue posible obtener dichos documentos hasta el mes de marzo del año en curso.

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
4317	3498 del 05 de abril de 2018.

El expediente 5222, en la sentencia, que profirió el Tribunal Administrativo de Antioquia, ordenó el reconocimiento de los días laborados en domingo y festivos, entre el periodo 30 de Agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2010, fecha ésta hasta la cual se desempeñó como Juez de la Republica.

Las certificaciones (resolución) de las jornadas laborales de turnos de trabajo y las compensaciones para los jueces y juezas de Control de Garantías de Medellín, jornada ordinaria, fines de semana y festivos correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 aún no reposan dentro del expediente.

El expediente 5120....., dentro del mismo obraba un proceso de tipo penal acarreado este una sanción pecuniaria. Al momento de realizar el trámite tendiente a la liquidación, se realiza una consulta ante la División de cobro coactivo, toda vez que era necesario esclarecer como serían cobradas y descontadas esas multas al momento de realizar el pago de la sentencia. En dicho procedimiento el beneficiario, tuvo conocimiento del trámite que estaba efectuando la Dirección y este, decidió entablar un Proceso Ejecutivo para lograr así el pago total de la obligación. El 22 de Agosto de 2017 el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta procede a resolver sobre la solicitud y resuelve librar mandamiento de pago a favor del ejecutante....., en contra de la Nación-Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Para el 13 de Septiembre de 2017 la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial de Santa Marta propuso excepciones contra el Mandamiento de Pago.

A fecha del día de hoy, el Grupo de Sentencias en aras de cumplir dicha decisión judicial, solicitamos allegar al Grupo de Sentencias, para proceder a dar cumplimiento del mencionado proceso los siguientes soportes:

Copia del auto donde se libró el mandamiento ejecutivoen contra de la Nación – Rama Judicial.

Copia de la sentencia donde ordena seguir adelante con la ejecución.

Liquidación del Crédito y auto de la aprobación del mismo, debidamente ejecutoriado este último en copias auténticas.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Manifiesta la entidad en su respuesta que los expedientes 5014-A, 5240 y 5282 ya se habían cancelado, una vez verificado los soportes anexos a la misma, se pudo evidenciar que efectivamente estas sentencias ya se habían cancelado con anterioridad y por tal motivo se retiraron de la observación.

En el expediente 4317 es evidente que para el pago de la reparación directa a favor del beneficiario era documento indispensable para la liquidación de la misma, la certificación laboral expedida por la Policía Nacional, documento que fue allegado hasta el mes de diciembre de 2017, teniendo en cuenta lo anterior, se retira de la observación este expediente.

En el expediente 5222 la entidad manifiesta que no se cuenta con las certificaciones de las jornadas laborales y compensaciones, este motivo no desvirtúa el contenido de la observación ya que el obtener estos documentos deben reposar en el Consejo

Superior de la Judicatura, ya que la beneficiaria del pago se encontraba laborando dentro de la rama judicial.

En el expediente 5120, reporta un proceso interpuesto por el Beneficiario del cual la entidad para lograr realizar el pago, solicitó documentación que no le ha sido entregada y por ende es imposible realizar la cancelación de esta sentencia.

Por último frente a la presunta connotación disciplinaria de la observación considera el grupo auditor que debido a que corresponde a un solo proceso y en el año 2017 se cancelaron un total de 292 sentencias, es dable retirar la connotación disciplinaria de la misma.

Hallazgo No. 25 Contrato 272 de 2013 (F) (D)

Constitución

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 610 de 2000:

Artículo 3º. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

El objeto del Contrato es el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *Del Contrato: “Desarrollar un software en ambiente web para control y seguimiento de las condenas penales por parte de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad”.*

Incluye entre otras, las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. *El contratista se obliga con el Consejo Superior a:*

- 1. Entregará un plan de trabajo y los documentos que contengan los requerimientos técnicos de desarrollo y el equipo de trabajo definido. El plan de trabajo debe incluir entre otros: cronograma de trabajo (Actividades, recursos, intensidad de trabajo, Porcentaje de dedicación, tiempos de inicio y entrega). Asignación de recursos, matriz de riesgos. Metodología de trabajo, plan de aceptación del producto, plan de capacitación y plan para puesta en marcha, con una copia impresa y tres copias digitales.*
- 2. Ejecutar el objeto del Contrato, dando estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos del sistema establecidos en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente estudio previo y hará parte integral del futuro Contrato a suscribir.*
- 3. Entregar el documento con la definición de variables técnicas de conectividad y soporte computacional requerido en el sitio piloto con base en las visitas técnicas a los despachos judiciales y el centro carcelario, el cual será verificado y aprobado el supervisor del Contrato.*
- 4. Entregar los elementos técnicos requeridos para el desarrollo y pruebas de la solución que se describen en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa aprobación por parte del supervisor del Contrato.*
- 5. Entregar los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de información de la Rama Judicial y los sistemas de información de otras entidades para pruebas de funcionalidad Y cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa aprobación por parte del supervisor del Contrato.*
- 6. Entrega los aplicativos para la prueba de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa aprobación por parte del supervisor del Contrato.*
- 7. Entregar los aplicativos desarrollados con la integración de los medios de grabación, con los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de información de la Rama Judicial, con los mecanismos de intercambio de información con los aplicativos de otras entidades y de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.*
- 8. Implementación y capacitación funcional de la solución para los despachos judiciales y centros de reclusión en los pilotos designados por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme los requerimientos señalados en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del Contrato,*
- 9. Entrega de la transferencia tecnológica, capacitación para mantenimiento de los aplicativos y soporte funcional al personal de la Unidad de Informática y entrega de los medios con las fuentes y licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los requerimientos señalados en el anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y del futuro Contrato a suscribir, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del Contrato*
- 10. Elaborar la documentación técnica y funcional resultado del desarrollo del Contrato en cada una de las etapas y documentados como casos de Uso, con una copia Impresa y tres copias digitales.*
- 11. Conformar el equipo de trabajo propuesto y mantenerlo activo durante todas las fases del Contrato.*

A. Realizar las visitas para levantamiento de la información que permita el diseño de la o las bases de

datos y establecer los requerimientos funcionales por parte de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de los Juzgados de conocimiento, las instituciones externas como el INPEC, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las demás que sean requeridas, B. En caso de presentarse una variación o cambio de personal se deberá informar al supervisor del Contrato con por lo menos 15 días hábiles de anticipación y mantener la comunicación diaria hasta la incorporación del nuevo Integrante que este avalado por el supervisor con base en el perfil profesional Y de experiencia estipuladas en la propuesta . C. Por ningún motivo existirán vacantes en los cargos propuestos en la oferta económica, en los casos excepcionales de fuerza mayor verificadas por el supervisor, se permitirá el vacío del profesional, asumido directamente por el superior jerárquico que corresponda según la propuesta y solo por un término no mayor de 15 días hábiles. 12. Elaborar los cursos de capacitación en video por capitulas con Índice para el usuario final y los de carácter técnico para soporte funcional y soporte de actualización. 13. Se deben presentar informes de avance del proyecto semanalmente en reunión con el supervisor en la Unidad de Informática las cuales deben quedar en video y un resumen escrito para la carpeta de Asistencia legal, generar las copias del video en medios magnéticos en el momento de finalizar la reunión en tres copias. 14. Los productos se entregarán en reunión especial con dedicación mínima de dos horas, grabada en video, con explicación del entregable en tres copias. 15. Las pruebas finales deberán programarse, de manera integral, por lo menos quince días antes de su ejecución en donde se tengan en cuenta A los operadores funcionales así: a. Los jueces y centro de servicios de Paloquemao con la integración del Sistema Judicial vigente con el sistema para envío del expediente por vía digital al servidor central y el registro de la condena por cada indiciado condenado. B. Los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y sus colaboradores, que verificarán el proceso digital y las operaciones propias del cargo y la realización de las Audiencias con los centros de reclusión, sin asistencia técnica especializada, además verificarán la información compartida con las otras entidades. C. Los operadores del INPEC, que verificaran la información que se comparta entre las entidades, la funcionalidad del componente en los centros carcelarios y las demás funcionalidades que den operar en estos centros. D. Las simulaciones de las diferentes audiencias y sus grabaciones. E. las verificaciones de permisos para acceso del proceso por parte de los superiores o entidades judiciales que realizan tareas de segunda instancia o traslado del control total del proceso por competencia a otro despacho judicial. F Las consultas que correspondan por perfil. G. Estudio con las definiciones de requerimientos en ancho de banda y de almacenamiento por cada audiencia H. Las que se convengan de común acuerdo en reunión de seguimiento con el supervisor del Contrato. 16 El contratista se obliga para con el Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con los ofrecimientos adicionales brindados con la alerta presentada el 12 de noviembre del 2013. 17. El contratista deberá asegurar el soporte y mantenimiento de la Implementación o desarrollo a la medida por dos años para Incorporar adecuaciones de carácter técnico, interfaz o comunicación con el sistema de grabación de audiencias, intercambio de información con entidades estatales, intercambio de información con sistemas de la Rama Judicial, y adecuaciones de carácter legislativo como cambios de normas que regulen la subespecialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad. PARAGRAFO 1: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación • Consejo Superior de Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones Correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. PARAGRAFO 2. En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del Contrato, personal con Contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Interventor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. PARAGRAFO 3. COMPROMISO

ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas Y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: 1) No ofrecer ni dar dádiva, o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Contrato, 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

El Contrato es firmado el 30 de Diciembre de 2013, por \$4.505 millones y se suscribió adición de \$675,2 millones el 14 de noviembre de 2014, esto justificó una primera prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014, posteriormente se otorgó otra prórroga hasta el 31 de marzo de 2015. Se presentaron dos suspensiones del Contrato hasta el 23 de agosto de 2015.

Esto dilató la ejecución del Contrato por 282 días calendario que se soportaron en las actividades de importación de los equipos, adicionalmente para la configuración de estos se concedió una prórroga adicional de 95 días que culminaron el 30 de noviembre de 2015.

La entidad suscribe Acta de recibo final el 30 de noviembre de 2015, firmada por el Director de la Unidad de Informática y en la misma la Entidad, establece que no se han efectuado la totalidad de las pruebas finales por problemas de conectividad, dentro de la misma acta se consignó lo siguiente, respecto a las obligaciones contractuales enumeradas:

“5. Entregó los mecanismos de intercambio de información ^(a) entre la solución desarrollada y los sistemas de información de la Rama Judicial y los sistemas de información de otras entidades para pruebas de funcionalidad y cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico, previa aprobación por parte del supervisor del Contrato.

(a) Se hicieron entregas parciales de estos intercambios de información debido a los inconvenientes presentados con los demás sistemas de información por falta de información o conexión de los mismos. Lo cual se detalla en el informe anexo al presente documento.”

“7. Entregó los aplicativos desarrollados con la integración de los medios de grabación ^(b) con los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de información de la Rama Judicial, con los mecanismos de intercambio de información con los aplicativos de otras entidades y de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico, previa aprobación por parte del supervisor del Contrato.

Se exceptúa la entrega de los medios de grabación, pues se solicitó por parte del Consejo Superior de la Judicatura la utilización de la solución CICERO la cual presenta algunas incompatibilidades de señal con los equipos de telepresencia adquiridos para el Contrato, según informe anexo a este documento.”

“8. Se realizó implementación y brindó capacitación funcional de la solución para los despachos judiciales y centros de reclusión ^(c) en los pilotos designados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme con

los requerimientos señalados en el anexo técnico, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del Contrato.

Se exceptúa la realización de los pilotos designados debido a los inconvenientes presentados con la comunicación y conectividad entre los servidores del Consejo Superior de la Judicatura y el INPEC”.

“9. Se realizó entrega de la transferencia tecnológica (d), capacitación para mantenimiento de los aplicativos y soporte funcional al personal de la Unidad de Informática y entrega de los medios con las fuentes y licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los requerimientos señalados en el anexo técnico, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del Contrato”

La entrega de transferencia tecnológica se hará efectiva una vez sean superados las vicisitudes que se han presentado con la conectividad de los equipos adquiridos para dar cumplimiento al presente Contrato y entregar así una capacitación integral de la solución objeto del presente Contrato.” Subrayado fuera de texto.

“15. Las pruebas finales (e) se programaron, de manera integral, por lo menos quince días antes de su ejecución en donde se tuvo en cuenta: **A** los operadores funcionales así: los jueces y centro de servicio de Paloquemao con la integración del Sistema Judicial vigente con el sistema para envío del expediente por vía digital al servidor central y el registro de la condena por cada indiciado condenado. **B** Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y sus colaboradores, que verificaron el proceso digital y las operaciones propias del cargo y la realización de las Audiencias con los centros de reclusión, sin asistencia técnica especializada, además verificaron la información compartida con las otras entidades. **C** los operadores del INPEC, que verificaron la información que se comparte entre las entidades, la funcionalidad del componente en los centros carcelarios y las demás funcionalidades que operan en estos centros. **D** Las simulaciones de las diferentes audiencias y sus grabaciones. **E** Las verificaciones de permisos para acceso del proceso por parte de los superiores o entidades judiciales que realizan tareas de segunda instancia o traslado del control total del proceso por competencia a otro despacho judicial. **F** las consultas que corresponden por el perfil. **G** estudio con las definiciones de requerimientos de ancho de banda y de almacenamiento por cada audiencia. **H** Las que se convinieron de común acuerdo en reunión de seguimiento con el supervisor del Contrato.

Las pruebas finales no fue posible culminarlas en su totalidad debido a que continúan los inconvenientes con la conectividad entre el Consejo Superior de la Judicatura y el INPEC.” Subrayado fuera de texto.

Del análisis del acta anterior, la entidad autoriza el pago de la totalidad del Contrato, sin tener en cuenta los faltantes e incumplimiento que son mencionados en el acta de recibo final del 15 de noviembre de 2015, entre otros, la realización de los pilotos definidos para la prueba de interconexión con otros sistemas y comunicación con los puntos pilotos.

A continuación se relacionan los pagos del Contrato:

Tabla 33 Pagos Efectuados Contrato 272

No. Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Valor Bruto Pagado
76118914	08/04/2014	901.000.000
283007014	11/11/2014	1.576.750.000
11328715	02/02/2015	901.000.000
121362315	13/05/2015	492.865.958
397079315	24/12/2015	628.384.042
397089015	24/12/2015	675.275.904
Total		5.175.275.904

Fuente papel de trabajo equipo auditor

Lo anterior desconoce lo consignado en la cláusula octava, sobre la forma de pago del valor del Contrato:

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.- El valor del presente Contrato es la suma de CUATRO MILQUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MICTE [\$4.505.000.000) MCte., incluido los Impuestos de Ley. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación. **1. Un pago del 20%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor del documento la especificación estructural que se propone para la solución y el documento con la definición de variables técnicas de conectividad y soporte computacional requerido en el sitio piloto con base en las visitas técnicas a los despachos judiciales y el centro carcelario. **2. Un pago del 35%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los elementos técnicos requeridos para el desarrollo y pruebas de la solución que se describen en el anexo técnico. **3. Un pago del 10%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de información de la Rama Judicial y los sistemas de información de otras entidades para pruebas de funcionalidad Y cumplimiento de lo requerido. **4. Un pago del 10%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los aplicativos para prueba de funcionalidad y verificación de cumplimiento de requerido. **5. Un pago del 10%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación a satisfacción por parte del supervisor de los aplicativos desarrollados con la integración de los medios de grabación con los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de información de la Rama Judicial, con los mecanismos de intercambio de información con los aplicativos de otras entidades y de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico. **6. Un pago del 15%** del valor del Contrato a la aprobación por parte del supervisor de la implementación y capacitación funcional de la solución para los despachos judiciales y centros de reclusión en los pilotos designados por el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial incluyendo la entrega y aprobación por parte del supervisor de la transferencia tecnológica, capacitación para mantenimiento de los aplicativos y soporte funcional al personal de la Unidad de Informática e incluyendo la entrega de los medios magnéticos con los fuentes y licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos están sujetos a los recursos que asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y los cumplidos expedidos por el supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación: 1) La Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o

Régimen Simplificado) según el caso. 2) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar. Negrillas y subrayado fuera de texto.

Del acta de recibo final el 30 de noviembre de 2015, se evidencia que no se había cumplido con la entrega de:

3. Un pago del 10% del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de información de la Rama Judicial y los sistemas de información de otras entidades para pruebas de funcionalidad Y cumplimiento de lo requerido. **4. Un pago del 10%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los aplicativos para prueba de funcionalidad y verificación de cumplimiento de requerido. **5. Un pago del 10%** del valor del Contrato a la entrega y aprobación a satisfacción por parte del supervisor de los aplicativos desarrollados con la integración de los medios de grabación con los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de información de la Rama Judicial, con los mecanismos de intercambio de información con los aplicativos de otras entidades y de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico. **6. Un pago del 15%** del valor del Contrato a la aprobación por parte del supervisor de la implementación y capacitación funcional de la solución para los despachos judiciales y centros de reclusión en los pilotos designados por el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial incluyendo la entrega y aprobación por parte del supervisor de la transferencia tecnológica, capacitación para mantenimiento de los aplicativos y soporte funcional al personal de la Unidad de Informática e incluyendo la entrega de los medios magnéticos con los fuentes y licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

La no ejecución del Contrato en los entregables señalados en el párrafo anterior, también se demuestra si se tiene en cuenta que la entidad realiza el Contrato para adquirir una solución que le permita replicar, en otros centros carcelarios, para lo cual se establece inicialmente como puntos pilotos las cárceles de mujeres del Buen Pastor en Bogotá y la cárcel de máxima seguridad de Cómbita Boyacá. Al momento de efectuar la visita fiscal por parte de la Contraloría General de la República, el 18 de abril de 2018, adicional a la falta de seguimiento y supervisión, se evidencia que a la fecha los equipos previstos para el piloto del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita Boyacá, se encuentran en el almacén de la Seccional de Administración Judicial con sede en Tunja, es decir no se han efectuado ni entregado las pruebas piloto necesarias para realizar los pagos del Contrato e igualmente la entidad no tiene claro cuál es la situación y grado real de avance del proyecto, poco más de dos años después de haber sido pagado en su totalidad.

En el acta referida se establece que las pruebas: “.....se programaron, de manera integral, por lo menos quince días antes de su ejecución en donde se tuvo en cuenta: **A los operadores funcionales así: los jueces y centro de servicio de Paloquemao**”. Subrayado fuera de texto

Sin embargo según oficio No DEAJIFO 18 -195 del 5 de abril de 2018, la entidad le informa a la Comisión de Auditoría las direcciones de los Juzgados de Ejecución de Penas en Bogotá, en respuesta a la pregunta 1-11 “*Listado de salas y jueces de ejecución de penas y mediadas de seguridad en Paloquemao*”, donde se pudo constatar conforme a la Respuesta de la Entidad, que en el complejo judicial de paloquemao no hay despachos judiciales Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Sólo se pudo realizar pruebas de videoconferencia una de ellas para el control de ejecución de penas hasta el 8 de julio de 2016, es decir transcurridos 315 días calendario desde la entrega. Esta fue realizada con un servidor “call manager” de un tercero y no con el que es propio del Consejo Superior de la Judicatura:

- Acta No. 5 de enero 19 de 2018, en folio 4038, del expediente contractual, suscrita por Unidad de Informática CSJ, ADA y sistemas INPEC. “*Se revisa la VPN actual entre CSJ y el INPEC, pero no se pueden conectar las cámaras con el call manager se programan pruebas de conectividad para el próximo martes 23 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.*” Informe técnico proyecto ADALET, del 8 de febrero de 2018 presentado como anexo 4 **INFOME TECNICO PROYECTO ADALET – JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** a la respuesta de lo solicitado por el equipo auditor de Contraloría el 20 de marzo de 2018, se encuentra que “... *El ingeniero... junto con Christian Vernal (Técnico de Sonda), estuvieron revisando la conectividad a lo cual Christian diagnosticó una falla en la configuración -de los switchs del INPEC que no permite la conectividad con las cámaras que actualmente se encuentran en la Cárcel. En ese mismo momento Ingeniero Escobar y Yancy Castellanos realizamos la creación de los Usuarios que nos informaron serían por el momento los encargados de la carga de la documentación al aplicativo.*”

De igual manera se realizó la capacitación y cargue de documentos de una solicitud dado que la falta de computadores, escáner e impresora dificultó en gran medida la realización de la labor, adicional a que el sistema SISPEC se cayó por un buen tiempo. En dialogo con la Mayor Nancy el Ingeniero Yepes y Yancy Castellanos nos comprometimos en llevar a la Cárcel un portátil y un escáner al día siguiente para adelantar la labor. Adicional a lo anterior en conversación con la Dra. Olga encargada de la oficina Jurídica, nos manifiesta la carencia de personal, equipos y disponibilidad de tiempo por el cumulo de trabajo, con lo cual evidencia su desanimo con el Proyecto.”

La entidad en respuesta a la solicitud de CGR del 20 de marzo de 2018, manifiesta que “...*Ahora bien respecto a la pregunta de Plan de pruebas (piloto, paralelo, intrusión, modular, unitarias, de integración, etc.). se hizo lo siguiente:*

- ***Pruebas Piloto: Anexo 3 - Pruebas Piloto Febrero 2018***

- ***Pruebas paralelo:*** *Están definidas como pruebas para validar las funcionalidades del nuevo aplicativo con respecto a uno anterior, esto quiere*

decir, que se ejecutan después de haber realizado el despliegue y se estén utilizando las dos aplicaciones de manera simultánea y así poder medir las diferencias; es importante resaltar que el estado actual del aplicativo Adalet es anterior al despliegue, y por lo tanto estas pruebas no se han realizado.

• **Pruebas de Intrusión:** Están definidas para verificar la seguridad no solo del aplicativo, sino también de los procedimientos que realizan los usuarios finales en el mismo, y se ejecutan cuando el aplicativo tiene funcionalidad posterior al despliegue total en el cual se tienen en cuenta actividades predefinidas de hackeo ético, como se mencionó en el punto anterior, el estado actual del aplicativo Adalet no permite hacer este tipo de pruebas.

• **Pruebas modular o unitarias:** Están definidas para determinar por parte del equipo de calidad o usuario final, el correcto funcionamiento de los diferentes módulos desarrollados para la aplicación, estas pruebas son las que corresponden al "Anexo 3 - Pruebas Piloto Febrero 2018".

• **Pruebas de Integración:** Están definidas como las pruebas de funcionalidad integral del aplicativo, es decir, que finalizada la operación de un módulo el siguiente que corresponda deberá operar de inmediato sin contra tiempos, esta validación es la que se logra determinar con la ejecución de las pruebas de febrero de 2018 día a día, y que están contenidas en el **Anexo 3 - Pruebas Piloto Febrero 2018**.

La entidad en reunión del 9 de abril, manifiesta que no efectuará las pruebas del piloto definidas en el Contrato para la cárcel de Cómbita en Boyacá, por los inconvenientes presentados en Bogotá.

La entidad en el documento DEAJALM18-406, evidencia los pagos efectuados con relación al Contrato 272 de 2013, así como que no hay pagos pendientes sobre el mismo Contrato.

Igualmente, se evidencia tal y como lo manifiesta la entidad que no ha efectuado análisis de audiencias realizadas, evaluación del aprovechamiento de la solución, análisis de los registros que permitan determinar la robustez y usabilidad que el sistema una vez en producción les pueda brindar.

En folio 3374 aparece del Contrato la cláusula vigésima segunda Liquidación del Contrato en la cual se encuentra que “ *El Contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo.*”

A la fecha de la presente auditoría, el proyecto no se encuentra operando en producción e igualmente se encuentra a la espera de la normatividad y acuerdos relativos que deban formalizarse y efectuar otras pruebas pilotos tanto para su aplicación, como para la detección de modificaciones si es del caso.

A la fecha de la auditoría no se han ejecutado los siguientes entregables, que han sido mencionados en documentos de la entidad:

- *Entrega y aprobación de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de información de la Rama Judicial y los sistemas de información de otras entidades para pruebas de funcionalidad y cumplimiento de lo requerido.*
- *A la entrega y aprobación de los aplicativos para prueba de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido.*
- *A la entrega y aprobación a satisfacción de los aplicativos desarrollados con la integración de los medios de grabación con los mecanismos de intercambio de información entre los sistemas de información de la Rama Judicial con los mecanismos de intercambio de información con los aplicativos de otras entidades y de funcionalidad y verificación de cumplimiento de lo requerido en el anexo técnico.*
- *A la aprobación de la implementación y capacitación funcional de la solución para los despachos judiciales y centros de reclusión en los pilotos designados por el CSJ Dirección ejecutiva de Administración Judicial incluyendo la entrega y aprobación por parte del supervisor de la transferencia tecnológica capacitación para mantenimiento de los aplicativos y soporte funcional al personal de la Unidad de Informática e incluyendo la entrega de los medios magnéticos con la fuentes y licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.*

Esta situación evidencia la no ejecución del objeto contractual y genera la no consecución de los objetivos planteados para el mismo, lo que terminó evidentemente afectando el resultado y operatividad del proyecto.

Las fallas encontradas y por las cuales no se han ejecutado en su totalidad los compromisos adquiridos para la liquidación del Contrato en el plazo inicialmente previsto de cuatro meses después de finalizada la ejecución, se constituyen en una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por un valor de **Dos Mil Seiscientos Noventa y Siete, Quinientos Veinticinco Mil, Novecientos Cuatro Pesos \$2.697.525.904**, suma correspondiente a los elementos que fueron descritos en la forma de pago y que conforme se demostró por la Contraloría, no fueron entregados al momento de ser cancelados.

Adicional a lo descrito en la planeación y ejecución del Contrato, se considera que existen presuntas debilidades por cuanto la entidad da inició el Contrato, sin conocer los requerimientos y condiciones que se definirían al momento de surgir las modificaciones del régimen de penas y medidas de seguridad, el cual fue establecido mediante Ley 1709 del 20 de enero de 2014, posterior a la fecha de suscripción del Contrato, esto es 30 de diciembre de 2013.

Respecto de la planeación en la contratación estatal el Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "A", Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), radicación número: 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12) dijo:

*“En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis **suficientemente serios y completos**, antes de iniciar un proceso contractual.”*

“En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales....”

“En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar...”

De igual manera las debilidades de planeación del proceso precontractual y contractual, generan el riesgo actual y latente de que lo recibido no sea ceñido o aprobado por los Acuerdos y consideraciones que se definan para su uso para el proceso de ejecución de penas y medidas de seguridad. Es decir se contrataron unos servicios y bienes para posterior a su implementación y adquisición, definir si la tecnología se ajusta a los requerimientos legales según lo definan los jueces y magistrados.

Lo anterior denota el manejo inadecuado e ineficiente de los recursos ante la no ejecución y la contravención de lo establecido en el Contrato que es Ley para las partes, así como lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”; en el artículo 209 de la Constitución Política **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Lo anterior se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Dos Mil Seiscientos Noventa y Siete, Quinientos Veinticinco Mil, Novecientos Cuatro Pesos \$2.697.525.904.

Respuesta de la Entidad

*La entidad mediante los oficios **M E M O R A N D O** DEAJIFM18-150 cuyo asunto es **RESPUESTA CONTRALORIA AG8-08-1/38 - Oficio No. 2018EE0048166 Observaciones Auditoria Financiera** y el **M E M O R A N D O** DEAJIFM18-152 con Asunto: “Alcance Respuesta observaciones Contraloría Mayo 2018” DEAJIFM18-150, se repite en la respuesta a esta observación y menciona lo siguiente: “...Dentro de la observación No. 7 de su informe correspondiente a la ejecución del Contrato 272 de 2013, se concluye que hay observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por un valor de Dos mil seiscientos noventa y siete millones quinientos veinticinco mil novecientos cuatro pesos (\$2.697'525.904), sustentada en la supuesta no entrega de productos relacionados en la cláusula octava del Contrato.*

Es importante resaltar que el Contrato tiene varias etapas para su desarrollo y finalización, la primera corresponde a la entrega de los productos para realizar las “pruebas de

funcionalidad y cumplimiento de lo requerido”, lo que se cumplió con el acta de recibido final del 30 de noviembre de 2015.

Es importante aclarar que el valor del Contrato para el desarrollo de la aplicación es de \$4.500'000.000, ya que con el otro sí, la empresa descontó \$5'000.000, la adición de \$675'275.904 corresponde a una compra de equipos para apoyar la implementación de la aplicación en los pilotos.

Los pagos establecidos en la cláusula Novena del Contrato se surtieron según lo siguiente:.....

Primer pago del 10%: Por la entrega de la documentación requerida para iniciar el desarrollo de la aplicación y las características técnicas de conectividad.

Segundo pago del 35%: Por la entrega de los elementos técnicos para el desarrollo y pruebas de la solución, esto corresponde a los equipos de cómputo, con sus sistemas operacionales y motor de bases de datos que es donde se instala el lenguaje de programación y la configuración del ambiente requerido para que la aplicación y sus componentes puedan ser desarrollados y probados.

Tercer pago del 10%: Por la entrega de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de la Rama Judicial y las otras entidades para pruebas de funcionalidad, es importante resaltar que la entrega es para probarlo, no estaba definido que fuera entregado ya probado con las entidades, sin embargo como un factor adicional a la obligación establecida la empresa ADA manifiesta dentro del acta de recibo final del 30 de noviembre de 2015 que no se pudieron realizar todas las pruebas de funcionalidad, es decir más allá de lo contratado, con lo que se establece de manera contundente que los mecanismos si fueron entregados, adicionalmente en la fecha del 17 de abril de 2018, donde los auditores verificaron la completa funcionalidad del aplicativo de manera satisfactoria.

Cuarto pago del 10% por la entrega de los aplicativos para pruebas de funcionalidad, esto corresponde al software en ambiente web que permita realizar el control de la pena impuesta por parte de un juez penal de conocimiento, es tan cierto que fue entregado que se presentan las pruebas y se hace verificación de su funcionalidad en la sesión del 30 de noviembre de 2015, de igual forma en la prueba de verificación que se hace con los auditores el 17 de abril de 2018 desde la cárcel de mujeres el buen pastor y los juzgados de ejecución de penas se cumple de manera satisfactoria.

Quinto pago del 10%: Correspondiente a la entrega del aplicativo con las funcionalidades del tercer pago y del cuarto pago integradas a su ejecución, es decir, los mecanismos del tercer pago deberán ser funcionales dentro la ejecución de un único ejecutable y no con ejecutables independientes, la misma situación con el conjunto de operaciones y gestiones que se desarrollen para que el juez de la subespecialidad penal de ejecución de penas y medidas de seguridad pueda realizar el control asegurando el cumplimiento de la Ley y que estas sean operables desde un solo ejecutable accesible en ambiente web, esto fue verificado en las pruebas realizadas antes del 30 de noviembre de 2015 y confirmado en la prueba de verificación realizada por los auditores el 17 de abril de 2018.

Segundo pago del 35%: Por la entrega de los elementos técnicos para el desarrollo y pruebas de la solución, esto corresponde a los equipos de cómputo, con sus sistemas operacionales y motor de bases de datos que es donde se instala el lenguaje de programación y la configuración del ambiente requerido para que la aplicación y sus componentes puedan ser desarrollados y probados.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad responde mediante los oficios M E M O R A N D O y DEAJIFM18-150 cuyo asunto es RESPUESTA CONTRALORIA AG8-08-1/38 - Oficio No. 2018EE0048166 Observaciones Auditoría Financiera y el M E M O R A N D O DEAJIFM18-152 con Asunto: “Alcance Respuesta observaciones Contraloría Mayo 2018” DEAJIFM18-150

Con relación a la RESPUESTA DE LA ENTIDAD es de precisar que la Contraloría General de la República, tiene claro que el despliegue o uso de la solución, es posterior evidentemente a la aceptación por parte de la entidad y **del correcto funcionamiento de la misma.**

Al revisar el sentido dado a la respuesta de la observación en lo relacionado con la adición, se encuentra una contradicción con lo dispuesto inicialmente en la cláusula. *Novena forma de pago y en particular el punto 2. Un pago d.1 35% del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los elementos técnicos requeridos para el desarrollo y pruebas de la solución que se describen en el anexo técnico.;* Para la CGR, la adición forma parte activa del Contrato y debe ser contabilizada en el monto total del mismo. Dentro de la justificación de la adición la entidad afirma que: “...teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones del Contrato, en su anexo técnico 1, se consideraron especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares, etapa de desarrollo o implementación, etapa de pruebas, documentación, elementos técnicos incluidos y transferencias de conocimiento, en particular dentro del Item elementos técnicos incluidos no. 6 anexo técnico, la Entidad define las características técnicas mínimas para el servidor de aplicaciones y bases de datos...” igualmente: “ ..se especifica que el proveedor o contratista, a la que se le adjudique el Contrato deberá indicar los equipos clientes requeridos en los despachos judiciales de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, la dotación necesaria de las salas de audiencias en los centros de ejecución de penas y medidas de seguridad..” en la misma justificación de la entidad se plantea que: “...características técnicas de los elementos necesarios para realizar las videoconferencias entre los despachos judiciales y los centros de reclusión, como tampoco a ciencia cierta los mecanismos técnicos para hacer la integración ..”. Lo anterior evidencia que la adición está ligada jurídica y técnicamente al Contrato principal.

También afirma la entidad en su respuesta que: *Es importante resaltar que el Contrato tiene varias etapas para su desarrollo y finalización, la primera corresponde a la entrega de los productos para realizar las “pruebas de funcionalidad y cumplimiento de lo requerido”, lo que se cumplió con el acta de recibido final del 30 de noviembre de 2015. Es importante*

aclarar que el valor del Contrato para el desarrollo de la aplicación es de \$4.500'000.000, ya que con el otro sí, la empresa descontó \$5'000.000, la adición de \$675'275.904 corresponde a una compra de equipos para apoyar la implementación de la aplicación en los pilotos. Los pagos establecidos en la cláusula Novena del Contrato se surtieron según lo siguiente: **Primer pago del 10%:** Por la entrega de la documentación requerida para iniciar el desarrollo de la aplicación y las características técnicas de conectividad. **Segundo pago del 35%:** Por la entrega de los elementos técnicos para el desarrollo y pruebas de la solución, esto corresponde a los equipos de cómputo, con sus sistemas operacionales y motor de bases de datos que es donde se instala el lenguaje de programación y la configuración del ambiente requerido para que la aplicación y sus componentes puedan ser desarrollados y probados. **Tercer pago del 10%:** Por la entrega de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de la Rama Judicial y las otras entidades para pruebas de funcionalidad, es importante resaltar que la entrega es para probarlo, no estaba definido que fuera entregado ya probado con las entidades, sin embargo como un factor adicional a la obligación establecida la empresa ADA manifiesta dentro del acta de recibo final del 30 de noviembre de 2015 que no se pudieron realizar todas las pruebas de funcionalidad, es decir más allá de lo contratado, con lo que se establece de manera contundente que los mecanismos sí fueron entregados, adicionalmente en la fecha del 17 de abril de 2018, donde los auditores verificaron la completa funcionalidad del aplicativo de manera satisfactoria. **Cuarto pago del 10%** por la entrega de los aplicativos para pruebas de funcionalidad, esto corresponde al software en ambiente web que permita realizar el control de la pena impuesta por parte de un juez penal de conocimiento, es tan cierto que fue entregado que se presentan las pruebas y se hace verificación de su funcionalidad en la sesión del 30 de noviembre de 2015, de igual forma en la prueba de verificación que se hace con los auditores el 17 de abril de 2018 desde la cárcel de mujeres el buen pastor y los juzgados de ejecución de penas se cumple de manera satisfactoria. **Quinto pago del 10%:** Correspondiente a la entrega del aplicativo con las funcionalidades del tercer pago y del cuarto pago integradas a su ejecución, es decir, los mecanismos del tercer pago deberán ser funcionales dentro la ejecución de un único ejecutable y no con ejecutables independientes, la misma situación con el conjunto de operaciones y gestiones que se desarrollen para que el juez de la subespecialidad penal de ejecución de penas y medidas de seguridad pueda realizar el control asegurando el cumplimiento de la Ley y que estas sean operables desde un solo ejecutable accesible en ambiente web, esto fue verificado en las pruebas realizadas antes del 30 de noviembre de 2015 y confirmado en la prueba de verificación realizada por los auditores el 17 de abril de 2018.

Frente a la anterior la CGR considera que con la aclaración del segundo pago equivalente al 35%, la entidad establece que recibió a satisfacción los elementos técnicos, con la evidencia del tercer pago relacionada con los mecanismos de intercambio la entidad da a entender que no estaba interesada en evaluar la eficacia y efectividad de la aplicación al aceptar que este elemento no fuera probado para su aceptación, como lo reconoce el contratista dentro del acta de recibo final del 30 de noviembre de 2015.

En cuanto al pago del monto total del Contrato, no se entiende como la entidad lo justifica si en el acta de recibo manifiesta la Entidad que aún existen pendientes tales como: “..c) Se exceptúa la realización de los pilotos designados debido a los inconvenientes presentados con la comunicación y conectividad entre los servidores del

Consejo Superior de la Judicatura y el INPEC..” esta situación no garantizaba que lo adquirido cumpla con las condiciones requeridas por la Entidad en el Contrato como requisitos para el pago total del mismo. La Entidad manifiesta igualmente que efectuará pruebas del piloto en Cómbita y Tunja, lo que contrasta con lo aceptado y justificado para autorizar el pago de la totalidad del Contrato en Diciembre de 2015. Además la entidad presenta un cronograma de actividades a partir del 21 de mayo de 2018 para la ejecución de esas pruebas, lo que indica que para diciembre de 2015, no se había cumplido con los requerimientos que justificarán los pagos del Contrato.

Con esta situación en sí misma, la entidad reconoce que existen y existieron inconvenientes técnicos que impidieron la realización de los pilotos previstos a pesar de estar contemplados en el Contrato inicial. Igualmente como se analiza de la respuesta surge la inquietud en cuanto a que si la entidad afirma haber ejecutado el cumplimiento del soporte y que este por demás, se venció el 30 de noviembre de 2017, qué adecuaciones o modificaciones se pueden haber efectuado si la solución no fue probada desde los puntos piloto y se continuaron presentando inconvenientes hasta el mismo año 2018 en la efectividad de la pruebas. Así mismo, sin las pruebas no se podía establecer fortalezas o debilidades de la solución. En la relación de la obligación de los pilotos la entidad reconoce que efectivamente son un requisito para el cumplimiento final.

En la respuesta a la observación presentada por CGR la entidad menciona que la: *“entrega es para probarlo”,* cuando la solución debe ya satisfacer los requerimientos previstos en el Contrato, para esto la entidad continua con la relación y justificación de los pagos así:

“Tercer pago del 10%: Por la entrega de los mecanismos de intercambio de información entre la solución desarrollada y los sistemas de la Rama Judicial y las otras entidades para pruebas de funcionalidad, es importante resaltar que la entrega es para probarlo, no estaba definido que fuera entregado ya probado con las entidades, sin embargo como un factor adicional a la obligación establecida la empresa ADA manifiesta dentro del acta de recibo final del 30 de noviembre de 2015 que no se pudieron realizar todas las pruebas de funcionalidad, es decir más allá de lo contratado, con lo que se establece de manera contundente que los mecanismos si fueron entregados, adicionalmente en la fecha del 17 de abril de 2018, donde los auditores verificaron la completa funcionalidad del aplicativo de manera satisfactoria. Cuarto pago del 10% por la entrega de los aplicativos para pruebas de funcionalidad, esto corresponde al software en ambiente web que permita realizar el control de la pena impuesta por parte de un juez penal de conocimiento, es tan cierto que fue entregado que se presentan las pruebas y se hace verificación de su funcionalidad en la sesión del 30 de noviembre de 2015, de igual forma en la prueba de verificación que se hace con los auditores el 17 de abril de 2018 desde la cárcel de mujeres el buen pastor y los juzgados de ejecución de penas se cumple de manera satisfactoria. Quinto pago del 10%: Correspondiente a la entrega del aplicativo con las funcionalidades del tercer pago y del cuarto pago integradas a su ejecución, es decir, los mecanismos del tercer pago deberán ser funcionales dentro la ejecución de un único ejecutable y no con ejecutables independientes, la misma situación con el conjunto de operaciones y gestiones que se desarrollen para que el juez de la subespecialidad penal de ejecución de penas y medidas de seguridad pueda realizar el control asegurando el cumplimiento de la Ley y que estas sean operables desde un solo ejecutable accesible en ambiente web, esto fue verificado en

las pruebas realizadas antes del 30 de noviembre de 2015 y confirmado en la prueba de verificación realizada por los auditores el 17 de abril de 2018. Sexto pago del 15%: Por la implementación y capacitación funcional de la solución a los centros carcelarios y despachos judiciales pilotos, la transferencia tecnológica, los fuentes de la solución en medio magnético, las licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, es muy importante desglosar estos compromisos, los fuentes están entregados desde el 30 de noviembre de 2015 y se han venido actualizando en la medida que la aplicación ha sido actualizada o mejorada tanto por el cumplimiento del numeral 17 de la cláusula segunda del Contrato como de las actividades que se han seguido realizando hasta la fecha; la implementación ha sido realizada sobre los equipos adquiridos dentro del Contrato para tal fin y que se demuestra con la prueba de verificación hecha por los auditores el 17 de abril de 2018; las licencias ilimitadas y de uso a perpetuidad esta entregada; las capacitaciones se aplazaron a la espera de tener los inconvenientes técnicos con el INPEC resueltos, dichos inconvenientes técnicos que fueron ajenos a las voluntades del contratista y de la entidad, en la actualidad están resueltos y por este motivo se han realizado las actividades de capacitación en el Centro de Reclusión y en los despachos pilotos de Bogotá de igual manera se han realizado capacitaciones a Defensores del Pueblo y Procuradores Delegados con el avance del proyecto a estas instancias, que no son obligaciones contractuales.” Lo anterior evidencia que se efectuaron los pagos del Contrato sin que se cumplieran las condiciones técnicas pactadas en las cláusulas de pago.

Igualmente en la respuesta la entidad reconoce que no se ha cumplido con los pilotos previstos y presenta una programación para los mismos así: “Se ha propuesto el cronograma de actividades a partir del 21 de mayo de 2018, para el piloto de Combita y Tunja tal como se expuso en la reunión del 9 de abril de 2018 donde se informó que hasta no tener la certeza de haber superado los inconvenientes técnicos no se haría la actividad de pilotaje en Combita por tener presente que programar comisiones con gastos de transporte, viáticos y el tiempo de los empleados públicos para no obtener resultados satisfactorios pero si generaría un detrimento patrimonial y no como lo afirma el informe en el folio 16 que manifiesta que la entidad desiste de realizar el piloto de Combita; situación parecida se dio con la transferencia técnica a la Unidad de Informática ya que lo que se ha hecho fue con lo que existía a la fecha del 30 de noviembre de 2015, y la nota tiene como finalidad resaltar que una vez se haya terminado el periodo de soporte y mantenimiento se tendría un aplicativo con variaciones a lo recibido el 30 de noviembre de 2015 siendo lo correcto realizar una actualización de los fuentes y la capacitación acorde con las modificaciones y mejoras que se han realizado, luego es un compromiso de transparencia de las partes para con el proyecto.”

En cuanto a la relación de las etapas y el estado del proyecto la entidad manifiesta que:

“La segunda etapa comprende el numeral 17 de la cláusula segunda del Contrato que dice: “El contratista deberá asegurar el soporte y mantenimiento de la implementación o desarrollo a la medida por dos años para incorporar adecuaciones de carácter técnico, interfaz o comunicación con el sistema de grabación de audiencias, intercambio de información con entidades estatales, intercambio de información con sistemas de la Rama Judicial, y adecuaciones de carácter legislativo como cambios de normas que regulen la subespecialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad.” Situación que tenía

como plazo el 30 de noviembre de 2017, resaltando que el objeto del Contrato solo se refiere al desarrollo y con la obligación de los pilotos, situación que se desarrolla para el cumplimiento final y que no involucra el despliegue o puesta en producción tratar de imponer esa fase sería una falta al objeto del Contrato y sus obligaciones contractuales y la tercera etapa es con la liquidación del Contrato. A la fecha solo se han cumplido las dos primeras etapas y queda pendiente el acta de terminación y liquidación del Contrato y la cual corresponde a la verdadera finalización del Contrato según el concepto técnico referido en la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C el Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO de fecha Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014) y con Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) y dice a folio 17 así: “3.1. *Concepto técnico y naturaleza jurídica del acto de liquidación* La liquidación del Contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el Contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el Contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. Liquidar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “1. tr. Hacer líquido algo sólido o gaseoso. U. t. c. prnl., 2. tr. Hacer el ajuste formal de una cuenta. 3. tr. Saldar, pagar enteramente una cuenta. 4. tr. Poner término a algo o a un estado de cosas. 5. tr. Gastar totalmente algo, especialmente dinero, en poco tiempo. Liquidó su hacienda en unos meses. 6. tr. Desistir de un negocio o de un empeño. 7. tr. Romper o dar por terminadas las relaciones personales. Fulano era mi amigo, pero ya liquidé con él. 8. tr. vulg. Desembarazarse de alguien, matándolo. 9. tr. vulg. Acabar con algo, suprimirlo o hacerlo desaparecer. 10. tr. Com. Dicho de una casa de comercio: Hacer ajuste final de cuentas para cesar en el negocio. 11. tr. Com. Vender mercancías en liquidación. 12. tr. Der. Determinar en dinero el importe de una deuda.” –itálicas fuera de texto-

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un Contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

En este sentido, en primer término, el Decreto 222 de 1.983, disponía que la liquidación debiera tener el siguiente contenido mínimo:

“Art. 289. Del contenido de la liquidación. Las diligencias de liquidación, que siempre constarán en actas, determinarán las sumas de dinero que haya recibido el Contratista y la ejecución de la prestación a su cargo.

“Con base en dichas actas se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a favor del Contratista, si a ello hubiere lugar, todo de conformidad con lo acordado en el respectivo Contrato.

“Si no hubiere acuerdo para liquidar un Contrato, se tendrá por firme la liquidación presentada por la entidad contratante, la cual se expedirá mediante resolución motivada que estará sujeta a los recursos ordinarios por la vía gubernativa. “El acta final de liquidación, que deberá ser aprobada por el jefe de la entidad contratante, si él no hubiere intervenido, presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva contra el Contratista y su garante en cuanto de ella resultaren obligaciones económicas a su cargo.”

Es importante resaltar que este concepto técnico indica que hasta no realizar las actas de finalización y liquidación del Contrato, no es viable definir o establecer el corte de cuentas y tampoco realizar un balance económico, jurídico y técnico de lo contratado, es así como el estado actual el Contrato 272 de 2013 se encuentra en ejecución.

La Contraloría General entiende que si bien es cierto lo dicho por la entidad respecto de la naturaleza jurídica de la liquidación del Contrato, en este caso el contratista se encuentra en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil puesto que esta era una obligación sujeta a plazo, el cual venció el 15 de diciembre de 2015 (fecha pactada en la prórroga Nro. 4, modificación Nro. 5) sin que a esa fecha ni en la actualidad el contratista hubiese concluido y entregado la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, pese a que ya se pagó en su integridad el dinero pactado. Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que los Contratos se liquidan de mutuo acuerdo dentro del término que señalen las partes para el efecto, que este caso fue de 4 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, es decir hasta el 15 de abril de 2016, y que si no se logra la liquidación dentro de ese término se podrá liquidar unilateralmente dentro de los 2 meses siguientes, o sea hasta el 15 de junio de 2016, términos en los que la entidad no ha adelantado acción alguna para lograr el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales (entiéndase proceso administrativo sancionatorio, afectación de las pólizas del Contrato) pese a que el término de caducidad de la acción contractual se cumple el 18 de junio de 2018.

Aparece en la documentación un acta de recibido de los entregables con anotaciones de elementos que no se entregaron para la fecha de la firma del acta de 30 noviembre de 2015 y que para la fecha de visita de la auditoria no se han cumplido.

Por lo anterior, la Contraloría General valida la observación como hallazgo con las connotaciones presentadas inicialmente, al encontrar que los argumentos

presentados por la Entidad no satisfacen lo expuesto en la observación y para la fecha se pagaron por requerimientos que no se han cumplido y previstos en el Contrato inicial y anexos técnicos del mismo.

Hallazgo No. 26 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

En el Contrato No. 156 de 2013 suscrito el 28 de octubre de 2013, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del CSJ y el Representante Legal de Distribuidora Nissan S.A., se observa que no se están efectuado las publicaciones electrónicas exigidas por la norma que reglamenta este tema, o se realizan de manera parcial, toda vez que los informes de supervisión no se evidencian registrados en el respectivo sistema, lo anterior, evidencia debilidades de control y seguimiento al proceso contractual, conforme a lo señalado en los literales d. y e. del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece que los actos administrativos del proceso de contratación y los documentos de dicho proceso en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente, deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Lo anterior se constituye en un hallazgo con connotación administrativa.

Respuesta de la Entidad

...”el Decreto 1082 establece la obligatoriedad de la publicación de los “documentos del proceso” y los “actos administrativos del proceso de contratación”, lo cual significa que la publicación a que se refiere como obligatoria es la correspondiente a la de las actuaciones desarrolladas en la etapa precontractual”...

....” Acorde con ello y dando desarrollo a la obligación que se crea, el inciso segundo de la mencionada norma hace alusión expresa de los documentos precontractuales a publicar como el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación pública, sin que en ningún momento haga mención de la etapa contractual o de documentos emitidos durante la misma”..

ANÁLISIS RESPUESTA

Si bien es cierto, la Entidad en su respuesta hace alusión a la obligación de efectuar la publicación de documentos en el SECOP, correspondientes a la etapa precontractual, la misma norma define el “proceso de contratación” como el conjunto de actividades y su secuencia adelantadas por la Entidad y que van desde la etapa de planeación hasta el vencimiento de las garantías o del plazo. Por lo anterior se valida la observación y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 27 Acuerdo Especifico de Cooperación y Colaboración No. 218 de 2017

Ley 489 de 1998:

Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La cláusula quinta del Acuerdo específico de cooperación y colaboración de 2017, suscrito con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, establece las obligaciones comunes a las partes, en la conformación del Comité Operativo y el Fiduciario, de igual forma en la cláusula decima cuarta del citado Acuerdo, están las funciones del Comité Operativo, pero no es explícito, ni se constata la trazabilidad de dicho Comité, en relación con las actas e informes que deben existir y cada cuanto se deben reunir.

Lo anterior evidencia debilidades de control interno al exponer los recursos, obviando medidas de control que permitan a los Directivos tomar las acciones correctivas y decisiones oportunas, tal y como lo establece la Ley 80 de 1993, Artículo Cuarto, en su numeral (4) cuarto.

Lo anterior, se constituye en un hallazgo con connotación administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se acepta la observación, se realizará modificación a las cláusulas pertinentes respecto a que el Comité operativo se debe reunir mensualmente dejando constancia en acta suscrita por los integrantes del Comité Fiduciario. Tal y como lo hemos informado a la Comisión de la CGR, en cumplimiento del Contrato se ha adelantado una reunión del Comité operativo del cual se dejó constancia escrita que fue entregada a dicha Comisión”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En su respuesta la Entidad acepta lo observado por la CGR, por lo cual se valida como hallazgo.

Hallazgo No 28. Reserva Presupuestal Vigencia 2017 (D)

DECRETO 4836 DE 2011

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de Contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para

asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Ley 152 de 1994.

Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Artículos 3 y 9 de la Ley 225 de 1995, Decreto 1957 de 2007, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011.

Artículo 31 de la Ley 344 de 1996.

Artículo 76 de la Ley 21 de 1992.

Artículo 13 y 14 Decreto 111 de 1996.

Circular 43 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 031 de la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo con la revisión y análisis de las reservas presupuestales seleccionadas en la muestra, se evidencia debilidades en la constitución de las mismas por \$26.614 millones, correspondientes a los Contrato Nos. 086 de 2017; 089 de 2017; 107 de 2017; 115 de 2017; 134 de 2017; 140 de 2017; 175 de 2017; 182 de 2017; 165 de 2016 MODIF 1 y Sentencia 7873 de 2017, donde se constató que la justificación dada por la Entidad, no corresponde a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

También se evidencia que los Contratos revisados se firmaron en el último trimestre del año 2017 y las correspondientes actas de inicio de obra en los últimos dos (2) meses del año, lo cual permite inferir que la Entidad tenía conocimiento previo de la imposibilidad de poder cumplir con el objeto contractual en los dos (2) últimos meses de la vigencia, por su alta complejidad y requerimientos previos.

De lo anterior, se concluye que de la muestra en la constitución de las reservas por \$26.614 millones, correspondientes al 41% del total por \$65.282 millones, no se cumplen los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.

Lo anterior, desconociendo las normas en materia presupuestal establecidos en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, artículos 3 y 9 de la Ley 225 de 1995, Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, artículo 31 de la Ley 344 de 1996, artículo 76 de la Ley 21 de 1992, principios de planeación y anualidad establecidos en el Sistema Presupuestal Colombiano artículos 13 y 14 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Circular 43 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 031 de la Procuraduría General de la Nación.

Tabla 34 Muestra Seleccionada Reserva Presupuestal

ítem	No. Contrato	Vigencia Futura	Fecha acta de contrato	Valor del Contrato	Reserva 2016	Refrendación	Vigencia 2016	Vigencia 2017	Vigencia 2018
1	160 DE 2016	SI	23/12/2016	\$25.076.064	2.784.787	NO	\$7.526.182	\$7.800.000	\$9.749.882
2	175 DE 2017	NO	17/12/2017	\$2.271.923	2.271.923	NO		\$2.271.923	
3	182 DE 2017	NO	15/12/2017	\$822.000	493.200	NO		\$822.000	
4	165 DE 2016 MODIF. 1	NO	29/11/2017	\$595.000	509.024	NO		\$595.000	
5	086 DE 2017	SI	09/10/2017	\$6.767.884	2.563.048	NO		\$3.636.364	\$3.131.520
6	089 DE 2017	SI	11/10/2017	\$5.150.700	3.181.818	NO		\$3.181.818	\$1.968.882
7	107 DE 2017	SI	07/11/2017	\$5.894.962	3.207.186	NO		\$3.300.909	\$2.594.053
8	115 DE 2017	SI	17/10/2017	\$4.625.149	3.040.470	NO		\$3.040.470	\$1.584.679
9	134 DE 2017	NO	09/11/2017	\$5.429.484	5.429.484	NO		\$5.429.484	0
10	140 DE 2017	SI	17/11/2017	\$3.509.247	2.608.182	NO		\$2.608.182	\$901.065
11	7837 DE 2017	NO			524.700	NO			
	Total			60.142.413,00	26.613.822,00				

Fuente: Papel de Trabajo Equipo Auditor

Lo anterior es ocasionado por falta de gestión en el manejo y ejecución de los recursos presupuestales, inobservancia de las características cualitativas de la información contable pública y deficiencias en el sistema de control contable.

La anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Reserva presupuestal vigencia 2017 (D)

✓ **Contrato 165 de 2016.**

Respuesta:

Objeto:	Prestar el servicio de mesa de ayuda global y centralizado con soporte telefónico de primer nivel, para la infraestructura de hardware, redes LAN, salas de audiencia (audio y video) para la rama judicial, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos
Valor:	\$ 28.859.369.764 (Inicial) \$ 30.758.614.612,00 (Después de Adición 1)
Plazo:	Hasta el 31 de diciembre de 2017

Al establecer el costeo uniforme mes a mes para el Contrato 165 de 2016, incluyendo su Adición 1, se obtiene la siguiente tabla:

Tabla 35 Costeo Contrato 165 de 2016

Mes	Servicios	Bolsa de repuestos (por demanda)	Adición 1
dic-16	\$ 335.835.968,00	\$ 38.961.038,66	
ene-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
feb-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
mar-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
abr-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
may-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
jun-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
jul-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
ago-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	

sep-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
oct-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
nov-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
dic-17	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	\$ 1.899.244.848,00
ene-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
feb-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
mar-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
abr-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
may-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
jun-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
jul-18	\$ 1.343.343.884,00	\$ 155.844.155,86	
Total	\$ 25.859.369.764,00	\$ 3.000.000.000,00	\$ 1.899.244.848,00

Tabla 1: Presupuesto inicial mes a mes del Contrato 165 de 2016 y su adición 1

De acuerdo a lo anterior, a 31 de diciembre de 2017 los valores facturados frente a los proyectados son los siguientes:

Tabla 36 Diferencias Entre El Estimulo Inicial Y El Facturado Para Los Componentes Del Contrato 165 De 2016

Concepto	Servicios	Bolsa de repuestos (por demanda)	Adición 1
Estimado inicial	\$ 16.455.962.576,00	\$ 1.909.090.908,98	\$ 1.899.244.848,00
Facturado	\$ 16.138.231.534,00	\$ 791.941.134,19	\$ 1.899.244.848,00
Diferencia	\$ 317.731.042,00	\$ 1.117.149.774,79	\$ 0,00

Podemos observar diferencias entre lo estimado inicialmente en el Contrato y lo facturado. El componente de servicios de la mesa de ayuda se paga a razón de \$1.343.343.884,00 mensuales fijos, por lo que la diferencia de \$317.731.042 corresponde a la variabilidad propia del inicio del Contrato, teniendo en cuenta su adjudicación el 16 de diciembre de 2016 y posterior inicio 7 días después: el 23 de diciembre de 2016.

En cambio, el componente de repuestos obedece a la demanda, y el flujo de su facturación tiene muchas variables tales como cotizaciones, aprobaciones, instalaciones, ingresos de almacén, y facturación.

Por lo anterior, se puede observar que hasta el 31 de diciembre de 2017 se facturó y pagó únicamente la suma de \$791.941.134,19 por concepto de repuestos, debido a que este ítem es por demanda y a las fluctuaciones causadas por su proceso de requerimiento, aprobación, ingreso, facturación y pago.

Frente a lo observado por la Contraloría en su informe, en el que destaca la constitución de la reserva del Contrato 165 de 2016 por cuenta de la Adición 1 de dicho Contrato, es importante mencionar que la adición 1 fue constituida por los siguientes registros presupuestales:

Tabla 37 Registros Presupuestales

Registro presupuestal	Fecha	Valor
202617	13/12/2017	\$816.979.705
202717	13/12/2017	\$162.742.913

202817	13/12/2017	\$352.116.656
202917	13/12/2017	\$567.405.574
Valor adición 1		\$1.899.244.848

A través de memorando DEAJIFM17-679 del 28 de diciembre de 2017, la Unidad de Informática solicitó el pago de las sumas correspondiente a dicho valor, de acuerdo a concepto positivo de la interventoría.

La División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto procedió a la causación de la cuenta, registrando como respuesta al sistema de correspondencia la siguiente anotación: “Se elaboró cuenta por pagar 340117 y obligación 395317 del 30 de diciembre de 2017, para continuar con el proceso de pago por parte de la división de tesorería”

De acuerdo a lo anterior, el pago procedió su curso normal a través de la División de Tesorería de la Oficina de Presupuesto. Sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo a los procedimientos internos, en el pago de un Contrato se afectan los registros presupuestales desde el más antiguo hasta el más reciente.

Por lo anterior, así el pago de la citada adición 1 del Contrato 165 de 2016 se hiciera con cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, operativamente dicho pago habría hecho con cargo al Registro Presupuestal 3717 de 2017, teniendo en cuenta que dicho registro aún tenía recursos debido a que no se consumía aún la bolsa de repuestos que es por demanda.

Lo anterior causó que se constituyera reserva presupuestal señalada por la Contraloría. Sin embargo, es posible dejar constancia del adecuado cumplimiento de la anualidad presupuestal planeada para la Adición 1 del Contrato 165 de 2016, y justificar la reserva causada con base en la variabilidad del componente de bolsa de repuestos de dicho Contrato.

Para lo anterior, se anexa:

1. Concepto de interventoría CUM-INT-1712-56-V2 del 28 de diciembre 2017, para pago de la Adición 1 (Factura 48 del 20 de diciembre de 2017) del Contrato 165 de 2016.
2. Memorando DEAJIFM17-679 del 28 de diciembre de 2017, la Unidad de Informática solicitó el pago de las sumas correspondiente a dicho valor, de acuerdo a concepto positivo de la interventoría.

✓ **Contrato 175 de 2017.**

Respuesta:

	Adquirir, instalar y configurar switches para la Rama Judicial a nivel nacional
Objeto:	
Valor:	\$2.271.922.685
Plazo:	Hasta el 31 de diciembre de 2017

El Contrato contemplaba la compra de 47 switches para ser instalados y configurados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin embargo, al menor valor ofrecido en el proceso de subasta inversa, la Rama Judicial adquirió un total de 183 switches, teniendo en cuenta que fue establecido que se asignaría el 100% del presupuesto de la contratación hasta cubrir la necesidad de la entidad.

Es decir, se adquirió 3,89 veces los previstos inicialmente, y las ciudades destino aumentaron de 2 (Bogotá, Medellín) a 8 (Bogotá, Medellín, Barranquilla, Tunja, Pasto, Manizales, Riohacha y Villavicencio).

Este incremento en las cantidades adquiridas durante el proceso de selección y de los sitios destino, por sí solo dificulta el llevar todos los elementos adquiridos. Adicionalmente a lo anterior, el contratista solicitó la prórroga del Contrato por término de tres meses, aduciendo “el fabricante en Japón nos informa que por condiciones climáticas severas, cerrará su producción desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2018, situación que no permite la entrega de la totalidad de los equipos adquiridos antes de finalizar el 2017, (...)”.

Teniendo en cuenta que en sentencia C1194-08 la Corte Constitucional establece que “La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”, la supervisión del Contrato indagó sobre lo expresado por el contratista directamente con el ingeniero Henry Rodríguez, gerente regional de ventas para Suramérica Septentrional del fabricante Allied Telesis, vía telefónica.

El ingeniero Rodríguez corroboró lo manifestado por el contratista y aportó adicionalmente correo electrónico interno del fabricante Allied Telesis con fecha 29 de diciembre de 2017, en el que se informa de “cierres de oficinas en Japón para comunicar al equipo de ventas y clientes en Latinoamérica”

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiendo hecho un ejercicio crítico previamente, el supervisor del Contrato y la Unidad de informática, avalaron la prórroga del Contrato 175 de 2017, con la consecuente constitución de la reserva presupuestal. Se deja claridad del carácter imprevisible de las circunstancias en las que se dio la constitución de la reserva presupuestal y se adjunta lo siguiente:

1. *Formato de propuesta económica del proceso de selección SI08 de 2017 “Adquirir, instalar y configurar switches para la Rama Judicial a nivel nacional”, en donde consta la estimación de 47 switches a adquirir en el momento de adelantar el proceso de contratación.*
2. *Oferta económica ajustada, en donde consta la adquisición de 183 switches para 9 sedes (en 8 ciudades).*
3. *Solicitud de modificación del contratista (modificación – prórroga).*
4. *Soporte del fabricante a la solicitud de modificación del contratista.*
5. *Soporte adicional del fabricante, a solicitud de la supervisión del Contrato.*

✓ **Contrato 182 de 2017**

Objeto: Adquirir e implementar una solución de respaldo de información basada en tecnología de discos duros compuesta de Hardware y Software para la infraestructura tecnológica en el centro de datos de la sede judicial del CAN.

Respuesta: El Contrato 182 de 2017 requirió del trámite de reservas presupuestales de acuerdo a lo que se expone a continuación:

La comunicación efectuada por el contratista, mediante el cual se adjunta documento del mayorista donde certifica dificultades y da como fecha de entrega la segunda semana de enero de 2018, el cual describe:

“...que el fabricante DELL-EMC presenta retrasos en su planta de producción y no alcanza a cumplir con la fecha pactada inicialmente, situación que se sale de las manos de la Unión Temporal”

La unidad de informática a través de la División de sistemas de Ingeniería efectuó toda labor y trámites correspondientes, a fin de lograr el cumplimiento de los cronogramas previstos y de esta forma velar por que el objeto contractual se cumpla en los términos previstos. Dicha labor fue exigida al contratista el cual realizó todos los esfuerzos posibles para que la importación de los equipos fuera realizada sin contratiempos, la cual ante el caso fortuito presentado por parte del propio fabricante y ante las dificultades presentadas con catástrofes naturales en la época del Contrato, va lejos del alcance de las partes involucradas, debido a que el fabricante es quien no garantizó la importación planificada antes de la segunda semana de enero de 2018 como se evidencia en el oficio del Mayorista.

Es preciso mencionar que la complejidad de este equipo no permite que existan stock directos a nivel nacional, y es solicitado directamente para ser ensamblado de fábrica.

El percance presentado no es un tema aislado, ya que la dificultad presentada ha afectado la adquisición de varios elementos a nivel nacional que ha perjudicado no solo a esta entidad si no a otros actores del sector gobierno.

Cabe aclarar, que la oferta del contratista comprendía igualmente otros dos (2) ítems, frente a los cuales el contratista cumplió con el cronograma establecido (licenciamiento del Software de Backup a disco y la renovación del soporte almacenamiento.

Teniendo en cuenta la dificultad en la escasez de elementos para el ensamblaje del equipo requerido y las demoras en su fabricación no fue posible cumplir con la ejecución del Contrato dentro de lo previsto por lo que fue necesaria la prórroga del Contrato hasta el 31 de enero de 2018, con las implicaciones que esto generó y las reservas presupuestales requeridas.

En oficio, DEAJPLO18-71, 2 de mayo de 2018, Unidad Planeación

Respuesta – Observación No. 12. Reserva presupuestal vigencia 2017 (D)

Sea lo primero indicar que las reservas presupuestales no han desaparecido de la legislación presupuestal, gozan de presunción de legalidad a la luz del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala:

“ Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los Contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. “ El resaltado es nuestro

Las reservas presupuestales deben ser excepcionales conforme a la normatividad que regula la materia, esto es, el Decreto 1068 de 2015 y la Circular de la Procuraduría General de la Nación N°031 de octubre de 2011, en la cual expuso lo siguiente:

*“...En el mismo sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un “ **instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justifica únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impida la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos .se constituya la respectiva reserva presupuestal”...**” El resaltado es nuestro.*

En efecto, el presupuesto debe ser ejecutado el 1 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia, atendiendo al principio de anualidad, no obstante la jurisprudencia y la doctrina que lo han desarrollado indican que éste no es absoluto, tal como se aclaró previamente.

En este orden, resulta importante precisar que en relación con los Contratos Nos. 165, 175 y 182 de 2017, mediante memorando DEAJIFM18-150 enviado a la comisión de auditoría, la Unidad de Informática explicó las excepciones que dieron lugar a que parte del presupuesto de estos Contratos se constituyera en reserva de apropiación.

Por otra parte, respecto de los Contratos Nos. 086, 089, 107, 115, 134 y 140 de 2017 de la Unidad de Infraestructura, debemos aclarar que no hubo “debilidades en la constitución” de las reservas mencionadas, ya que los recursos con los que se realizaron los Contratos provenían del Plan de Inversiones aprobado para la vigencia 2017, todos ellos requerían al aprobación del Departamento Nacional de Planeación de vigencias futuras, cuya justificación técnica se presentó el 4 de abril de 2017 (anexa), el concepto favorable del DNP fue del 28 de abril (anexo), posteriormente fue necesario solicitar la aprobación de las vigencias futuras antes el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dicha aprobación se dio el 6 de junio de 2017 (anexo), una vez obtenidas la vigencias futuras podíamos empezar los trámites necesarios para contratar, no antes, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para el caso de los Contratos citados por la comisión de la CGR, casi todos fueron Contratos de obra que correspondieron a procesos licitatorios y sus respectivas interventorías. Es necesario aclarar que los tiempos establecidos por la Ley para llevar a cabo una licitación pública son de 2.5 meses aproximadamente, que pueden ser prorrogados dependiendo de factores tales como: la cantidad de observaciones recibidas, la cantidad de proponentes que pueden aumentar los tiempos de evaluación, las solicitudes de ampliación de términos, etc. Es decir, a pesar de haber empezado el proceso desde el primer trimestre del año solamente se pudo contratar en el último trimestre y no fue porque existieran fallas en la planeación.

Por otra parte, los plazos de ejecución de las obras fueron aceptados por los proponentes y posteriormente por los contratistas; sin embargo, se presentaron inconvenientes que dieron lugar a retrasos en las ejecuciones, hubo actividades que habían sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2017 pero no contábamos con cortes de obra y facturas que nos permitieran registrarlas como cuentas por pagar, luego fue necesario constituir la reserva de apropiación.

En los anteriores términos consideramos que quedan aclaradas sus inquietudes.

En oficio, DEAJUIM18-214 2 de mayo de 2018, Director Unidad de Planeación

Respetuosamente, no se acepta que las “debilidades en la constitución” en las reservas mencionadas, ya que los recursos con los que se realizaron los Contratos provenían del Plan de Inversiones aprobado a inicios del segundo semestre de 2017, los procesos de contratación son actos que requieren tiempos legales y administrativos prudenciales que ocasionaron de manera forzosa la contratación en esas fechas, en caso contrario los recursos debían devolverse al tesoro sin suplir las necesidades imperiosas de la rama judicial. Para el caso de la Unidad de Infraestructura, no era posible pagar actividades que habían sido ejecutadas a 31 de Diciembre de 2017.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La justificación dada por Entidad corresponde a hechos y situaciones que podrían haberse efectuado cumpliendo con los principios de anualidad que inicia el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia y de planeación considerados en el sistema presupuestal colombiano. La Entidad en unos de sus aparte menciona que *“Para el caso de los Contratos citados por la comisión de la CGR, casi todos fueron Contratos de obra que correspondieron a procesos licitatorios y sus respectivas interventorías. Es necesario aclarar que los tiempos establecidos por la Ley para llevar a cabo una licitación pública son de 2.5 meses aproximadamente, que pueden ser prorrogados dependiendo de factores tales como: la cantidad de observaciones recibidas, la cantidad de proponentes que pueden aumentar los tiempos de evaluación, las solicitudes de ampliación de términos, etc. Es decir, a pesar de haber empezado el proceso desde el primer trimestre del año solamente se pudo contratar en el último trimestre y no fue porque existieran fallas en la planeación”.*

Adicionalmente afirma: *“Por otra parte, los plazos de ejecución de las obras fueron aceptados por los proponentes y posteriormente por los contratistas; sin embargo, se presentaron inconvenientes que dieron lugar a retrasos en las ejecuciones, hubo actividades que habían sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2017 pero no contábamos con cortes de obra y facturas que nos permitieran registrarlas como cuentas por pagar, luego fue necesario constituir la reserva de apropiación”.*

También la Entidad menciona que *“los que se realizaron los Contratos provenían del Plan de Inversiones aprobado a inicios del segundo semestre de 2017, los procesos de contratación son actos que requieren tiempos legales y administrativos prudenciales que ocasionaron de manera forzosa la contratación en esas fechas, en caso contrario los recursos debían devolverse al tesoro sin suplir las necesidades imperiosas de la rama judicial. Para el caso de la Unidad de Infraestructura, no era posible pagar actividades que habían sido ejecutadas a 31 de Diciembre de 2017”.*

En conclusión, la observación queda en firme ya que la Entidad no demostró que la constitución de las reservas obedeció a una fuerza mayor o caso fortuito, sino que se ratifica la vulneración de los principios de planeación y anualidad establecidos en el Sistema Presupuestal Colombiano, Decreto 111 de 1996 artículos 13 y 14, en

concordancia con la Circular 43 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular 031 de la Procuraduría General de la Nación y Decreto 1068 de 2015.

Hallazgo No. 29 Constitución de Reserva Presupuestal con Recursos de Inversión Vigencia 2017

Ley 225 de 1995

Artículo 9o. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean considerados como municipios y la participación de las antiguas intendencias y comisarías en el impuesto a las ventas.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional, reducirá el presupuesto de los próximos 4 años así:

1. Para el año de 1996, la reducción será equivalente al 40% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1995 que exceda el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de inversión del presupuesto de dicho año.

2. Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

3. Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

4. Para el año de 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

Se evidencia que el Consejo Superior de la Judicatura se excedió en la constitución de las reservas presupuestales de recursos de Inversión, a 31 de diciembre de 2017 por \$57.332 millones de pesos que corresponden a un 24,30% del presupuesto apropiado para Inversión del año inmediatamente anterior, incumpliendo los topes establecidos en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 que establece:

“cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior”.

Tabla 38 Constitución de Reserva Presupuestal

Concepto	Presupuesto	Reserva	%
Funcionamiento	3.578.445.731	7.949.849	0,22%
Inversión	235.972.024	57.332.186	24,30%
Total	3.814.417.755	65.282.035,00	24,52%

Fuente: Papel de Trabajo Elaboración Equipo Auditor

Lo anterior es ocasionado por falta de gestión en el manejo y ejecución de los recursos presupuestales, deficiencias en el sistema de control contable, generando sanciones por parte del gobierno en la reducción del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre éste particular resulta importante traer a colación el concepto que emitió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto como órgano rector y ante las diferentes consultas elevadas por las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, frente a observaciones de ese órgano de control dirigido a la entonces Contralora General de la República – Doctora Sandra Morelli Rico, (anexo), en el cual hace un desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre el tema de las reservas presupuestales, concluyendo que el Gobierno Nacional efectúa la reducción que nos ocupa sobre el Presupuesto General de la Nación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo al ANALISIS DE RESPUESTA dado por la Entidad, se concluye que efectivamente es potestad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a través de la Dirección General de Presupuesto es el órgano rector para efectuar la reducción del Presupuesto General de la Nación. Sin embargo, se concluye que el Consejo Superior de la Judicatura se excedió en la constitución de las reservas presupuestales de recursos de Inversión, a 31 de diciembre de 2017 por \$57.332 millones de pesos que corresponden a un 24,30% del presupuesto apropiado para Inversión. Se valida como hallazgo y se retira la connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 30 Estudios Previos Proyecto de Obra Pública para la Construcción de Despachos Judiciales de Zipaquirá (D)

Ley 80 de 1993:

Artículo 25: Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del Contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Ley 1474 de 2011

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del Contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los Contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

En la ejecución del Contrato de Obra 218 de 2013, que tiene como objeto la “Construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá Cundinamarca” se observaron deficiencias en la elaboración de estudios previos que han ocasionado demoras considerables en la ejecución del proyecto:

- El Contrato inició el 6 de diciembre de 2013, suscribiéndose suspensión el 30 de julio de 2014 hasta el 19 de septiembre de 2014 y dos prórrogas, que de acuerdo con lo establecido en informe de interventoría No.7, fueron originadas inicialmente por la necesidad de realizar un ajuste al Estudio Geotécnico existente, que abarcó la verificación del estado de la cimentación existente, la cual no fue tomada en cuenta en el proceso licitatorio, ni mencionada en la matriz de riesgos de la entidad.
- Concluido el estudio geotécnico, se requirió la modificación de la licencia de construcción Resolución No. 533 del 2 de agosto de 2013, la cual fue expedida por la Secretaria de Planeación de Zipaquirá el 11 de septiembre 2014.
- De acuerdo con lo establecido en la prórroga 2 del 30 de diciembre de 2014 se debieron realizar ajustes a los diseños eléctricos para actualizarlos con las normas vigentes (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - *RETIE, expedido el 30 de agosto de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía).
- Así mismo fue necesario revisar y actualizar los diseños Hidráulicos. La E.A.A.A.Z. E.S.P otorgó disponibilidad de servicios mediante certificación 245 de 2012. Sin embargo la actualización de los diseños hidráulicos con los que se realizaron las redes internas del edificio mediante el Contrato 218 de 2013, al parecer no tuvieron en cuenta el punto de conexión de alcantarillado sanitario autorizado. Posteriormente, mediante certificación del 20 de marzo de 2018 se autoriza la solicitud de modificación del punto de conexión del alcantarillado, teniendo en cuenta que el nuevo diseño se realiza sobre vías proyectadas que no tienen inconveniente para su ejecución ni de permisos y sirven respecto a la pendiente de la tubería en cuanto a las cotas de salida y entrada.

A la fecha de visita de la CGR, en abril de 2018, para la construcción del tramo final del colector de alcantarillado propuesto con el nuevo punto de conexión, se encuentra pendiente tramitar el correspondiente permiso o servidumbre ante los propietarios y tramitar los correspondientes permisos para la intervención de la vía de carácter municipal. Lo anterior contraviene el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que establece las condiciones para celebración de Contratos de obra y para la maduración de proyectos.

El presente hallazgo tiene presunta connotación administrativa y Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a las dificultades planteadas en lo referente a cimentación, disponibilidades de servicios públicos le informamos que la Dirección Ejecutiva a través de la unidad de infraestructura está realizando una revisión minuciosa de los estudios previos, las obligaciones contenidas en ellos y la adecuación de las Especificaciones Generales con el fin de que los proyectos cuenten con la maduración respectiva antes de la contratación de las obras.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Respuesta de la Entidad se limita a establecer que la entidad está revisando la documentación pertinente para futuras contrataciones, no se desvirtúa la observación referente al proyecto en mención.

Por lo anterior, la observación se eleva a hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 31 Supervisión en la Ejecución de Obra - Retiro de Cimbra. (IP)

Constitución Política

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Revisada la documentación contractual y realizada visita a la obra objeto del Contrato 218 de 2013, se observó que en la ejecución del ítem 4.4 *“Placa entepiso aérea en concreto de 4000 psi h=0.65 Incluye vigas y viguetas. Torta superior e=0.05m”* no se retiró la cimbra (formaleta) de madera una vez concluida la estructura y adquirida la resistencia del concreto, inobservando las *“Especificaciones técnicas generales”*, numeral 4.13 *“Desmante de formaletas y andamios”* y el literal C.6.2.1 de la NSR-10, procedimiento que tiene como fin permitir la revisión de las superficies de la estructura terminada (procedimiento previsto en el numeral 4.15.1.1 de las *“Especificaciones generales”* del Contrato y en el literal I.4.3.7 de la NSR-10) y prevenir el deterioro del concreto a causa del contacto con humedad y sustancias orgánicas provenientes de la madera utilizada en la formaleta.

La omisión del retiro de la cimbra por parte del contratista, y el recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de la supervisión que autorizaron el pago del ítem 4.4 del Contrato 218 de 2013, ocasionó un presunto daño patrimonial al estado por daño emergente, el cual debe ser cuantificado a través de una indagación preliminar dado que en el Contrato no venía valorado dicho ítem, pero si pactado.

De acuerdo con el informe de interventoría No. 4 con corte al 8 de marzo de 2018, mediante el Contrato 134 de 2017 *“el área total ejecutada corresponde a 5963.02 m²”* pendiente de facturar y a la fecha de la visita de la CGR se observó que se ha retirado el casetón de madera en cantidad aproximada a la establecida en el informe, bajo las placas de entepiso en los sitios donde el acceso lo permite, faltando las áreas de difícil acceso donde no ha sido posible su retiro, tales como áreas que tienen bajo la placa redes de datos o redes hidráulicas o áreas de placa que requieren trabajos a gran altura, o el corredor del primer piso donde mediante el Contrato 218 de 2013 se instaló cielo raso en drywall, áreas donde a la fecha queda en incertidumbre el estado físico de la superficie de la placa de concreto.



El presente hallazgo tiene presunta connotación administrativa, y genera el inicio de una indagación preliminar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Le informamos que el retiro de la Cimbra está siendo ejecutado mediante el Contrato 134 de 2017 y la Unidad de Infraestructura estará atenta a la ejecución de este ítem a pesar de las dificultades ya conocidas por la CGR por cuanto existen redes que podrían dañarse al momento de ejecutar el ítem.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta de la entidad confirma que el retiro de la cimbra se está ejecutando mediante Contrato 134 de 2017, pero no hace alusión al presunto incumplimiento del contratista correspondiente al Contrato 218 de 2013 y el recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de la supervisión.

Lo anterior no desvirtúa la observación, razón por la cual se eleva a hallazgo con presunta connotación administrativa y se tramitará una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 32 Supervisión y Cumplimiento de Norma Sismo Resistente (D)

Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con

sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Realizada visita a las obras objeto del Contrato de Obra Pública No. 218 de 2013, cuyo objeto fue “Iniciar la Construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá Cundinamarca”, por valor de \$8.933.557.063, se observaron deficiencias constructivas que denotan no ejecución de algunas de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra, deficiencias de la interventoría, ejercida mediante el Contrato de consultoría No. 220 de 2013; y debilidades de la supervisión ejercida por el Consejo Superior de la Judicatura, que permitieron el recibo de obras sin las condiciones técnicas exigidas contractualmente y en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, adoptado mediante Decreto 926 de 2010, en cumplimiento de la Ley 400 de 1997, para garantizar la estabilidad de los elementos estructurales y la seguridad de los futuros usuarios, vulnerando los principios de responsabilidad, economía y de eficiencia, según se detalla a continuación.

En razón a que en ejecución del Contrato 218 de 2013 se construyó la estructura de concreto pero no se retiró la cimbra, procedimiento necesario para revisar el acabado superficial del concreto, mediante Contrato 134 de 2017 se procedió a efectuar dicha actividad en las áreas factibles de realizarla, observan deficiencias constructivas en elementos estructurales, tales como:

- Falta de alineación y de uniformidad en la sección de viguetas (incumpliendo C.6.1.1 Y C.6.1.3 NSR-2010) ,
- Elementos ajenos a la estructura de concreto embebidos en la torta superior de la placa de entrepiso (incumpliendo C.5.7.1 NSR-2010)
- Junta de construcción en ubicación inadecuada y acabados de juntas que aparentan falta de unión monolítica (incumpliendo el literal C.6.4 NSR-2010)
- Acero de refuerzo expuesto en placa de entrepiso, especialmente en viguetas (incumpliendo C.7.7. de la NSR-2010)

- Hormigueros en vigas y viguetas que pueden estar impactando la resistencia del concreto.
- Vacíos de concreto en secciones transversales completas de viguetas, que evidencian incumplimiento del literal C.5.10. de la NSR-10 “Colocación del concreto” y de los numerales 4.4, 4.8, 4.9 y 4.10 de las especificaciones Técnicas Generales, pactadas contractualmente. Respecto a este última deficiencia, se cuantificó el área de la placa de entrepiso (ítem 4.4 del Contrato 218 de 2013) que por el estado visible de las viguetas, no está cumpliendo su función estructural, determinando un valor de \$18.399.209, que representan un detrimento al patrimonio del Estado, toda vez que dichas áreas no debieron ser objeto de recibo ni de pago contractual. (Ver Tabla 1)

La observación planteada contraviene la cláusula segunda – numeral 2 del Contrato 218 de 2013 por parte del contratista constructor; las obligaciones de interventoría, plasmadas en el numeral 3 de la cláusula segunda, del Contrato 220 de 2013, el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y la correcta vigilancia de la ejecución contractual, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, vulnerando los principios de economía y eficiencia.

	
<p>Vacíos de concreto en secciones transversales de viguetas y por lo tanto no están funcionando como elemento estructural</p>	<p>Se observa una discontinuidad o posible junta fría en la fundida del concreto en el nudo columna-viga.</p>
	
<p>Se observan elementos ajenos a la estructura de concreto embebidos en la torta superior de la placa</p>	<p>Se observaron viguetas de concreto huecas</p>

de entrepiso y se observa la malla de refuerzo expuesta	
--	--

El presente hallazgo tiene presunta connotación administrativa y disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se informa que desde el momento de que se retiró de la cimbra, se ha venido observando lo planteado por la Contraloría, los pagos que se encuentran pendientes fueron paralizados por parte del Director de la Unidad de Infraestructura y se emitió el informe que se anexa. Así mismo, se ha informado al contratista, la interventoría y a la aseguradora de lo sucedido. Por el impacto que tienen esas deficiencias sobre la estructura, se está actuando con prudencia en el caso de la revisión pormenorizada de las juntas de construcción y los hormigueros en vigas y viguetas.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta que la entidad expone las acciones tomadas a la fecha para solicitar lo pertinente al contratista, a la interventoría y a las aseguradoras, y anexa soportes según los cuales “*por prudencia en el gasto público*” los pagos que se encuentran pendientes fueron paralizados por parte del Director de la Unidad de Infraestructura. Teniendo en cuenta lo anterior, se retira el alcance fiscal comunicado inicialmente a la entidad.

La observación se eleva a hallazgo con presunta connotación administrativa y disciplinaria.

Hallazgo No. 33 Reprocesos en Proyecto de Construcción. (IP)

Ley 1474 de 2011

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del Contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los Contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Realizada visita a la obra del proyecto para la construcción de la Sede de los despachos judiciales de Zipaquirá, se evidenciaron debilidades de planeación en la ejecución de procesos de la obra de algunos los ítems del Contrato 218 de 2013, inobservando los principios de economía y eficiencia, consagrados en el Artículo 3 de Ley 489 de 1998.

De tal forma que mediante el Contrato 134 de 2017, actualmente se realizan o se prevé realizar las siguientes actividades, necesarias para poner en funcionamiento la obra:

- **Ítem 6.2.4 Pulida destroncada y brillada de pisos en granito:** Mediante el ítem NP 23.241 del Contrato 218 de 2013, se instaló el piso en tableta vibroprensada en granito que incluía “destronque, pulida y brillada”, en una cantidad de 4448,57 m². No obstante, dentro del Contrato 134 de 2017, se incluyó el ítem 6.2.4. “pulida, destroncada y brillada de pisos en granito, en una cantidad de 4500 m², por valor de **\$77.952.500**, correspondiente a todo el piso en tableta vibroprensada en granito instalado previamente. Lo anterior, según lo manifestado por el personal de la obra, porque al iniciar el Contrato 134 de 2017 se encontraron algunas imperfecciones en el piso, causadas por el deterioro al que estuvo expuesto durante el tiempo que estuvo paralizado el proyecto.

Adicionalmente, la falta de coordinación entre la ejecución de la obra y el proceso de instalación del mobiliario afecta el desarrollo de la obra, por cuanto existen áreas donde actualmente se dificulta realizar esta labor, debido al mobiliario instalado previamente, tal es el caso del área de archivo inactivo en el sótano (aproximadamente 250m²), donde se observó un archivo rodante, adquirido mediante Orden de Compra 127 de 2016.



Área de archivo inactivo en el sótano. Este archivo rodante actualmente no permite destroncar el piso instalado bajo el archivo ni quitar la formaleta de caseton sobre el mismo. (Fotos DSC7494 a DSC7496)

- **Ítem 6.5.2. vinilo retoque una mano:** Dentro del Contrato 134 de 2017 se tiene previsto realizar esta actividad en una cantidad de 6320 m², por valor de **\$64.078.480**, por cuanto la actividad de “suministro e instalación estuco y vinilo tipo I (tres manos), incluye lineales, filos y dilataciones”, en una cantidad de 6319,43 m², realizada mediante ítem NP 23-163 del Contrato 218 de 2013, se deterioró debido al tiempo de exposición y a las actividades posteriores que es necesario realizar, tales como destronque y pulida de pisos, instalación de cielo raso y resane o reparación de deficiencias en la estructura de concreto.

- **Ítem 7.14.1 Diseño red alcantarillado conexión aguas negras.** Por valor de \$4.166.175. corresponde al diseño necesario a raíz del cambio del punto de conexión de la red del edificio al alcantarillado municipal, teniendo en cuenta que el proyecto inicialmente tenía autorización de conexión a un pozo sobre la Avenida 15 con calle 1, y se solicitó el cambio al nuevo sitio de conexión en la calzada sur de la Avenida Industrial al frente del frigorífico municipal. Es de anotar que mediante el Contrato 218 de 2013 se pagó el ítem NP 23.16 “Ajuste al diseño hidráulico del edificio” por \$10.192.350, y se realizó la red interna del edificio, construyendo el pozo de conexión ubicado en el costado opuesto a los pozos inicial y actualmente autorizados, situación que implica un sobre costo en los costos de construcción futura de la red.
- **Cableado:** En el sótano, contiguo a la subestación se observan los cables de la acometida eléctrica que van de la subestación a los ascensores cortados. El supervisor del CSJ y el residente de interventoría (Contrato 142 de 2017) manifiestan que en octubre de 2017, fecha para la cual la obra se encontraba desocupada por no existir Contrato de obra vigente, se presentó un hurto de tramos de cables en dos sitios de la red (sótano y piso 2), lo que ocasiona que a la fecha mediante el Contrato 134/2017 se esté analizando y consultando con los proveedores de los ascensores, la forma de dar continuidad a la red, bien sea instalando nuevamente la acometida completa desde la subestación hasta el foso de ascensores o colocando una protección al cableado.

Adicionalmente, en la bandeja portacable falta el conductor (cable No. 6 de cobre de aproximadamente 1000 metros y conectores de la bandeja) de aterrizaje de la bandeja, por lo que probablemente este cable también fue objeto del hurto.

- **Pruebas de estanqueidad y de presión:** Mediante el Contrato 134 de 2017 se realizó el desmonte de los sanitarios instalados previamente en el marco del Contrato 218 de 2013, a fin de realizar pruebas de estanqueidad en las redes sanitarias y pruebas de presión en las redes hidráulicas, actividades que se consideraron necesarias realizar nuevamente por el tiempo que duró sin uso la obra.
- **Instalación de mobiliario de salas de audiencias:** el Mobiliario de salas de audiencias adquirido mediante Orden de Compra 127 de 2016 tuvo que ser desinstalado mediante el Contrato 134 de 2017 y ubicado temporalmente en el corredor, a fin de realizar actividades de obra al interior de las salas, tales como destronque de pisos, instalación de cielo raso, y posiblemente la reparación de viguetería.

El presente hallazgo tiene presunta connotación administrativa y genera el inicio de una indagación preliminar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Tal y como lo indica la Contraloría General de la República, los ítems que se están ejecutando y proyectando ejecutar con el Contrato 134 de 2017, corresponden a los necesarios para poner en funcionamiento la obra, ya que es de interés de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestar el servicio a los habitantes de Zipaquirá.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La respuesta se limita a establecer que los ítems “se están ejecutando y proyectando ejecutar con el Contrato 134 de 2017, corresponden a los necesarios para poner en funcionamiento la obra”, pero no desvirtúan la debilidad en la planeación de actividades realizadas mediante el Contrato 218 de 2013, ni hace alusión a los planteamientos que justifiquen la necesidad de la nueva ejecución en algunos de los ítems señalados.

En virtud de lo anterior, no se desvirtúa la observación y se eleva a hallazgo con presunta connotación administrativa y se tramitará una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 34 Estudios previos Contrato de obra pública Despachos Judiciales de Soacha (F)

Ley 610 de 2000:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Código Civil

ARTICULO 1501. COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. *Se distinguen en cada Contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un Contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro Contrato diferente; son de la naturaleza de un Contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un Contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.*

Ley 1474 de 2011

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del Contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los Contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Realizada visita al Contrato 124 de 2015, por valor de \$13.488.329.919, cuyo objeto fue la “Construcción y dotación de mobiliario de la sede de los despachos judiciales de Soacha Cundinamarca”, si bien la obra fue recibida mediante acta del 18 de julio de 2017 y realizada visita por parte de la CGR el 22 de marzo de 2018 se constató que se encuentra 100% terminada, no se encuentra prestando el servicio, por cuanto no se han hecho las conexiones a las redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía), debido a que falta una vía de acceso al proyecto, la cual, de acuerdo con lo manifestado por el supervisor, según el plano aprobado por Curaduría, el proyecto inicial contemplaba una vía pública a cargo del Municipio de Soacha. Sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la obra, es decir en julio de 2016, la Alcaldía de Soacha informó la imposibilidad de construir la vía debido a la falta de recursos.

Según lo manifestado por el CSJ, teniendo en cuenta que estas obras de urbanismo corresponden a la Alcaldía y por manifestaciones de no tener recursos al municipio, la dirección de la Unidad de Infraestructura física solicitó y le fueron asignados recursos en 2018 para la ejecución de las conexiones de servicios públicos, de otro lado y en reunión con el Director Ejecutivo de la Rama Judicial, la Gobernación y la Alcaldía, esta última se comprometió a construir la vía de acceso. Al respecto la Alcaldía de Soacha entregó al Consejo Superior de la Judicatura el día 22 de marzo de 2018, el diseño y perfil de la vía de acceso (3) con el fin de que en el Consejo Superior de la Judicatura se realicen los estudios, diseños y permisos para las conexiones de servicios públicos ante Codensa y la Empresa de Acueducto de Bogotá.

Tabla 39 Pagos Contrato No. 124 de 2015

Compromiso	Valor Pagado
1516	6.168.329.919
151015	7.320.000.000
Total	13.488.329.919

Fuente papeles de trabajo equipo auditor

Lo anterior contraviene el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que establece las condiciones para celebración de Contratos de obra y para la maduración de proyectos, de igual manera se inobserva los principios de la gestión fiscal, como los fines del Estado y la Contratación, lo que genera un presunto daño fiscal en cuantía de **Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Millones Trecientos Veintinueve Mil Novecientos Diez y Nueve pesos \$13.488.329.919.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Luego de realizar la visita al sitio de las obras y verificarse lo expresado por la Contraloría General se procedió a tomar acciones al respecto como se puede observar en los documentos que se anexan, al igual que el proceso de Zipaquirá es un proceso en el cual se debe ser prudente, ya fue necesario analizar el estado actual de las conexiones, conseguir los planos requeridos que finalmente se entregaron por parte de la alcaldía de Soacha a finales del mes de marzo y establecer el curso de acción requerida. En la siguiente semana se inicia el proceso de contratación de los Estudios, Diseños y trámite de Licencias que soporten el proceso constructivo de manera adecuada.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Si bien de la RESPUESTA DE LA ENTIDAD y los soportes que adjunta, se establece que *“se procedió a tomar acciones al respecto”*, también indica que la fecha de obtención de permisos para la conexión de servicios públicos es incierta, la fecha de construcción de la vía de acceso peatonal y vehicular es incierta y por todo lo anterior, la *“fecha de la puesta en funcionamiento del Palacio de Justicia de Soacha es incierta”*.

Lo expuesto por la entidad es su respuesta, no desvirtúa la observación y por el contrario confirma lo observado en el sentido que la obra no está en funcionamiento desde julio de 2017, sin que se cumpla la finalidad para la cual se realizó la inversión de los recursos públicos, por falta de uno de los requisitos esenciales en el Contrato, como lo era la conexión de servicios públicos, sin la cual el inmueble nunca podrá entrar en funcionamiento.

El hallazgo se mantiene con presunta connotación fiscal.

1.2.2. PUNTOS DE CONTROL

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Caldas

La ejecución presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas es razonable, en razón a que las incorrecciones evidenciadas, no son materiales, como se sustenta con los resultados de auditoría.

Hallazgo No. 35 Impuesto Predial

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Libro I. Título II Capítulo Único:

8. Principios de Contabilidad Pública

116: *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

117: *Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.*

122: *Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable Pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido Estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.*

Acuerdo 704 de 2008 Estatuto Tributario del municipio de Manizales.

Artículo 10. SISTEMA DE COBRO. Determinase la siguiente forma de cobro para el Impuesto Predial Unificado: 1) La cuantía total anual del Impuesto Predial Unificado de la zona urbana será distribuida en seis (6) cuotas; siempre y cuando el contribuyente se encuentre a paz y salvo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; de lo contrario, la Administración podrá exigirle el pago anticipado del año respectivo. 2)... 3) Se entenderá vencida la obligación tributaria a partir de la fecha de pago, notificada en la respectiva factura de cobro, y el vencimiento producirá automáticamente la mora, cuyos intereses serán liquidados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas pagó recargos del impuesto predial y Corpocaldas en el municipio de Manizales, por valor de \$23.013.429, así:

Tabla 40 Cálculo Sanción Pago Impuesto Predial

<u>FACTURA</u>	<u>MATRÍCULA</u>	<u>FECHA</u>	<u>VALOR</u>	<u>RECARGO PREDIAL</u>	<u>CARGO CORPOCLDS</u>	<u>ORDEN DE PAGO</u>	<u>VALOR PAGADO</u>
203364831	100-50310	31/08/2017	376.317.506	8.543.255	1.708.651	OP 7207018	
203344563	100-6876	31/08/2017	83.180.772	1.408.789	411.277	OP 7218918	53.323.168
203364831	100-50310	31/08/2017	376.317.506	8.543.255	1.708.651	OP 7041618	253.345.051
203687522	100-50310	31/10/2017	384.388.524	15.269.105	3.053.819	OP 7041418	122.972.455
203740810	100-6876	29/12/2017	56.356.818	1.188.405	299.969	OP 7207018	3.033.650
203760966	100-50310	29/12/2017	387.590.655	17.937.548	3.587.507	OP 7042318	11.273.149
				RECARGOS		TOTAL	
TOTALES PREDIAL MANIZALES			443.947.473	19.125.953	3.887.476	\$ 23.013.429	443.947.473

Además, no realizó la causación de los intereses de mora por recargo del impuesto predial a 31 de diciembre de 2017 afectando la cuenta 522017- intereses de mora. Lo anterior se presenta por restricciones presupuestales para el pago oportuno del impuesto predial, lo que genera pérdida de recursos.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad manifiesta que:

“debido a restricción de recursos en la asignación para Gastos Generales, lo cual refleja la planeación respectiva, organización y coordinación de la entidad, ejecutada oportunamente por esta Seccional, a través del análisis, evaluación, diseño y elaboración de la proyección del PAC (cuadro detallado a continuación), proceso encaminado a tratar de encontrar la manera asertiva de cancelar las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios para el periodo marzo y diciembre de 2017, priorizando el pago de los mismos, garantizando el normal funcionamiento de la administración de justicia en este distrito judicial.

Esta situación fue puesta en conocimiento de las diferentes áreas de esta Seccional a través del correo electrónico de fecha 03 de Febrero de 2017, por parte del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos, en el que se daba a conocer la circular externa N° 01 de 2017 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el impacto negativo que tuvo tal situación para la ejecución presupuestal para gastos generales en la vigencia 2017. A manera de ilustración del equipo auditor el valor a pagar por concepto de gastos generales de funcionamiento de las unidades 02 y 08 mensualmente ascendía a la suma de \$400.000.0000 sin incluir el gasto del impuesto predial, y con la restricción mencionada en la circular antes citada se podía disponer de un monto máximo mensual por las dos unidades ejecutoras la suma de \$210.000.0000, por lo que la Seccional, reiteramos, debió priorizar el pago de los bienes y servicios para garantizar el normal funcionamiento de la entidad.

Con el correo aquí citado la Seccional si planeó, organizó y coordinó el uso adecuado de los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda.

El PAC asignado está sujeto a modificaciones realizadas directamente desde el Ministerio de Hacienda: a) por situaciones en incumplimientos en el indicador INPANUT el cual conlleva a un castigo a todas las entidades públicas que dependemos de ello, b) a la asignación realizada dependiendo del PAC disponible.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez analizada la RESPUESTA DE LA ENTIDAD por parte del equipo auditor no se desvirtúa la misma y se valida como hallazgo administrativo, en atención a las restricciones presupuestales para el pago oportuno del impuesto predial.

Hallazgo No. 36 Reservas Presupuestales

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto:

“ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”.

“ARTÍCULO 89: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los Contratos y a la entrega de bienes y servicios”

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (...)

En los soportes de las reservas constituidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a diciembre 31 de 2017, no se observa la justificación que permita concluir que es el resultado de un hecho de fuerza mayor o imprevisible. A esta fecha, se constituyeron reservas presupuestales, por elementos o servicios que se recibirán o prestarán en la siguiente vigencia:

Tabla 41 Reservas Presupuestales

<u>No. Doc.</u>	<u>RUBRO</u>	<u>SALDO X UTILIZAR</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>OBJETO</u>
6717	A-2-0-4-21-11	12.184.000	EJE SALUD LABORAL S.A.S.	Realización de evaluaciones médicas de preingresos, periódicas, reingresos y retiros de funcionarios de la rama judicial en Caldas.
15717	A-2-0-4-7-6	994.853	GUERRA PINILLA OBDULIA CRISTINA	Gastos por impresos y publicaciones incluida carnetización
34117	A-2-0-4-7-6	187.623	EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.	Servicio de publicación de edictos y avisos que requieran los despachos judiciales del distrito
34217	A-2-0-4-7-6	3.217.080	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (GEBSE) S.A.S.	Prestación servicios de fotocopiado de los despachos judiciales del distrito
34217	A-2-0-4-7-6	514.215	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (GEBSE) S.A.S.	Prestación servicios de fotocopiado de los despachos judiciales del distrito
46117	A-2-0-4-6-3	3.000.000	VILLAMIL VARGAS JOSÉ AGUSTÍN	Servicio de traslado, desarme e instalación de estanterías y organización de archivos de los juzgados de Anserma y Supía
47217	A-2-0-4-4-1	3.000.000	ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A.	Suministro de combustible al parque automotor asignado al distrito
48417	A-2-0-4-7-6	21.118	RED SONORA LTDA.	Servicio de emisión de edictos en medio radial - Art. 127 del Código de Procedimiento Penal Colombiano
48517	A-2-0-4-5-6	2.982.968	SALUD CAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.	Mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor asignado a la dirección seccional - Contrato suscrito el 15/12/2017 por \$6,482,968

<u>No. Doc.</u>	<u>RUBRO</u>	<u>SALDO X UTILIZAR</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>OBJETO</u>
49717	A-2-0-4-6-3	5.623.774	COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.	Traslado de mobiliario a los despachos del Palacio de Justicia de Salamina - Valor Contrato \$24,244,913 - 1/11/16 al 31/12/2016

Fuente: Acta No. 001 del 22 enero de 2018

Lo anterior por falta de planeación para ejecutar los Contratos de suministro de bienes o servicios dentro de la misma vigencia e Incumplimiento de la normatividad presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dice: *“...Por las normas legales expuestas, consideramos que no existe una prohibición legal que no permita la constitución de las reservas presupuestales, estas se originan en Contratos debidamente legalizados, con los actos administrativos correspondientes, porque la dinámica del desarrollo del objeto contractual para estos casos prestación de servicios, solo permite reconocer la prestación y la certificación por parte del Supervisor del Contrato en el momento que ocurra la prestación real, citamos algunos casos:*

No. Doc 6717 para realizar evaluaciones medicas de preingresos, retiros de personal: ¿cómo hacer para que el proveedor facture su prestación de servicios cuando no ha materializado su objeto del Contrato y por ende no puede facturar?

No. Doc 15717 para la carnetización que identifica a los funcionarios que ingresan a la entidad, como hacer facturar este servicio sin la materialización del hecho.

No. Doc 46117 Contrato traslado, desarme e instalación estanterías para los archivos de los juzgados de Anserma y Supía, el cual debió ser aplazado su finalización por temas de la vacancia judicial en diciembre de 2017.

No. Doc 47217 Suministro de combustible para los vehículos del parque automotor de la entidad, el cual es entregado por nuestro proveedor de acuerdo a las necesidades de los vehículos.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La Contraloría considera que si existe un criterio aplicable a esta situación por cuanto el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 establece:

“Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Numeral 4.(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc.

no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 37 Ejecución Contractual (D)

Ley 80 de 1993, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010

Decreto 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, artículos 14 y 89.

El Contrato No. CE-042-2016 por valor de \$20.165.500 -adicionado por \$10.000.000- celebrado con la estación centenario y cuyo objeto es el suministro de combustibles para vehículos oficiales y plantas eléctricas de la administración Judicial de Manizales presenta las siguientes situaciones:

- Se reporta como reserva presupuestal \$8.075.000, no obstante ser un Contrato de tracto sucesivo de suministro, pactando recibo de bienes en la vigencia siguiente.
- La carpeta contractual reporta documentos extemporáneos, la propuesta se recibe el 27/05/2016, y los anexos de la misma se reportan fecha posterior: Cámara de Comercio 31/05/2016 y certificado de antecedentes fiscales de 02/06/2016. Si bien las propuestas son objeto de ser subsanadas, las falencias deben advertirse en el informe de evaluación y debe requerirse al oferente para que proceda de conformidad.
- Según cronograma la recepción de las propuestas y la evaluación debían realizarse el día 27 de mayo de 2016; y está fechada y publicada el día 31 de mayo de 2016. Frente al soporte de Cámara de Comercio la evaluación se limita a indicar que el oferente cumple con los requisitos habilitantes (no hace individualización).

Lo anterior se presenta por falta de planeación y oportuno seguimiento en la contratación estatal y por falta de aplicación de los principios de transparencia y economía lo que genera ineficacia en la actividad contractual de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad en su respuesta afirma:

“Frente a este numeral es preciso mencionar al equipo auditor que si bien es cierto el Contrato fue prorrogado en tres (03) ocasiones y adicionado en una (01), pero no es menos cierto que dichas modificaciones se dieron en razón a que era indispensable prorrogar en tiempo el mismo, dado que por el buen manejo y el ahorro que se le da al suministro de combustibles al interior de la entidad, el presupuesto asignado para el Contrato objeto de estudio no se había agotado en la vigencia 2017, por tal razón se dio la necesidad de prorrogarlo, adicionalmente en cuanto a la adición del mismo (...)”

(...) De otra parte, frente a la afirmación respecto a documentos extemporáneos más concretamente el certificado de cámara de comercio que fue aportado posterior a la fecha del cierre del proceso es preciso mencionar que el contratista se percató que no había presentado el referido documento, por tal razón remitió el documento el 31 de Mayo de 2016 (antes de la publicación del informe de evaluación), por lo que la entidad no tuvo reparos en la recepción de dicho documento, puesto que, era el momento oportuno para la entrega del mismo y no se avizoraba trasgresiones de los principios de la contratación pública.

(...) Es importante anotar que es política de la entidad verificar en la etapa de la evaluación de las propuestas los antecedentes de los contratistas, los cuales se imprimen al momento de la firma del Contrato, tal como lo establece el equipo auditor en su escrito.

ANALISIS DE RESPUESTA

Lo que se cuestiona por parte de la CGR no es la figura de la adición del Contrato, es que la adición supera el principio de anualidad, llevando a la Entidad a dejar recursos en reserva y que los Contratos superen la vigencia para la que fueron suscritos.

La circular a la que se refiere la Entidad en su respuesta, refiere a la figura de la subsanabilidad, en la que se concede un plazo al oferente para allegar un documento, previo requerimiento por parte de la Entidad, no a *motu proprio* completar o modificar una propuesta ya radicada. Y de manera puntual cita: *“En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) Registro en el RUP y (ii) Garantía de Seriedad de la Oferta”*. Luego al ser una circular restrictiva, no puede dársele una interpretación extensiva. Sin embargo, y en gracia de discusión, para el caso puntual, el certificado de Cámara de Comercio, era un requisito habilitante de la oferta, según la invitación pública, y así debió consignarlo el informe de evaluación, permitiendo al oferente y a la comunidad (principios de publicidad y transparencia), conocer el desarrollo del proceso contractual, y a este último allegar el documento faltante. Sin embargo, el informe de evaluación (previo a que el documento fuese allegado), indica que el oferente cumplió con todos los requisitos. No reposa en el Contrato soporte alguno que permita evidenciar la alegada ahora trazabilidad sobre la recepción de documentos adicionales. Si la política de la Entidad es verificar los antecedentes al momento de la firma del Contrato, porque la invitación pública los solicita como parte de la propuesta.

El Contrato vulnera el principio de anualidad en materia presupuestal superando la vigencia fiscal, y al no agotarse los recursos, estos se dejan en reserva, pese a tratarse de un Contrato de suministro. Así mismo se vulneran los principios de la contratación pública, en especial el de selección objetiva, porque no se da la contratación ajustada a procesos públicos en que cualquiera pudiese ofertar, sino que los Contratos se perpetúan con el oferente inicial convertido en contratista.

Por las razones expuestas se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 38 Defensa Judicial (D).

Decreto 1069 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, artículos 2.2.3.4.1.7, 2.2.3.4.1.8, 2.2.3.4.1.10, 2.2.3.4.1.12, 2.2.3.4.1.14.

Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE-, y Resolución No. 116 del 6 de abril de 2017.

La información suministrada por la Entidad, frente al reporte de las acciones judiciales no corresponde en cantidad a las registradas en la plataforma “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI”, la herramienta informática reporta 492 expedientes; No se encuentra actualizada al ser comparada con: la reportada en el EKOGUI, las páginas oficiales de consulta de la Rama Judicial, y la revisión física de los expedientes objeto de muestra en Sede Judicial, y no registra el aprovisionamiento y actualización de este, según las instancias procesales y/o las variaciones probatorias, evidencian el indebido reporte de información. Así mismo, las carpetas contentivas de los documentos del proceso judicial, se encuentran incompletas y sin foliar, lo que dificulta el seguimiento a través de ellas del estado real y actual del expediente en sede judicial y el ejercicio de la Defensa Judicial.

Lo anterior se presenta por falta de seguimiento, control, revisión y actualización de las acciones judiciales adelantadas contra la entidad, lo que genera riesgo de control sobre los expedientes e inconsistencias en todos los reportes e informes derivados de esta información, tanto para la Entidad, como para la Agencia de Defensa Jurídica del Estado a cargo del manejo de la herramienta e incertidumbre y certeza sobre esta por inaplicación de las metodologías previstas en la normatividad vigente expedidas por la ANDJE.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad en su respuesta aduce:

“En cuanto a la observación N° 1, antes que nada es necesario manifestar que la Dirección Ejecutiva Nacional envió a la ANDJE, la información de aproximadamente 8500 procesos, los cuales no tenían los campos del sistema EKOGUI. De esta data que incluía la de todo el país, logró la agencia, la migración del 70% de la información enviada. De allí que resultó un rezago significativo el cual se ha estado actualizando por parte de los Apoderados del nivel central.

Ahora bien, la Dirección Seccional mantiene un control sobre los procesos en contra de la misma, a través de la herramienta en EXCEL, en el cual se identifican las partes, número de proceso judicial, el demandante y se califica el riesgo de pérdida del mismo según lo estipulado en la Resolución: DEAJ12-2438 (...). Como causa principal de la presente observación radica en la inexperiencia de los servidores, como quiera que los citados profesionales, tanto el Jefe de Área como el profesional de apoyo, son nuevos en el área y no han recibido las capacitaciones respectivas por parte de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, además de que ha existido un rezago en la información, en el entendido que por el volumen de información litigiosa de la entidad ha sido casi imposible actualizar la plataforma con la información física, situación que corresponde a un atraso considerable, y que a la fecha se viene trabajando respecto al informe de la oficina de auditoria de control interno y al seguimiento a la misma.

(...) Es pertinente informar al órgano de control, que dentro de la labor de verificación se han identificado procesos repetidos y doblemente cargados, tanto, por la Agencia y/o Fiscalía y/o Dirección Ejecutiva, actividad esta que ha requerido el diligenciamiento de los formatos respectivos para su eliminación, lo cual no es una labor inmediata sino que requiere de la aprobación de la misma Agencia (VER ANEXO 06 -CD DEFENSA JUDICIAL). Considera esta entidad que la diferencia de procesos presentada entre la base de datos manejada por la Seccional y la plataforma EKOGUI, radica entre otros aspectos, a los hechos antes expuestos, además de que al ser migrados los datos desde el LITIGOB y creados por la seccional, a la fecha se tienen identificados 44 procesos repetidos, con ID diferente, para lo cual se solicitará la aprobación de eliminación ante ANDJE. Se resalta entonces, que si bien existe error en la información, el mismo radica en la desactualización del sistema EKOGUI pero no por negligencia o dejación de funciones sino por insuficiencia de personal e inexperiencia del personal nuevo, dado que se posesionaron recientemente en sus cargos y no alcanzan a llevar el año de servicios, y para evidenciar en el tiempo las acciones de mejora se requiere una maduración y curva de aprendizaje; además de que la situación venía de otras vigencias, razón por la cual el objeto del plan de mejoramiento que se encuentra en cumplimiento.

Finalmente y como acciones de mejora suscrita con la auditoria interna se han adoptado las siguientes: - Designación de un profesional de apoyo en diligenciamiento y funcionamiento del aplicativo EKOGUI. - Solicitud capacitación a funcionario de la ANDJE, sobre el manejo del sistema. - Suscripción de plan de mejoramiento con la auditoría interna, que le apuesta a verificar el registro y actualización de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales a cargo de la entidad, así como la validación de información registrada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y valoración de los riesgos y cálculo de provisión contable. Dicho plan de mejoramiento tiene acciones para toda la vigencia de 2018”.

“(…) Respecto a la observación N° 02, el apoderado de la entidad ha venido trabajando de manera ardua, no sólo en trámites cuando se fijan las respectivas audiencias, digitalizando e imprimiendo las respectivas actas, sino también de los expedientes antiguos queriendo con esto la consecución de la información en todos los despachos judiciales. Es de anotar que dicha actividad es solo desplegada por un profesional quien se encuentra hace menos de un año en la entidad y quien debe velar por todos los procesos y conciliaciones judiciales, que por regla general son diversas y programadas por los despachos semanalmente.

Esta situación se ha advertido, como se manifestó a la Dirección Nacional, a fin de contar con un profesional adicional pero a la fecha no se han tomado decisiones de impacto. A continuación se trae la siguiente información ene-jun 2017: (…)

Respecto a la metodología se informa que con resolución No. 3288 del 16 de marzo de 2018 se adoptó la nueva metodología para el cálculo de la provisión contable, la cual se hará efectiva a partir del reporte del primer trimestre de 2018”.

“En cuanto a la observación N° 03 es de advertir que el aprovisionamiento, como se indicaba anteriormente, se realizaba en cuadro EXCEL, metodología que cambió recientemente y sobre la cual se está trabajando, no sólo para implementar la información de manera física, sino que la misma sea reportada en el EKOGUI de manera efectiva, lo que evidenciará el aprovisionamiento efectivo.

El mismo valor de aprovisionamiento, corresponde a las cifras entregadas por el anterior apoderado, por lo que el actual servidor prestará especial atención para su correspondiente actualización, tanto física como en la plataforma EKOGUI.

Por todo lo anterior, solicita este despacho, sea retirado el alcance disciplinario de las mencionadas observaciones, como quiera que no existe dolo o culpa grave que repercuta dentro de la ilicitud sustancial de las funciones del servidor público establecido en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, puesto que desde el área auditada se han tomado los correctivos establecidos a fin de dar cumplimiento y hacer del EKOGUI una plataforma efectiva de conformidad a los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.(…)”. Resaltados fuera de texto.

ANALISIS DE RESPUESTA

La alegada inexperiencia y falta de capacitación por parte de los funcionarios, en la plataforma EKOGUI, se puede suplir a través de las herramientas que ofrece la misma: tutoriales, curso virtual, las que no sólo permiten acceder a la aplicación, sino que además lo permite según el rol asignado. Ahora, aceptar la inexperiencia y el no manejo de la plataforma, no excusa el desconocimiento del deber legal y funcional.

El plan de mejoramiento enunciado y sus avances no deriva en la absolución o ausencia de responsabilidad, porque la omisión o vulneración a las exigencias legales tienen un alcance que será del resorte de la Entidad Competente, y es ante ella, y no ante la Contraloría que serán de recibo los argumentos de “ilicitud sustancial” y probar que está dada en este caso.

Las valoraciones sobre la defensa técnica que en estos descargos se hace, no serán tenidas en cuenta en esta instancia, por efectos de la competencia. Lo que, si resulta claro, es que las aceptadas inconsistencias y desactualización en la información reportada, conllevan a que la misma no sea confiable y pueda servir de base para reportes o informes internos y externos (Agencia de Defensa Judicial del Estado).

El equipo auditor desconoce el número de acciones judiciales exactas, tomando lo reportado por la Entidad, la herramienta en EXCEL, en la que señala se identifican las partes, número de proceso judicial, el demandante y se califica el riesgo de pérdida; y los reportes de Ekogui.

Si bien como se señala en la respuesta se tiene un asesor jurídico para la Seccional, se considera que estamos frente a demandas tipo, las de nulidad y restablecimiento del derecho, asociadas al pago de bonificaciones e incrementos; y las de reparación directa, por cuenta de detenciones arbitrarias e injustas, lo que conlleva a que las actuaciones – contestación, alegatos, recursos, sean igualmente documentos tipo. Y muchas de ellas se encuentren surtiendo segunda instancia en el Consejo de Estado, lo que implica que en la vigencia no requirieron actuación.

Si bien, no puede la Contraloría pasar por alto el hecho de que existe vulneración del Decreto 1069 de mayo 26 de 2015, la cual es aceptada por la Entidad; en ese sentido se confirma el hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Norte de Santander

De acuerdo con el Decreto 111 de 1996; se concluye que la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2017 atendió las normas presupuestales

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, fue eficiente en la ejecución presupuestal en la vigencia 2017, por cuanto alcanzó una ejecución al finalizar la vigencia del 99,98%.

La ejecución presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander es razonable, en razón a que las incorrecciones evidenciadas, no son materiales.

Hallazgo No. 39 Garantías y Obligaciones. (D)

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, es viable pactar anticipo y pago anticipado, conforme a la especificidad del objeto contractual.

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista con el fin de cubrir los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, es decir, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios

correspondientes a la prestación a ejecutar, por lo que se requiere contar con una garantía consistente en una póliza de seguros correspondiente al 100% de su valor, la cual debe ser amortizada durante la ejecución del Contrato.

Pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Para respaldar los dineros entregados mediante anticipo o pago anticipado la entidad debe exigir que la garantía de cumplimiento, cubra entre otros los siguientes: Decreto 4828 de 2008 Artículo 4.2.2.

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Así mismo, el supervisor del Contrato deberá velar para que en cada anticipo o pago anticipado se exija el cumplimiento de la póliza que respalden los dineros entregados por la entidad en calidad de anticipo o pago anticipado.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar presupuestales con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los Contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Ley 80 de 1993, artículo 40.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7.

Ley 1474 de 1993, artículo 83.

Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura.

Decreto 111 de 1993, artículo 89.

Decreto 4828 de 2008 Artículo 4.2.2.

El Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, celebró Contrato No. 063 con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., el día 28 de noviembre de 2017 por \$166.719.000, cuyo objeto fue “el suministro instalación transporte y puesta en funcionamiento de un ascensor con sus correspondientes dispositivos y accesorio

con destino al palacio de justicia de Arauca viejo,...”, y con plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2018.

El Contrato cuenta con CDP 9617 del 17 de octubre de 2017 y Registro Presupuestal No. 25617 del 28 de noviembre de 2017 por \$94.200.000 y Autorización de Vigencia futura (2018) por \$72.518.193.

La forma de pago contemplada en dicho Contrato fue: “EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, La Dirección Seccional de Administración Judicial Norte de Santander, realizará el pago de la presente contratación en pesos colombianos. En todo caso los pagos estipulados en el presente punto, se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad. Y circular DESAJC26-201, así La Nación – Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial Norte de Santander, pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato de la siguiente manera:

- 10% a la firma del Contrato.
- 45% a los sesenta días.
- 35% a los 120 días.
- 10% al finalizar el Contrato.

Al recibo final de la instalación, la cual deberá estar totalmente concluida. Los pagos se harán previa presentación de la factura o cuenta de cobro y los cumplidos certificados por el supervisor. EL CONTRATISTA allegará con la factura o cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, (cuando a ello haya lugar), entregar el manual básico del equipo, el cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato y acreditar el pago total. En todo caso (...)

Analizada la forma de pago y los documentos entregados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, se observan las siguientes inconsistencias:

1. El 27 de diciembre de 2017, mediante orden de pago No. 419790417, Obligación No. 51317 de la misma fecha, se entregaron como anticipo \$16.719.000, equivalentes al 10% del valor del Contrato, sin que se cuente con una garantía de devolución del pago anticipado. Dicha partida se encuentra registrada contablemente en la cuenta 1420 Avances y anticipos entregados.
2. Así mismo, se encuentra en trámite de pago \$77.481.807, correspondiente al segundo desembolso establecido en el Contrato, sin que el mismo cuente con una garantía que respalde los recursos a entregar anticipadamente. Dicha partida se encuentra registrada contablemente en la cuenta 1420 Avances y anticipos Entregados.

3. De otra parte, con ocasión de lo anterior, mediante obligación No. 54917 del 29 de diciembre de 2017 se constituyó como cuenta por pagar \$77.481.807, sin que la misma cumpla con los requisitos exigidos para constituirse como tal, ya que a diciembre 31 el bien no se había recibido y el desembolso ordenado estaba programado para enero de 2018, lo cual contradice lo establecido en el párrafo tercero del art. 89 del Decreto 111 de 2006.

Debilidades en los mecanismos de control interno, supervisión e cumplimiento de las disposiciones establecidas en los manuales y normatividad vigente, conllevando a que se entreguen recursos de la entidad sin el respaldo de garantías que cubran el buen manejo de los mismos y se constituyan cuentas por pagar presupuestales sin que el bien o servicio se haya recibido.

Incumplimiento de disposiciones generales al entregar recursos anticipados sin respaldo de garantía que cubran posibles perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido del mismo y que se constituya el rezago presupuestal sin el lleno de los requisitos.

Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander Norte de Santander, surtió respuesta a la observación mediante oficio 2018ER0034763 del 9 de abril de 2018 manifestando: "Con relación al numeral 1 de la condición de la observación de la CGR, La Entidad no acepta esta observación teniendo en cuenta que dentro de la forma de pago del Contrato en ningún momento estableció anticipos de valores por pagar; al contrario, se hizo referencia fue a pagos parciales, los dos primeros con presupuesto de la vigencia 2017 correspondiente al 10% y al 45% respectivamente, de los cuales el 45% se realizó el proceso de causación contable según informe presentado por el Supervisor del Contrato, con el fin de dar cumplimiento a la circular de cierre presupuestal y contable expedida por el Ministerio de Hacienda; el restante 45% como es un proceso que se encuentra en ejecución está amparado con presupuesto de la vigencia 2018.

En relación con la ecuación contractual la misma se mantiene, toda vez que existe dentro de la autonomía de la voluntad de las partes, el acuerdo de la forma como se realizaría la transacción plasmada en el Contrato a través de su cláusula de formas de pago, donde las mismas y al igual que en el pliego de condiciones no se plasmó anticipo; y se suscribieron las pólizas solicitadas en los pliegos (Cumplimiento, Calidad de los elementos, Pagos de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil).

Con relación al numeral 2 y 3 de la condición de la observación de la CGR, en relación nuevamente a la señalización de las garantías la Entidad mantiene su postura en la respuesta del ítem anterior.

Y en atención a la constitución de la cuenta por pagar, esta se realizó teniendo en cuenta que la apropiación de los recursos para este Contrato corresponde a la vigencia del 2017 (\$94.200.807) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9617 y Registro

Presupuestal número 25617, y vigencia futura del 2018 (\$72.518.193); los recursos apropiados debían causarse en las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017 cumpliendo el principio de causación y anualidad presupuestal.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Analizada la respuesta dada por la entidad a los puntos 1, 2 y 3 de la observación, la misma no desvirtúa lo observado por este ente de control, ya que si bien es cierto en el Contrato no se menciona la palabra anticipo o pagos anticipados, en la práctica la entrega de estos recursos producto de los pagos parciales pactados en el mismo configura la condición de pago anticipo, toda vez que el contratista no ha realizado entregas parciales ni totales del bien contratado; así mismo en las certificaciones expedidas por el supervisor del Contrato que respaldan los dos primeros pagos pactados (\$16.719.000 y \$77.481.807) no se evidencian entregas ni avances en la ejecución del Contrato, sino que las mismas hacen referencia a que los pagos se hacen siguiendo el cronograma de pagos establecidos en el Contrato.

Sobre la constitución de cuentas por pagar por \$77.481.807, si bien es cierto que los recursos que respaldan el Contrato 063/2017 corresponden a la vigencia 2017 (\$94.200.807) y vigencia futura del 2018 (\$72.518.193), la misma no cumple con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 89 del Decreto 111 de 2006, toda vez que a 31 de diciembre de 2017 el bien no había sido entregado ni parcial ni totalmente, así mismo, el pago pactado en el Contrato debía haberse realizado en enero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la entidad no previó medidas de protección sobre los recursos entregados de manera anticipada generando un riesgo de pérdida de recursos, además que la constitución de la cuenta por pagar no cumple los requisitos de ley y que en la respuesta dada por la entidad no allega material probatorio que desvirtúen los hechos observados se valida como hallazgo.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Santander

Respecto de la ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander, para la vigencia 2017, la entidad no registra los Ingresos provenientes de los Contratos de Arrendamientos de los inmuebles de su propiedad, ni algunos Gastos realizados que son pagados a terceros con los recursos resultados del canon de arrendamiento.

La ejecución presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander es razonable salvo por las incorrecciones materiales evidenciadas, como se sustenta con los resultados de auditoría.

Hallazgo No. 40 Registro Presupuestal y Contable de los Contratos de Arrendamientos Pagos en Especie (D).

Artículo 209. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

El Artículo 11 del Decreto 111 de 1996, señala que el Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: “a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos...”

Resolución 356 de 2007, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables contempla que los Ingresos *“representan flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario, en cumplimiento de las funciones de cometido estatal. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.*

De conformidad con el artículo 20 del capítulo II Del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contemplado en Ley 38 de 1989 “Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación”, señala *“Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, las multas, las rentas contractuales y las transferencias del sector descentralizado a la Nación... Parágrafo 2º Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo”.*

Así mismo el Plan General de Contabilidad Pública del RCP en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra “Devengo o causación, el cual en el párrafo 117 los define como: *“Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo”*

El Numeral 1.2.5 del Instructivo de cierre 003 relacionado con el cambio del periodo contable 2017 - 2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, señala Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos: *“Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y .la existencia de documentos soporte idóneos.”*

Sin embargo, la entidad obtiene ingresos anuales por \$201.849.862, correspondiente a los Contratos de arrendamientos pagos en especies Nos. BGA – 008 – 2016, suscrito el 1 de Febrero de 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2017 y BGA-027-2017, suscritos con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN y otro (Tienda Café) respectivamente, sin que se contabilicen estos ingresos, así como su incorporación en el presupuesto y en su defecto, los pagos realizados en la vigencia 2017, por los arrendatarios \$108.270.731, se giran a terceros en contraprestación por los servicios o suministros que realizan estos al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, Santander, actuación o procedimiento que impide el efectivo control a los bienes y servicios que por este proceder ingresan toda vez que por los mismos, la entidad no adelanta procesos de contratación de acuerdo con la modalidad que corresponda según los casos, como se muestra en el siguiente cuadro. De igual forma, se evidencia que los egresos (pagos) no se encuentran reconocidos presupuestalmente ni registrados contablemente, ni los saldos por pagar por parte de los arrendatarios \$100.729.495 (Ver Tablas) correspondientes a Cuentas por Cobrar, aspecto que hace que no refleje la contratación u Órdenes de Compras, ni los registros presupuestales y contables reales de la vigencia.

Es de señalar que de la revisión realizada, se observó que la entidad tiene documentada la totalidad de los soportes de los pagos realizados a terceros por estos gastos.

Situación originada por deficiencias en los mecanismos de control interno y contable, lo cual expone al riesgo de pérdida de los recursos involucrados en la contratación de arrendamiento al no permitir el control de los ingresos generados por los cánones y egresos por la adquisición de bienes y servicios, así como no se refleje la contratación u ordenes de compras y los registros presupuestales y contables reales de la vigencia, subestimando las Cuentas de Ingresos y Gastos de los Estados Financieros. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Tabla 42 Ingresos por arrendamiento

Ingresos por Arrendamiento		Cuentas Por Pagar 2017
CAJASAN	161.202.526	54.391.100
TIENDA CAFÉ	40.647.336	46.338.395
TOTAL	201.849.862	100.729.495

Fuente: C.S.J - Seccional B/manga - Equipo Auditor

Tabla 43 Valores pagados por CAJASAN y TIENDA CAFE 2017

Cuadro Resumen Valores Pagados por CAJASAN y TIENDA CAFE - 2017			
Fecha Orden Pago	Contratista	Concepto	V/a Cancelar
Enero	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Febrero	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Marzo	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Abril	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Mayo	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Mayo de 2017, Oficinas y Despachos Judiciales de S/der., s/g facturas Nos. 0003, 0005, 00060007, 0008, 0009 y 0010	14.288.470
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Junio	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Junio de 2015, oficinas y Despachos Judiciales de S/der., s/g factura No. 0011	2.475.870
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Julio	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Agosto	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Agosto de 2017, oficinas y Despachos Judiciales de S/der., s/g factura No. 0019	1.843.240
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Septiembre	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Sept. de 2017, oficinas y Despachos Judiciales de S/der., s/g factura No. 0020	1.767.570
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
	Varios Contratistas	Arreglos en Bienes Muebles y Eq. Oficina	14.946.400
Octubre	Varios Contratistas	Mantenimiento en Edificios de la rama Judicial	6.295.100
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Noviembre	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Noviembre de 2017, s/g facturas Nos. 0022, 0023 y 0024	6.527.990
	UEN RETAIL	Impresos y Publicaciones	1.900.000
	Nubia hernandez J. CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
Diciembre	Aminta Martinez R.	Fotocopias mes de Sept. de 2017, oficinas y Despachos Judiciales de S/der., s/g facturas Nos. 0027 y 0028	3.588.130
	CAJASAN	Mejoras Edificio de la Rama Judicial en San Gil	4.475.109
11-dic-17	Agencia de Viajes Horizontes LTDA.	Valor de servicio de Tiquetes Nacionales, para la Magistrada Sala Civil Familia Dra. Claudia Yolanda Rodriguez despacho Adscrito a esta Seccional.	936.653
TOTAL PAGADO X CAJASAN Y TIENDA CAFÉ, Vigencia 2017			108.270.731

Fuente: CAJASAN y Carolina Meneses Mendoza - TIENDA CAFÉ y Equipo Auditor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...Así las cosas, resulta necesario poner de presente que tomando en consideración que en los Contratos de Arrendamiento pagos en especie suscritos con la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN y la señora CAROLINA MENESES MENDOZA como propietaria del establecimiento de comercio denominado TIENDA CAFÉ, dada la naturaleza de la contraprestación pactada en ellos a favor de la entidad como pago en especie, que implica que se reciban en calidad de contraprestación en forma mayoritaria trabajos o servicios y excepcionalmente elementos que la entidad requiera, donde no se manejan ingresos, ni se reciben recursos, ni se maneja dinero en efectivo, ni bienes que impliquen su ingreso al Almacén de la entidad; no se había considerado prudente realizar los ajustes manuales para su ingreso y registro contable, pues, en principio, se había determinado que de esta manera no coincidirían las cuentas desde el punto de vista contable, puesto que lo que se recibe como contraprestación no se encuentra incorporado en el Presupuesto General de la Nación. Lo anterior, atendiendo a que los Contratos pagos en especie suscritos por la Seccional han sido enfocados en la realización de mantenimientos de tipo locativo y de equipos de oficina, entre otros trabajos o servicios que no representan un ingreso que deba ser reflejado en los estados financieros.

Lo anterior, atendiendo a que la actividad económica de la Rama Judicial es la Administración de Justicia, como gestión para resolver situaciones apremiantes que surgen

de manera inesperada y que requieren de prioridad para su atención, en tanto que su ejecución resulta en ocasiones indispensable para brindar continuidad a los servicios a cargo de la Administración de Justicia, se optó por hacer uso de la figura contemplada normativamente como arrendamiento con pago en especie, considerando a su vez que las asignaciones presupuestales para Gastos Generales que realiza la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a cada una de sus Direcciones Ejecutivas Seccionales, según lo aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cada vigencia (Presupuesto General de la Nación), no logra cubrir la totalidad de algunas necesidades apremiantes que surgen de manera inesperada, presentadas por los diferentes despachos judiciales u oficinas administrativas de la Rama Judicial en el departamento de Santander, de manera que se ha considerado procedente que se entregue a título de arrendamiento con pago en especie, sedes o espacios que en la actualidad no son requeridos para el funcionamiento de los despachos judiciales de localidades de Bucaramanga y San Gil, para que mediante la concreción de estos Contratos se pueda obtener a favor de la Rama Judicial servicios requeridos por los funcionarios y servidores judiciales del departamento de Santander.

Cabe resaltar al igual que los citados Contratos se realizan con el ánimo de optimizar los espacios y darles un adecuado uso, permitiendo el bienestar y comodidad de los empleados, usuarios y visitantes y que, con la suscripción y ejecución de los mismos, se obtenga una contraprestación destinada al funcionamiento, mantenimiento y reparaciones en general de los diferentes Despachos Judiciales y oficinas adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

Al respecto, resulta preciso indicar al Equipo Auditor que previo a la suscripción del Contrato de arrendamiento con pago en especie, se analizaron las necesidades existentes en materia de espacios físicos respecto de los despachos judiciales y oficinas administrativas de los municipios de Bucaramanga y San Gil, determinándose en el caso de Bucaramanga que los espacios utilizados en el marco del Contrato pago en especie no afectan en manera alguna la prestación del servicio a cargo de la Rama Judicial y, en cambio, contribuye al bienestar y comodidad de los empleados, usuarios y visitantes de la Rama Judicial en esas sedes y, en el caso de San Gil, advirtiéndose la necesidad de hacer uso de parte del inmueble para la disposición de archivo proveniente de los despachos judiciales y oficinas administrativas a cargo de la Seccional, decidiéndose así mantener a disposición exclusiva de la Rama Judicial la totalidad del tercer piso del inmueble, con la pretensión de dejar disponible en el mediano plazo el primer y segundo piso de la edificación, conforme se vayan presentando necesidades relacionadas con la disponibilidad de espacios físicos.

También se pone de presente que, con la ejecución del objeto contratado en el caso de CAJASAN, procura la entidad mantener en óptimas condiciones el inmueble en cuestión, lo cual puede ser corroborado por el Equipo Auditor en visita o inspección, si así lo consideran pertinente, permitiendo de esta manera que, en caso de implementarse nuevas medidas por parte del Gobierno Nacional o el Consejo Superior de la Judicatura en esta cabecera municipal en favor de la Rama Judicial, se pueda recurrir a estas instalaciones sin tener que acudir al arrendamiento de otros espacios, conforme ha sucedido en oportunidades anteriores en que la entidad se ha reservado el uso de algunas de las oficinas o espacios del inmueble con el objeto de cumplir fines propios de la Administración de Justicia, conforme las mismas se han presentado, como en el caso particular en que se requirió disponer del tercer piso de dichas instalaciones para la custodia de archivo, sin que hoy día dicha disposición represente costo alguno para la Rama Judicial y, en cambio, si beneficia en gran medida los intereses de la entidad, sobre todo en lo que respecta a las actividades

propias de los procesos misionales, como en el caso particular en que en virtud de la figura actual se atiende la necesidad de mantener custodia y control de grandes volúmenes de documentos que hacen parte del archivo judicial o administrativo de los despachos judiciales.

Asimismo, en el caso de Tienda Café es necesario señalar que, en respuesta al clamor que durante mucho tiempo han elevado los servidores judiciales y que pudo ser solucionado bajo la suscripción de este Contrato, mediante el cual se dispone en la actualidad de un café de paso en el Palacio de Justicia de Bucaramanga así como en las sedes del Edificio “El Frente” y de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales y del Circuito de Bucaramanga, bajo la figura del arrendamiento con pago en especie, permitiendo así del abastecimiento de productos de cafetería al interior de algunas de las sedes de la Rama Judicial en el departamento de Santander, sin afectar en manera alguna las funciones misionales de la entidad.

Por todo lo anterior, se insiste de manera respetuosa en que, dada la naturaleza de la contraprestación pactada a favor de la entidad en los mencionados Contratos, en calidad de pago en especie, que implica que se reciban en calidad de contraprestación en forma mayoritaria trabajos o servicios y excepcionalmente elementos que la entidad requiera, donde no se manejan ingresos, ni se reciben recursos, ni se maneja dinero en efectivo, ni bienes que impliquen su ingreso al Almacén de la entidad; no se había considerado prudente realizar los ajustes manuales para su ingreso y registro contable, puesto que se había determinado que de esta manera no coincidirían las cuentas desde el punto de vista contable, comoquiera que aquello que se recibe como contraprestación en el marco de dichos Contratos no se deriva del Presupuesto General de la Nación.

No obstante, al advertirse la imperiosa necesidad de replantear los esquemas existentes y efectuar cambios en pro de la mejora contractual de la entidad, con ocasión de lo observado por esa Colegiatura, la Seccional se encuentra en total disposición de atender las observaciones realizadas por el Órgano de Control en la medida en que las posibilidades lo permitan, razón por la cual, es mi deber indicar que una de las decisiones institucionales tomadas por esta Dirección Seccional frente al caso particular consiste en la de efectuar los asientos contables de los saldos existentes por concepto de los citados Contratos en los estados financieros de 2017, labor que se ejecutará a partir del mes de abril de 2018, como mecanismo de trabajo coordinado entre las Áreas Financiera y Administrativa, con el fin de que los saldos existentes al cierre de la vigencia 2017 se reflejen en los estados financieros.

Asimismo, debo indicar que esta acción correctiva se hace posible gracias a que se han implementado mecanismos que permiten un mayor control de los bienes y/o servicios recibidos en especie por parte de los arrendatarios que provienen de dichos Contratos, para lo cual se elabora mes a mes un estado de cuenta, el cual a su vez es revisado por la Unidad de Auditoría Seccional en la revisión habitual que se practica a toda la gestión contractual de la entidad, a efectos de cuadrar el balance, mes a mes, en cada uno de los Contratos de este tipo.

...

Por lo anterior, con ocasión de lo observado en la labor de auditoría desplegada por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y, en caso de que la respuesta ofrecida, en los términos que han sido expuestos a lo largo de este documento, no logre persuadir lo advertido por el Equipo Auditor, esta Dirección Seccional ha contemplado a su vez la

posibilidad de dar por terminados los dos Contratos existentes en la actualidad con pago en especie, explorando y estudiando las siguientes alternativas:

1. *Terminar anticipadamente el Contrato: Procurando implementar acciones correctivas y de mejora, que permitan a la entidad superar las causas que dieron origen a las observaciones efectuadas por el Equipo Auditor, se ha estudiado en forma preponderante la posibilidad de dar por terminados de manera anticipada los Contratos pagos en especie existentes a la fecha. Lo anterior, con el propósito de liquidar en forma definitiva los mentados Contratos o, con el ánimo de dar cabida a otras dos alternativas que han sido estudiadas y que describiré a continuación, así:*

A. *Suscribir un Contrato de arrendamiento en sentido estricto, con el fin de consignar el canon que llegue a percibirse como contraprestación en la cuenta única nacional del Tesoro Nacional, atendiendo al hecho que se percibe una suma por concepto del aprovechamiento de estos espacios, la cual podría ser depositada en dicha cuenta.*

B. *Suscribir un Contrato de comodato respecto del bien inmueble: Atendiendo a lo señalado en la Ley 9 de 1989, podría explorarse la posibilidad de entregar en calidad de comodato (préstamo de uso gratuito) el bien en cuestión, a las entidades y personas señaladas en el artículo 38 de la citada norma, estableciendo como una obligación a cargo del comodatario mantener en óptimas condiciones dicho inmueble, así como mantenerse al día en el pago de los impuestos del mismo, procurando así un beneficio adicional para el patrimonio público.*

Así las cosas, este Despacho, además de haber implementado medidas tendientes a efectuar el asiento contable de los saldos existentes, ha considerado otras alternativas que incluyen incluso la terminación del Contrato, a efectos de implementar desde ya acciones correctivas y de mejora, que permitan a la entidad superar las causas que dieron origen a las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República.

Finalmente, en relación con esta observación resulta ser del caso reiterar el interés y compromiso con que cuenta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga en dar estricta aplicación a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan el tema, con el fin de garantizar los principios que rigen la contratación pública, entre ellos, los de transparencia y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Para el equipo auditor, lo manifestado en la respuesta por la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que no se cuestiona la modalidad y tipo de Contrato, sino la contraprestación que se recibe en “especie” por los cánones de arrendamiento percibidos por CAJASAN y TIENDA CAFE, los cuales no se encuentran reconocidos a diciembre 31 de 2017, presupuestalmente ni registrados contablemente, como tampoco las Cuentas por Cobrar, ni los pagos realizados por los arrendatarios “CAJASAN y TIENDA CAFÉ” que se giran a terceros en contraprestación por los servicios y/o suministros que realizan estos a la entidad, actuación o procedimiento que impide el efectivo control a los bienes y servicios que por este proceder

ingresan, toda vez que por los mismos, no se adelanta procesos de contratación alguno de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Si bien es cierto lo que expresa la entidad, respecto a que esta esta modalidad de contratación se da por las necesidades que presenta el Consejo Superior de la Judicatura – Bucaramanga, también lo es, que todas las actuaciones de la entidades públicas deben estar debidamente registradas, teniendo en cuenta que el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones incluye las apropiaciones de la entidades públicas y uno de los componentes del presupuesto general de la Nación son los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; de conformidad con el parágrafo 2° de la ley 38 de 1989, que reza: *“las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos...”*

Así mismo, el Plan General de Contabilidad Pública del RCP en el párrafo 117 del numeral 8 determina que: *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”*

Igualmente en la revisión de los soportes, se observa que la totalidad de los documentos por los trabajos realizados son coherentes con los respectivos gastos.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con connotación disciplinaria

Hallazgo No. 41 Pólizas de Aseguramiento

La Circular del DEAJC17-60 del 04 de agosto de 2017 en el Punto II Contrato de arrendamiento, Numeral 2. Procedimiento, Literal e), estableció que *“En el Contrato de arrendamiento, además de las cláusulas que reza el Código Civil en esta clase de Contratos, es inevitable indicar la obligación por parte del arrendador de mantener asegurado el inmueble mientras el Consejo Superior de la Judicatura esté disponiendo del mismo para su uso.”*

En los Contratos Nos. BGA- 046, 059, 060, 062, 064, 067, 068, 070, 071, 075, 083, 103, 106 y 107-2017, de arrendamiento de inmuebles ubicados en diferentes Municipios del Departamento de Santander, para el funcionamiento de los despachos de los Juzgados Municipales y Bodegas, en la Cláusula Tercera, Numeral 5, de los citados Contratos, se establece como obligación del arrendador *“Mantener asegurado el inmueble mientras el CONSEJO SUPERIOR esté disponiendo del mismo para su uso.”*; no obstante, en los expedientes correspondientes a estos Contratos, no se evidencia la constitución por parte del arrendador, de los seguros sobre los inmuebles objeto de los arrendamientos, de conformidad con lo pactado.

Lo anterior, se debe a deficiencias en la función de supervisión de los Contratos y ante la ocurrencia de siniestros, podría generar demandas en contra del Consejo Superior de la Judicatura. Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la Observación efectuada me permito manifestar que, dando cumplimiento a lo previsto en la Circular DEAJC17-60 de fecha 4 de agosto de 2017, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se determinó necesario establecer la carga del aseguramiento de los inmuebles arrendados por el Consejo Superior en cabeza de cada uno de los arrendadores, razón por la cual, se determinó prudente incluir dentro de las minutas de los Contratos de Arrendamiento suscritos en el mes de noviembre de 2017, la obligación de mantener asegurado el inmueble mientras el Consejo Superior de la Judicatura esté disponiendo del mismo para su uso.

(...)

Así las cosas, habiéndose así solicitado por parte de algunos arrendadores efectuar un incremento a los cánones pactados a efectos de no alterar el equilibrio contractual de lo convenido entre las partes, para no afectar los derechos de los contratantes, deberá estudiarse la posibilidad de efectuar dichos incrementos, en la medida en que el presupuesto dispuesto para el arrendamiento de inmuebles lo permita.

Ahora bien, respecto de aquellos Contratos relacionados en el escrito de observación, a la fecha sólo obra en el expediente contractual copia aportada por el arrendador del inmueble donde funciona la bodega de archivo y Almacén Seccional –Contratos BGA-047-2017 y BGA-101-2017, quien ha anexado la citada póliza junto con los demás documentos requeridos por la entidad, encontrándose así acreditado que el inmueble en cuestión se encuentra amparado con póliza de aseguramiento.

Sin embargo lo anterior, atendiendo a que en las minutas contractuales se impuso por parte de la entidad la obligación a cargo del arrendador de “mantener asegurado el inmueble mientras el Consejo Superior de la Judicatura esté disponiendo del inmueble para su uso” y que, por tal razón, se erige en deber del contratista, además del hecho de gestionar a su cargo y por su cuenta el aseguramiento requerido, el de aportar copia de la certificación y/o póliza de aseguramiento, razón por la cual esta Dirección encontró necesario requerir a cada uno de los arrendadores del Consejo Superior a que se hace referencia, mediante los oficios DESAJBU18-3104 al DESAJBU18-3119 de fecha 3 de abril de 2018, a efectos de que se dé cumplimiento a la citada obligación, (...). Lo anterior, con miras a desplegar desde ya acciones correctivas y/o de mejora que permitan a la entidad superar las causas que dieron origen a las observaciones efectuadas por esa Colegiatura.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De la Respuesta de la Entidad, se desprende que efectivamente se pactó en los Contratos observados la obligación contractual a cargo de los arrendadores de dar cumplimiento a la constitución de las pólizas de aseguramiento respecto de los inmuebles objeto de los arrendamientos, por lo cual, desde los estudios previos se debió contemplar las nuevas condiciones imperantes a efectos de no afectar el equilibrio contractual, finalmente en la firma de los Contratos de arrendamiento por las partes, se configuró la obligación de los arrendadores a que hace referencia la observación. En tal sentido, la entidad en su respuesta admite los hechos, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas al respecto, transcritas como precede.

Respecto de la constitución de las pólizas correspondientes a los Contratos BGA-047-2017 y BGA-101-2017, se allegó copia de las pólizas correspondientes a estos dos Contratos, por lo cual se sustraen del argumento y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 42 Soportes de Ejecución Contratos (D)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Subrayado fuera de texto.

Sin embargo, en los expedientes contractuales números: BGA 014 y BGA 049, suscritos en la vigencia 2017, cuyo objeto es el *“Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Bienes Inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Bucaramanga”* y los Contratos No. BGA 110 *“para el Mejoramiento de las Instalaciones del palacio de justicia de B/Bermeja (Pintura de fachadas y áreas Comunes)”* y No. BGA 111 *“para el Mejoramiento Palacio de Justicia Bucaramanga (Pintura Áreas Comunes Interna)”*, se observó que ni en los expedientes, ni en los informes de supervisión de la fase de ejecución allegados por la entidad, contienen los documentos soportes que expresen la trazabilidad del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación de cada Contrato.

Así mismo, se observó que el supervisor autoriza, revisa y recibe los bienes y servicios para el mantenimiento de todos los bienes inmuebles de la Seccional, sin monitoreo del ordenador del gasto o del área administrativa, a tal punto, que se evidencia, entre otros casos, que en la ejecución del Contrato BGA 014 de 2017, Ítem 43, por \$63.461.037 y en el Contrato BGA 049 de 2017, Ítem No. 48 por \$36.378.300, no se evidencian soportes técnicos que describan los trabajos realizados, sólo existe constancia por parte del supervisor, dando fe de la realización y recibo de los trabajos.

La condición descrita se presenta, debido a que la entidad no estableció un procedimiento debidamente documentado con controles de carácter preventivo para el monitoreo de las funciones de Supervisión, con su respectivo responsable y periodicidad, lo que genera riesgo de no advertir oportunamente situaciones que puedan afectar la eficiencia y/o eficacia de los Contratos y tomar las medidas oportunas para mitigarlos. Hallazgo administrativo y con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En relación con los soportes de ejecución de los Contratos a que hace referencia esa Colegiatura, es pertinente señalar que la información atinente a los cumplidos expedidos en virtud de la ejecución del objeto contractual y los soportes respectivos, si bien deben estar incorporados en el expediente contractual por acción del supervisor de cada Contrato, y que dicha labor debe ser vigilada tanto por el Área administrativa como por el Área de Asistencia Legal, existen algunas circunstancias que inciden en que dicha documentación y soportes, en ocasiones, se encuentren archivadas en carpetas adicionales a la carpeta contractual, conforme se describe a continuación, como respuesta a la observación No. 8.

Sin embargo, en primera medida debo informar al Equipo Auditor que la Dirección Ejecutiva Seccional consideró oportuno oficiar de manera inmediata al Supervisor de los Contratos mencionados en el escrito de observación, a efectos de que se dé estricto cumplimiento los procedimientos para la organización y archivo de documentos que forman parte de los procesos de contratación, así como de supervisión de Contratos, solicitando en forma expresa dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de dicha calidad, contempladas en el Manual de Supervisión establecido por la entidad, para que se agreguen los documentos y demás soportes que den cuenta de la correcta ejecución contractual a la correspondiente carpeta y así reposen los archivos íntegros del proceso contractual que permita evidenciar su trazabilidad. ...

*...
En adición a lo anterior, y a las medidas que se anunciarán más adelante en este mismo escrito, se solicitará también al Nivel Central fortalecer las labores de capacitación en los temas de supervisión de contratación y procedimientos para la organización y archivo de documentos que forman parte de los procesos de contratación, así como se adelantarán todas las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento estricto a lo previsto normativamente sobre estos temas, particularmente a lo dispuesto en el Manual de Supervisión adoptado por de la entidad.*

Lo anterior, poniendo en consideración a su vez al Equipo Auditor que aquellos servidores judiciales encargados de ejercer las labores de la supervisión contractual en esta Dirección resultan escasos para el número y la magnitud de las labores requeridas en lo que tiene que ver con el ejercicio de la misma, esto, en atención a que, en primera medida, las labores de supervisión no pueden ser encomendadas únicamente a los perfiles profesionales del Área Administrativa, puesto que, en estricto sentido, solo existen 3 profesionales en esa dependencia -encargada de la ejecución contractual de aproximadamente 130 Contratos de naturalezas distintas por cada vigencia, sin mencionar las órdenes de compra-, lo que implicaría un reparto a razón de 43,3 Contratos por cada profesional, hecho que, a simple vista resultaría desproporcionado, debiendo así recurrir a los demás perfiles de trabajo existentes en esta entidad, como es el caso de los cargos de Técnico Administrativo (1 cargo) y Asistente Administrativo (3 cargos), para procurar suplir estas necesidades en materia de supervisión, procurando así garantizar la prestación del servicio encomendado a la Administración Judicial, en la medida en que las posibilidades de la entidad lo permiten.

Así, en virtud del requerimiento efectuado al supervisor de los citados Contratos, se allegó por parte del mismo, registro fotográfico de las condiciones previas de los inmuebles intervenidos con las obras adelantadas en ejecución de los Contratos BGA-110-2017 y BGA-111-2017, así como también de las condiciones posteriores a la ejecución; de igual forma anexó el registro fotográfico de aquellos ítems ejecutados que fueron señalados en

la observación respecto de los Contratos BGA-014-2017 y BGA-049-2017 en la Sede ubicada en la Carrera 10 No. 35 – 30 y en las placas del Palacio de Justicia de Bucaramanga – Vicente Azuero Plata; registros que se anexan al presente escrito.

Ahora bien, para el caso específico de la ejecución de los ítems del Contrato de mantenimiento de inmuebles No. BGA-014-2017, adelantados en la Sede ubicada en la Carrera 10 No. 35 -30, conocida como “La Casona”, inmueble dispuesto al servicio de la Rama Judicial desde el año 2006, se hace un recuento a continuación de lo actuado así:

Así las cosas, nuevamente se insta a los miembros de esa Colegiatura a tomar en consideración aquellos argumentos relatados en precedencia, con el fin de ilustrar sobre las razones que pudieron originar la deficiencia en la relación de la totalidad de los soportes de los trabajos efectuados, los cuales, si bien obran en medios magnéticos y en soportes físicos al interior de la entidad en diferentes dependencias, los mismos no han sido incorporados a las carpetas respectivas, sin embargo, con ocasión de lo observado por esa Colegiatura, de inmediato se adelantaron las gestiones necesarias para disponer que los respetivos soportes sean incorporados a cada expediente contractual a la mayor brevedad posible.

Finalmente, no sobra poner de presente al Equipo Auditor que, independientemente de la magnitud y el costo de las labores realizadas, todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como todas las demás labores que fueron ejecutadas y que son objeto de la observación efectuada, se encuentran contemplados en el marco de los Contratos 014, 049, 110 y 111 de 2017, que las mismas hacen parte de la concepción contractual que comporta el hecho de ofrecer y prestar el servicio de mantenimiento a bienes de amplia envergadura como lo son aquellos que se encuentran al servicio de la Rama Judicial en el departamento de Santander como es el caso de los Palacios de Justicia o los complejos judiciales que en esta circunscripción albergan a 1.834 funcionarios y empleados judiciales y, por tal virtud, se encuentran abiertos al público, al servicio de la ciudadanía en general que acude diariamente a las instalaciones y que demanda en forma incesante la prestación efectiva, gratuita, oportuna e ininterrumpida de los servicios de justicia; atención, uso y destinación que demanda cuantiosos recursos en gastos de mantenimiento en lo que al tema de bienes inmuebles respecta.

Así, tal hecho permite proyectar desde la misma elaboración de los estudios previos y la correspondiente Invitación Pública, el servicio de mantenimiento de inmuebles requerido para atender la amplia demanda que respecto de esta materia existe en el departamento de Santander, servicio al que se compromete el contratista y que corresponde a la necesidad proyectada por la entidad, la cual a su vez se encuentra debidamente soportada con todos aquellos requisitos y documentos previos requeridos para la celebración contractual -conforme obra en el expediente contractual-, independientemente de su cuantía o envergadura, brindando así a esa Colegiatura argumentos de juicio que sirvan como explicación y que den cuenta de la razonabilidad de los mantenimientos efectuados en el contexto de las labores encomendadas a esta Seccional de Administración Judicial”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad señala que la información de los cumplidos expedidos en virtud de la ejecución del objeto contractual y los soportes respectivos, no están debidamente

incorporados en el expediente contractual debido a circunstancias que inciden en que dicha documentación y soportes, en ocasiones, se encuentren archivadas en carpetas adicionales a la carpeta contractual y refiere comunicación al Supervisor para que adjunte los documentos soportes de los citados Contratos, y aun cuando justifica la necesidad de los ítems de mayor valor contratados aludidos en la observación de este ente de control e indica que contaban con el visto bueno previo de la administración y explica que los soportes “...obran en medios magnéticos y en soportes físicos al interior de la entidad en diferentes dependencias, los mismos no han sido incorporados a las carpetas respectivas...” solo adjunta unas fotografías de la situación antes del mantenimiento y posterior al mismo, sin los documentos que enuncia fueron previos a la intervención de cada inmueble, ni documentos que demuestren las solicitudes realizadas por los directores de los despachos a intervenir o soportes previos de la Dirección administrativa que den fe de la necesidad y los medios de estimación de las cantidades de bienes y/o servicios para su reparación y costo de los mismos.

De manera explícita se registra por parte de esta Dirección Seccional una situación de carga laboral excesiva en las funciones de supervisión y carencia de talento humano con los perfiles idóneos para asumir de manera adecuada esta función, situación que deja manifiesta una deficiencia de la estructura organizacional, que si bien puede afectar el debido funcionamiento y el ejercicio de la Supervisión, no se evidencian actuaciones de esta Seccional ante las instancias competentes para dejar expresa dicha inconformidad, para que se tomen las actuaciones por parte de la Dirección General al respecto y no justifica los incumplimientos normativos a que puede dar lugar.

Respecto al monto de los ítems y su procedimiento contractual, la Dirección destaca que las reparaciones locativas se hacen sobre bienes de gran magnitud al servicio de la Rama Judicial en el departamento de Santander, como los Palacios de Justicia o los complejos judiciales que en esta circunscripción albergan a 1834 funcionarios y empleados judiciales, que requieren atención continua y pronta para tender los daños que se suceden en su normal funcionamiento, situación que encuentra justificada por este ente de control, sin embargo, es una posición ambigua por parte de la administración de esta Seccional que no justifica la ejecución de reparaciones locativas de un valor que es relativamente significativo, comparado con Contratos suscritos durante la vigencia 2017 para Contratos de obra y mantenimiento de bienes inmuebles, que son de un valor menor a los ítems referidos y se les exigen la justificación administrativa de la necesidad, estimación del costo, riesgos y demás requisitos legales. Por lo expuesto, la observación, se valida como hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 43 Conformación de Expedientes Contractuales

La Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo, en su artículo 11, establece: “*Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística*”.

Así mismo, el Acuerdo 002 de 14 de marzo 2014, proferido por el Archivo General de la Nación, donde establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización y consulta de los expedientes de archivo, en su artículo 1° especifica la finalidad del expediente, indicando lo siguiente: *“El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre las cuales se establecen las series y sub series documentales”.*

Igualmente, el artículo 4, del referido Acuerdo, expresa la obligatoriedad de conformación de los expedientes por parte de las Entidades Públicas, indicando: *“Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de los documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligados a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.”

Sin embargo, en la muestra seleccionada de Contratos ejecutados en la vigencia 2017, se evidencia que la Dirección Seccional de Bucaramanga, no conforma los expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionan en desarrollo del trámite de los procesos contractuales, observándose en algunos desintegración de las unidades documentales, como es el caso de los Contratos de obra y prestación de servicios, en los que a pesar de estar ejecutados en su totalidad, no reposan los archivos íntegros del proceso contractual que evidencie su trazabilidad.

Lo anterior, se genera por falencias en el proceso de supervisión, seguimiento y control durante la ejecución contractual, situación que incide en posible pérdida de información y dificulta el acceso a los usuarios de la misma, en el proceso de control y revisión por parte de los órganos de control, además afecta la credibilidad, confiabilidad y oportunidad, generando desgaste administrativo.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto, es menester poner de presente al Cuerpo Colegiado que, como el objeto contractual a que se hace referencia (obra y prestación de servicios) la labor que se realiza se encuentra condicionada a los requerimientos elevados por los despachos judiciales y demás dependencias adscritas a esta Dirección, conforme se encuentra contenido en el párrafo segundo de la cláusula primera de aquellos Contratos de prestación de servicios de mantenimiento suscritos, en los siguientes términos:

“Pese a que dentro del procedimiento contractual se previó la realización de la totalidad de la descripción técnica del objeto contractual, ello no implica de manera alguna el deber de la entidad en ejecutar todas las actividades previstas, por cuanto estas sólo serán

realizadas una vez sea elevado el requerimiento por parte de los despachos judiciales y demás dependencias de la RAMA JUDICIAL en el departamento de Santander o se aviste la imperiosa necesidad llevarlas a cabo, previa autorización de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.”

Así, en primera medida se pone en relevancia que el servicio requerido y efectuado a través de dichos Contratos corresponde a la atención de aquellas solicitudes que, en ejercicio del derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, se entiende, elevan los funcionarios y empleados ante esta Dirección como su empleador, para que se atiendan las distintas necesidades atinentes a la prestación efectiva de sus servicios y a la disponibilidad de espacios físicos, muebles y enseres requeridos para el ejercicio de sus funciones.

Dichas solicitudes, elevadas por los despachos judiciales u oficinas administrativas, pueden ser interpuestas mediante los varios canales de comunicación dispuestos por diversos medios por la entidad, dentro de los que pueden mencionarse los oficios, los mensajes de datos vía correo electrónico, las líneas telefónicas de la entidad, los buzones de PQRSD e, incluso, hoy día puede hablarse de aquellos requerimientos que son informados a los servidores de esta Seccional vía plataformas alterativas como es el caso de la herramienta whatsapp o a través de los canales de comunicación que provienen de procedimientos internos de la entidad como los radios de comunicación que se utilizan para el control de los servicios de vigilancia, la voz IP y la IDURED, entre otros.

Por tales razones, en algunas ocasiones no se encuentra el soporte de la evidencia de la trazabilidad del procedimiento que se ejecuta a través del objeto contractual en la respectiva carpeta, puesto que los mismos se han requerido de manera verbal o en atención a que los mismos sirven como base del soporte de otra solicitud o de otro trámite que se adelanta ante la entidad o porque las mismas han sido elevadas por canales no convencionales o por orden del funcionario competente –de manera verbal, se insiste-, todo esto, apelando a los principios de buena fe, moralidad, coordinación, eficacia y economía, que orientan el ejercicio de las actuaciones administrativas, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)*

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...)

10. *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Además de lo anterior, resulta oportuno indicar al Equipo Auditor que, comoquiera que la ejecución de las labores de mantenimiento o de aquellas otras prestaciones de servicios que se contratan tiene contemplados esos servicios para inmuebles de gran envergadura como es el caso del Palacio de Justicia de Bucaramanga, el Palacio de Justicia de San Gil, el Palacio de Justicia del Socorro y el Palacio de Justicia de Vélez, entre otros inmuebles de considerable magnitud y valor arquitectónico, las labores de obra y/o mantenimiento requeridas para mantener en buen estado dichos bienes son considerables y requieren del desplazamiento permanente de quien ejerce las labores de la supervisión.

Por lo tanto, la totalidad de los soportes de los trabajos ejecutados, si bien obran en medios magnéticos y en soportes físicos en diferentes ubicaciones, carpetas y equipos de la entidad, los mismos no habían sido incorporados a las carpetas respectivas -posiblemente en consideración a su envergadura y al tiempo que demanda tal actividad-, máxime si se tiene en cuenta las dificultades presentadas en materia de disponibilidad del recurso humano necesario para atender en forma adecuada la amplia demanda existente en esta jurisdicción en temas de supervisión contractual de las labores que corresponden a la Administración de Justicia; sin embargo, con ocasión de lo observado por esa Colegiatura, de inmediato se adelantaron las gestiones necesarias para disponer que los respectivos soportes sean incorporados a cada expediente contractual a la mayor brevedad posible y principalmente de aquellos que han sido objeto de observación, dando cuanta de la debida ejecución de cada uno de los trabajos ejecutados.

Para tal efecto, mediante Oficio DESAJBUO18-3274 de fecha 6 de abril de 2018, se solicitó a la Coordinadora del Área Administrativa adelantar todas las gestiones administrativas a que haya lugar, con el fin de que en la entidad se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Supervisión implementado por la entidad, así como para que informe al Área de Asistencia Legal sobre quiénes ejercen las labores de supervisión en la entidad con el fin de que, por intermedio de esa dependencia, se proyecten los oficios que recuerden a cada uno de ellos su deber de cumplimiento irrestricto de las obligaciones que dicha calidad comporta, conforme lo pactado en cada una de las minutas contractuales,...

Asimismo sucede con los soportes fotográficos o los soportes que debieran acompañar los cumplidos respectivos, los cuales se han diseminado o disperso en la ejecución de varios trabajos distintos, puesto que algunos de dichos trabajos están compuestos a su vez de varias tareas particulares que conforman un servicio completo de mantenimiento de unas instalaciones eléctricas, por ejemplo, o una batería sanitaria, un Despacho (Secretaría,

Despacho del Juez y Sala de Audiencias), una Secretaría Común o varios Despachos, un Auditorio o una Azotea, razón por la cual, las varias fotografías tomadas del antes y el después, si bien obran en medio magnético al interior de la entidad en los archivos del encargado de la supervisión, no habían sido incorporados como soportes de la ejecución de las labores contratadas por las razones expuestas.

Es así como, en ocasiones, para facilitar la practicidad en la atención de la ejecución de la prestación del servicio de las diferentes áreas adscritas a la Seccional, las solicitudes elevadas por los despachos judiciales se encuentran en una carpeta, mientras que los cumplidos de las acciones realizadas para dar soluciones a estas, se archivan en otra, dada la naturaleza de unas y otras (D.P. Art 23 CP, PQRSD, Solicitudes de Papelería, muebles e Insumos de Almacén, Soportes de pago, Soportes de cumplidos, etc), hecho que, con ocasión de lo evidenciado por el Equipo Auditor, ha sido objeto de unas medidas correctivas de carácter inmediato que ha tomado este Despacho, conforme se indicó en precedencia.

...

Sin embargo, con ocasión de lo evidenciado por el Equipo Auditor en relación con este numeral, desde ya se han desplegado algunas actuaciones con el fin de que las mismas sirvan como medidas preventivas y correctivas de carácter inmediato, que permitan a la entidad superar las causas que dieron origen a las observaciones efectuadas por esa Colegiatura, conforme obra en los soportes que se adjuntan”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La condición objetada en la observación, se refiere a la obligación de archivar bajo el concepto de unidad documental que emana de la autoridad competente y son fuente del criterio citado por este ente de control, y aun cuando puedan existir condiciones particulares de cada entidad pública que generan mayor o menor grado de dificultad para su aplicabilidad y simultáneamente es evidente la existencia de normatividad sobre aspectos de orden procedimental en la generación de actos administrativos propios de los procesos misionales, no existe derogación o excepción justificable para el incumplimiento manifiesto de lo determinado en la norma citada, es decir que es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades cobijadas por dicha norma. Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 44 Supervisión de Contratos de Obras.

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece “*Son Contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*”

1. **Contrato de obra.** *Son Contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago” (subrayado y negrillas fuera de texto)*

De la misma forma el artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual de la Ley 1474 indica que “*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos. *“(subrayado y negrillas fuera de texto)”*

Además, en el numeral 8.1 del Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, Resolución N° 4132 del 12 de agosto de 2014 establece. Selección del Interventor o designación del Supervisor que *“En los procesos en los que se determine en los estudios previos que tendrán interventoría se adelantará el respectivo concurso de méritos o la selección según cuantía. La designación del supervisor la realizará el Director de la Unidad bonificaría del proceso de selección de contratista, o de la que asesora a la Unidad y Oficina de Sala Administrativa; designación que debe recaer en un empleado idóneo, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la Supervisión. De la misma forma el numeral 9.3. Alcance De La Supervisión O Interventoría que “La supervisión y la interventoría debe realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el Contrato y los términos de referencia.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Pese a lo anterior, a las obras civiles desarrolladas en los Contratos BGA-120-2017, BGA-125-2017, BGA-126-2017, BGA-127-2017, BGA-040-2017, BGA-116-2017, se les asignó un supervisor de la entidad, el cual no cuenta con la idoneidad o conocimiento especializado que requiere este tipo de obras para la verificación, aprobación y la existencia de las condiciones técnicas para iniciar y ejecutar un Contrato de obra, como es el caso de planos, diseños, licencias, autorizaciones, memorias de cálculo de obras ejecutadas, estudios, cálculos, especificaciones, registro fotográfico, evaluación y seguimiento del programa de inversión y programa de ejecución, bitácora de obra, actas modificatorias acta de fijación de precios nuevos, actas de cambio de especificaciones. Situación generada por falencias administrativas en la asignación del supervisor sin los conocimientos necesarios para dicha labor, lo cual repercute en la toma de decisiones que requieran estudios de carácter técnico que impliquen o no modificaciones al Contrato, lo cual genera, la no entrega de una justificación técnica para ello, además de no tener la experiencia para hacer cumplir y exigir las especificaciones técnicas de las obras civiles, así como su seguimiento.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Sin embargo lo anterior, la entidad también ha advertido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura así como al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la necesidad de creación de cargos en esta Seccional, incluyendo en dichas solicitudes la creación de un cargo cuyo perfil cuente con conocimientos técnicos relacionados con el área de la infraestructura, como es el caso de la Ingeniería Civil, la Arquitectura o afines, habiéndose así solicitado a dichas Autoridades, entre otros, la creación de los siguientes perfiles:”...

...”Sin embargo, dada la escasez de recursos, tanto humanos como presupuestales, requeridos para adelantar las labores de mantenimiento a la infraestructura física que se ha

presentado en las últimas vigencias, versus las inmensas necesidades presentes en materia de Infraestructura en los distintos inmuebles de la Rama Judicial en Santander, la entidad ha optado por optimizar dichos recursos en la atención directa e inmediata de tales necesidades y no en la contratación de prestadoras de servicios de interventoría y/o supervisión de este tipo de trabajos, cuando de la naturaleza de estos no se considere a aquellas estrictamente necesarias, sobretodo en consideración a que **dentro de la planta de personal de la entidad, si bien es cierto que no se cuenta con un perfil profesional en temas relacionados con la infraestructura**, también lo es que si se cuenta con un cargo de Asistente Administrativo Grado 5 vinculado al Área Administrativa de esta Dirección que ha adelantado estudios de formación técnica en la materia, concretamente en lo que tiene que ver con la “SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES”, quien ha sido designado para la supervisión de este tipo de Contratos dada su vasta experiencia con la entidad y en consideración a **que en la actualidad cursa el penúltimo semestre de “Tecnología en Obras Civiles” en la Universidad de Santander – UDES**, programa que cuenta con código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior No. 20827...”

...”Así las cosas, considera este Despacho que la determinación de designar al servidor Edwin Arley Campo Suárez la función de ejercer la supervisión de los Contratos a que se refiere esta observación, corresponde con el fin último que contempla en materia de supervisión el **artículo 1474 de 2011 como “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”**, por lo cual se considera prudente la designación de dicho empleado en calidad de supervisor en este tipo de objeto contractual (Contratos BGA-040-2017, BGA-045-2017, BGA-116-2017, BGA-120-2017, BGA-125-2017, BGA-126-2017 y BGA-127-2017),...”

...”A más de lo anterior, debe ponerse en consideración del Equipo Auditor que desde el nivel Seccional no se desarrollan labores de construcción de despachos o similares, comoquiera que las mismas resultan ser de competencia de la **Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que se encarga de la ejecución de este tipo de trabajos que revisten unas especiales condiciones de diseño y ejecución por tratarse de labores relacionadas con la construcción de inmuebles o con la modificación de la estructura portante de los mismos**, razón por la cual se llama la atención de la Colegiatura en que (i) la naturaleza de los trabajos contratados mediante los Contratos relacionados en el párrafo anterior corresponde con trabajos de reparaciones o mejoras locativas de que trata el artículo 8 de la Ley 810 de 2003, es decir, de aquellas que no requieren de licenciamiento, y (ii) la intervención realizada en el marco de dichos Contratos estaba orientada a mantener las condiciones de higiene y ornato de los inmuebles a cargo de esta Dirección Seccional, conforme lo se describe a continuación:

(i) **La naturaleza de la intervención es la contemplada en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003.**

En primera medida y como razón principal para solicitar al Equipo Auditor el levantamiento de la observación me permito poner en su consideración que la naturaleza de los trabajos efectuados en los inmuebles a cargo de esta entidad es la contemplada en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003, que dispone lo siguiente:

Artículo 8°. *Licencias para cerramientos de obra y reparaciones locativas. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas **obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción.** (Negrillas fuera del texto)”*

...”Lo dicho, comoquiera que en los espacios intervenidos a través de los Contratos BGA-040-2017, BGA-045-2017, BGA-116-2017, BGA-120-2017, BGA-125-2017, BGA-126-2017 y BGA-127-2017 se respetaron las condiciones estructurales de cada inmueble y las mismas se mantienen en perfectas condiciones; no se afectó la estructura portante de las edificaciones puesto que las columnas que brindan soporte a las mismas no fueron objeto de intervención, tampoco fue objeto de mejoramiento el diseño arquitectónico de los edificios, ni fue alterada la distribución interior de los mismos, ni alteradas sus características funcionales y formales puesto que las edificaciones se encuentran en perfectas condiciones, los accesos a dichas sedes no fueron modificados, su uso y destinación permanecen sin alteración alguna y, finalmente, el volumen de cada inmueble no fue alterado, razones por las cuales se pone en consideración de esa Colegiatura que las obras a que se refieren tales Contratos son de aquellas que contempla el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como obras de mejoramiento que no requerían de licencia de construcción.”...

...”En atención a lo anterior, se pone en consideración de esa Colegiatura que las intervenciones objeto de los Contratos BGA-040-2017, BGA-045-2017, BGA-116-2017, BGA-120-2017, BGA-125-2017, BGA-126-2017 y BGA-127-2017, solo constituyen la realización de obras de reparación y mejoras locativas, conforme las labores contratadas, que implican exclusivamente una mejora en las condiciones de higiene y ornato de las edificaciones que a la luz de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 no requieren siquiera de la expedición de licencia de construcción y que, en el mismo sentido, a juicio de la entidad la naturaleza de los trabajos efectuados podía ser vigilada a través del Supervisor designado que, como se indicó antes, cuenta con formación técnica en “Supervisión de Obras Civiles” y tiene varios años de experiencia como encargado de la Asistencia al Proceso de Infraestructura en la entidad, a cargo de la Coordinación del Área Administrativa de esta Dirección, por lo cual se consideró acreditado que la designación de dicho servidor como supervisor de esos Contratos correspondía con lo dispuesto en la Resolución 4132 de 12 de Agosto de 2014, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad, en el sentido de que dicha designación “**debe recaer en un empleado idóneo**, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la Supervisión”, en la medida que las disponibilidades existentes en la planta de personal de esta Dirección Seccional así lo permiten...”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En la observación realizada se indica la falta de idoneidad de la persona encargada de la supervisión de los Contratos en la parte de EJECUCIÓN del mismo.

Además se debe tener en cuenta que en los expedientes entregados al grupo auditor, estos carecen de un historia de la ejecución del Contrato de obra, lo que

está reflejado en la falta de diseños, licencias, autorizaciones, memorias de cálculo de obras ejecutadas, estudios, cálculos, especificaciones, registro fotográfico, evaluación y seguimiento del programa de inversión y programa de ejecución, bitácora de obra, actas modificatorias acta de fijación de precios nuevos, actas de cambio de especificaciones.

Ahora bien en lo que se refiere al artículo 8 de la Ley 810 de 2003 donde indica que tipo de obras no requieren licencia de construcción, este no indica que tipo de supervisión o profesional debe se debe tener en cuenta para interventoría o supervisión para este tipo de intervenciones.

Sin embargo es de señalar que el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE 2010 en adelante NSR 10, enmarca este tipo de edificaciones en el Grupo de uso II, con esta consideración se analiza Contrato por Contrato:

➤ CONTRATO DE OBRA BGA-125-2017

4.2	Excavación de zanja de 0,20 m de profundidad x 0,30 m de ancho.	88	\$ 1.540.000
4.3	Construcción de viga de cimentación en concreto reforzado de 0,20m x 0,50m; fundida en sitio para incrustar tubo metálico de 3" cada 10 cm. (Incluye pasantes de agua lluvia en tubo PVC de 1" cada 5 m) Acabado a la vista.	88	\$ 7.920.000

En este Contrato se ejecutó obras civiles que requieren un profesional idóneo para la inspección de materias primas así como de los productos, por ejemplo en las actividades 4.2 y 4.3 donde no se exigió una resistencia mínima en el concreto instalado, además que no se tomó ningún tipo de muestras para medir la resistencia del concreto.

En el NSR 10 literal A.1.3.9.6 — Edificaciones donde no se requiere supervisión técnica indica que:

“En aquellas edificaciones donde no se requiera la supervisión técnica, este hecho no exime al constructor de realizar los controles de ejecución de calidad de los materiales que el Reglamento requiere para los diferentes materiales estructurales, ni de llevar registros y controles de las condiciones de cimentación y geotécnicas del proyecto. “

Situación que en este caso no se realizó.

➤ CONTRATO DE OBRA BGA-126-2017,

Ítem 2 demolición de muro en mampostería

Con respecto a este Contrato en el ítem 2, se ejecutó en la zona de Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, en Bucaramanga.

Este centro está ubicado en el primer piso de este edificio de cuatro pisos, en este se demolió mampostería existente que lo dividía, según esto, en el expediente no reposa ningún estudio técnico que indique, que función estructural desempeñaba estos muros demolidos en la estructura del edificio.

Es por ello que en la esta observación se indica que el artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual de la ley 1474 indica que *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el **seguimiento técnico**, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, **es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...**”*

➤ CONTRATO DE OBRA BGA-040-2017,

1.8	Demolición de muro en mampostería	m ²	5
1.9	Perforación para zapatas de 0,50x0,50 de profundidad necesaria para garantizar la resistencia.	un	12
1.10	Perforación para viga de amarre de cimentación de 0,30x0,30 de profundidad necesaria para garantizar la resistencia.	ml	48
1.11	Construcción de zapatas de 0,50x0,50x0,30 incluye (varilla, estribos, grava, arena, cemento y demás elementos necesarios para su anclaje a columna:	un	12
1.12	Construcción de columna de 0,25x0,25 de una altura entre 2,60 y 3,20 para dar el mínimo de inclinación incluye (varilla, fejes, cemento, gravilla, arena y demás elementos necesarios para su construcción)	un	12
1.13	Construcción de viga de amarre de 0,20x0,20 incluye (varilla, fejes, cemento, gravilla, arena y demás elementos necesarios para su construcción)	ml	60
1.14	Construcción de viga de cimentación de 0,20x0,20 incluye (varilla, fejes, cemento, gravilla, arena y demás elementos necesarios para su construcción)	ml	48
1.15	Construcción de placa aligerada (calceón) que cumpla con la NSR-10, incluye viguetas y demás elementos para su correcta adecuación. (ver levantamiento a mano alzada)	m ²	68
1.16	Fundición de mortero de 5 ml de espesor incluye impermeabilizantes 1 bolsa por cada bulto de cemento, para terminación incluye pintura epóxica color por definir.	m ²	68

2	FACHADA 4 PISO		
2.1	Instalación de ganchos en varilla de 1/2". De 30cm - 5/20/5 (Trabajo en alturas aprox. 15mt)	un	20
2.2	Regata para ganchos en zona de grietas. (Trabajo en alturas aprox. 15mt)	un	20
2.3	Retiro y picada de muro con inestabilidad de fachada (Trabajo en alturas aprox. 15mt)	m ²	15
2.4	Instalación de pañete con impermeabilizante aditivo integral.	m ²	15
2.5	Instalación de graniplass similar al existente (el mismo color).	m ²	15

En este Contrato se ejecutó obras civiles que requieren profesional idóneo para la inspección de materias primas así como de los productos, por ejemplo en los ítems 1.8,1.9,1.10,1.11,1.12,1.13,1.14,1.15,1.16 no se exigió una resistencia mínima en el concreto instalado, además que no se tomó ningún tipo de muestras para medir la resistencia del concreto.

Además para la fachada del 4 piso en los ítems 2.1,2.2,2.3,2.4,2.5 se intervino grietas existentes en muros, intervención que no tiene ninguna clase de metodología técnica que justifique este tipo de tratamiento.

En el NSR 10 literal A.1.3.9.6 — Edificaciones donde no se requiere supervisión técnica indica que:

“En aquellas edificaciones donde no se requiera la supervisión técnica, este hecho no exime al constructor de realizar los controles de ejecución de calidad de los materiales que el Reglamento requiere para los diferentes materiales estructurales, ni de llevar registros y controles de las condiciones de cimentación y geotécnicas del proyecto. “. Situación que en este caso no se realizó.

Ahora bien la Ley 842 de 2003 que es citada en la Respuesta de la Entidad, indica en el artículo 6 <Artículo CONDICIONA LMENTE EXEQUIBLE > *“Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.” (negrilla y subrayado fuer de texto)*

Que es acorde la NSR 10 CAPÍTULO 3 IDONEIDAD DEL SUPERVISOR TÉCNICO Y SU PERSONAL AUXILIAR TITULO I.3.2.1.

Además es de indicar que Contrato de obra son “*Contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*” según la LEY 80 DE 1993, que es el caso de estos Contratos, adicionalmente la ley 1474 en su artículo 83 “*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos. “(subrayado y negrillas fuera de texto)

Y que es concordante con el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, Resolución N° 4132 del 12 de agosto de 2014 , donde como se indica en la RESPUESTA DE LA ENTIDAD establece en su numeral 8.1 “*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de servicios que sean requeridos.* “(subrayado y negrillas fuera de texto)

Para finalizar la supervisión técnica debe realizarla un profesional idóneo que haga un seguimiento técnico y que para ejercer legalmente la ingeniería o profesiones afines debe estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, situación que en estos Contratos no se está realizando. Por cuanto como se indica en la RESPUESTA DE LA ENTIDAD el SUPERVISOR designado está cursando el penúltimo semestre de “Tecnología en Obras Civiles” en la Universidad de Santander – UDES.

Se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 45 Especificaciones Técnicas

El Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, Resolución N° 4132 del 12 de agosto de 2014 establece en su numeral 9.5 los Principios que Rigen la Interventoría y la Supervisan.

No obstante, en la revisión realizada a los Contratos BGA-125-2017, BGA-045-2017, BGA-040-2017, se evidenció que algunos análisis de precios unitarios se

realizaron cambios en la especificación técnica, pero no en valor, los cuales fueron ejecutados pero que no cuentan con ningún soporte técnico que lo justifique.

INSPECCIÓN VISUAL AL CONTRATO BGA-125-2017 MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA PARTE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA

Otro aspecto evidenciado es el cambio de especificación técnica del ítem 6.14 “Suministro y aplicación de estuco plástico”, que en vez de este se ejecutó el suministro e instalación de superboard y en su superficie para su terminación graniplass de color gris, esto para tapar el área que dejó el cielo raso pvc instalado y la losa.

Foto No 4 plazoleta 1 piso y

Foto No 5 plazoleta de banderas 1 piso



FUENTE: ACTA DE VISITA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA FECHA 4 DE ABRIL DE 2018

INSPECCIÓN VISUAL AL CONTRATO BGA-040-2017 OBRA CIVIL MEJORAMIENTO PORTERÍA DE ACCESO Y LA GARITA DE VIGILANCIA Y FACHADA DEL 4 PISO PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA

Otro aspecto evidenciado es el cambio de especificación técnica del ítem 1.15 “construcción placa aligerada (casetón) que cumpla con la NSR 10 incluye viguetas y demás elementos para su correcta adecuación (ver levantamiento a mano alzada)”, este se ejecutó mediante el método de placa con lamina colaborante, esta placa está en funcionamiento y no evidencia visualmente alguna patología estructural, la cantidad ejecutada equivale a 68 mts² igual a lo presupuestado.

Tabla 44 ÍTEM 1.15 CAMBIO DE ESPECIFICACION

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD ACTA FINAL	VR UNITARIO	VR ACTA FINAL
------	-------------	--------	---------------------	-------------	---------------

1.15	construcción placa aligerada (casetón) que cumpla con la NSR 10 incluye viguetas y demás elementos para su correcta adecuación (ver levantamiento a mano alzada)	m2	68	\$ 300,000	\$ 20,400,000
------	--	----	----	------------	---------------

FUENTE. ACTA DE VISITA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA FECHA 4 DE ABRIL DE 2018

Foto 7 Vista lateral izquierda



Foto 8 vista lateral derecha



FUENTE. ACTA DE VISITA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA FECHA 4 DE ABRIL DE 2018

INSPECCIÓN VISUAL AL CONTRATO BGA-045-2017 OBRA CIVIL OBRA CIVIL REMODELACIÓN BATERIAS SANITARIAS SEDE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA.

Se evidenció que el ítem 2.11 pulida de piso en granito (porcelanizada) no se ejecutó y en vez de este se instaló cerámica en la cafetería del piso 15 de este edificio.

Tabla 45 ITEM No ejecutado Contrato BGA-045-2017

ITEM	DESCRIPCION	UNDIDAD	CANTIDAD ACTA FINAL	VR UNITARIO	VR ACTA FINAL
2.11	pulida de piso en granito (porcelanizada)	m2	7	\$ 35.000	\$ 245.000

FUENTE. ACTA DE VISITA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



FUENTE. ACTA DE

VISITA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Por lo anterior, estas tres (3) modificaciones, no son registradas en ninguna acta, situación generada por falencias en la supervisión por la falta de conocimientos necesarios para ejecutar dicha labor, generándose una inadecuada trazabilidad de la ejecución de la obra.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para el Contrato BGA- BGA-040-2017 se realizó la modificación de la especificación del ítem 1.15 así

“A los 2 días del mes de octubre de 2017, se reunieron las siguientes personas: el Ing. WILVER FRANCINY RUSSI LADINO como Representante Legal - CONTRATISTA y EDWIN ARLEY CAMPO SUAREZ en calidad de SUPERVISOR, con el objeto de levantar la presente acta, con el fin de recomendar y dar viabilidad para la modificación de la especificación del ítem 1.15, para lo cual se analizan los beneficios a favor de la entidad, los precios de las cotizaciones allegadas, teniendo como referencia los valores pactados en el Contrato, previo estudio y análisis por parte del supervisor, con base en las siguientes consideraciones:...”

De la misma forma para el Contrato BGA-045-2017 se realizó la modificación de la especificación del ítem 2.11, por la del ítem 1.16 así

“A los 12 días del mes de diciembre de 2017, se reunieron las siguientes personas: JRB MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES – JAIRO RIAÑO BUITRAGO como Representante Legal - CONTRATISTA y EDWIN ARLEY CAMPO SUAREZ en calidad de SUPERVISOR, con el objeto de levantar la presente acta, con el fin de recomendar y dar viabilidad para la modificación de la especificación del ítem 2.11, por la del ítem 1.16, para lo cual se analizan los beneficios a favor de la entidad teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:...”

También para el Contrato BGA- BGA-125-2017 se realizó la modificación de la especificación del ítem 6.14 por el Suministro y aplicación de granoplast así:

“A los 28 días del mes de diciembre de 2017, se reunieron las siguientes personas: VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA – JULIAN ANDRES ROJAS NAVARRO como INGENIERO RESIDENTE - CONTRATISTA y EDWIN ARLEY CAMPO SUAREZ en calidad de SUPERVISOR, con el objeto de levantar la presente acta, con el fin de recomendar y

dar viabilidad para la modificación de la especificación del ítem 6.14 “Suministro y aplicación de estuco plástico”, para lo cual se analizan (i) los beneficios a favor de la entidad y (ii) los precios de las cotizaciones allegadas, teniendo como referencia los valores pactados en el Contrato, previo estudio y análisis por parte del supervisor, con base en las siguientes consideraciones:...”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Previo la visita de obra *in situ*, se verifica la parte documental y electrónica del Contrato que se hizo revisión, es así como se verifica las carpetas entregadas de cada Contrato (formato hoja de ruta), así como lo subido en el SECOP que es la plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el Proceso de Contratación en línea.

En estos se logra evidenciar para cada Contrato el siguiente:

- Contrato BGA-040-2017

SECOP II Detalle del Proceso Número DEL I.P No 015 DE 2017

Nombre	Descripción	Tipo	Fecha	Unión	Fecha de Pago del Documento
Documento Adicional	CITIO DE OBRAS BA-040-2017	OTRO	11-03-2017	1	2017-03-17
Comunicación de Aceptación	COMUNICACION DE LA OFERTA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE OBRAS BA-040-2017	OTRO	1-10-2017	1	2017-10-17
Documento Adicional	ACTA DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA OFERTA DE OBRAS BA-040-2017	OTRO	2-10-2017	1	2017-10-17
Documento Adicional	RESOLUCION DE OBRAS BA-040-2017	OTRO	03-11-2017	1	2017-11-17

FORMATO DE HOJA DE RUTA LISTA DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PROCESO DE MINIMA CUANTIA

ETAPA	ITEM	DOCUMENTOS	FOLIOS
ETAPA PRECONTRACTUAL	1	OTROS SOLICITOS PREVIOS DEL INTERESADO	1
	2	PRELITO DEL INTERESADO	1
	3	MEMORIA JUSTIFICATIVA	1
	4	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD	1
	5	ESTUDIOS PREVIOS	1
	6	RESOLUCION AUTORIZACION PARA CONTRATAR	1
	7	POSTULACION PUBLICA	1
	8	CONSTANCIA DE PUBLICACION DE ESTUDIOS PREVIOS E INVITACION PUBLICA EN EL SECOP	1
	9	PLUMILLA CONTROL DE OFERTAS ENTREGADAS	1
	10	ACTA DE CIERRE DE OFERTAS ADJENTES A LA AUERENCIA DE CIERRE	1
	11	PLUMILLA CONTROL DE ESTADOS DE LAS OFERTAS ENTREGADAS	1
	12	ACTA DE CIERRE DE INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	1
	13	INFORME DE EVALUACION	1
	14	OBSERVACIONES A LA EVALUACION	1
	15	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	1
	16	OFERTA EVALUABLE	1
	17	COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA	1
18	RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CONTRATO	1	
ETAPA CONTRACTUAL	19	INTEGRANDO REMITIDOS LOS DOCUMENTOS	1
	20	VIABILIDAD JURIDICA	1
	21	ACTO APROBACION CONTRATO	1
	22	CONTRATO	1
	23	CERTIFICACION DE PUBLICACION DE CONTRATO EN EL SECOP	1
	24	REGISTRO PRESUPUESTAL	1
	25	CARDENAS UNICAS DE PRECATORIOS EN CASOS QUE SE ENOJE	1
26	RESOLUCION APROBACION DE FOLIOS	1	
27	DECRETO DESIGNACION DEL SUPERVISOR	1	
28	ACTA DE CIERRE DE CONTRATO	1	
29	CARDENAS DE FOLIOS CON CUMPLIMIENTO	1	
30	ACTA DE SUPERVISION	1	
31	ACTA DE PAGOS	1	
32	RESOLUCION ELABORACION DE ASESORIAS	1	
33	ACTA DE APROBACION DE SOLICITUD DE ADECUACION	1	
34	RESOLUCION PUBLICA DE ADJUDICACION	1	

En el SECOP y en la carpeta entregada de este Contrato por el C.S.J conformada por 127 folios (PRECONTRACTUAL Y EJECUCION) no se evidencia la existencia de la modificación de fecha 2 de octubre de 2017.

Se valida como hallazgo.

HALLAZGO No. 46 Cumplimiento de Obras Contractuales Contrato BGA -125 2017 (BA)

El Artículo 52 de la Ley 80 de 1993, establece “De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.”

Además el Contrato de obra No. BGA-125-2017 de fecha 14 de diciembre de 2107, suscrito con la empresa VIACOL Ingenieros contratistas LTDA, en su cláusula segunda Obligaciones del Contratista en el numeral 1 señala que **“entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga a través del supervisor designado, la obra consistente en el mejoramiento contratado, conforme con las características técnicas, de calidad y cantidades señaladas en el numeral anterior”** además en el numeral 8 indica que **“el contratista seleccionado deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas a. el servicio deberá cumplir con la exigencias mínimas establecidas en el estudio de conveniencia ...c. el servicio deberá realizarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin”**

Sin embargo se evidencia que los ítems 8.2 “Suministro e instalación de Puerta inteligente en vidrio templado laminado de 10 mm de 2.49m de ancho por 2.37 de alto con accesorios de acero inoxidable y dos cerraduras (central y a piso) en acero inoxidable tipo papaiz o similar , compuesta por un cuerpo fijo de 1.2m y una perta deslizante de 1.29m.” y 8.6 “Suministro e instalación de Puerta en vidrio templado laminado de 10 mm de 0.90 m de ancho por 2.50 m de alto con accesorios de acero inoxidable (tubo piso techo de 2”, cerradura y manija en barra tipo roa) con bisagra hidráulica de piso tipo pesado (gato) con capacidad de hasta 200kg de peso” no se encuentra ejecutados como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 46 ITEMS 8.2 Y 8.6 No Ejecutados

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD ACTA FINAL	CANTIDAD EVIDENCIADA EN VISITA	VR UNITARIO	VR ACTA FINAL	VR EJECCUTADO EVIDENCIADO EN VISITA	DIFERENCIA NO EJECCUTADA	
8.2	Suministro e instalación de Puerta inteligente en vidrio templado laminado de 10 mm de 2.49m de ancho por 2.37 de alto con accesorios de acero inoxidable y dos cerraduras (central y a piso) en acero inoxidable tipo papaiz o similar , compuesta por un cuerpo fijo de 1.2m y una perta deslizante de 1.29m.	un	1	0	\$ 6,500,000	\$ 6,500,000	\$ -	\$ 6,500,000	
8.6	Suministro e instalación de Puerta en vidrio templado laminado de 10 mm de 0.90 m de ancho por 2.50 m de alto con accesorios de acero inoxidable (tubo piso techo de 2”,	un	4	1	\$ 1,750,000	\$ 7,000,000	\$ 1,750,000	\$ 5,250,000	
TOTAL COSTO DIRECTO						\$ 13,500,000	\$ 1,750,000	\$ 11,750,000	
						A	\$ 1,485,000	\$ 192,500	\$ 1,292,500
						U	\$ 675,000	\$ 87,500	\$ 587,500
						I	\$ 405,000	\$ 52,500	\$ 352,500
IVA						\$ 128,250	\$ 16,625	\$ 111,625	
TOTAL COSTOS INDIRECTOS						\$ 2,693,250	\$ 349,125	\$ 2,344,125	
COSTO TOTAL						\$ 16,193,250	\$ 2,099,125	\$ 14,094,125	

Fuente. Acta de Visita Contraloría General de la República Fecha 4 De Abril de 2018

El valor total no ejecutado de los ítems 8.2 y 8.6 es de \$14.094.125.

FOTO No 1 puerta corrediza sin instalar ítem 8.2

FOTO No 2 vidrio templado puerta corrediza ítem

8.2 sin instalar en almacén



Fuente: Acta de Visita Contraloría General de la República de fecha 4 de Abril de 2018

Por otra parte se evidencia que en la ejecución del ítem 8.3 “Suministro e instalación de Puerta en vidrio templado laminado de 10 mm de 1.38 m de ancho por 2.50 m de alto con accesorios de acero inoxidable (tubo piso techo de 2”, cerradura y manija en barra tipo roa) con bisagra hidráulica de piso tipo pesado (gato) con capacidad de hasta 200kg de peso” no corresponde a la especificación técnica de lo cotizado por el contratista, de acuerdo a la siguiente consideración:

La especificación técnica contenida en la descripción del unitario estipula que las dimensiones de esta puerta debe ser de 1.38 metros de ancho por 2.50 metros de alto, por lo tanto el área unitaria requerida de 3.45 mts², sin embargo en esta visita se evidencia que las dimensiones de las puertas en vidrio templado son de 1.38 mts de ancho por 2.205 mts de alto en promedio, dando una área unitaria instalada de 3.04 mts², existiendo una diferencia en área de 0.4 mts² de puerta no instalada.

Para cuantificar el área no instalada, por tener la unidad de cobro UNIDAD se realiza la equivalencia por metro cuadrado instalado, así:

Tabla 47 CANTIDAD DE ITEM 8.6 No Ejecutada

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD ACTA DE MODIFICACION	CANTIDAD EVIDENCIADA EN VISITA	VR UNITARIO	VR ACTA FINAL	VR EJECUTADO EVIDENCIADO EN VISITA	DIFERENCIA NO EJECUTADA	AREA UNITARIA REQUERIDA MTS2	AREA TOTAL REQUERIDA MTS2	AREA UNITARIA INSTALADA MTS2	AREA TOTAL INSTALADA MTS2	AREA FALTANTE MTS2
8.6	Suministro e instalación de Puerta en vidrio templado laminado de 10 mm de 1.38 m de ancho por 2.50 m de alto con accesorios de acero inoxidable (tubo piso techo de 2”, cerradura y manija en barra tipo roa) con bisagra hidráulica de piso tipo pesado (gato) con capacidad de hasta 200kg de peso	un	41	44	\$ 1,950,000	\$ 79,950,000	\$ 85,800,000		3.45	141.45	3.04	133.857	7.593
8.6	VALOR DE ESTE ITEM POR METRO CUADRADO ESTO POR HABER INSTALADO PUERTAS DE 1.38 MTS DE ANCHO POR 2.205 MTS DE ALTO	Mts2	141.45	133.857	\$ 565,217.39	\$ 79,950,000	\$ 75,658,440.00	\$ 4,291,560	3.45	141.45	3.04	133.857	7.593
								\$ 4,291,560					
								\$ 472,072					
								\$ 214,578					
								\$ 128,747					
								\$ 40,770					
								\$ 856,166					
								\$ 5,147,726					

Fuente: Acta de Visita Contraloría general de la República de Fecha 04 de Abril de 2018

Dando como resultado un faltante en ejecución de \$5.147.726.

FOTO No 3 puerta ítem 8.6 tipo



Fuente. Acta De Visita Contraloría General de La Republica Fecha 4 De Abril de 2018

Situación generada por falencias administrativas en la asignación del supervisor sin los conocimientos necesarios para dicha labor, generándose un presunto daño patrimonial al estado en la cuantía de \$19.242.851. Observación Administrativa con presunta connotación Fiscal.

RESPUESTA ENTIDAD

“Así las cosas, habiéndose aclarado lo concerniente a la instalación de las puertas que corresponden a los ítems 8.2 y 8.6 que sumaban a la cuantía de la observación \$14.094.125 M/CTE, así como habiéndose efectuado la devolución del excedente pendiente por ejecutar descrito en el extracto anterior por cuenta del ítem 8.3, por la suma de \$5.147.726 M/CTE, para un total de \$19.242.851 que, con base en lo informado en este escrito, se encuentra debidamente soportado a favor de los intereses del Estado, ruego a los miembros del equipo auditor entender el contenido de esta observación como superado y, en consecuencia, no continuar con el trámite de la misma.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a la ejecución de los ítems 8.2 y 8.6 del Contrato **BGA-125-2017**, la entidad certifica que en el ítem 8.2 la instalación de la puerta inteligente que está ubicada en la entrada del Palacio de Justicia de Barrancabermeja está instalada y en funcionamiento y con respecto al ítem 8.2, se indica que se suministró y se instaló tres (3) puertas ubicadas; dos en el segundo piso y una ubicada en el primer piso por cuanto quedó subsanado lo concerniente a estos dos ítems en el monto de \$14.094.125 M/CTE, Además con respecto al ítem 8.3 por menor obra ejecutada, el contratista realiza la devolución del excedente con recibo de consignación del Banco de la Republica del 13 de abril de 2018 por un monto de \$5.147.726 M/CTE. Por lo

anterior, la observación queda corregida durante el proceso auditor y con un beneficio de auditoría por \$19.242.851

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

De los 31 hallazgos revisados y que tienen relación con aspectos financieros se considera a partir de la información suministrada por la entidad y de acuerdo con las evidencias de seguimiento allegadas por la misma con oficio DEAJPLO18-72 del 2 de mayo del 2018, suscrito por el Director de Unidad de Planeación se constató el estado de las actividades propuestas y por encontrarse cumplidas al 100%, se pueden retirar del plan de mejoramiento institucional los hallazgos identificados con los siguientes códigos SIRECI : 1701003.0, 1701011.0, 1701011.0, 1802100.0, 1802100.0, 1802002.0, 1804001,1801100, 1701007, 1802001, 1802005 , 1802005, 1802002, 1802003, 1802100, 1801002, 1103002, 1803001 , 1802100 ,15-05-018, 15-05-019, 15-05-020, 15-05-021, 15-05-050, 15-05-051, 15-05-056, 15-05-058, 16-07-125.

En lo relacionado con los hallazgos identificados con código SIRECI 15-05-007, 16-07-122, 16-07-123, no se pueden retirar del plan de mejoramiento, por cuanto presentan cumplimiento parcial de sus actividades propuestas.

ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

-Se recibió insumo con número PCSJO17-1768 del 18 de agosto de 2017, mediante el cual se denuncian presuntas irregularidades en los Contratos 184 y 272 de 2013, de cuyo análisis se obtuvo el hallazgo No 25 con presunta connotación fiscal referente al Contrato 272 de 2013.

-Se recibió insumo con número 2017EE0153157 del 18 de agosto de 2017, mediante el cual se denuncian presuntas irregularidades en el Contrato 156 de 2013, celebrado entre la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Distribuidora Nissan S.A. (subasta inversa No.09 de 2013.), suscrito el 28 de octubre de 2013, por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial del CSJ, y el Representante Legal de Distribuidora Nissan S.A, de cuyo análisis se obtuvo un hallazgo administrativo No 26. De igual manera se adelantaron las siguientes actuaciones y verificaciones:

- Que mediante Resolución No. 4997 del 4 de octubre de 2013, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, adjudicó el grupo II, selección abreviada por Subasta Inversa No 9 de 2013, a la firma DISTRIBUIDORA NISSAN SA, cuya oferta económica por cada camioneta a 4x4 sin blindar fue por la suma de \$120.000.000 M/te incluido impuestos de Ley suma con la cual se adquirirán treinta y un (31) camionetas hasta la suma de \$3.720 .000.000.
- Oficio de constancia de cumplimiento contractual DEAJAL 13-6548, del 13-dic de 2013 donde el Director de la Unidad de Asistencia Legal certifica que el contratista Distribuidora Nissan S.A, cumple con los requisitos legales para el pago de las facturas por valor de \$3.720.000.000.

- Acta de Entrega de las 31 camionetas 4x4, marca Nissan, sin blindar, matriculadas y modelo 2014 PATHFINDER, con fecha 3 de dic de 2013, suscrita por el representante legal del contratista, el Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, el supervisor del Contrato, el jefe de la sección de transportes, y el asistente administrativo sección transportes.
- Orden de Pago 334114613 del 18 de dic de 2013, valor bruto \$3.720.000.000, valor deducciones \$33.120.000, Valor Neto \$3.686.880.000.
- Oficio de constancia de cumplimiento contractual del 10-dic de 2013 donde el Director de la Unidad Administrativa, Certifica, que se cumplió con la entrega de las treinta y un (31) camionetas Nissan PATHFINDER, por parte del contratista Distribuidora Nissan S.A, para el pago total del Contrato por valor de \$3.720.000.000.
- **Oficio de Distribuidora Nissan S.A, de fecha 29 de septiembre de 2017**, dirigido al Director Ejecutivo del Consejo superior de la Judicatura, donde se compromete a lo siguiente:

“... nos permitimos presentar a ustedes nuestra propuesta de plan de acción para dichas unidades, teniendo en cuenta que de 16 de las 31 camionetas que fueron entregadas a su Entidad y asignadas a los magistrados del Consejo de Estado, ya fueron efectivamente intervenidas con la última contramedida de la caja CVT, a partir del mes de marzo de 2017, sin presentar ningún síntoma o falla en el componente, después de esa fecha. Con base en lo anterior, nos comprometemos a hacer una evaluación de las 15 unidades restantes y, de ser necesario, se efectuara el cambio de la Caja de Velocidades por una de última generación.

Adicional a lo anterior, ofrecemos el cambio de los 5 vehículos que presentaron reiteración de la falla en la caja de velocidades durante el periodo de garantía, por vehículos Pathfinder año modelo 2017.

Igualmente, y con el fin de brindar el mejor servicio a las unidades por ustedes adquiridas y para tranquilidad de sus usuarios, ofrecemos una extensión de garantía sobre el componente de la caja de velocidades CVT, sin límite de kilometraje; dicha garantía empezaría a correr a partir del 1 de enero de 2018...”

- Comunicación del Coordinador Administrativo del Consejo de Estado, con fecha 2 de febrero de 2016, adjuntando oficios de los Magistrados Germán Bula y Edgar González López, donde informan al presidente de la Corporación, el cambio de vehículos entre sus despachos, quedando la camioneta OBH439 a cargo del Dr. Edgar González López.

- El Director de la Unidad Administrativa, allega a la comisión auditora copia de oficio con fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el Gerente Nacional Posventa de Distribuidora Nissan S.A, donde se hace la ratificación de la propuesta de fecha 29 de septiembre de 2017:
- Reiteran ofrecimiento para realizar un diagnóstico de la caja CVT a los 31 automóviles, con escáner especializado.
- Entrega de vehículo sustituto, en caso de ser necesario, si resulta procedente la intervención de la caja.
- Reiteran la propuesta de cambio de cinco vehículos, que presentaron reiteración de la falla en la caja de velocidades.
- En relación con la garantía sobre la caja de velocidades, se expresa lo siguiente “...**Finalmente, resaltamos que otorgaremos una extensión de garantía sobre la caja de velocidades, CVT, sin límite de kilometraje, y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.**”
- Por último la Entidad manifiesta que: ..” *La última de estas reuniones, llevada a cabo el 25 de enero del año en curso en Dirección Ejecutiva, con presencia del magistrado auxiliar del Consejo de Estado Dr. Sebastián Canal, el contratista ratificó la propuesta de reemplazar las camionetas que fueron intervenidas más de una vez con el reemplazo de la caja de velocidades (5 en total), se adjunta el historial de las 5 camionetas objeto de reemplazo. El Dr. Canal llevó esa ratificación al Consejo de Estado y estamos a la espera de la opinión o concepto de esa Corporación*”.

Así las cosas, pese a que se han concertado reuniones por el Consejo Superior de la Judicatura y el contratista para solucionar defectos encontrados en las camionetas no se vislumbran acciones efectivas de manera que se continuará con el seguimiento en próximos ejercicios de control fiscal.

No obstante lo verificado por la Contraloría en el Contrato 156 de 2013, se observa que la Entidad no está registrando en el SECOP, los informes de supervisión, tal y como lo establece el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, lo cual impide que se cumpla eficientemente con los principios de transparencia y publicidad en la contratación, conforme lo establecido en el hallazgo No 26.

- Se recibió insumo con número 2017ER0127410 del 20 de diciembre de 2017 mediante el cual se denuncian presuntas irregularidades en la asignación de una camioneta para el servicio de magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Del análisis de la información obtenida se concluye que para la época de asignación de los vehículos, la denunciante no se había

posesionado como Magistrada y que posteriormente le fue asignado el vehículo de placas OBI -226, sin que estos hechos comporten irregularidades de tipo fiscal.

- En la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander, se detectó en cumplimiento en los hallazgos N0 8 y 154 de los cuales se generaron dos beneficios de auditoría por \$65.347.165.

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS